REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta Nº 547 de 2016

Repartido Nº 382
Anexo I
Diciembre de 2016

DECISIONES, REGLAMENTOS Y ACTAS EMANADAS DEL 25 CONGRESO DE LA UNIÓN POSTAL UNIVERSAL

Aprobación

- Texto de las Decisiones, Reglamentos y Actas

XLVIIIa. Legislatura

UPU | UNION POSTAL UNIVERSAL

Decisiones del 25º Congreso Doha 2012

Texto definitivo de las Actas firmadas en Doha
y de las Decisiones distintas de las que modifican las Actas

Berna 2013
Oficina Internacional de la Unión Postal Universal

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

El presente volumen debe citarse con la referencia siguiente:

Decisiones del 25º Congreso Doha 2012

Nota relativa a la impresión de los textos adoptados por el Congreso de Doha 2012 y que forman parte del presente volumen.

Los caracteres en negrilla que figuran en los textos del Reglamento General, del Reglamento Interno de los Congresos, del Convenio y del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago indican las modificaciones con respecto a las Actas adoptadas por el 24º Congreso – 2008.
La Constitución no sufrió ningún cambio en el Congreso de Doha 2012. Las declaraciones formuladas al firmar las Actas y la Constitución de la Unión Postal Universal, adoptada en Viena en 1964 y modificada por los Protocolos Adicionales de Tokio 1969, de Lausana 1974, de Hamburgo 1984, de Washington 1989, de Seúl 1994, de Beijing 1999, de Bucarest 2004 y del 24º Congreso – 2008, se reproducen para referencia en el presente volumen, pero no forman parte de las Actas firmadas en Doha.

Indice

	Página
Indice	3
Lista de abreviaturas y siglas empleadas en las decisiones del Congreso de Doha 2012	5
Constitución de la Unión Postal Universal[1]	9
Reglamento General de la Unión Postal Universal reformulado[2]	27
Declaraciones formuladas al firmar las Actas	93
Reglamento Interno de los Congresos[1]	103
Convenio Postal Universal	119
Protocolo Final del Convenio Postal Universal	151
Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago	163
Decisiones del Congreso de Doha 2012 distintas de las que modifican las Actas (resoluciones, decisiones, recomendaciones, votos, etc.)	213

[1] La Constitución de la Unión Postal Universal, adoptada en Viena en 1964 y modificada por los ocho Protocolos Adicionales, y el Reglamento Interno de los Congresos se reproducen para referencia en el presente volumen, pero no forman parte de las Actas firmadas en Doha.

[2] El Reglamento General de la Unión Postal Universal, adoptado en Bucarest en 2004 y modificado por el Primer Protocolo Adicional de Ginebra 2008, caducará en la fecha de entrada en vigor del Reglamento General adoptado por el Congreso de Doha 2012.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES · DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Lista de abreviaturas y siglas empleadas en las decisiones del Congreso de Doha 2012

Ac.	Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago
art.	Artículo de un Acta
C número/año	Decisión, resolución, recomendación, voto del Congreso
CA	Consejo de Administración
CA número/año	Decisión, resolución, recomendación, voto del Consejo de Administración
CC	Comité Consultivo
CCRI (envío)	Servicio de correspondencia comercial-respuesta internacional
CEP	Consejo de Explotación Postal
CEP número/año	Decisión, resolución, recomendación, voto del Consejo de Explotación Postal
CN	Fórmula para los envíos de correspondencia
Congrès–Doc	Documento del Congreso
Const. o Constitución	Constitución de la Unión Postal Universal
Conv. o Convenio	Convenio Postal Universal
CP	Fórmula para las encomiendas postales
(DER.POT)	Dirección de Asuntos Económicos y Reglamentarios. Programa «Obligaciones de los Tratados» de la Oficina Internacional
Doc	Documentos (del CA, del CEP, del CC, de las Comisiones, etc.)
DEG	Derechos Especiales de Giro
EDI	Intercambio Electrónico de Datos
EMS	Servicio EMS (Express Mail Service)
FMCS	Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio
FIP	Federación Internacional de Filatelia
IATA	Asociación del Transporte Aéreo Internacional
IFS	Sistema financiero internacional
J	Día de depósito de los envíos
OACI	Organización de Aviación Civil Internacional
INCB	Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes
OMA	Organización Mundial de Aduanas
ONU	Organización de las Naciones Unidas
.post	Nombre de dominio de primer nivel (Internet) patrocinado por la UPU
Productos y servicios POST*CODE®	Productos: archivos de los códigos postales mundiales y de los sistemas vigentes de redacción de las direcciones que permiten verificar las direcciones y mejorar la calidad del encaminamiento y de la distribución Servicios: actividades de la Oficina Internacional tendientes a promover la utilización de los códigos postales y la normalización de la redacción de las direcciones en los Países miembros
PostEurop	Asociación de Operadores Postales Públicos Europeos
POST*Net	Red mundial de telecomunicaciones postales que ofrece servicios con valor agregado y cuyo principal objetivo es mejorar los medios de comunicación entre administraciones y garantizar la gestión y el seguimiento del correo internacional
PREM	Correo electrónico certificado
Prot. o Protocolo	Protocolo Final (del Acta respectiva)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Publicidad directa	Prospección publicitaria por vía postal a direcciones precisas
R	Envío certificado
RC	Reglamento relativo a Encomiendas Postales
Regl. Gral. o Reglamento General	Reglamento General de la Unión Postal Universal
RL	Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia
Saca M	Saca formada por un expedidor, que contiene impresos dirigidos a un mismo destinatario y para el mismo destino
SAFE	Marco de normas SAFE de la Organización Mundial de Aduanas destinado a proteger y facilitar el comercio mundial
S.A.L.	Correo de superficie transportado por vía aérea, con prioridad reducida (Surface airlifted mail)
TRAINPOST	Método de diseño y difusión normalizado de los programas de capacitación
IVA	Impuesto al Valor Agregado
UIT	Unión Internacional de Telecomunicaciones
UPU o Unión	Unión Postal Universal

Constitución de la Unión Postal Universal



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Constitución de la Unión Postal Universal

(modificada por los Protocolos Adicionales de Tokio 1969, de Lausana 1974, de Hamburgo 1984, de Washington 1989, de Seúl 1994, de Beijing 1999, de Bucarest 2004 y del 24º Congreso – 2008[1])

Indice de materias

Preámbulo

Título I

Disposiciones orgánicas

Capítulo I

Generalidades

1. Extensión y objeto de la Unión
1bis. Definiciones
2. Miembros de la Unión
3. Jurisdicción de la Unión
4. Relaciones excepcionales
5. Sede de la Unión
6. Lengua oficial de la Unión
7. Unidad monetaria
8. Uniones restringidas. Acuerdos especiales
9. Relaciones con la Organización de las Naciones Unidas
10. Relaciones con las organizaciones internacionales

[1] Para el Protocolo Adicional de Tokio 1969, véanse Documentos de dicho Congreso, tomo III, páginas 9 a 12. Para el segundo Protocolo Adicional (Lausana 1974), véanse Documentos de dicho Congreso, tomo III, páginas 23 a 25. Para el tercer Protocolo Adicional (Hamburgo 1984), véanse Documentos de dicho Congreso, tomo III, páginas 25 a 28. Para el cuarto Protocolo Adicional (Washington 1989), véanse Documentos de dicho Congreso, tomo III/1, páginas 27 a 32. Para el quinto Protocolo Adicional (Seúl 1994), véanse Documentos de dicho Congreso, tomo III, páginas 25 a 29. Para el sexto Protocolo Adicional (Beijing 1999) véanse las páginas A 3 a A 6 del tomo publicado en Berna en 1999. Para el séptimo Protocolo Adicional (Bucarest 2004), véanse las páginas 3 a 7 del tomo publicado en Berna en 2004. Para el octavo Protocolo Adicional (24º Congreso – 2008), véanse las páginas 27 a 32 del tomo publicado en Berna en 2008.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Capítulo II

Adhesión o admisión en la Unión. Retiro de la Unión

11. Adhesión o admisión en la Unión. Procedimiento
12. Retiro de la Unión. Procedimiento

Capítulo III

Organización de la Unión

13. Organos de la Unión
14. Congresos
15. Congresos Extraordinarios
16. Conferencias Administrativas (suprimido)
17. Consejo de Administración
18. Consejo de Explotación Postal
19. Comisiones Especiales (suprimido)
20. Oficina Internacional

Capítulo IV

Finanzas de la Unión

21. Gastos de la Unión. Contribuciones de los Países miembros

Título II

Actas de la Unión

Capítulo I

Generalidades

22. Actas de la Unión
23. Aplicación de las Actas de la Unión a los Territorios cuyas relaciones internacionales estén a cargo de un País miembro
24. Legislaciones nacionales

Capítulo II

Aceptación y denuncia de las Actas de la Unión

25. Firma, autenticación, ratificación y otras modalidades de aprobación de las Actas de la Unión
26. Notificación de las ratificaciones y de otras modalidades de aprobación de las Actas de la Unión
27. Adhesión a los Acuerdos
28. Denuncia de un Acuerdo

Capítulo III

Modificación de las Actas de la Unión

29. Presentación de proposiciones
30. Modificación de la Constitución
31. Modificación del Reglamento General, del Convenio y de los Acuerdos

Capítulo IV

Arreglo de diferendos

32. Arbitrajes

Título III

Disposiciones finales

33. Entrada en vigor y duración de la Constitución

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Constitución de la Unión Postal Universal

(modificada por los Protocolos Adicionales de Tokio 1969, de Lausana 1974, de Hamburgo 1984, de Washington 1989, de Seúl 1994, de Beijing 1999, de Bucarest 2004 y del 24º Congreso – 2008)

Preámbulo[1]

Con el objeto de incrementar las comunicaciones entre los pueblos por medio de un eficaz funcionamiento de los servicios postales, y de contribuir al éxito de los elevados fines de la colaboración internacional en el ámbito cultural, social y económico, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países contratantes han adoptado, bajo reserva de ratificación, la presente Constitución.

La Unión tiene la vocación de favorecer el desarrollo sostenible de servicios postales universales de calidad, eficaces y accesibles, para facilitar la comunicación entre todos los pueblos del mundo. Ello se logra:

- garantizando la libre circulación de los envíos postales en un territorio postal único constituido por redes interconectadas;
- promoviendo la adopción de normas comunes equitativas y la aplicación de la tecnología;
- alcanzando la cooperación y la interacción entre todas las partes interesadas;
- facilitando la prestación de una cooperación técnica eficaz;
- asegurando que sean tenidas en cuenta las necesidades cambiantes de los clientes.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

[1] Modificado por el Congreso de Bucarest 2004.

Título I

Disposiciones orgánicas

Capítulo I

Generalidades

Artículo 1
Extensión y objeto de la Unión

1. Los países que adopten la presente Constitución formarán, con la denominación de Unión Postal Universal, un solo territorio postal para el intercambio recíproco de envíos de correspondencia. La libertad de tránsito estará garantizada en todo el territorio de la Unión.

2. La Unión tendrá por objeto asegurar la organización y el perfeccionamiento de los servicios postales y favorecer en este ámbito el desarrollo de la colaboración internacional.

3. La Unión participará, en la medida de sus posibilidades, en la asistencia técnica postal solicitada por sus Países miembros.

Artículo 1bis[1]
Definiciones

1. Para las Actas de la Unión Postal Universal, las expresiones que figuran a continuación se definen de la manera siguiente:

1.1 Servicio postal: conjunto de los servicios postales, cuya extensión es determinada por los órganos de la Unión. Las principales obligaciones de estos servicios consisten en satisfacer los objetivos sociales y económicos de los Países miembros, efectuando la recogida, la clasificación, la transmisión y la distribución de los envíos postales.

1.2 País miembro: país que cumple con las condiciones establecidas en el artículo 2 de la Constitución.

1.3 Territorio postal único (un solo y único territorio postal): obligación que tienen las partes contratantes de las Actas de la UPU de intercambiar, sobre la base del principio de reciprocidad, los envíos de correspondencia respetando la libertad de tránsito y tratando los envíos postales procedentes de otros territorios y que transitan por su país como sus propios envíos postales, sin ninguna discriminación.

1.4 Libertad de tránsito: principio según el cual un País miembro intermediario tiene la obligación de garantizar el transporte de los envíos postales que le son entregados en tránsito destinados a otro País miembro[2], dando a ese correo el mismo tratamiento que se aplica a los envíos del régimen interno.

1.5 Envío de correspondencia: envíos descritos en el Convenio.

1.6 Servicio postal internacional: operaciones o prestaciones postales reglamentadas por las Actas. Conjunto de esas operaciones o prestaciones.

1.7 Operador designado: cualquier entidad, tanto estatal como no estatal, designada oficialmente por el País miembro para operar los servicios postales y cumplir con las correspondientes obligaciones derivadas de las Actas de la Unión en su territorio[2].

[1] Introducido por el Congreso de Bucarest 2004.
[2] Modificado por el 24º Congreso – 2008.

1.8 Reserva: una reserva es una disposición derogatoria a través de la cual un País miembro pretende excluir o modificar el efecto jurídico de una cláusula de un Acta, distinta de la Constitución y el Reglamento General, en su aplicación a ese País miembro. Toda reserva deberá ser compatible con el objeto y la finalidad de la Unión, tal como están definidos en el preámbulo y en el artículo 1 de la Constitución. Deberá estar debidamente motivada y ser aprobada por la mayoría exigida para la aprobación de esa Acta, e incluida en su Protocolo Final[1].

Artículo 2
Miembros de la Unión

Son Países miembros de la Unión:

a) los países que posean la calidad de miembro a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Constitución;

b) los países que alcancen la calidad de miembro de conformidad con el artículo 11.

Artículo 3
Jurisdicción de la Unión

La Unión tiene bajo su jurisdicción:

a) los territorios de los Países miembros;

b) las oficinas de Correos establecidas por los Países miembros en los territorios no comprendidos en la Unión;

c) los territorios que, sin ser miembros de la Unión, estén comprendidos en ésta, porque dependen, desde el punto de vista postal, de Países miembros.

Artículo 4
Relaciones excepcionales

Los Países miembros cuyos operadores designados sirvan territorios no comprendidos en la Unión estarán obligados a actuar como intermediarios de los demás Países miembros[1]. Las disposiciones del Convenio y de su Reglamento se aplicarán a estas relaciones excepcionales.

Artículo 5
Sede de la Unión

La sede de la Unión y de sus órganos permanentes está establecida en Berna.

Artículo 6
Lengua oficial de la Unión

La lengua oficial de la Unión es el francés.

Artículo 7[2]
Unidad monetaria

La unidad monetaria utilizada en las Actas de la Unión es la unidad de cuenta del Fondo Monetario Internacional (FMI).

[1] Modificado por el 24º Congreso – 2008.
[2] Modificado por el Congreso de Washington 1989.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Artículo 8
Uniones restringidas. Acuerdos especiales

1. Los Países miembros, o sus operadores designados, cuando la legislación de estos Países miembros[1] no se oponga a ello, podrán establecer Uniones restringidas y adoptar Acuerdos especiales relativos al servicio postal internacional, con la condición, no obstante, de no introducir en ellos disposiciones menos favorables para el público que las que ya figuren en las Actas en las cuales sean parte los Países miembros interesados.

2. Las Uniones restringidas podrán enviar observadores a los Congresos, Conferencias y reuniones de la Unión, al Consejo de Administración, así como al Consejo de Explotación Postal[2].

3. La Unión podrá enviar observadores a los Congresos, Conferencias y reuniones de las Uniones restringidas.

Artículo 9
Relaciones con la Organización de las Naciones Unidas

Los Acuerdos cuyos textos figuran adjuntos a la presente Constitución regirán las relaciones entre la Unión y la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 10
Relaciones con las organizaciones internacionales

Con el objeto de asegurar una estrecha cooperación en el ámbito postal internacional, la Unión podrá colaborar con las organizaciones internacionales que tengan intereses y actividades conexos.

Capítulo II

Adhesión o admisión en la Unión. Retiro de la Unión

Artículo 11[3]
Adhesión o admisión en la Unión. Procedimiento

1. Cualquier miembro de la Organización de las Naciones Unidas podrá adherir a la Unión.

2. Cualquier país soberano no miembro de la Organización de las Naciones Unidas podrá solicitar su admisión en calidad de País miembro de la Unión.

3. La adhesión o la solicitud de admisión en la Unión deberá incluir una declaración formal de adhesión a la Constitución y a las Actas obligatorias de la Unión. Esta será transmitida por el Gobierno del país interesado al Director General de la Oficina Internacional quien, según el caso, notificará la adhesión o consultará a los Países miembros sobre la solicitud de admisión.

4. El país no miembro de la Organización de las Naciones Unidas se considerará como admitido en calidad de País miembro si su solicitud fuere aprobada por los dos tercios, por lo menos, de los Países miembros de la Unión. Los Países miembros que no hubieren contestado en el plazo de cuatro meses a contar desde la fecha de la consulta[4] se considerarán como si se abstuvieran.

1 Modificado por el 24º Congreso – 2008.
2 Modificado por los Congresos de Tokio 1969 y de Seúl 1994.
3 Modificado por los Congresos de Tokio 1969 y de Washington 1989.
4 Modificado por el 24º Congreso – 2008.

5. La adhesión o la admisión en calidad de miembro será notificada por el Director General de la Oficina Internacional a los Gobiernos de los Países miembros. Será efectiva a partir de la fecha de esta notificación.

Artículo 12[1]
Retiro de la Unión. Procedimiento

1. Cada País miembro tendrá la facultad de retirarse de la Unión mediante denuncia de la Constitución formulada por el Gobierno del país interesado al Director General de la Oficina Internacional y por éste a los Gobiernos de los Países miembros.

2. El retiro de la Unión se hará efectivo al vencer el plazo de un año a contar del día en que el Director General de la Oficina Internacional reciba la denuncia mencionada en 1.

Capítulo III

Organización de la Unión

Artículo 13[2]
Organos de la Unión

1. Los órganos de la Unión son el Congreso, el Consejo de Administración, el Consejo de Explotación Postal y la Oficina Internacional.

2. Los órganos permanentes de la Unión son el Consejo de Administración, el Consejo de Explotación Postal y la Oficina Internacional.

Artículo 14
Congresos

1. El Congreso es el órgano supremo de la Unión.

2. El Congreso está compuesto por los representantes de los Países miembros.

Artículo 15
Congresos extraordinarios

Podrá celebrarse un Congreso Extraordinario a petición o con el asentimiento de las dos terceras partes, por lo menos, de los Países miembros de la Unión.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

[1] Modificado por el Congreso de Washington 1989.
[2] Modificado por los Congresos de Tokio 1969, de Hamburgo 1984 y de Seúl 1994.

Artículo 16
Conferencias Administrativas

(Suprimido.)[1]

Artículo 17[2]
Consejo de Administración

1. Entre dos Congresos, el Consejo de Administración (CA) asegurará la continuidad de los trabajos de la Unión, conforme a las disposiciones de las Actas de la Unión.

2. Los miembros del Consejo de Administración ejercerán sus funciones en nombre y en el interés de la Unión.

Artículo 18[3]
Consejo de Explotación Postal

El Consejo de Explotación Postal (CEP) tendrá a su cargo las cuestiones de explotación, comerciales, técnicas y económicas que interesen al servicio postal.

Artículo 19
Comisiones Especiales

(Suprimido.)[4]

Artículo 20[5]
Oficina Internacional

Una oficina central, que funciona en la sede de la Unión, con la denominación de Oficina Internacional de la Unión Postal Universal, dirigida por un Director General y colocada bajo el control del Consejo de Administración, sirve de órgano de ejecución, apoyo, enlace, información y consulta.

1 Por el Congreso de Hamburgo 1984.
2 Modificado por el Congreso de Seúl 1994.
3 Modificado por los Congresos de Tokio 1969 y de Seúl 1994.
4 Por el Congreso de Hamburgo 1984.
5 Modificado por los Congresos de Hamburgo 1984 y de Seúl 1994.

Capítulo IV

Finanzas de la Unión

Artículo 21[1]
Gastos de la Unión. Contribuciones de los Países miembros

1. Cada Congreso fijará el importe máximo que podrán alcanzar:

a) anualmente los gastos de la Unión;

b) los gastos correspondientes a la reunión del Congreso siguiente.

2. Si las circunstancias lo exigen, podrá superarse el importe máximo de los gastos previstos en 1, siempre que se observen las disposiciones del Reglamento General relativas a los mismos.

3. Los gastos de la Unión, incluyendo eventualmente los gastos indicados en 2, serán sufragados en común por los Países miembros de la Unión. Con este fin, cada País miembro elegirá la categoría de contribución en la que desea ser incluido. Las categorías de contribución están determinadas por el Reglamento General.

4. En caso de adhesión o admisión en la Unión en virtud del artículo 11, el país interesado elegirá libremente la categoría de contribución en la cual él desee ser incluido desde el punto de vista del reparto de los gastos de la Unión.

Título II

Actas de la Unión

Capítulo I

Generalidades

Artículo 22
Actas de la Unión

1. La Constitución es el Acta fundamental de la Unión. Contiene las reglas orgánicas de la Unión y no puede ser objeto de reservas[2].

2. El Reglamento General incluye las disposiciones que aseguran la aplicación de la Constitución y el funcionamiento de la Unión. Será obligatorio para todos los Países miembros y no puede ser objeto de reservas[2].

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

1 Modificado por los Congresos de Tokio 1969, de Lausana 1974 y de Washington 1989.
2 Modificado por el Congreso de Bucarest 2004.

3. El Convenio Postal Universal, el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia y el Reglamento relativo a Encomiendas Postales incluyen las reglas comunes aplicables al servicio postal internacional, así como las disposiciones relativas a los servicios de correspondencia y de encomiendas postales. Estas Actas serán obligatorias para todos los Países miembros[1]. Los Países miembros cuidarán que sus operadores designados cumplan con las obligaciones derivadas del Convenio y de sus Reglamentos[2].

4. Los Acuerdos de la Unión y sus Reglamentos regulan los servicios distintos de los de correspondencia y encomiendas postales entre los Países miembros que sean parte en los mismos. Ellos no serán obligatorios sino para estos Países miembros. Los Países miembros signatarios cuidarán que sus operadores designados cumplan con las obligaciones derivadas de los Acuerdos y de sus Reglamentos[2].

5. Los Reglamentos, que contienen las medidas de aplicación necesarias para la ejecución del Convenio y los Acuerdos, serán adoptados por el Consejo de Explotación Postal, habida cuenta de las decisiones adoptadas por el Congreso[3].

6. Los Protocolos Finales eventuales anexados a las Actas de la Unión indicadas en 3 a 5 contienen las reservas a dichas Actas.

Artículo 23[4]
Aplicación de las Actas de la Unión a los territorios cuyas relaciones internacionales estén a cargo de un País miembro

1. Cualquier país podrá declarar en cualquier momento que su aceptación de las Actas de la Unión incluye todos los territorios cuyas relaciones internacionales estén a su cargo, o algunos de ellos solamente.

2. La declaración indicada en 1 deberá ser dirigida al Director General de la Oficina Internacional.

3. Cualquier País miembro podrá, en cualquier momento, dirigir al Director General de la Oficina Internacional una notificación denunciando la aplicación de las Actas de la Unión respecto a las cuales formuló la declaración indicada en 1. Esta notificación producirá sus efectos un año después de la fecha de su recepción por el Director General de la Oficina Internacional.

4. Las declaraciones y notificaciones determinadas en 1 y 3 serán comunicadas a los Países miembros por el Director General de la Oficina Internacional.

5. Los párrafos 1 a 4 no se aplicarán a los territorios que posean la calidad de miembro de la Unión y cuyas relaciones internacionales se encuentren a cargo de un País miembro.

Artículo 24
Legislaciones nacionales

Las estipulaciones de las Actas de la Unión no vulneran la legislación de los Países miembros en todo aquello que no se halle expresamente determinado por estas Actas.

1 Modificado por el Congreso de Beijing 1999.
2 Modificado por el 24º Congreso – 2008.
3 Modificado por los Congresos de Washington 1989, de Seúl 1994 y de Beijing 1999.
4 Modificado por el Congreso de Washington 1989.

Capítulo II

Aceptación y denuncia de las Actas de la Unión

Artículo 25[1]
Firma, autenticación, ratificación y otras modalidades de aprobación de las Actas de la Unión

1. Las Actas de la Unión emitidas por el Congreso serán firmadas por los Plenipotenciarios de los Países miembros.

2. Los Reglamentos serán autenticados por el Presidente y por el Secretario General del Consejo de Explotación Postal[2].

3. Los países signatarios ratificarán la Constitución lo antes posible.

4. La aprobación de las Actas de la Unión, excepto la Constitución, se regirá por las normas constitucionales de cada país signatario.

5. En caso de que un País miembro[3] no ratificare la Constitución o no aprobare las otras Actas firmadas por él, la Constitución y las otras Actas no perderán por ello validez para los Países miembros[3] que las hubieren ratificado o aprobado.

Artículo 26[4]
Notificación de las ratificaciones y de otras modalidades de aprobación de las Actas de la Unión

Los instrumentos de ratificación de la Constitución, de los Protocolos Adicionales a la misma y, eventualmente, de aprobación de las demás Actas de la Unión se depositarán a la brevedad posible ante el Director General de la Oficina Internacional, quien notificará dichos depósitos a los Gobiernos de los Países miembros.

Artículo 27
Adhesión a los Acuerdos

1. Los Países miembros podrán, en cualquier momento, adherir a uno o a varios de los Acuerdos determinados en el artículo 22.4.

2. La adhesión de los Países miembros a los Acuerdos se notificará conforme al artículo 11.3.

Artículo 28
Denuncia de un Acuerdo

Cada País miembro tendrá la facultad de cesar en su participación en uno o varios de los Acuerdos, según las condiciones estipuladas en el artículo 12.

1 Modificado por los Congresos de Washington 1989 y de Seúl 1994.
2 Modificado por el Congreso de Beijing 1999.
3 Modificado por el 24º Congreso – 2008.
4 Modificado por los Congresos de Tokio 1969 y de Washington 1989.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES • DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Capítulo III

Modificación de las Actas de la Unión

Artículo 29
Presentación de proposiciones

1. El[1] País miembro tendrá el derecho de presentar, al Congreso o entre dos Congresos, proposiciones relativas a las Actas de la Unión en las cuales sea parte.

2. Sin embargo, las proposiciones relativas a la Constitución y al Reglamento General sólo podrán presentarse ante el Congreso.

3. Además, las proposiciones relativas a los Reglamentos se presentarán directamente al Consejo de Explotación Postal, pero antes la Oficina Internacional deberá transmitirlas a todos los Países miembros y a todos los operadores designados[1, 2].

Artículo 30
Modificación de la Constitución

1. Para ser adoptadas, las proposiciones sometidas al Congreso y relativas a la presente Constitución deberán ser aprobadas por lo menos por los dos tercios de los Países miembros de la Unión que tengan derecho de voto[3].

2. Las modificaciones adoptadas por un Congreso serán objeto de un Protocolo Adicional y, salvo resolución contraria de ese Congreso, entrarán en vigor al mismo tiempo que las Actas renovadas durante el mismo Congreso. Serán ratificadas lo antes posible por los Países miembros y los instrumentos de esta ratificación se tratarán conforme a la norma contenida en el artículo 26.

Artículo 31[4]
Modificación del Reglamento General, del Convenio y de los Acuerdos

1. El Reglamento General, el Convenio y los Acuerdos establecerán las condiciones a las cuales estará subordinada la aprobación de las proposiciones que los conciernen.

2. El Convenio y los Acuerdos comenzarán a regir simultáneamente y tendrán la misma duración. A partir del día fijado por el Congreso para la entrada en vigor de esas Actas, las Actas correspondientes del Congreso precedente quedarán derogadas[3].

1 Modificado por el 24º Congreso – 2008.
2 Modificado por el Congreso de Beijing 1999 y por el 24º Congreso – 2008.
3 Modificado por el Congreso de Bucarest 2004.
4 Modificado por el Congreso de Hamburgo 1984.

Capítulo IV

Arreglo de diferendos

Artículo 32
Arbitrajes

En caso de diferendo entre dos o varios Países[1] miembros respecto a la interpretación de las Actas de la Unión o de la responsabilidad resultante para un País miembro[1] de la aplicación de estas Actas, la cuestión en litigio se resolverá por juicio arbitral.

Título III

Disposiciones finales

Artículo 33
Entrada en vigor y duración de la Constitución

La presente Constitución comenzará a regir el 1º de enero de 1966 y permanecerá en vigor durante tiempo indeterminado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países contratantes firman la presente Constitución en un ejemplar que quedará depositado en los Archivos del Gobierno del País sede de la Unión. La Oficina Internacional de la Unión Postal Universal entregará una copia a cada Parte[2].

Firmado en Viena, el 10 de julio de 1964.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

1 Modificado por el 24º Congreso – 2008.
2 Modificado por el Congreso de Bucarest 2004.

Reglamento General de la Unión Postal Universal



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Reglamento General de la Unión Postal Universal

(reformulado y adoptado por el Congreso de Doha 2012)

Indice

Capítulo I

Organización, atribuciones y funcionamiento del Congreso, del Consejo de Administración, del Consejo de Explotación Postal y del Comité Consultivo

Sección 1
Congreso

Art.

101. Organización y reunión de los Congresos y Congresos Extraordinarios
102. Derecho de voto en el Congreso
103. Atribuciones del Congreso
104. Reglamento Interno del Congreso
105. Observadores en los órganos de la Unión

Sección 2
Consejo de Administración

106. Composición y funcionamiento del Consejo de Administración
107. Atribuciones del Consejo de Administración
108. Organización de los períodos de sesiones del Consejo de Administración
109. Observadores
110. Reembolso de los gastos de viaje
111. Información sobre las actividades del Consejo de Administración

Sección 3
Consejo de Explotación Postal

112. Composición y funcionamiento del Consejo de Explotación Postal
113. Atribuciones del Consejo de Explotación Postal
114. Organización de los períodos de sesiones del Consejo de Explotación Postal
115. Observadores
116. Reembolso de los gastos de viaje
117. Información sobre las actividades del Consejo de Explotación Postal

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Sección 4
Comité Consultivo

118. Función del Comité Consultivo
119. Composición del Comité Consultivo
120. **Adhesión al** Comité Consultivo
121. Atribuciones del Comité Consultivo
122. Organización del Comité Consultivo
123. Representantes del Comité Consultivo en el Congreso, en el Consejo de Administración y en el Consejo de Explotación Postal
124. Observadores en el Comité Consultivo
125. Información sobre las actividades del Comité Consultivo

Capítulo II
Oficina Internacional

Sección 1
Elección y atribuciones del Director General y del Vicedirector General de la Oficina Internacional

126. Elección del Director General y del Vicedirector General de la Oficina Internacional
127. Atribuciones del Director General
128. Atribuciones del Vicedirector General

Sección 2
Secretaría de los órganos de la Unión y del Comité Consultivo

129. Generalidades
130. Preparación y distribución de los documentos de los órganos de la Unión
131. Lista de Países miembros
132. Informes. Opiniones. Peticiones de **explicación** y de modificación de las Actas. Encuestas. Intervención en la liquidación de cuentas
133. Cooperación técnica
134. Fórmulas suministradas por la Oficina Internacional
135. Actas de las Uniones restringidas y acuerdos especiales
136. Revista de la Unión
137. Informe **anual** sobre las Actividades de la Unión

Capítulo III
Presentación, examen de las proposiciones, notificación de las decisiones adoptadas y entrada en vigor de los Reglamentos y otras decisiones adoptadas

138. Procedimiento de presentación de proposiciones al Congreso
139. Procedimiento de presentación entre dos Congresos de proposiciones que modifican el Convenio y los Acuerdos
140. Examen entre dos Congresos de las proposiciones que modifican el Convenio y los Acuerdos
141. Procedimiento de presentación al Consejo de Explotación Postal de las proposiciones referentes a la elaboración de los nuevos Reglamentos teniendo en cuenta las decisiones adoptadas por el Congreso

142. Modificación de los Reglamentos por el Consejo de Explotación Postal
143. Notificación de las decisiones adoptadas entre dos Congresos
144. Entrada en vigor de los Reglamentos y de las demás decisiones adoptados entre dos Congresos

Capítulo IV
Finanzas

145. Fijación de los gastos de la Unión
146. Reglamentación de las contribuciones de los Países miembros
147. Insuficiencias de tesorería
148. Control de la contabilidad financiera y de las cuentas
149. Sanciones automáticas
150. Categorías de contribución
151. Pago de suministros de la Oficina Internacional
152. **Organización de los órganos subsidiarios financiados por los usuarios**

Capítulo V
Arbitrajes

153. Procedimiento de arbitraje

Capítulo VI
Utilización de las lenguas en el seno de la Unión

154. Lenguas de trabajo de la Oficina Internacional
155. Lenguas utilizadas para la documentación, las deliberaciones y la correspondencia de servicio

Capítulo VII
Disposiciones finales

156. Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al Reglamento General
157. Proposiciones relativas a los Acuerdos con la Organización de las Naciones Unidas
158. Modificación, entrada en vigor y duración del Reglamento General

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Reglamento General de la Unión Postal Universal

(reformulado y adoptado por el Congreso de Doha 2012)

Los infrascritos, Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión, visto el artículo 22.2 de la Constitución de la Unión Postal Universal, firmada en Viena el 10 de julio de 1964, han decretado en el presente Reglamento General, de común acuerdo, y bajo reserva del artículo 25.4 de dicha Constitución, las disposiciones siguientes que aseguran la aplicación de la Constitución y el funcionamiento de la Unión.

Capítulo I

Organización, atribuciones y funcionamiento del Congreso, del Consejo de Administración, del Consejo de Explotación Postal y del Comité Consultivo

Sección 1

Congreso

Artículo 101
Organización y reunión de los Congresos y Congresos Extraordinarios (Const. 14, 15)

1. Los representantes de los Países miembros se reunirán en Congreso a más tardar cuatro años después de finalizado el año en que se reunió el Congreso precedente.

2. Cada País miembro se hará representar en el Congreso por uno o varios plenipotenciarios, provistos por su Gobierno de los poderes necesarios. Podrá, si fuere necesario, hacerse representar por la delegación de otro País miembro. Sin embargo, se establece que una delegación no podrá representar más que a un solo País miembro además del suyo.

3. En principio, cada Congreso designará al país en el cual se realizará el Congreso siguiente. Si esta designación resultare ser inaplicable, el Consejo de Administración estará autorizado a designar el país en el cual el Congreso celebrará sus reuniones, previo acuerdo con este último país.

4. Previo acuerdo con la Oficina Internacional, el Gobierno invitante fijará la fecha definitiva y el lugar exacto del Congreso. En principio, un año antes de esta fecha, el Gobierno invitante enviará una invitación al Gobierno de cada País miembro. Esta invitación podrá ser dirigida ya sea directamente, por intermedio de otro Gobierno o por mediación del Director General de la Oficina Internacional.

5. Cuando deba reunirse un Congreso sin que hubiere un Gobierno invitante, la Oficina Internacional, con el consentimiento del Consejo de Administración y previo acuerdo con el Gobierno de la Confederación Suiza, tomará las disposiciones necesarias para convocar y organizar el Congreso en el país sede de la Unión. En este caso, la Oficina Internacional ejercerá las funciones de Gobierno invitante.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

6. Previo acuerdo con la Oficina Internacional, los Países miembros que hubieran tomado la iniciativa del Congreso Extraordinario fijarán el lugar de reunión de ese Congreso.

7. Por analogía se aplicarán los párrafos 2 a 5 de este artículo y el artículo 102 a los Congresos Extraordinarios.

Artículo 102
Derecho de voto en los Congresos

1. Cada País miembro dispondrá de un voto, a reserva de las sanciones previstas en el artículo **149**.

Artículo 103
Atribuciones del Congreso

1. Sobre la base de las proposiciones de los Países miembros, del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal, el Congreso:

1.1 determinará las políticas generales para el cumplimiento de la misión y del objetivo de la Unión mencionados en el preámbulo de la Constitución y en su artículo 1;

1.2 examinará y adoptará, dado el caso, las proposiciones de modificación de la Constitución, del Reglamento General, del Convenio y de los Acuerdos formuladas por los Países miembros y los Consejos conforme al artículo 29 de la Constitución y al artículo **138** del Reglamento General;

1.3 fijará la fecha de entrada en vigor de las Actas;

1.4 adoptará su Reglamento Interno y las modificaciones conexas;

1.5 examinará los informes completos sobre los trabajos, presentados respectivamente por el Consejo de Administración, el Consejo de Explotación Postal y el Comité Consultivo que abarcan el período transcurrido desde el Congreso anterior, conforme a las disposiciones de los artículos **111**, **117** y **125** del Reglamento General;

1.6 adoptará la Estrategia de la Unión;

1.7 fijará el importe máximo de los gastos de la Unión, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución;

1.8 elegirá a los Países miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal;

1.9 elegirá al Director General y al Vicedirector General de la Oficina Internacional;

1.10 fijará por resolución el tope máximo de los gastos que debe sufragar la Unión para la producción de documentos en alemán, chino, portugués y ruso.

2. El Congreso, en su calidad de órgano supremo de la Unión, tratará otras cuestiones, relacionadas principalmente con los servicios postales.

Artículo 104
Reglamento Interno del Congreso (Const. 14)

1. Para la organización de sus trabajos y la conducción de sus deliberaciones, el Congreso aplicará su propio Reglamento Interno.

2. Cada Congreso podrá modificar su Reglamento Interno en las condiciones fijadas en éste.

Artículo 105
Observadores en los órganos de la Unión

1. Las entidades indicadas a continuación serán invitadas a participar en las sesiones plenarias y en las reuniones de las Comisiones del Congreso, del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal, en calidad de observadores:

1.1 representantes de la organización de las Naciones Unidas;

1.2 Uniones restringidas;

1.3 miembros del Comité Consultivo;

1.4 entidades autorizadas a asistir a las reuniones de la Unión en calidad de observadores, en virtud de una resolución o de una decisión del Congreso.

2. Las siguientes entidades, si son debidamente designadas por el Consejo de Administración de conformidad con el artículo 107.1.12, serán invitadas a participar en reuniones específicas del Congreso en calidad de observadores ad hoc:

2.1 organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales;

2.2 cualquier organismo internacional, cualquier asociación o empresa o cualquier persona calificada.

3. Además de los observadores definidos en 1, el Consejo de Administración y el Consejo de Explotación Postal podrán designar otros observadores ad hoc para asistir a sus reuniones, de conformidad con su Reglamento Interno, cuando ello redunde en beneficio de la Unión y de sus órganos.

Sección 2

Consejo de Administración

Artículo **106**
Composición y funcionamiento del Consejo de Administración (Const. 17)

1. El Consejo de Administración está compuesto por cuarenta y un miembros que ejercen sus funciones durante el período que separa dos Congresos sucesivos.

2. La Presidencia corresponderá por derecho al País miembro huésped del Congreso. Si este País miembro renunciare, se convertirá en miembro de derecho y, por ende, el grupo geográfico al cual pertenezca dispondrá de un puesto suplementario, al cual no se aplicarán las disposiciones restrictivas del párrafo 3. En este caso, el Consejo de Administración elegirá para la Presidencia a uno de los miembros pertenecientes al grupo geográfico de que forma parte el País miembro sede.

3. Los otros cuarenta miembros del Consejo de Administración serán elegidos por el Congreso sobre la base de una distribución geográfica equitativa. En cada Congreso se renovará la mitad, por lo menos, de los miembros; ningún País miembro podrá ser elegido sucesivamente por tres Congresos.

4. Cada miembro del Consejo de Administración designará a su representante, que deberá ser competente en el ámbito postal. Los miembros del Consejo de Administración participarán en sus actividades en forma efectiva.

5. Las funciones de miembro del Consejo de Administración son gratuitas. Los gastos de funcionamiento de este Consejo corren a cargo de la Unión.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Artículo **107**
Atribuciones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración tiene las siguientes atribuciones:

1.1 Supervisar todas las actividades de la Unión en el intervalo entre los Congresos, teniendo en cuenta las decisiones del Congreso, estudiando las cuestiones relacionadas con las políticas gubernamentales en materia postal y tomando en consideración las políticas reglamentarias internacionales, tales como las relativas al comercio de los servicios y a la competencia.

1.2 Favorecer, coordinar y supervisar todas las formas de la asistencia técnica postal en el marco de la cooperación técnica internacional.

1.3 Examinar el proyecto de plan cuatrienal de actividades de la UPU, aprobado por el Congreso, y finalizarlo haciendo concordar las actividades presentadas en dicho plan con los recursos disponibles. Dado el caso, el plan deberá coincidir también con los resultados del proceso de jerarquización seguido por el Congreso. La versión finalizada del plan cuatrienal de actividades, completada y aprobada por el Consejo de Administración, servirá luego de base para el Programa y Presupuesto anual, así como para los planes de ejecución anuales que deberán elaborar y aplicar el Consejo de Administración y el Consejo de Explotación Postal.

1.4 Examinar y aprobar el Programa y Presupuesto **anual** y las cuentas de la Unión, **teniendo en cuenta la versión final del plan de actividades de la UPU, tal como se describe en 107.1.3.**

1.5 Autorizar, cuando las circunstancias lo exijan, el rebasamiento del límite de los gastos, conforme al artículo **145.3** a 5.

1.6 Autorizar, si fuere solicitada, la elección de una categoría de contribución inferior, de conformidad con las condiciones previstas en el artículo **150.6**.

1.7 Autorizar el cambio de grupo geográfico, si fuere solicitado por un País miembro, teniendo en cuenta la opinión expresada por los Países miembros que son miembros de los grupos geográficos involucrados.

1.8 Crear o suprimir los puestos de trabajo de la Oficina Internacional teniendo en cuenta las restricciones relacionadas con el tope de gastos fijado.

1.9 Decidir sobre los contactos que deben entablarse con los Países miembros para cumplir con sus funciones.

1.10 Decidir, previa consulta al Consejo de Explotación Postal, sobre **las relaciones** que deben entablarse con las organizaciones que no son observadores **en el sentido del artículo 105.1**.

1.11 Examinar y aprobar los informes de la Oficina Internacional sobre las relaciones de la Unión con los demás organismos internacionales, adoptar las decisiones que considere convenientes para la conducción de esas relaciones y el curso que debe dárseles.

1.12 Designar, con antelación suficiente y previa consulta al Consejo de Explotación Postal y al Secretario General, **los organismos especializados de las Naciones Unidas,** las organizaciones internacionales, asociaciones, empresas y personas calificadas que deban ser invitadas a hacerse representar **en calidad de observadores ad hoc** en sesiones específicas del Congreso y de sus Comisiones, cuando ello redunde en beneficio de la Unión o de los trabajos del Congreso, y encargar al Director General de la Oficina Internacional que envíe las invitaciones necesarias.

1.13 Designar al País miembro sede del próximo Congreso, en el caso previsto en el artículo 101.3.

1.14 Determinar, con antelación suficiente y previa consulta al Consejo de Explotación Postal, la cantidad de Comisiones necesarias para realizar los trabajos del Congreso y fijar sus atribuciones.

1.15 Designar, previa consulta al Consejo de Explotación Postal y bajo reserva de la aprobación del Congreso, los Países miembros que podrían:

1.15.1 asumir las Vicepresidencias del Congreso, así como las Presidencias y las Vicepresidencias de las Comisiones, tomando en cuenta en todo lo posible la repartición geográfica equitativa de los Países miembros;

1.15.2 formar parte de las Comisiones restringidas del Congreso.

1.16 Designar a los miembros del Consejo de Administración que integrarán el Comité Consultivo.

1.17 Examinar y aprobar, en el marco de sus competencias, todas las acciones que se consideren necesarias para salvaguardar y fortalecer la calidad del servicio postal internacional y modernizarlo.

1.18 Estudiar, a petición del Congreso, del Consejo de Explotación Postal o de los Países miembros, los problemas de orden administrativo, legislativo y jurídico que interesen a la Unión o al servicio postal internacional. Corresponderá al Consejo de Administración decidir, en los ámbitos precitados, si conviene o no emprender los estudios solicitados por los Países miembros en el intervalo entre dos Congresos.

1.19 Formular proposiciones que serán sometidas a la aprobación, ya sea del Congreso, o de los Países miembros, conforme al artículo **140**.

1.20 Someter a examen del Consejo de Explotación Postal los temas de estudio conforme al artículo **113.1.6**.

1.21 Examinar y aprobar, en consulta con el Consejo de Explotación Postal, el proyecto de Estrategia para presentar al Congreso.

1.22 Recibir los informes y las recomendaciones del Comité Consultivo y discutirlos; examinar esas recomendaciones para su presentación al Congreso.

1.23 Efectuar el control de la actividad de la Oficina Internacional.

1.24 Aprobar los informes **anuales** formulados por la Oficina Internacional sobre las actividades de la Unión y sobre la gestión financiera y presentar, si correspondiere, comentarios al respecto.

1.25 Adoptar, cuando lo considere necesario, los principios que el Consejo de Explotación Postal deberá tener en cuenta cuando estudie asuntos que tengan repercusiones financieras importantes (tasas, gastos terminales, gastos de tránsito, tasas básicas del transporte aéreo del correo y depósito de envíos de correspondencia en el extranjero), seguir de cerca el estudio de esos asuntos y examinar y aprobar las proposiciones del Consejo de Explotación Postal que se refieran a esos mismos temas, para garantizar que guarden conformidad con los principios precitados.

1.26 Aprobar, en el marco de sus competencias, las recomendaciones del Consejo de Explotación Postal relativas a la adopción, cuando resulte necesario, de una reglamentación o de una nueva práctica en espera de que el Congreso tome una decisión en la materia.

1.27 Examinar el informe anual formulado por el Consejo de Explotación Postal y, dado el caso, las proposiciones presentadas por este último.

1.28 Aprobar el informe cuatrienal, preparado por la Oficina Internacional en consulta con el Consejo de Explotación Postal, sobre los resultados de los Países miembros en lo que respecta a la aplicación de la Estrategia de la Unión aprobada por el Congreso anterior, para su presentación al Congreso siguiente.

1.29 Establecer el marco para la organización del Comité Consultivo y aprobar esa organización, de conformidad con el artículo **122** del presente Reglamento.

1.30 Establecer los criterios de adhesión al Comité Consultivo y aprobar o rechazar las solicitudes de adhesión, en función de esos criterios, asegurándose de que las solicitudes se traten aplicando un procedimiento acelerado entre las reuniones del Consejo de Administración.

1.31 Sancionar el Reglamento Financiero de la Unión.

1.32 Sancionar las normas que rigen el Fondo de Reserva.

1.33 Sancionar las normas que rigen el Fondo Especial.

1.34 Sancionar las normas que rigen el Fondo de Actividades Especiales.

1.35 Sancionar las normas que rigen el Fondo Voluntario.

1.36 Sancionar el Estatuto del Personal y las condiciones de servicio de los funcionarios elegidos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

1.37 Sancionar el Reglamento del Fondo Social.

1.38 **Supervisar, en el sentido del artículo 152, la creación de los órganos subsidiarios financiados por los usuarios y sus actividades.**

Artículo **108**
Organización de los períodos de sesiones del Consejo de Administración

1. En **su reunión constitutiva**, que será convocada **e inaugurada** por el Presidente del Congreso, el Consejo de Administración elegirá, entre sus miembros, cuatro Vicepresidentes y redactará su Reglamento Interno.

2. Convocado por su Presidente, el Consejo de Administración se reunirá, en principio, una vez por año, en la sede de la Unión.

3. El Presidente, los Vicepresidentes, los Presidentes **y Vicepresidentes** de las Comisiones del Consejo de Administración forman el Comité de Gestión. Dicho Comité preparará y dirigirá los trabajos de cada período de sesiones del Consejo de Administración. Aprobará, en nombre del Consejo de Administración, el informe **anual** sobre las actividades de la Unión preparado por la Oficina Internacional y asumirá todas las demás tareas que el Consejo de Administración decida confiarle o cuya necesidad surja durante el proceso de planificación estratégica.

4. El Presidente del Consejo de Explotación Postal representará a éste en las sesiones del Consejo de Administración en cuyo Orden del Día figuren asuntos relativos al Consejo de Explotación Postal.

5. El Presidente del Comité Consultivo representará a esta organización en las sesiones del Consejo de Administración en cuyo Orden del Día figuren asuntos que interesen al Comité Consultivo.

Artículo **109**
Observadores

1. Observadores

1.1 Con el fin de asegurar una relación eficaz entre los trabajos de ambos órganos, el Consejo de Explotación Postal podrá designar representantes para asistir a las reuniones del Consejo de Administración en calidad de observadores.

1.2 **Los Países miembros de la Unión que no son miembros del Consejo, así como los observadores y los observadores ad hoc mencionados en el artículo 105** podrán participar en las sesiones plenarias y en las reuniones de las Comisiones del Consejo de Administración, sin derecho de **voto.**

2. Principios

2.1 Por motivos logísticos, el Consejo de Administración podrá limitar la cantidad de personas que integran la delegación de cada uno de los observadores **y observadores ad hoc** participantes. Podrá también limitar su derecho a hacer uso de la palabra durante los debates.

2.2 Los observadores **y los observadores ad hoc** podrán, si lo solicitan, ser admitidos a colaborar en los estudios realizados, respetando las condiciones que el Consejo pudiere establecer para garantizar el rendimiento y la eficacia de su trabajo. También podrá pedírseles que presidan Grupos de Trabajo y Equipos de Proyecto cuando sus conocimientos o su experiencia lo justifiquen. La participación de observadores **y de observadores ad hoc** se efectuará sin gastos suplementarios para la Unión.

2.3 En circunstancias excepcionales, podrá excluirse la participación de **los miembros del Comité Consultivo y de observadores ad hoc** en algunas reuniones o partes de reuniones o podrá restringirse su derecho a recibir documentos cuando la confidencialidad del tema de la reunión o del documento así lo requiera. Esa restricción podrá ser establecida caso por caso por cualquiera

de los órganos pertinentes o por su Presidente. Cuando se tome esta decisión habrá que comunicarla al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal, si se trata de temas que interesan a este último. Las restricciones podrán ser examinadas posteriormente por el Consejo de Administración, si lo considera necesario, en consulta con el Consejo de Explotación Postal cuando corresponda.

Artículo **110**
Reembolso de los gastos de viaje

1. Los gastos de viaje del representante de cada uno de los miembros del Consejo de Administración que participe en los períodos de sesiones de este órgano serán sufragados por su País miembro. Sin embargo, el representante de cada uno de los Países miembros clasificados entre los países en desarrollo o los países menos adelantados conforme a las listas elaboradas por la Organización de las Naciones Unidas tendrá derecho, con excepción de las reuniones que se realicen durante el Congreso, al reembolso, ya sea del precio de un pasaje-avión de ida y vuelta en clase económica, de un pasaje en primera clase por ferrocarril o al coste del viaje por cualquier otro medio, con la condición de que este importe no exceda del precio del pasaje-avión de ida y vuelta en clase económica. Se acordará el mismo derecho al representante de cada miembro de sus Comisiones, Grupos de Trabajo u otros órganos cuando éstos se reúnan fuera del Congreso y de los períodos de sesiones del Consejo.

Artículo **111**
Información sobre las actividades del Consejo de Administración

1. Después de cada período de sesiones, el Consejo de Administración informará a los Países miembros, a sus operadores designados, a las Uniones restringidas y a los miembros del Comité Consultivo sobre sus actividades enviándoles una Memoria Analítica, así como sus resoluciones y decisiones.

2. El Consejo de Administración presentará al Congreso un informe sobre el conjunto de sus actividades y lo transmitirá a los Países miembros, a sus operadores designados y a los miembros del Comité Consultivo dos meses antes, por lo menos, de la apertura del Congreso.

Sección 3

Consejo de Explotación Postal

Artículo **112**
Composición y funcionamiento del Consejo de Explotación Postal

1. El Consejo de Explotación Postal está compuesto por cuarenta miembros que ejercen sus funciones durante el período que separa dos Congresos sucesivos.

2. Los miembros del Consejo de Explotación Postal son elegidos por el Congreso en función de una repartición geográfica especificada. Veinticuatro plazas estarán reservadas para los Países miembros en desarrollo y dieciséis plazas para los Países miembros desarrollados. En cada Congreso se renovará por lo menos un tercio de los miembros.

3. Cada uno de los miembros del Consejo de Explotación Postal designará a su representante, que tendrá bajo su responsabilidad la prestación de los servicios indicados en las Actas de la Unión. Los miembros del Consejo de Explotación Postal participarán en sus actividades en forma efectiva.

4. Los gastos de funcionamiento del Consejo de Explotación Postal correrán por cuenta de la Unión. Sus miembros no recibirán remuneración alguna.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Artículo **113**
Atribuciones del Consejo de Explotación Postal

1. El Consejo de Explotación Postal tiene las siguientes atribuciones:

1.1 Coordinar las medidas prácticas destinadas a desarrollar y mejorar los servicios postales internacionales.

1.2 Llevar a cabo, bajo reserva de la aprobación del Consejo de Administración, en el marco de las competencias de este último, todas las acciones que se consideren necesarias para salvaguardar y fortalecer la calidad del servicio postal internacional y modernizarlo.

1.3 Decidir sobre los contactos que deben entablarse con los Países miembros y sus operadores designados para cumplir con sus funciones.

1.4 Adoptar las medidas necesarias para estudiar y difundir las experiencias y los progresos realizados por ciertos Países miembros y sus operadores designados en lo que atañe a la técnica, la explotación, la economía y la formación profesional que interesen a los servicios postales.

1.5 Previo acuerdo con el Consejo de Administración, adoptar las medidas apropiadas en el campo de la cooperación técnica con todos los Países miembros de la Unión y sus operadores designados y, especialmente con los países nuevos y en desarrollo y sus operadores designados.

1.6 Examinar cualquier otro asunto que le sea sometido por un miembro del Consejo de Explotación Postal, por el Consejo de Administración o por cualquier País miembro u operador designado.

1.7 Recibir los informes y las recomendaciones del Comité Consultivo y discutirlos y, para los asuntos que interesen al Consejo de Explotación Postal, examinar las recomendaciones del Comité Consultivo para presentar al Congreso y formular observaciones al respecto.

1.8 Designar a los miembros del Consejo de Explotación Postal que integrarán el Comité Consultivo.

1.9 Conducir el estudio de los problemas de explotación, comerciales, técnicos, económicos y de cooperación técnica más importantes que presenten interés para todos los Países miembros de la Unión o sus operadores designados, principalmente los asuntos que tengan repercusiones financieras importantes (tasas, gastos terminales, gastos de tránsito, tasas básicas del transporte aéreo del correo, cuotas-parte de las encomiendas postales y depósito de envíos de correspondencia en el extranjero), dar informaciones y opiniones al respecto y recomendar medidas que deban tomarse a propósito de ellas.

1.10 Aportar al Consejo de Administración los elementos necesarios para la elaboración del proyecto de Estrategia que se someterá al Congreso.

1.11 Proceder al estudio de los problemas de enseñanza y de formación profesional que interesen a los Países miembros y a sus operadores designados, así como a los países nuevos y en desarrollo.

1.12 Estudiar la situación actual y las necesidades de los servicios postales en los países nuevos y en desarrollo y elaborar recomendaciones pertinentes sobre las formas y medios de mejorar los servicios postales de estos países.

1.13 Proceder a la revisión de los Reglamentos de la Unión dentro de los seis meses que siguen a la clausura del Congreso, a menos que éste decida otra cosa. En caso de urgente necesidad, el Consejo de Explotación Postal podrá también modificar dichos Reglamentos en otros períodos de sesiones. En ambos casos, el Consejo de Explotación Postal quedará subordinado a las directrices del Consejo de Administración en lo que respecta a las políticas y a los principios fundamentales.

1.14 Formular proposiciones que serán sometidas a la aprobación, ya sea del Congreso o de los Países miembros, conforme al artículo **140**; se requerirá la aprobación del Consejo de Administración cuando dichas proposiciones se refieran a asuntos que sean de su competencia.

1.15 Examinar, a petición de un País miembro, las proposiciones que ese País miembro transmita a la Oficina Internacional según el artículo **139**; preparar los comentarios y confiar a la Oficina la tarea de anexar estos últimos a dicha proposición, antes de someterla a la aprobación de los Países miembros.

1.16 Recomendar, cuando resulte necesario, eventualmente previa aprobación del Consejo de Administración y después de consultar al conjunto de los Países miembros, la adopción de una reglamentación o de una nueva práctica en espera de que el Congreso tome una decisión en la materia.

1.17 Elaborar y presentar, en forma de recomendaciones a los Países miembros y a sus operadores designados, normas en materia técnica, de explotación y en otros ámbitos de su competencia donde es indispensable una práctica uniforme. Asimismo procederá, en caso necesario, a la modificación de las normas que haya establecido.

1.18 **Establecer el marco para la organización de órganos subsidiarios financiados por los usuarios y aprobarlo, de conformidad con el artículo 152.**

1.19 **Recibir y examinar anualmente los informes presentados por los órganos subsidiarios financiados por los usuarios.**

Artículo **114**
Organización de los períodos de sesiones del Consejo de Explotación Postal

1. En su primera reunión, que será convocada e inaugurada por el Presidente del Congreso, el Consejo de Explotación Postal elegirá entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente y a los Presidentes de las Comisiones y redactará su Reglamento Interno.

2. El Consejo de Explotación Postal se reunirá, en principio, todos los años en la sede de la Unión. La fecha y el lugar de la reunión serán fijados por su Presidente, previo acuerdo con el Presidente del Consejo de Administración y el Director General de la Oficina Internacional.

3. El Presidente, el Vicepresidente y los Presidentes **y Vicepresidentes** de las Comisiones del Consejo de Explotación Postal forman el Comité de Gestión. Este Comité prepara y dirige los trabajos de cada período de sesiones del Consejo de Explotación Postal y se encarga de todas las tareas que este último resuelva confiarle o cuya necesidad surja durante el proceso de planificación estratégica.

4. Sobre la base de la Estrategia de la Unión adoptada por el Congreso y, en especial, de la parte correspondiente a las estrategias de los órganos permanentes de la Unión, el Consejo de Explotación Postal establecerá, durante su período de sesiones que siga al Congreso, un programa de trabajo básico que contendrá determinada cantidad de tácticas tendientes a la realización de las estrategias. Este programa básico, que abarca un número limitado de trabajos sobre temas de actualidad y de interés común, se revisará cada año en función de las realidades y de las nuevas prioridades.

5. El Presidente del Comité Consultivo representará a éste en las sesiones del Consejo de Explotación Postal en cuyo Orden del Día figuren asuntos que interesen al Comité Consultivo.

Artículo **115**
Observadores

1. Observadores

1.1. Con el fin de asegurar una relación eficaz entre los trabajos de ambos órganos, el Consejo de Administración podrá designar representantes para asistir a las reuniones del Consejo de Explotación Postal en calidad de observadores.

1.2 **Los Países miembros de la Unión que no son miembros del Consejo, así como los observadores y los observadores ad hoc mencionados en el artículo 105** podrán participar en las sesiones plenarias y en las reuniones de las Comisiones del Consejo de Explotación Postal, sin derecho de voto.

2. Principios

2.1 Por motivos logísticos, el Consejo de Explotación Postal podrá limitar la cantidad de personas que integran la delegación de cada uno de los observadores **y observadores ad hoc** participantes. Podrá también limitar su derecho a hacer uso de la palabra durante los debates.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

2.2 Los observadores **y los observadores ad hoc** podrán, si lo solicitan, ser admitidos a colaborar en los estudios realizados, respetando las condiciones que el Consejo pudiere establecer para garantizar el rendimiento y la eficacia de su trabajo. También podrá pedírseles que presidan Grupos de Trabajo y Equipos de Proyecto cuando sus conocimientos o su experiencia lo justifiquen. La participación de observadores **y de observadores ad hoc** se efectuará sin gastos suplementarios para la Unión.

2.3 En circunstancias excepcionales, podrá excluirse la participación de **los miembros del Comité Consultivo y de observadores ad hoc** en algunas reuniones o partes de reuniones ò podrá restringirse su derecho a recibir documentos cuando la confidencialidad del tema de la reunión o del documento así lo requiera. Esa restricción podrá ser establecida caso por caso por cualquiera de los órganos pertinentes o por su Presidente. Cuando se tome esta decisión habrá que comunicarla al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal, si se trata de temas que interesan a este último. Las restricciones podrán ser examinadas posteriormente por el Consejo de Administración, si lo considera necesario, en consulta con el Consejo de Explotación Postal.

Artículo **116**
Reembolso de los gastos de viaje

1. Los gastos de viaje y de estada de los representantes de los Países miembros que participen en el Consejo de Explotación Postal correrán por cuenta de éstos. Sin embargo, el representante de cada uno de los Países miembros considerados menos favorecidos de acuerdo con las listas formuladas por la Organización de las Naciones Unidas tendrá derecho, excepto para las reuniones que tienen lugar durante el Congreso, al reembolso ya sea del precio de un pasaje-avión de ida y vuelta en clase económica, de un pasaje de primera clase en ferrocarril o al coste del viaje por cualquier otro medio, con la condición de que este importe no exceda del precio del pasaje-avión de ida y vuelta en clase económica.

Artículo **117**
Información sobre las actividades del Consejo de Explotación Postal

1. Después de cada período de sesiones, el Consejo de Explotación Postal informará a los Países miembros, a sus operadores designados, a las Uniones restringidas y a los miembros del Comité Consultivo sobre sus actividades, enviándoles una Memoria Analítica, así como sus resoluciones y decisiones.

2. El Consejo de Explotación Postal formulará, destinado al Consejo de Administración, un informe anual sobre sus actividades.

3. El Consejo de Explotación Postal formulará, destinado al Congreso, un informe sobre el conjunto de sus actividades**, que incluirá informes sobre los órganos subsidiarios financiados por los usuarios, de conformidad con el artículo 152,** y lo transmitirá a los Países miembros de la Unión, a sus operadores designados y a los miembros del Comité Consultivo por lo menos dos meses antes de la apertura del Congreso.

Sección 4

Comité Consultivo

Artículo **118**
Función del Comité Consultivo

1. La función del Comité Consultivo es representar los intereses del sector postal en el sentido amplio del término y servir de marco para un diálogo eficaz entre las partes interesadas.

Artículo **119**
Composición del Comité Consultivo

1. El Comité Consultivo está compuesto por:

1.1 organizaciones no gubernamentales que representan a los clientes, a los proveedores de servicios de distribución, a las organizaciones de trabajadores, a los proveedores de bienes y servicios que trabajan para el sector de los servicios postales y por organismos similares que agrupan a particulares y empresas que desean contribuir al cumplimiento de la misión y de los objetivos de la Unión. Si esas organizaciones están registradas, deberán estarlo en un País miembro de la Unión;

1.2 miembros designados por el Consejo de Administración elegidos entre sus miembros;

1.3 miembros designados por el Consejo de Explotación Postal elegidos entre sus miembros.

2. Los gastos de funcionamiento del Comité Consultivo se repartirán entre la Unión y los miembros del Comité, de acuerdo con las modalidades establecidas por el Consejo de Administración.

3. Los miembros del Comité Consultivo no recibirán remuneración ni compensación alguna.

Artículo **120**
Adhesión al Comité Consultivo

1. Además de los miembros designados por el Consejo de Administración y por el Consejo de Explotación Postal, la adhesión de los miembros al Comité Consultivo se determinará al final de un proceso de presentación de una solicitud y de su aceptación, establecido por el Consejo de Administración y realizado de conformidad con el artículo **107.1.30**.

2. Cada miembro del Comité Consultivo designará a su propio representante.

Artículo **121**
Atribuciones del Comité Consultivo

1. El Comité Consultivo tiene las siguientes atribuciones:

1.1 Examinar los documentos y los informes del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal. En circunstancias excepcionales, podrá restringirse el derecho a recibir determinados textos y documentos cuando la confidencialidad del tema de la reunión o del documento así lo requiera. Esa restricción podrá ser establecida caso por caso por cualquiera de los órganos pertinentes o por su Presidente. Cuando se tome esta decisión, habrá que comunicarlo al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal, si se trata de temas que interesan a este último. Las restricciones podrán ser examinadas posteriormente por el Consejo de Administración, si lo considera necesario, en consulta con el Consejo de Explotación Postal cuando corresponda.

1.2 Realizar **estudios sobre** temas importantes para los miembros del Comité Consultivo **y contribuir con esos estudios**.

1.3 Examinar las cuestiones relacionadas con el sector de los servicios postales y presentar informes al respecto.

1.4 Contribuir con los trabajos del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal, principalmente presentando informes y recomendaciones y dando su opinión a pedido de dichos Consejos.

1.5 Presentar recomendaciones al Congreso, bajo reserva de la aprobación del Consejo de Administración y, para los asuntos que interesan al Consejo de Explotación Postal, previo examen y comentario de este último.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Artículo **122**
Organización del Comité Consultivo

1. El Comité Consultivo se reorganizará después de cada Congreso, en el marco establecido por el Consejo de Administración. El Presidente del Consejo de Administración presidirá la reunión de organización del Comité Consultivo, en la que se elegirá a su Presidente.

2. El Comité Consultivo determinará su organización interna y redactará su propio Reglamento Interno, teniendo en cuenta los principios generales de la Unión y bajo reserva de la aprobación del Consejo de Administración previa consulta al Consejo de Explotación Postal.

3. El Comité Consultivo se reunirá **una vez** al año. En principio, las reuniones se llevarán a cabo en la sede de la Unión en el momento en que se celebran los períodos de sesiones **del Consejo** de Explotación Postal. La fecha y el lugar de cada reunión serán fijados por el Presidente del Comité Consultivo, de acuerdo con los Presidentes del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal y el Director General de la Oficina **Internacional.**

Artículo **123**
Representantes del Comité Consultivo en el Congreso, en el Consejo de Administración y en el Consejo de Explotación Postal

1. Con el fin de asegurar un enlace eficaz con los órganos de la Unión, el Comité Consultivo podrá designar a representantes para participar en las reuniones del Congreso, del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal, así como de sus respectivas Comisiones, en calidad de observadores sin derecho de voto.

2. **Los** miembros del Comité Consultivo **serán invitados** a las sesiones plenarias y a las reuniones de las Comisiones del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal, de conformidad con **el artículo 105**. También podrán participar en los trabajos de los Equipos de Proyecto y de los Grupos de Trabajo en las condiciones establecidas en los artículos **109.2.2** y **115.2.2.**

3. El Presidente del Consejo de Administración y el Presidente del Consejo de Explotación Postal representarán a esos órganos en las reuniones del Comité Consultivo en cuyo Orden del Día figuren asuntos de interés para dichos Consejos.

Artículo **124**
Observadores en el Comité Consultivo

1. **Otros Países miembros de la Unión, así como los observadores y los observadores ad hoc mencionados en el artículo 105,** podrán participar en las reuniones del Comité Consultivo, sin derecho de voto.

2. Por motivos logísticos, el Comité Consultivo podrá limitar la cantidad de personas que integran la delegación de cada uno de los observadores **y observadores ad hoc** participantes. Podrá también limitar su derecho a hacer uso de la palabra durante los debates.

3. En circunstancias excepcionales, podrá excluirse la participación de observadores **y de observadores ad hoc** en algunas reuniones o partes de reuniones o podrá restringirse su derecho a recibir documentos cuando la confidencialidad del tema de la reunión o del documento así lo requiera. Esa restricción podrá ser establecida caso por caso por cualquiera de los órganos pertinentes o por su Presidente. Cuando se tome esta decisión habrá que comunicarla al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal, si se trata de temas que interesan a este último. Las restricciones podrán ser examinadas posteriormente por el Consejo de Administración, si lo considera necesario, en consulta con el Consejo de Explotación Postal cuando corresponda.

Artículo **125**
Información sobre las actividades del Comité Consultivo

1. Después de cada reunión, el Comité Consultivo informará sobre sus actividades al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal, haciendo llegar a los Presidentes de dichos órganos, entre otros documentos, una memoria analítica de sus reuniones, así como sus recomendaciones y opiniones.

2. El Comité Consultivo presentará al Consejo de Administración un informe anual sobre sus actividades, con copia al Consejo de Explotación Postal. Ese informe se incluirá en la documentación del Consejo de Administración, comunicada a los Países miembros, a sus operadores designados y a las Uniones restringidas de conformidad con el artículo **111**.

3. El Comité Consultivo presentará al Congreso un informe sobre el conjunto de sus actividades y lo transmitirá a los Países miembros y a sus operadores designados por lo menos dos meses antes de la apertura del Congreso.

Capítulo II

Oficina Internacional

Sección 1

Elección y atribuciones del Director General y del Vicedirector General de la Oficina Internacional

Artículo **126**
Elección del Director General y del Vicedirector General de la Oficina Internacional

1. El Director General y el Vicedirector General de la Oficina Internacional serán elegidos por el Congreso por el período que media entre dos Congresos sucesivos, siendo la duración mínima de su mandato de cuatro años. Su mandato será renovable una sola vez. Salvo decisión en contrario del Congreso, la fecha en que entrarán en funciones será el 1º de enero del año siguiente al Congreso.

2. Por lo menos siete meses antes de la apertura del Congreso, el Director General de la Oficina Internacional enviará una nota a los Gobiernos de los Países miembros invitándolos a presentar las candidaturas eventuales para los cargos de Director General y de Vicedirector General, indicando al mismo tiempo si el Director General o el Vicedirector General en funciones están interesados en la renovación eventual de su mandato inicial. Las candidaturas, acompañadas de un curriculum vitae, deberán llegar a la Oficina Internacional por lo menos dos meses antes de la apertura del Congreso. Los candidatos deberán ser nacionales de los Países miembros que los presenten. La Oficina Internacional preparará la documentación necesaria para el Congreso. La elección del Director General y la del Vicedirector General se realizarán por votación secreta, siendo la primera elección para el cargo de Director General.

3. En caso de que quedare vacante el cargo de Director General, el Vicedirector General asumirá las funciones de Director General hasta la finalización del mandato previsto para él; será elegible para dicho cargo y se lo admitirá de oficio como candidato, bajo reserva de que su mandato inicial como Vicedirector General no hubiere sido renovado ya una vez por el Congreso precedente y de que declarare su interés de ser considerado como candidato para el cargo de Director General.

4. En el caso de que quedaren vacantes simultáneamente los cargos de Director General y de Vicedirector General, el Consejo de Administración elegirá, en base a las candidaturas recibidas a raíz de un llamado a concurso, un Vicedirector General para el período que abarque hasta el próximo Congreso. Se aplicará por analogía el párrafo 2 a la presentación de candidaturas.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

5. En caso de que quedare vacante el cargo de Vicedirector General, el Consejo de Administración encargará, a propuesta del Director General, a uno de los Directores de grado D 2 de la Oficina Internacional que asuma las funciones de Vicedirector General hasta el próximo Congreso.

Artículo **127**
Atribuciones del Director General

1. El Director General organizará, administrará y dirigirá la Oficina Internacional, de la cual es el representante legal.

2. En lo referente a la clasificación de los puestos, los nombramientos y las promociones:

2.1 el Director General tendrá competencia para clasificar los puestos de los grados G 1 a D 2 y para nombrar y promover a los funcionarios a dichos grados;

2.2 para los nombramientos en los grados P 1 a D 2 deberá tomar en consideración las calificaciones profesionales de los candidatos recomendados por los Países miembros de los que son nacionales o bien en los que ejercen su actividad profesional, teniendo en cuenta una equitativa distribución geográfica continental y de lenguas. Los puestos de grado D 2 deberán ser cubiertos, en la medida de lo posible, con candidatos provenientes de regiones diferentes y de otras regiones distintas de las que son oriundos el Director General y el Vicedirector General, teniendo en cuenta la consideración dominante de la eficacia de la Oficina Internacional. En el caso de puestos que exijan calificaciones especiales, el Director General podrá dirigirse fuera del medio postal;

2.3 también tendrá en cuenta, al efectuar el nombramiento de un nuevo funcionario, que en principio, las personas que ocupen los puestos de los grados D 2, D 1 y P 5 deben ser nacionales de diferentes Países miembros de la Unión;

2.4 al promover a un funcionario de la Oficina Internacional a los grados D 2, D 1 y P 5, no estará obligado a aplicar el mismo principio indicado en 2.3;

2.5 las exigencias de una equitativa repartición geográfica y por lenguas se tendrán en cuenta después del mérito en el proceso de contratación;

2.6 el Director General informará al Consejo de Administración, una vez por año sobre los nombramientos y las promociones a los grados P 4 a D 2.

3. Además, el Director General tendrá las atribuciones siguientes:

3.1 desempeñar las funciones de depositario de las Actas de la Unión y de intermediario en el procedimiento de adhesión y de admisión en la Unión, así como de retiro de la misma;

3.2 notificar a todos los Gobiernos de los Países miembros las decisiones adoptadas por el Congreso;

3.3 notificar a todos los Países miembros y a sus operadores designados los Reglamentos decretados o revisados por el Consejo de Explotación Postal;

3.4 preparar el proyecto de presupuesto anual de la Unión al nivel más bajo posible compatible con las necesidades de la Unión y someterlo oportunamente a examen del Consejo de Administración; comunicar el presupuesto a los Países miembros de la Unión luego de su aprobación por el Consejo de Administración y ejecutarlo;

3.5 ejecutar las actividades específicas pedidas por los órganos de la Unión y las que le atribuyen las Actas;

3.6 tomar las iniciativas tendentes a realizar los objetivos fijados por los órganos de la Unión, en el marco de la política establecida y de los fondos disponibles;

3.7 someter sugerencias y proposiciones al Consejo de Administración o al Consejo de Explotación Postal;

3.8 después de la clausura del Congreso, presentar al Consejo de Explotación Postal las proposiciones referentes a las modificaciones que deben introducirse en los Reglamentos como consecuencia de las decisiones del Congreso, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno del Consejo de Explotación Postal;

3.9 preparar el proyecto de Estrategia a someter al Congreso, con destino al Consejo de Administración y sobre la base de las directrices impartidas por los Consejos;

3.10 preparar, para aprobación del Consejo de Administración, un informe cuatrienal sobre los resultados de los Países miembros en lo que respecta a la aplicación de la Estrategia de la Unión aprobada por el Congreso anterior, que se someterá al Congreso siguiente;

3.11 asegurar la representación de la Unión;

3.12 servir de intermediario en las relaciones entre:

3.12.1 la UPU y las Uniones restringidas;

3.12.2 la UPU y la Organización de las Naciones Unidas;

3.12.3 la UPU y las organizaciones internacionales cuyas actividades presenten interés para la Unión;

3.12.4 la UPU y los organismos internacionales, asociaciones o empresas que los órganos de la Unión deseen consultar o asociar a sus trabajos;

3.13 asumir la función de Secretario General de los órganos de la Unión y velar, en calidad de tal, teniendo en cuenta las disposiciones especiales del presente Reglamento, principalmente por:

3.13.1 la preparación y la organización de los trabajos de los órganos de la Unión;

3.13.2 la elaboración, la producción y la distribución de los documentos y de los informes y actas;

3.13.3 el funcionamiento de la Secretaría durante las reuniones de los órganos de la Unión;

3.14 asistir a las sesiones de los órganos de la Unión y tomar parte en las deliberaciones sin derecho a voto, con la posibilidad de hacerse representar.

Artículo **128**
Atribuciones del Vicedirector General

1. El Vicedirector General asistirá al Director General y será responsable ante él.

2. En caso de ausencia o de impedimento del Director General, el Vicedirector General ejercerá los poderes de aquél. Lo mismo ocurrirá en el caso de vacante del cargo de Director General de que trata el artículo **126.3**.

Sección 2

Secretaría de los órganos de la Unión y del Comité Consultivo

Artículo **129**
Generalidades

1. La Secretaría de los órganos de la Unión y del Comité Consultivo estará a cargo de la Oficina Internacional, bajo la responsabilidad del Director General.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES • DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Artículo **130**
Preparación y distribución de los documentos de los órganos de la Unión

1. La Oficina Internacional preparará y **colocará en el sitio de Internet de la UPU** todos los documentos publicados en oportunidad de cada período de **sesiones. La Oficina Internacional también señalará la publicación de un nuevo documento electrónico en el sitio de Internet de la UPU a través de un sistema eficaz previsto a estos efectos.**

Artículo **131**
Lista de Países miembros (Const. 2)

1. La Oficina Internacional formulará y mantendrá actualizada la lista de los Países miembros de la Unión, indicando en ella su categoría de contribución, su grupo geográfico y su situación con relación a las Actas de la Unión.

Artículo **132**
Informes. Opiniones. Peticiones de **explicación** y de modificación de las Actas. Encuestas. Intervención en la liquidación de cuentas (Const. 20, Regl. Gral. **139**, **140**, **143**)

1. La Oficina Internacional estará siempre a disposición del Consejo de Administración, del Consejo de Explotación Postal, de los Países miembros y de sus operadores designados para suministrarles los informes pertinentes sobre los asuntos relativos al servicio.

2. Estará encargada especialmente de reunir, coordinar, publicar y distribuir los informes de cualquier naturaleza que interesen al servicio postal internacional; de emitir, a petición de las partes en causa, una opinión sobre los asuntos en litigio; de dar curso a las peticiones de **explicación** y de modificación de las Actas de la Unión y, en general, de proceder a los estudios y trabajos de redacción o de documentación que dichas Actas le asignen o cuya petición se le formule en interés de la Unión.

3. Procederá igualmente a efectuar las encuestas solicitadas por los Países miembros y por sus operadores designados para conocer la opinión de los demás Países miembros y de sus operadores designados sobre un punto determinado. El resultado de una encuesta no revestirá el carácter de un voto y no obligará oficialmente.

4. Podrá intervenir, en carácter de oficina de compensación, en la liquidación de las cuentas de cualquier clase relativas al servicio postal.

5. La Oficina Internacional garantizará la confidencialidad y la seguridad de los datos comerciales suministrados por los Países miembros y/o sus operadores designados para la ejecución de sus tareas que resulten de las Actas o decisiones de la Unión.

Artículo **133**
Cooperación técnica (Const. 1)

1. Dentro del marco de la cooperación técnica internacional, la Oficina Internacional estará encargada de incrementar la asistencia técnica postal en todas sus formas.

Artículo **134**
Fórmulas suministradas por la Oficina Internacional (Const. 20)

1. La Oficina Internacional tendrá a su cargo la tarea de hacer confeccionar los cupones respuesta internacionales y proveerlos, al precio de coste, a los Países miembros o a sus operadores designados que lo solicitaren.

Artículo **135**
Actas de las Uniones restringidas y acuerdos especiales (Const. 8)

1. Dos ejemplares de las Actas de las Uniones restringidas y de los acuerdos especiales celebrados en aplicación del artículo 8 de la Constitución serán transmitidos a la Oficina Internacional por las oficinas de esas Uniones o, en su defecto, por una de las partes contratantes.

2. La Oficina Internacional velará por que las Actas de las Uniones restringidas y los acuerdos especiales no determinen condiciones menos favorables para el público que las que figuran en las Actas de la Unión. Señalará al Consejo de Administración cualquier irregularidad constatada en virtud de la presente disposición.

3. La Oficina Internacional informará a los Países miembros y a sus operadores designados sobre la existencia de las Uniones restringidas y de los Acuerdos especiales indicados anteriormente.

Artículo **136**
Revista de la Unión

1. La Oficina Internacional redactará, con ayuda de los documentos a su disposición, una revista en las lenguas alemana, inglesa, árabe, china, española, francesa y rusa.

Artículo **137**
Informe **anual** sobre las Actividades de la Unión (Const. 20, Regl. Gral. **107.1.24**)

1. Sobre las actividades de la Unión, la Oficina Internacional redactará un informe **anual** que transmitirá, previa aprobación por el **Comité de Gestión del** Consejo de Administración, a los Países miembros y a sus operadores designados, a las Uniones restringidas y a la Organización de las Naciones Unidas.

Capítulo III

Presentación, examen de las proposiciones, notificación de las decisiones adoptadas y entrada en vigor de los Reglamentos y otras decisiones adoptadas

Artículo **138**
Procedimiento de presentación de proposiciones al Congreso (Const. 29)

1. Bajo reserva de las excepciones determinadas en 2 y 5, el procedimiento siguiente regirá la presentación de proposiciones de cualquier naturaleza que los Países miembros sometan al Congreso:

1.1 se admitirán las proposiciones que lleguen a la Oficina Internacional con seis meses de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para el Congreso;

1.2 no se admitirá proposición alguna de orden redaccional durante el período de seis meses anterior a la fecha fijada para el Congreso;

1.3 las proposiciones de fondo que lleguen a la Oficina Internacional en el intervalo comprendido entre seis y cuatro meses anterior a la fecha fijada para el Congreso, no se admitirán, salvo cuando estén apoyadas, por lo menos, por dos Países miembros;

1.4 las proposiciones de fondo que lleguen a la Oficina Internacional en el intervalo comprendido entre cuatro y dos meses anterior a la fecha fijada para el Congreso no se admitirán, salvo cuando estén apoyadas, por lo menos, por ocho Países miembros. Ya no se admitirán las proposiciones que lleguen con posterioridad;

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

1.5 las declaraciones de apoyo deberán llegar a la Oficina Internacional dentro del mismo plazo que las proposiciones respectivas.

2. Las proposiciones relativas a la Constitución o al Reglamento General deberán llegar a la Oficina Internacional por lo menos seis meses antes de la apertura del Congreso; las que lleguen con posterioridad a esa fecha, pero antes de la apertura del Congreso, sólo podrán tomarse en consideración si el Congreso así lo decidiere por mayoría de dos tercios de los países representados en el Congreso y si se respetaren las condiciones establecidas en 1.

3. En principio, cada proposición deberá tener sólo un objetivo y deberá contener sólo las modificaciones justificadas por dicho objetivo. Asimismo, cada proposición que pueda generar gastos sustanciales a la Unión deberá estar acompañada de su impacto financiero preparado por el País miembro autor, en consulta con la Oficina Internacional, a fin de determinar los recursos financieros necesarios para su ejecución.

4. Las proposiciones de orden redaccional llevarán en el encabezamiento la indicación «Proposición de orden redaccional» colocada por los Países miembros que las presenten y serán publicadas por la Oficina Internacional con un número seguido de la letra R. Las proposiciones que carezcan de esta indicación pero que, a juicio de la Oficina Internacional, atañen solamente a la redacción, serán publicadas con una anotación apropiada; la Oficina Internacional redactará una lista de estas proposiciones para el Congreso.

5. El procedimiento fijado en 1 y 4 no se aplicará ni a las proposiciones relativas al Reglamento Interno de los Congresos, ni a las enmiendas de las proposiciones ya efectuadas.

Artículo **139**
Procedimiento de presentación entre dos Congresos de proposiciones que modifican el Convenio y los Acuerdos

1. Para ser tomada en consideración, cada proposición relativa al Convenio o a los Acuerdos y presentada por un País miembro entre dos Congresos deberá estar apoyada por otros dos Países miembros, por lo menos. No se dará curso a las proposiciones cuando la Oficina Internacional no reciba, al mismo tiempo, el número necesario de declaraciones de apoyo.

2. Estas proposiciones se transmitirán a los demás Países miembros por mediación de la Oficina Internacional.

Artículo **140**
Examen entre dos Congresos de las proposiciones que modifican el Convenio y los Acuerdos

1. Las proposiciones relativas al Convenio, a los Acuerdos y a sus Protocolos Finales se someterán al procedimiento siguiente: cuando un País miembro envíe una proposición a la Oficina Internacional, ésta la transmitirá a todos los Países miembros, para examen. Estos últimos dispondrán de un plazo de dos meses para examinar la proposición y, dado el caso, para hacer llegar sus observaciones a la Oficina Internacional. No se admitirán las enmiendas. Una vez transcurrido ese plazo de dos meses, la Oficina Internacional transmitirá a los Países miembros todas las observaciones recibidas e invitará a cada uno de los Países miembros que tengan derecho de voto a votar a favor o en contra de la proposición. Los Países miembros que no hubieren transmitido su voto en el plazo de dos meses se considerarán como si se hubieren abstenido. Los plazos mencionados se contarán a partir de la fecha de las circulares de la Oficina Internacional.

2. Si la proposición se refiriere a un Acuerdo o a su Protocolo Final, sólo los Países miembros que sean parte en este Acuerdo podrán tomar parte en las operaciones indicadas en 1.

Artículo **141**
Procedimiento de presentación al Consejo de Explotación Postal de las proposiciones referentes a la elaboración de los nuevos Reglamentos teniendo en cuenta las decisiones adoptadas por el Congreso

1. Los Reglamentos del Convenio Postal Universal y del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago serán adoptados por el Consejo de Explotación Postal, teniendo en cuenta las decisiones del Congreso.

2. Las proposiciones que son consecuencia de proposiciones de modificación del Convenio o del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago deberán ser presentadas a la Oficina Internacional junto con las proposiciones destinadas al Congreso a las que se refieren. Podrán ser presentadas por un solo País miembro, sin el apoyo de otros Países miembros. Esas proposiciones deberán ser enviadas a todos los Países miembros a más tardar un mes antes de la iniciación del Congreso.

3. Las demás proposiciones referentes a los Reglamentos, que habrán de ser examinadas por el Consejo de Explotación Postal con miras a la elaboración de los nuevos Reglamentos dentro de los seis meses siguientes al Congreso, deberán ser presentadas a la Oficina Internacional como mínimo dos meses antes de la iniciación del Congreso.

4. Las proposiciones referentes a las modificaciones que deben introducirse en los Reglamentos como consecuencia de las decisiones del Congreso, presentadas por los Países miembros, deberán llegar a la Oficina Internacional a más tardar dos meses antes de la iniciación del período de sesiones del Consejo de Explotación Postal. Esas proposiciones deberán ser enviadas a todos los Países miembros y a sus operadores designados a más tardar un mes antes de la iniciación del Consejo de Explotación Postal.

Artículo **142**
Modificación de los Reglamentos por el Consejo de Explotación Postal.

1. Las proposiciones de modificación de los Reglamentos serán tratadas por el Consejo de Explotación Postal.

2. La presentación de proposiciones de modificación de los Reglamentos no requerirá el apoyo de ningún País miembro.

3. Estas proposiciones de modificación sólo serán tomadas en consideración si el Consejo de Explotación Postal estuviera de acuerdo con su urgente necesidad.

Artículo **143**
Notificación de las decisiones adoptadas entre dos Congresos (Const. 29, Regl. Gral. **139**, **140**, **142**)

1. Las modificaciones que se introduzcan en el Convenio, en los Acuerdos y en los Protocolos Finales de esas Actas se sancionarán por una notificación del Director General de la Oficina Internacional a los Gobiernos de los Países miembros.

2. La Oficina Internacional notificará a los Países miembros y a sus operadores designados las modificaciones introducidas por el Consejo de Explotación Postal en los Reglamentos y en sus Protocolos Finales. Igualmente se procederá con las interpretaciones mencionadas en el artículo **38.3.2** del Convenio y en las disposiciones correspondientes de los Acuerdos.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Artículo **144**
Entrada en vigor de los Reglamentos y de las demás decisiones adoptados entre dos Congresos

1. Los Reglamentos entrarán en vigor en la misma fecha y tendrán la misma duración que las Actas emitidas por el Congreso.

2. Bajo reserva del párrafo 1, las decisiones de modificación de las Actas de la Unión que se adopten entre dos Congresos no se ejecutarán hasta tres meses después, por lo menos, de su notificación.

Capítulo IV

Finanzas

Artículo **145**
Fijación de los gastos de la Unión (Const. 21)

1. Bajo reserva de lo establecido en 2 a 6, los gastos anuales correspondientes a las actividades de los órganos de la Unión no deberán rebasar **la suma de 37 235 000 CHF para los años 2013 a 2016**.

2. Los gastos correspondientes a la reunión del próximo Congreso (desplazamiento de la Secretaría, gastos de transporte, gastos de instalación técnica de la interpretación simultánea, gastos de reproducción de documentos durante el Congreso, etc.) no deberán rebasar el límite de 2 900 000 francos suizos.

3. El Consejo de Administración estará autorizado a rebasar los límites fijados en 1 y 2 para tener en cuenta los aumentos de las escalas de sueldos y las contribuciones por concepto de pasividades o subsidios, inclusive los ajustes por lugar de destino admitidos por las Naciones Unidas para ser aplicados a su personal en funciones en Ginebra.

4. Se autoriza asimismo al Consejo de Administración a ajustar cada año el monto de los gastos que no sean los relativos al personal, en función del índice suizo de los precios al consumo.

5. Por derogación del párrafo 1, el Consejo de Administración, o en caso de extrema urgencia el Director General, podrá autorizar que se rebasen los límites fijados para hacer frente a reparaciones importantes e imprevistas del edificio de la Oficina Internacional sin que, no obstante, el monto a rebasar exceda de 125 000 francos suizos por año.

6. Si los créditos previstos en 1 y 2 resultaren insuficientes para asegurar el correcto funcionamiento de la Unión, estos límites sólo podrán rebasarse con la aprobación de la mayoría de los Países miembros de la Unión. Toda consulta deberá estar acompañada de una exposición completa de los hechos que justifiquen tal solicitud.

Artículo **146**
Reglamentación de las contribuciones de los Países miembros

1. Los países que adhieran a la Unión o que se admitan en calidad de miembros de la Unión, así como aquellos que se retiren de la Unión, deberán pagar su cuota por el año entero en que su admisión o retiro se hubiera hecho efectivo.

2. Los Países miembros pagarán por anticipado su parte contributiva a los gastos anuales de la Unión, sobre la base del presupuesto fijado por el Consejo de Administración. Estas partes contributivas deberán pagarse a más tardar el primer día del ejercicio financiero al cual se refiere el presupuesto. Transcurrido este plazo, las sumas adeudadas redituarán intereses en favor de la Unión, a razón del 6 por ciento anual a partir del cuarto mes.

3. Cuando las contribuciones obligatorias atrasadas, sin los intereses, adeudadas a la Unión por un País miembro fueren iguales o superiores a la suma de las contribuciones de ese País miembro correspondientes a los dos ejercicios financieros anteriores, ese País miembro podrá ceder irrevocablemente a la Unión la totalidad o parte de los créditos que le adeudaren otros Países miembros, de acuerdo con las modalidades establecidas por el Consejo de Administración. Las condiciones de cesión de créditos se definirán en un acuerdo convenido entre el País miembro, sus deudores/acreedores y la Unión.

4. Los Países miembros que, por razones jurídicas o de otra índole, no tuvieren la posibilidad de efectuar esa cesión se comprometerán a suscribir un plan de amortización de sus deudas atrasadas.

5. Salvo circunstancias excepcionales, el plazo de pago de las contribuciones obligatorias atrasadas adeudadas a la Unión no podrá extenderse más allá de diez años.

6. En circunstancias excepcionales, el Consejo de Administración podrá condonar a un País miembro todos o parte de los intereses adeudados si éste hubiere pagado, en capital, la totalidad de sus deudas atrasadas.

7. También podrá condonarse a un País miembro, en el marco de un plan de amortización de sus cuentas atrasadas aprobado por el Consejo de Administración, todos o parte de los intereses acumulados o a devengar; no obstante, la condonación estará subordinada a la ejecución completa y puntual del plan de amortización en un plazo convenido de diez años como máximo.

8. Las disposiciones indicadas en 3 a 7 se aplicarán por analogía a los gastos de traducción facturados por la Oficina Internacional a los Países miembros afiliados a los grupos lingüísticos.

Artículo **147**
Insuficiencias de tesorería

1. Para remediar las insuficiencias de tesorería, se constituirá en la Unión un Fondo de Reserva cuyo monto será fijado por el Consejo de Administración. Dicho Fondo será alimentado en primer lugar por los excedentes presupuestarios. Podrá servir asimismo para equilibrar el presupuesto o para reducir el monto de las contribuciones de los Países miembros.

2. En caso de insuficiencias pasajeras de tesorería de la Unión, el Gobierno de la Confederación Suiza anticipará, a corto plazo, los fondos necesarios según condiciones fijadas de común acuerdo.

Artículo **148**
Control de la contabilidad financiera y de las cuentas

1. El Gobierno de la Confederación Suiza vigilará, sin gastos, la contabilidad financiera y las cuentas de la Oficina Internacional dentro de los límites de los créditos fijados por el Congreso.

Artículo **149**
Sanciones automáticas

1. Los Países miembros que estuvieren imposibilitados de efectuar la cesión establecida en el artículo **146.3** y que no aceptaren el plan de amortización de su deuda propuesto por la Oficina Internacional de conformidad con el artículo **146.4**, o que no respetaren dicho plan, perderán automáticamente su derecho de voto en el Congreso y en las reuniones del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal y no podrán ser elegidos para integrar esos dos Consejos.

2. Las sanciones automáticas se levantarán de oficio con efecto inmediato en cuanto el País miembro pague totalmente sus contribuciones obligatorias atrasadas adeudadas a la Unión, capital e intereses, o acepte suscribir un plan de amortización de sus deudas atrasadas.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Artículo **150**
Categorías de contribución (Const. 21, Regl. Gral. **131**, **145**, **146**, **147**, **148**)

1. Los Países miembros contribuirán a cubrir los gastos de la Unión según la categoría de contribución a la que pertenezcan. Estas categorías son las siguientes:

categoría de 50 unidades;
categoría de 45 unidades;
categoría de 40 unidades;
categoría de 35 unidades;
categoría de 30 unidades;
categoría de 25 unidades;
categoría de 20 unidades;
categoría de 15 unidades;
categoría de 10 unidades;
categoría de 5 unidades;
categoría de 3 unidades;
categoría de 1 unidad;
categoría de 0,5 unidad, reservada para los países menos adelantados enumerados por la Organización de las Naciones Unidas y para otros países designados por el Consejo de Administración.

2. Además de las categorías de contribución enumeradas en 1, cualquier País miembro podrá elegir pagar una cantidad de unidades de contribución superior a la categoría de contribución a la que pertenece, durante un período mínimo equivalente al intervalo entre dos Congresos. Este cambio será anunciado a más tardar durante el Congreso. Al final del intervalo entre dos Congresos, el País miembro se reincorporará automáticamente a su cantidad de unidades de contribución inicial, excepto si decide continuar pagando una cantidad de unidades de contribución superior. El pago de contribuciones suplementarias aumentará otro tanto los gastos.

3. Los Países miembros serán clasificados en una de las categorías de contribución precitadas en el momento de su admisión o de su adhesión a la Unión, según el procedimiento indicado en el artículo 21.4 de la Constitución.

4. Los Países miembros podrán situarse ulteriormente en una categoría de contribución inferior, con la condición de que la solicitud de cambio sea enviada a la Oficina Internacional como mínimo dos meses antes de la apertura del Congreso. El Congreso emitirá una opinión no vinculante con respecto a esas solicitudes de cambio de categoría de contribución. El País miembro será libre de acatar o no la opinión del Congreso. La decisión final del País miembro se transmitirá a la Secretaría de la Oficina internacional antes de la finalización del Congreso. Dicha solicitud de cambio regirá en la fecha de entrada en vigor de las disposiciones financieras sancionadas por el Congreso. Los Países miembros que no hicieren conocer su deseo de cambiar de categoría de contribución dentro de los plazos establecidos se mantendrán en la categoría a la cual pertenecían hasta ese momento.

5. Los Países miembros no podrán exigir que se les baje más de una categoría por vez.

6. Sin embargo, en circunstancias excepcionales, tales como catástrofes naturales que hicieren necesarios los programas de ayuda internacional, el Consejo de Administración podrá autorizar a bajar temporalmente una categoría de contribución, una sola vez entre dos Congresos, a un País miembro que lo solicitare, si éste aportare la prueba de que ya no puede mantener su contribución según la categoría inicialmente elegida. En las mismas circunstancias, el Consejo de Administración también podrá autorizar a los Países miembros que no pertenecen a la categoría de países menos adelantados y que ya figuran en la categoría de contribución de 1 unidad a pasar temporalmente a la categoría de contribución de 0,5 unidad.

7. Por aplicación del párrafo 6, el descenso de categoría de contribución temporal podrá ser autorizado por el Consejo de Administración por un período máximo de dos años o hasta el siguiente Congreso, si éste se reúne antes de ese plazo. A la expiración del plazo establecido, el país en cuestión se reincorporará automáticamente a su categoría de contribución inicial.

8. Por derogación de los párrafos 4 y 5, los ascensos de categoría no están sujetos a restricción alguna.

Artículo **151**
Pago de suministros de la Oficina Internacional (Regl. Gral. **134**)

1. Los suministros que la Oficina Internacional efectúe a título oneroso a los Países miembros y a sus operadores designados serán pagados en el plazo más breve posible, y a más tardar dentro de los seis meses a partir del primer día del mes siguiente al del envío de la cuenta por dicha Oficina. Las sumas adeudadas redituarán intereses a favor de la Unión, a razón del 5 por ciento anual, a contar desde el día de la expiración de dicho plazo.

Artículo 152
Organización de los órganos subsidiarios financiados por los usuarios

1. Bajo reserva de la aprobación del Consejo de Administración, el Consejo de Explotación Postal estará facultado para crear órganos subsidiarios financiados por los usuarios, en forma voluntaria, para organizar actividades de carácter operativo, comercial, técnico y económico que estén dentro de sus competencias de acuerdo con el artículo 18 de la Constitución, pero que no pueden ser financiadas con el presupuesto ordinario.

2. Al crear esos órganos bajo sus órdenes, el Consejo de Explotación Postal decidirá con respecto al marco de referencia para los estatutos de esos órganos, teniendo en cuenta las reglas y los principios fundamentales de la Unión en su calidad de organización intergubernamental, y lo presentará al Consejo de Administración para aprobación. El marco de referencia incluirá los siguientes elementos:

2.1 mandato;

2.2 composición, incluidas las categorías de los miembros del órgano;

2.3 reglas en materia de toma de decisiones, incluidas las reglas en lo que respecta a su estructura interna y a sus relaciones con otros órganos de la Unión;

2.4 principios de votación y de representación;

2.5 financiación (derecho de adhesión, gastos de utilización, etc.);

2.6 composición de la secretaría y estructura de gestión.

3. Cada órgano subsidiario financiado por los usuarios organizará sus actividades en forma autónoma, dentro del marco de referencia decidido por el Consejo de Explotación Postal y aprobado por el Consejo de Administración. Preparará un informe anual sobre sus actividades que será presentado al Consejo de Explotación Postal para aprobación.

4. El Consejo de Administración establecerá las reglas con respecto a los gastos de apoyo que los órganos subsidiarios financiados por los usuarios deberán aportar al presupuesto ordinario, y publicará esas reglas en el Reglamento Financiero de la Unión.

5. El Director General de la Oficina internacional administrará la secretaría de los órganos subsidiarios financiados por los usuarios, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos del Personal aprobados por el Consejo de Administración y aplicables al personal contratado para esos órganos. La secretaría de los órganos subsidiarios será parte integrante de la Oficina Internacional.

6. La información sobre los órganos subsidiarios financiados por los usuarios creados de conformidad con el presente artículo se pondrá en conocimiento del Congreso, después de su creación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Capítulo V

Arbitrajes

Artículo **153**
Procedimiento de arbitraje (Const. 32)

1. En caso de diferendo **entre Países miembros** que deba ser resuelto por juicio arbitral, cada **País miembro deberá comunicar por escrito a la otra parte el objeto del diferendo e informarle de su intención de entablar un procedimiento de arbitraje, por medio de una notificación a esos efectos.**

2. **Si se tratare de un diferendo con respecto a temas de carácter operativo o técnico, cada País miembro podrá solicitar a su operador designado que intervenga de acuerdo con el procedimiento descrito a continuación y delegar esa potestad en su operador. El País miembro en cuestión será informado del desarrollo y de los resultados del procedimiento. Los Países miembros o los operadores designados en cuestión se denominarán en lo sucesivo «partes en el arbitraje».**

3. Las partes en **el arbitraje elegirán designar a uno o tres árbitros.**

4. **Si las partes en el arbitraje eligieren designar a tres árbitros, cada parte elegirá a un País miembro o a un operador designado que no esté directamente implicado en el litigio para que actúe en calidad de árbitro, de conformidad con lo establecido en 2. Cuando varios Países miembros y/u operadores designados hicieren causa común, se considerarán como una sola parte para la aplicación de esta disposición.**

5. **Cuando las partes en el arbitraje se pusieren de acuerdo en designar a tres árbitros, el tercer árbitro será designado de común acuerdo entre las partes y no tendrá por qué provenir necesariamente de un País miembro o de un operador designado.**

6. Si se tratare de un diferendo relativo a uno de los Acuerdos, los árbitros no podrán ser designados fuera de los Países miembros participantes en el Acuerdo.

7. **Las partes en el arbitraje podrán ponerse de acuerdo para designar a un árbitro único, que no tendrá por qué provenir necesariamente de un País miembro o de un operador designado.**

8. Si una de las partes en el arbitraje, o ambas, no designare a un árbitro en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de notificación de la intención de entablar un procedimiento de arbitraje, la Oficina Internacional, si se le formulare la petición, propiciará, a su vez, la designación de un árbitro por el País miembro en falta o designará uno de oficio. La Oficina Internacional no intervendrá en las deliberaciones, salvo si las dos partes lo solicitan mutuamente.

9. Las partes en el arbitraje podrán acordar entre sí en cualquier momento dar por solucionado el diferendo antes de que el laudo arbitral sea dictado por el o los árbitros. El retiro deberá ser notificado por escrito a la Oficina Internacional dentro de los diez días siguientes al acuerdo alcanzado por las partes. Si las partes decidieren retirarse del procedimiento de arbitraje, el o los árbitros perderán su autoridad para zanjar la cuestión.

10. El o los árbitros deberán pronunciarse con respecto al diferendo a partir de los hechos y elementos a su disposición. Toda la información con respecto al diferendo deberá ser comunicada a las dos partes en el arbitraje, así como al o a los árbitros.

11. La decisión del árbitro o de los árbitros se adoptará por mayoría de votos y deberá ser comunicada a la Oficina Internacional y a las partes en el arbitraje dentro de los seis meses siguientes a la fecha de notificación de la intención de entablar un procedimiento de arbitraje.

12. El procedimiento de arbitraje será confidencial y sólo una breve descripción del diferendo y el laudo se comunicarán por escrito a la Oficina Internacional dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo a las partes.

13. La decisión del árbitro o de los árbitros será definitiva, vinculante para las partes y sin apelación.

14. Las partes en el arbitraje aplicarán el laudo arbitral en forma inmediata. Cuando un País miembro hubiere delegado en su operador designado la potestad de entablar el procedimiento de arbitraje y de ajustarse a él, deberá asegurarse de que el operador designado cumpla con el laudo arbitral.

Capítulo VI

Utilización de las lenguas en el seno de la Unión

Artículo **154**
Lenguas de trabajo de la Oficina Internacional

1. Las lenguas de trabajo de la Oficina Internacional serán el francés y el inglés.

Artículo **155**
Lenguas utilizadas para la documentación, las deliberaciones y la correspondencia de servicio

1. En la documentación publicada por la Unión se utilizarán las lenguas francesa, inglesa, árabe y española. También se utilizarán las lenguas alemana, china, portuguesa y rusa, con la condición de que la producción, en estas últimas lenguas, se limite a la documentación de base más importante. También se utilizarán otras lenguas, con la condición de que los Países miembros que lo soliciten sufraguen todos los gastos.

2. El o los Países miembros que hubieran solicitado la utilización de una lengua distinta de la lengua oficial constituirán un grupo lingüístico.

3. La documentación será publicada por la Oficina Internacional en la lengua oficial y en las lenguas de los grupos lingüísticos constituidos ya sea directamente o por intermedio de las oficinas regionales de dichos grupos, conforme a las modalidades convenidas con la Oficina Internacional. La publicación en las diferentes lenguas se hará según el mismo modelo.

4. La documentación publicada directamente por la Oficina Internacional será distribuida, en la medida de lo posible, simultáneamente en las diferentes lenguas solicitadas.

5. La correspondencia entre los Países miembros o sus operadores designados y la Oficina Internacional y entre esta última y terceros podrá intercambiarse en cualquier lengua para la cual la Oficina Internacional disponga de un servicio de traducción.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

6. Los gastos de traducción a cualquier lengua, inclusive los gastos resultantes de la aplicación del párrafo 5, serán sufragados por el grupo lingüístico que hubiere solicitado dicha lengua. Los Países miembros que utilicen la lengua oficial pagarán, por concepto de la traducción de los documentos no oficiales, una contribución fija cuyo importe por unidad de contribución será igual al pagado por los Países miembros que utilizan la otra lengua de trabajo de la Oficina Internacional. Todos los demás gastos correspondientes al suministro de los documentos serán sufragados por la Unión. El tope de los gastos que la Unión debe sufragar para la producción de los documentos en alemán, chino, portugués y ruso será fijado por una resolución del Congreso.

7. Los gastos que deban ser sufragados por un grupo lingüístico se repartirán entre los miembros de este grupo proporcionalmente, según su contribución a los gastos de la Unión. Estos gastos podrán repartirse entre los miembros del grupo lingüístico según otra clave de repartición, siempre que los Países miembros interesados se pongan de acuerdo al respecto y notifiquen su decisión a la Oficina Internacional por intermedio del portavoz del grupo.

8. La Oficina Internacional dará curso a toda petición de cambio de lengua solicitado por un País miembro luego de un plazo que no podrá exceder de dos años.

9. Para las deliberaciones de las reuniones de los órganos de la Unión se admitirán las lenguas francesa, inglesa, española, rusa y **árabe**, mediante un sistema de interpretación –con o sin equipo electrónico– cuya elección correrá por cuenta de los organizadores de la reunión, luego de consultar al Director General de la Oficina Internacional y a los Países miembros interesados.

10. Se autorizarán igualmente otras lenguas para las deliberaciones y reuniones indicadas en 9.

11. Las delegaciones que utilicen otras lenguas proveerán la interpretación simultánea en una de las lenguas mencionadas en 9, ya sea por el sistema indicado en el mismo párrafo, cuando las modificaciones de orden técnico necesarias puedan ser introducidas en el mismo, o por intérpretes particulares.

12. Los gastos de los servicios de interpretación se repartirán entre los Países miembros que utilicen la misma lengua, según la proporción de su contribución a los gastos de la Unión. Sin embargo, los gastos de instalación y mantenimiento del equipo técnico correrán a cargo de la Unión.

13. Los Países miembros y/o sus operadores designados podrán convenir la lengua a utilizar en la correspondencia de servicio en sus relaciones recíprocas. De no existir tal acuerdo, se utilizará la lengua francesa.

Capítulo VII

Disposiciones finales

Artículo **156**
Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al Reglamento General

1. Para que tengan validez, las proposiciones sometidas al Congreso y relativas al presente Reglamento General deberán ser aprobadas por la mayoría de los Países miembros representados en el Congreso que tengan derecho de voto. Por lo menos los dos tercios de los Países miembros de la Unión que tengan derecho de voto deberán estar presentes en la votación.

Artículo **157**
Proposiciones relativas a los Acuerdos con la Organización de las Naciones Unidas (Const. 9)

1. Las condiciones de aprobación indicadas en el artículo **156** se aplicarán igualmente a las proposiciones tendentes a modificar los acuerdos celebrados entre la Unión Postal Universal y la Organización de las Naciones Unidas, en la medida en que estos acuerdos no determinen las condiciones de modificación de las disposiciones que contienen.

Artículo **158**
Modificación, entrada en vigor y duración del Reglamento General

1. Las modificaciones adoptadas por un Congreso serán objeto de un Protocolo Adicional y, salvo resolución contraria de ese Congreso, entrarán en vigor al mismo tiempo que las Actas renovadas durante el mismo Congreso.

2. El presente Reglamento General comenzará a regir el 1° de enero de **2014** y permanecerá en vigor por un período indeterminado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros firman el presente Reglamento General, en un ejemplar que quedará depositado ante el Director General de la Oficina Internacional. La Oficina Internacional de la Unión Postal Universal entregará una copia a cada Parte.

Firmado en **Doha, el 11 de octubre de 2012.**

Ver las firmas a continuación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

POUR
L'ÉTAT ISLAMIQUE D'AFGHANISTAN:

POUR
LA RÉPUBLIQUE ALGÉRIENNE
DÉMOCRATIQUE ET POPULAIRE:

POUR
LA RÉPUBLIQUE D'AFRIQUE DU SUD:

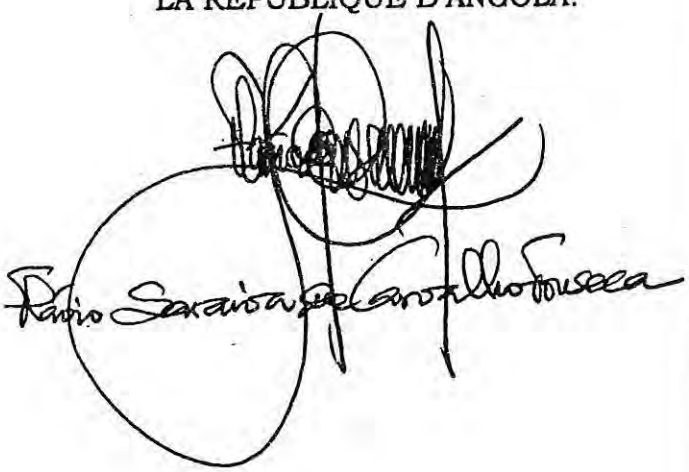
POUR
LA RÉPUBLIQUE FÉDÉRALE
D'ALLEMAGNE:

POUR
LA RÉPUBLIQUE D'ALBANIE:

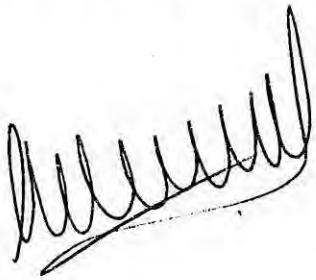
POUR
LES ÉTATS-UNIS D'AMÉRIQUE:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

POUR
LA RÉPUBLIQUE D'ANGOLA:



POUR
LA RÉPUBLIQUE ARGENTINE:

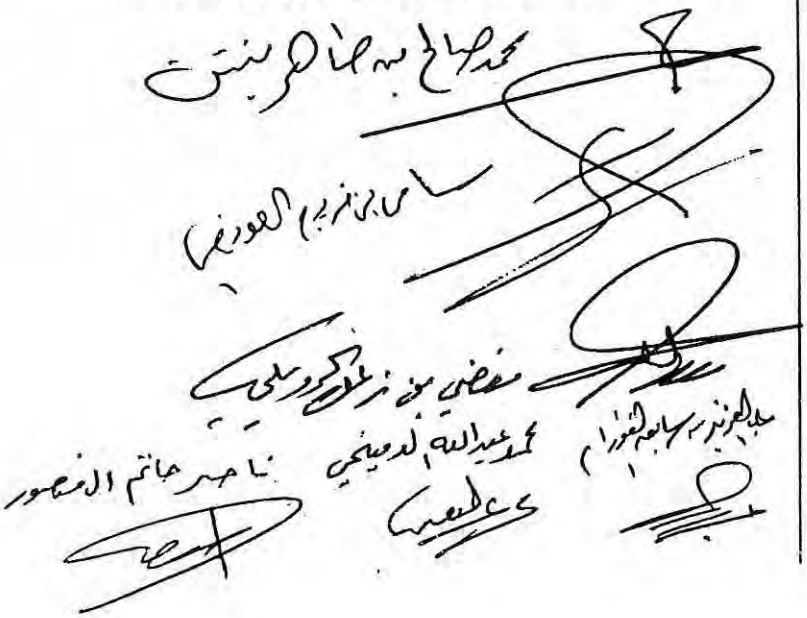


POUR
ANTIGUA-ET-BARBUDA:

POUR
LA RÉPUBLIQUE D'ARMÉNIE:



POUR
LE ROYAUME DE L'ARABIE SAOUDITE:



Pour
ARUBA, CURAÇAO et S. MARTIN :



POUR
L'AUSTRALIE:

POUR
LE COMMONWEALTH DES BAHAMAS:

POUR
LA RÉPUBLIQUE D'AUTRICHE:

POUR
LE ROYAUME DE BAHREIN:

POUR
LA RÉPUBLIQUE D'AZERBAÏDJAN:

POUR
LA RÉPUBLIQUE POPULAIRE
DU BANGLADESH:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

POUR
LA BARBADE:

POUR
BELIZE:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DU BÉLARUS:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DU BÉNIN:



POUR
LA BELGIQUE:

POUR
LE ROYAUME DE BHOUTAN:



POUR
LA RÉPUBLIQUE DE BOLIVIE:

POUR
LA RÉPUBLIQUE FÉDÉRATIVE
DU BRÉSIL:

POUR
LA RÉPUBLIQUE
DE BOSNIE ET HERZÉGOVINE:

POUR
BRUNEI DARUSSALAM:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DU BOTSWANA:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DE BULGARIE:

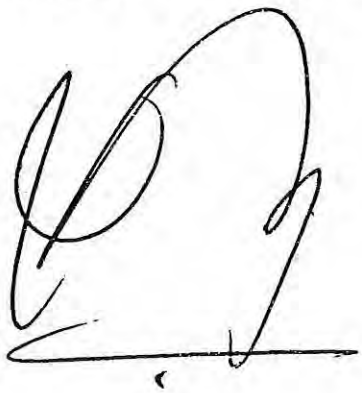
VALERY BORISSOV

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

POUR
LE BURKINA FASO:



POUR
LA RÉPUBLIQUE DU CAMEROUN:



POUR
LA RÉPUBLIQUE DU BURUNDI:



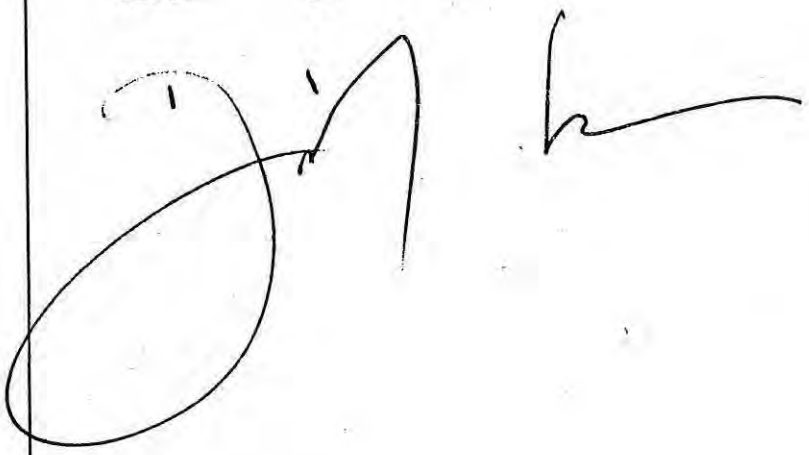
POUR
LE CANADA:



POUR
LE ROYAUME DU CAMBODGE:



POUR
LA RÉPUBLIQUE DU CAP-VERT:



POUR
LA RÉPUBLIQUE CENTRAFRICAINE:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DE CHYPRE:



POUR
LE CHILI:



POUR
LA RÉPUBLIQUE DE COLOMBIE:

POUR
LA RÉPUBLIQUE POPULAIRE DE CHINE:



POUR
L'UNION DES COMORES:



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

POUR
LA RÉPUBLIQUE DU CONGO:



POUR
LA RÉPUBLIQUE DE CÔTE D'IVOIRE:



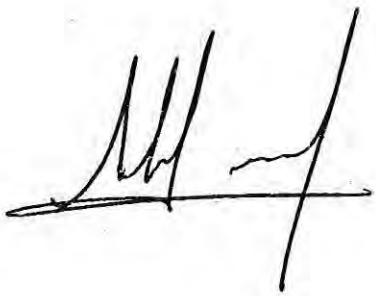
POUR
LA RÉPUBLIQUE DE CORÉE:



POUR
LA RÉPUBLIQUE DE CROATIE:



POUR
LA RÉPUBLIQUE DE COSTA-RICA:



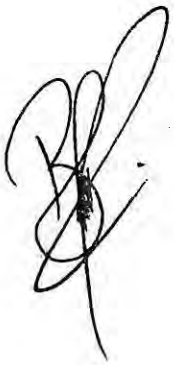
POUR
LA RÉPUBLIQUE DE CUBA:



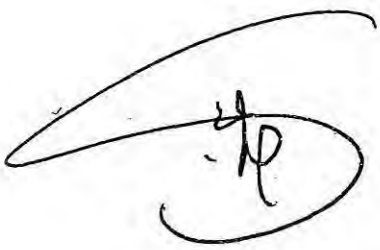
POUR
LE ROYAUME DE DANEMARK:

POUR
LE COMMONWEALTH
DE LA DOMINIQUE:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DE DJIBOUTI:



POUR
LA RÉPUBLIQUE ARABE D'ÉGYPTE:



POUR
LA RÉPUBLIQUE DOMINICAINE:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DE EL SALVADOR:



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

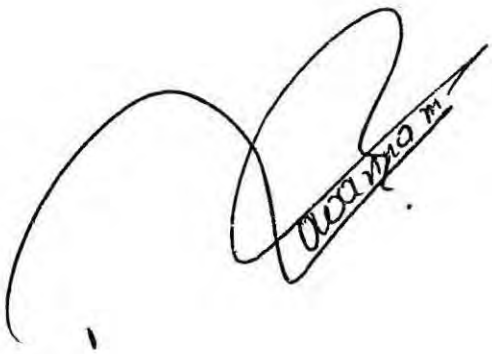
POUR
LES ÉMIRATS ARABES UNIS:



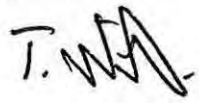
POUR
L'ESPAGNE:



POUR
LA RÉPUBLIQUE DE L'ÉQUATEUR:



POUR
LA RÉPUBLIQUE D'ESTONIE:



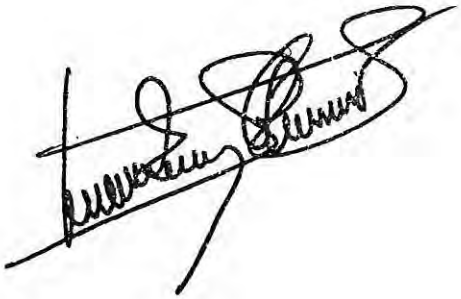
POUR
L'ÉRYTHRÉE:

POUR
L'ÉTHIOPIE:



POUR
FIDJI:

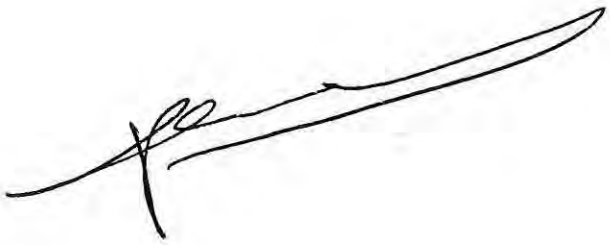
POUR
LA RÉPUBLIQUE GABONAISE:



POUR
LA RÉPUBLIQUE DE FINLANDE:

POUR
LA GAMBIE:

POUR
LA RÉPUBLIQUE FRANÇAISE:



Richard Boidin

POUR
LA RÉPUBLIQUE DE GÉORGIE:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

POUR
LA RÉPUBLIQUE DU GHANA:

11-10-2012

POUR
LE ROYAUME-UNI
DE GRANDE-BRETAGNE ET
D'IRLANDE DU NORD,
ÎLES DE LA MANCHE ET ÎLE DE MAN:

POUR
LES TERRITOIRES D'OUTRE-MER
DONT LES RELATIONS INTERNATIONALES
SONT ASSURÉES PAR LE
GOUVERNEMENT DU ROYAUME-UNI
DE GRANDE-BRETAGNE
ET D'IRLANDE DU NORD:

POUR
LA GRÈCE:

POUR
LA GRENADE:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DU GUATÉMALA:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DE GUINÉE:

POUR
LA GUYANE:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DE GUINÉE-BISSAU:

POUR
LA RÉPUBLIQUE D'HAÏTI:

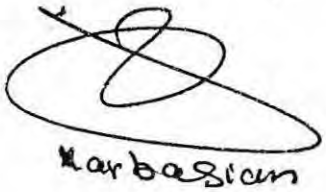
POUR
LA RÉPUBLIQUE
DE GUINÉE ÉQUATORIALE:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DU HONDURAS:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

POUR
LA HONGRIE:

POUR
LA RÉPUBLIQUE ISLAMIQUE D'IRAN:



POUR
L'INDE:

POUR
LA RÉPUBLIQUE D'IRAQ:



POUR
LA RÉPUBLIQUE D'INDONÉSIE:



POUR
L'IRLANDE:

POUR
LA RÉPUBLIQUE D'ISLANDE:

POUR
LA JAMAÏQUE :

POUR
ISRAËL:

POUR
LE JAPON:

POUR
L'ITALIE:

POUR
LE ROYAUME HACHÉMITE
DE JORDANIE:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

POUR
LA RÉPUBLIQUE DU KAZAKHSTAN:

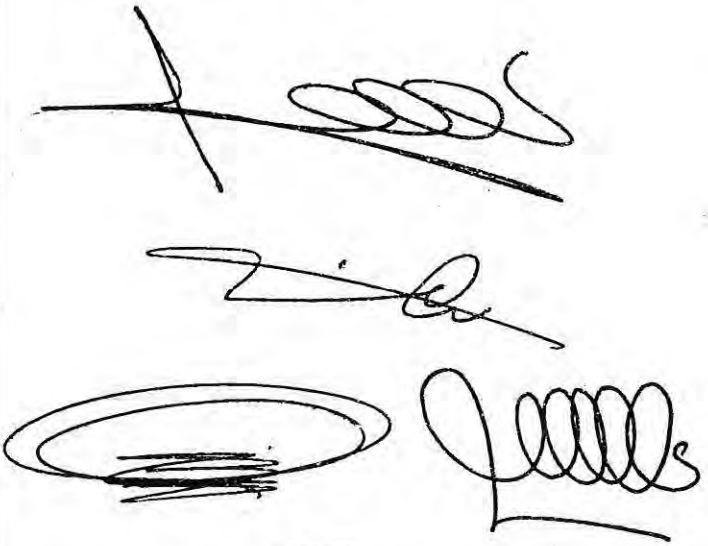


POUR
LA RÉPUBLIQUE DE KIRIBATI:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DE KENYA



POUR
LE KUWAIT:



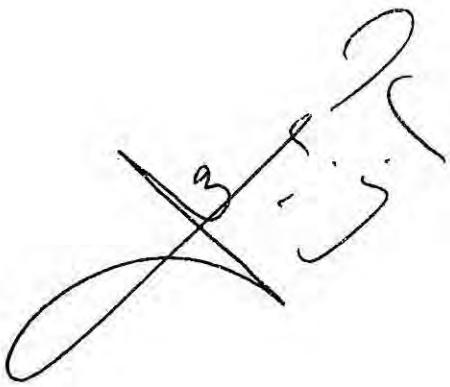
POUR
LA RÉPUBLIQUE DU KIRGHIZISTAN:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DÉMOCRATIQUE
POPULAIRE LAO:

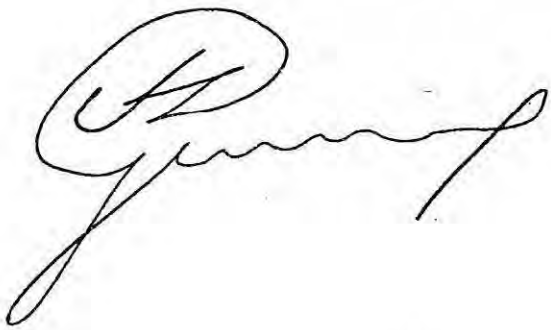


POUR
LE ROYAUME DU LESOTHO:

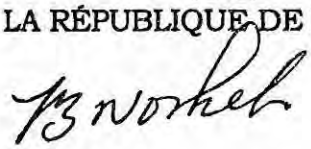
POUR
LA RÉPUBLIQUE LIBANAISE:



POUR
LA RÉPUBLIQUE DE LETTONIE:



POUR
LA RÉPUBLIQUE DE LIBÉRIA:



POUR
L'EX-RÉPUBLIQUE YOUGOSLAVE
DE MACÉDOINE:

POUR
LA LIBYE



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

POUR
LA PRINCIPAUTÉ DE LIECHTENSTEIN:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DE MADAGASCAR:



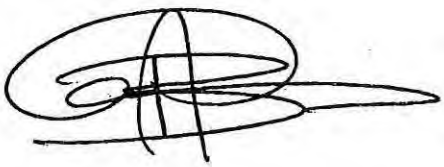
POUR
LA RÉPUBLIQUE DE LITUANIE:



POUR
LA MALAISIE:



POUR
LE LUXEMBOURG:



POUR
LE MALAWI:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DES MALDIVES:

POUR
LE ROYAUME DU MAROC:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DU MALI:

POUR
MAURICE:

POUR
MALTE:

POUR
LA RÉPUBLIQUE ISLAMIQUE
DE MAURITANIE:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

POUR
LES ÉTATS-UNIS DU MEXIQUE:

POUR
LA MONGOLIE:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DE MOLDOVA:

POUR
LE MONTÉNÉGRO:

POUR
LA PRINCIPAUTÉ DE MONACO:

POUR
LA RÉPUBLIQUE POPULAIRE
DU MOZAMBIQUE:

POUR
L'UNION DE MYANMAR:

POUR
LA RÉPUBLIQUE FÉDÉRALE
DÉMOCRATIQUE DU NÉPAL:

N Pandyal.

Oct. 11, 2012

POUR
LA RÉPUBLIQUE DE NAMIBIE:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DU NICARAGUA:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DE NAURU:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DU NIGER:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

POUR
LA RÉPUBLIQUE FÉDÉRALE
DU NIGÉRIA:

11/10/12.

POUR
LA NORVÈGE:

Egil Tjeldsmo

POUR
LA NOUVELLE-ZÉLANDE:

POUR
LE SULTANAT D'OMAN:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DE L'OUGANDA:

POUR
LA RÉPUBLIQUE D'OUZBÉKISTAN:

POUR
LA RÉPUBLIQUE ISLAMIQUE
DU PAKISTAN:



POUR
LA RÉPUBLIQUE DE PARAGUAY:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DE PANAMA:



POUR
LES PAYS-BAS
- CARAÏBES NÉERLANDAISES
(BONAIRE, SABA ET S. EUSTATIUS):



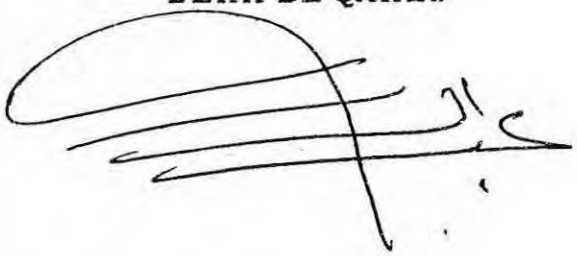
POUR
LA PAPOUASIE – NOUVELLE-GUINÉE:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DU PÉROU:

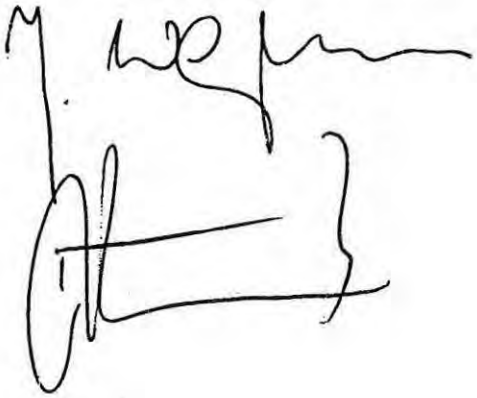
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

POUR
LA RÉPUBLIQUE DES PHILIPPINES:

POUR
L'ÉTAT DE QATAR:



POUR
LA POLOGNE:



POUR
LA RÉPUBLIQUE DÉMOCRATIQUE
DU CONGO:

POUR
LE PORTUGAL:



POUR
LA RÉPUBLIQUE POPULAIRE
DÉMOCRATIQUE DE CORÉE:



POUR
LA ROUMANIE:

POUR
LA FÉDÉRATION DE RUSSIE:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DU RWANDA :

POUR
SAINT-CHRISTOPHE
(SAINT-KITTS)-ET-NEVIS:

POUR
SAINTE-LUCIE:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DE SAINT-MARIN:

Simonetta Bergelli

Maria Lanfranchi

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

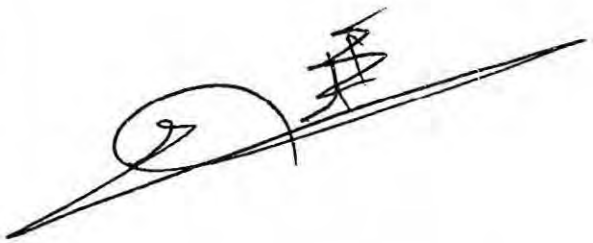
POUR
SAINT-VINCENT-ET-GRENADINES:

POUR
LES ÎLES SALOMON:

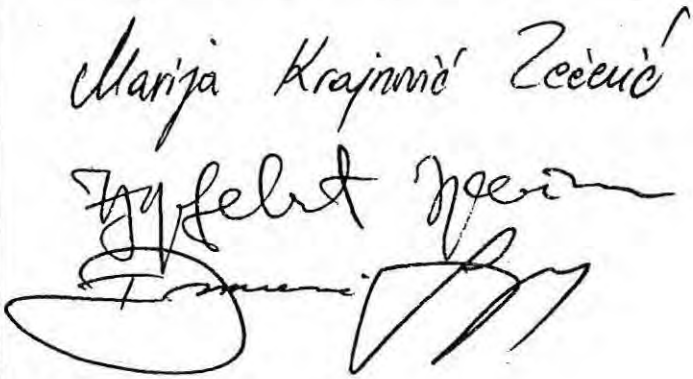
POUR
L'ÉTAT INDÉPENDANT DE SAMOA:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DÉMOCRATIQUE
DE SAO TOMÉ-ET-PRINCIPE:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DU SÉNÉGAL:



POUR
LA RÉPUBLIQUE DE SERBIE:



POUR
LA RÉPUBLIQUE DES SEYCHELLES:

POUR
LA RÉPUBLIQUE SLOVAQUE:





POUR
LA RÉPUBLIQUE DE SIERRA LEONE:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DE SLOVÉNIE:





POUR
LA RÉPUBLIQUE DE SINGAPOUR:



POUR
LE GOUVERNEMENT FÉDÉRAL DE
TRANSITION DE
LA RÉPUBLIQUE
DE SOMALIE:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

POUR
LA RÉPUBLIQUE DU SOUDAN:

Pour
LE SOUDAN DU SUD :

POUR
LA RÉPUBLIQUE SOCIALISTE
DÉMOCRATIQUE DE SRI LANKA:

POUR
LA SUÈDE:

POUR
LA CONFÉDÉRATION SUISSE:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DU SURINAME:

POUR
LE ROYAUME DU SWAZILAND:

POUR
LA RÉPUBLIQUE UNIE DE TANZANIE:

POUR
LA RÉPUBLIQUE ARABE SYRIENNE:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DU TCHAD:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DU TADJIKISTAN:

POUR
LA RÉPUBLIQUE TCHÈQUE:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

POUR
LA THAÏLANDE:

Chaiyan P.

POUR
LE ROYAUME DES TONGA:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DÉMOCRATIQUE
DU TIMOR-LESTE:

POUR
LA RÉPUBLIQUE
DE TRINITÉ-ET-TOBAGO:

POUR
LA RÉPUBLIQUE TOGOLAISE:

POUR
LA RÉPUBLIQUE TUNISIENNE:

POUR
LE TURKMÉNISTAN:

POUR
L'UKRAINE:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DE TURQUIE:

POUR
LA RÉPUBLIQUE ORIENTALE
DE L'URUGUAY:

Gabriel Lombide

POUR
TUVALU:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DE VANUATU:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS

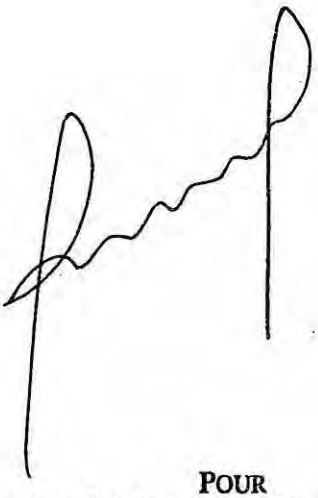
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

POUR
L'ÉTAT DE LA CITÉ DU VATICAN:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DU YÉMEN:



POUR
LA RÉPUBLIQUE BOLIVARIENNE DU
VÉNÉZUÉLA:



POUR
LA RÉPUBLIQUE DE ZAMBIE:

POUR
LA RÉPUBLIQUE SOCIALISTE
DU VIET NAM:



Nguyen Thanh Hung

POUR
LA RÉPUBLIQUE DE ZIMBABWE:



Declaraciones formuladas al firmar las Actas



Declaraciones formuladas al firmar las Actas

I

En nombre de la República Arabe Siria:

La República Arabe Siria reitera la declaración que figura en las Actas del 24° Congreso (Ginebra 2008) y declara que la firma de las Actas de la Unión Postal Universal (Doha 2012), así como la ratificación ulterior de estas Actas por parte de su Gobierno no tienen efecto alguno con respecto al miembro que figura con el nombre «Israel» y no implican de ninguna manera su reconocimiento.

(Congrès–Doc 41.Add 1)

II

En nombre de Australia:

Australia aplicará las Actas y las demás decisiones adoptadas por el presente Congreso siempre que sean compatibles con sus otros derechos y obligaciones internacionales y, en particular, con el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la Organización Mundial del Comercio.

(Congrès–Doc 41.Add 2)

III

En nombre de la República Socialista de Vietnam:

La delegación de la República Socialista de Vietnam declara que:

- se reserva el derecho de adoptar las medidas o acciones que considere necesarias para amparar los intereses y derechos nacionales en caso de que algún otro País miembro incumpliera de algún modo las disposiciones de las Actas del Congreso de la UPU, o en caso de que las declaraciones o reservas formuladas por algún otro País miembro de la UPU comprometieran la soberanía, los derechos, los intereses y los servicios postales de Vietnam.
- su Gobierno se reserva asimismo el derecho de formular reservas adicionales, de ser necesario, con respecto a la ratificación de las Actas del Congreso de la UPU.

(Congrès–Doc 41.Add 3)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

IV

En nombre de Islandia, del Principado de Liechtenstein y de Noruega:

Las delegaciones de la República de Islandia, del Principado de Liechtenstein y de Noruega declaran que sus países aplicarán las Actas adoptadas por el presente Congreso de acuerdo con las obligaciones que les corresponden en virtud del Acuerdo por el cual se constituyó el Espacio Económico Europeo y en virtud del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) de la Organización Mundial del Comercio.

(Congrès–Doc 41.Add 4)

V

En nombre de la República Popular de China:

La delegación de la República Popular de China declara lo siguiente: «China (Rep. Pop.) aplicará las Actas y demás decisiones adoptadas por el presente Congreso de conformidad con su legislación nacional y sus compromisos ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), respetando plenamente sus derechos y obligaciones ante la OMC, en particular, el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.»

(Congrès–Doc 41.Add 5)

VI

En nombre de la República de Turquía:

La delegación de la República de Turquía formula la siguiente declaración en relación con la participación de la delegación del operador designado grecochipriota de Chipre del Sur en el 25º Congreso de la Unión Postal Universal, supuestamente en nombre de la ‹República de Chipre›.

No existe ninguna autoridad única competente, *de jure* o *de facto*, para representar conjuntamente a los chipriotas turcos y a los chipriotas griegos y, por consiguiente, a Chipre en su totalidad. El operador designado grecochipriota representa, desde 1963, exclusivamente a los chipriotas griegos y sus intereses. Por consiguiente, en su calidad de potencia garante en virtud del Tratado de Garantía de 1960, Turquía no reconoce a este operador designado ni ninguna de sus reivindicaciones ilegítimas.

Teniendo en cuenta lo que antecede, la presencia y la participación de Turquía en los trabajos de la Unión Postal Universal y su firma de las Actas finales de la Unión no deben interpretarse de ninguna manera como un acto de reconocimiento de la autodenominada ‹República de Chipre› por parte de Turquía, ni implicará obligación alguna de parte de Turquía para tratar con la autodenominada República de Chipre en el marco de las actividades de la Unión Postal Universal.

(Congrès–Doc 41.Add 6)

VII

En nombre de la República Togolesa

En el momento de firmar las Actas finales del 25º Congreso de la Unión Postal Universal (Doha 2012), la República Togolesa se reserva el derecho de no aplicar las disposiciones contrarias a su legislación o a los acuerdos internacionales que ha suscrito.

Se reserva asimismo el derecho de no aplicar las disposiciones de dichas Actas a los Estados y a las organizaciones que no las respeten o no las apliquen.

(Congrès–Doc 41.Add 7)

VIII

En nombre de un grupo de países:

La República Libanesa reitera la declaración presentada en el 24º Congreso y en el Congreso de Doha por la República Arabe Siria, así como por el Reino de Arabia Saudita, el Reino de Bahrein, los Emiratos Arabes Unidos, la República de Irak, la República Islámica de Irán, Libia, la República Islámica de Paquistán, la República de Túnez y la República del Yemen. Declara, además, que la firma de todas las Actas de la Unión Postal Universal (en el 25º Congreso) y, eventualmente, su ulterior ratificación por sus respectivos gobiernos no son válidas respecto al miembro que figura con el nombre de Israel y no implican de ninguna manera su reconocimiento a este último.

(Congrès–Doc 41.Add 8)

IX

En nombre de la República de Croacia:

La delegación de la República de Croacia, que ha firmado su adhesión al Tratado de la Unión Europea, declara por la presente que aplicará las Actas adoptadas por el presente Congreso, de conformidad con sus obligaciones en virtud del Tratado de la Unión Europea, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) de la Organización Mundial del Comercio.

(Congrès–Doc 41.Add 9)

X

En nombre de la República Federal de Alemania, de la República de Austria, del Reino de Bélgica, de la República de Bulgaria, de la República Checa, de la República de Chipre, del Reino de Dinamarca, de la República Eslovaca, de la República de Eslovenia, del Reino de España, de la República de Estonia, de la República de Finlandia, de la República Francesa, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de la República Helénica, de la República de Hungría, de Irlanda, de la República Italiana, de la República de Letonia, de la República de Lituania, del Gran Ducado de Luxemburgo, de la República de Malta, del Reino de los Países Bajos, de la República de Polonia, de la República Portuguesa, de Rumania y del Reino de Suecia:

Las delegaciones de los Países miembros de la Unión Europea declaran que sus países aplicarán las Actas adoptadas por el presente Congreso, de conformidad con sus obligaciones en virtud del Tratado de la Unión Europea y del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) de la Organización Mundial del Comercio.

(Congrès–Doc 41.Add 10)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

XI

En nombre de la República de Chipre:

La delegación de la República de Chipre al 25º Congreso de la Unión Postal Universal reitera la declaración formulada en anteriores Congresos de la Unión y rechaza totalmente la declaración y la reserva efectuadas por la República de Turquía el 9 de octubre de 2012 (Congrès–Doc 41.Add 6) al 25º Congreso, celebrado en Doha, en lo referente a la participación, los derechos y el estatuto de la República de Chipre como miembro de la Unión Postal Universal.

Las posturas turcas son totalmente contrarias a las disposiciones pertinentes del derecho internacional así como a las disposiciones específicas de las resoluciones obligatorias del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con respecto a Chipre. Cabe señalar que en sus resoluciones 541 (1983) y 550 (1984) el Consejo de Seguridad de la ONU condenó, entre otras, la proclamación de la pretendida secesión de parte de la República de Chipre. Consideró su ‹declaración unilateral de independencia› como ‹legalmente nula› y solicitó su retiro. Además, exhortó a todos los Estados a que no reconozcan ningún Estado chipriota que no sea la República de Chipre y a que ‹no den facilidades ni ayuda alguna a la mencionada entidad secesionista›. Exhortó asimismo a todos los Estados a que respeten la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de la República de Chipre.

La República de Chipre es un Estado miembro de la ONU desde su independencia en 1960 y un Estado miembro de la Unión Europea desde el 1º de mayo de 2004. También es miembro de la Unión Postal Universal desde noviembre de 1961 y es en esta calidad que participa en todas las actividades de la Unión. El Gobierno de la República de Chipre es reconocido internacionalmente como tal y tiene la competencia y la autoridad necesarias para representar al Estado, a pesar de la división de facto de la isla como consecuencia de la invasión turca de 1974.

Desde el 1º de mayo de 2004, la República de Chipre es miembro de pleno derecho de la Unión Europea, lo cual muestra que existe un único Estado en Chipre. Reconociendo los problemas causados a la aplicación del derecho comunitario por la ocupación de parte del territorio chipriota, el Protocolo 10 al Acta de Adhesión de la República de Chipre a la Unión Europea establece que la aplicación del acervo comunitario se suspende en las zonas de la República de Chipre sobre las cuales el Gobierno de la República de Chipre no ejerce un control efectivo.

Habida cuenta de lo anterior, la declaración y la reserva formuladas por la República de Turquía son contrarias a la letra y al espíritu de la Constitución, del Convenio y de los Acuerdos de la UPU. La delegación de la República de Chipre estima que las declaraciones o reservas de esta naturaleza son irritas, nulas y sin valor y, en consecuencia, se reserva los derechos de su país.

(Congrès–Doc 41.Add 11)

XII

En nombre de la República Argentina:

Al firmar las Decisiones del Congreso de Doha 2012 de la Unión Postal Universal (Doha, Qatar – 2012), la Delegación de la República Argentina manifiesta que, habiendo tomado nota de las declaraciones y reservas formuladas por los Estados miembros, reserva para su Gobierno:

– El derecho a adoptar cuantas medidas considere necesarias, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno y el Derecho Internacional, a fin de proteger los intereses nacionales si otros Miembros incumplen las disposiciones adoptadas e incluidas en las Decisiones del Congreso de Doha 2012, y también si las reservas formuladas por otros Estados Miembros afectan a los servicios postales de la República Argentina o sus derechos de soberanía.

– El derecho de formular reservas a las Decisiones del Congreso de Doha 2012, entre la fecha de la firma de las presentes Decisiones y la fecha de la eventual presentación de los instrumentos de aprobación de estas mismas Decisiones, de acuerdo con el Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

La República Argentina recuerda la reserva que efectuara en oportunidad de ratificar la Constitución de la Unión Postal Universal suscripta en Viena, República de Austria, el 10 de julio de 1964, y reafirma su soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes y sobre el Sector Antártico Argentino.

También recuerda que, en relación con la «Cuestión de las Islas Malvinas», la Asamblea General de las Naciones Unidas, ha adoptado las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25, por las que reconoce la existencia de una disputa de soberanía y se pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones para solucionar esa disputa.

La República Argentina destaca, además, que el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas se ha pronunciado reiteradamente en igual sentido, más recientemente a través de la resolución adoptada el14 de junio de 2012, y la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos adoptó, el 5 de junio de 2012, un nuevo pronunciamiento sobre la cuestión en términos similares.

(Congrès–Doc 41.Add 12)

XIII

En nombre de la República de Georgia:

La delegación de la República de Georgia declara que:

1. Abjasia, Georgia y Osetia del Sur, son regiones de la República de Georgia y forman parte indivisible del territorio georgiano. La integridad territorial de la República de Georgia ha sido apoyada y reconocida por la resolución pertinente de la Organización de las Naciones Unidas. Toda acción, cualquiera sea la razón, en esas regiones y/o territorios georgianos, sólo pueden ser realizadas de conformidad con la Constitución y la legislación de la República de Georgia, las Actas de la Unión Postal Universal y las normas de derecho internacional. Cualquier otra situación representa una acción ilegal y una violación a la soberanía de la República de Georgia.
2. La República de Georgia se reserva el derecho de proteger los intereses y la soberanía nacional del Estado, de adoptar toda acción legal considerada apropiada en caso de que cualquier País miembro de la Unión Postal Universal incumpla las obligaciones de la Constitución de la Unión Postal Universal, de su Convenio y sus Actas y que por sus declaraciones y acciones comprometa directa o indirectamente el funcionamiento normal del sector postal en la totalidad del territorio de la República de Georgia y represente un riesgo para sus intereses y su soberanía nacional.
3. La República de Georgia se reserva el derecho de hacer declaraciones complementarias, de ser necesario, en relación con las Actas adoptadas por el 25º Congreso Postal Universal, en caso de que alguna disposición fuera directa o indirectamente contraria a su Constitución o a su legislación nacional.

(Congrès–Doc 41.Add 13)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

XIV

En nombre de la República de Azerbaiyán:

«Como consecuencia de la agresión militar por las fuerzas armadas de la República de Armenia, 20% del territorio de la República de Azerbaiyán, reconocido por la comunidad internacional, incluida la región del Alto Karabakj y siete regiones administrativas circundantes, se encuentran bajo ocupación de Armenia.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 822 del 30 de abril de 1993, 853 del 29 de junio de 1993, 874 del 14 de octubre de 1993 y 884 del 12 de noviembre de 1993, en las que se exige el retiro completo, inmediato e incondicional de las fuerzas de ocupación del territorio de la República de Azerbaiyán, no han sido cumplidas. Por otra parte, tampoco se han cumplido las decisiones y resoluciones similares adoptadas por otras organizaciones internacionales.

Debido a esta ocupación, la República de Azerbaiyán no puede aplicar las disposiciones del Convenio Postal Universal sobre la circulación de los sellos de Correos (art. 8 del Convenio) en sus territorios ocupados, de acuerdo con su legislación. Además, la República de Armenia ha violado ostensiblemente el citado Convenio al emitir sellos de Correos en nombre del régimen ilegal instaurado en los territorios ocupados de la República de Azerbaiyán.

Habida cuenta de lo anterior, la República de Azerbaiyán declara que su Gobierno es el único órgano legítimo que puede realizar operaciones postales y emitir sellos de Correos en el territorio de la República de Azerbaiyán, inclusive en sus territorios ocupados.

Por consiguiente, la realización de operaciones postales en los territorios ocupados sin la autorización previa de las autoridades competentes de la República de Azerbaiyán es contraria a la legislación nacional azerbaiyana, así como a las normas legales internacionales, y no tiene por lo tanto ninguna base jurídica.

La República de Azerbaiyán declara que su Gobierno se reserva el derecho de no aplicar las disposiciones del Convenio Postal Universal relativas a la República de Armenia.»

(Congrès–Doc 41.Add 14)

XV

En nombre de Canadá:

Al firmar las Actas finales del 25º Congreso de la Unión Postal Universal (Doha, 2012), Canadá declara que aplicará las Actas y demás decisiones adoptadas por el presente Congreso en cumplimiento estricto de sus derechos y obligaciones en virtud del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio y, en particular, del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.

(Congrès–Doc 41.Add 15)

XVI

En nombre de Nueva Zelanda:

Nueva Zelanda aplicará las Actas y las demás decisiones adoptadas por el presente Congreso únicamente en la medida en que sean compatibles con los demás derechos y obligaciones internacionales que le corresponden y, en particular, con el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.

(Congrès–Doc 41.Add 16)

XVII

En nombre de Israel:

La delegación de Israel en el 25º Congreso de la Unión Postal Universal reitera las declaraciones y las reservas efectuadas en los Congresos anteriores en nombre de Israel y rechaza sin reservas todas las declaraciones o reservas formuladas en el presente 25º Congreso (Doha) por cualquier otro País miembro de la Unión con la intención de ignorar los derechos y el estatuto de que goza Israel en calidad de miembro de la UPU. Además, las declaraciones o reservas de esa naturaleza son contrarias a la letra y al espíritu de la Constitución, del Convenio y de los Acuerdos. Por ese motivo, la delegación de Israel considera dichas declaraciones írritas, nulas y sin valor y, en consecuencia, se reserva los derechos de su país.

El Gobierno del Estado de Israel manifiesta que la interpretación y aplicación de las resoluciones o declaraciones formuladas por todas las partes involucradas deberán guardar conformidad con los acuerdos o convenios bilaterales actuales o futuros entre Israel y la Autoridad Palestina y estar sujetas a ellos. Además, Israel interpretará y aplicará todas las resoluciones o declaraciones cumpliendo con su legislación nacional aplicable.

(Congrès–Doc 41.Add 17)

XVIII

En nombre de la República de Sudáfrica:

La delegación de la República de Sudáfrica declara que su país aplicará las Actas adoptadas por el 25º Congreso de la Unión Postal Universal de acuerdo con la Constitución y la legislación nacional de la República de Sudáfrica y según las obligaciones que hubiere contraído en virtud de otros tratados, convenios y principios del derecho internacional, sujeto a la ratificación de las Actas definitivas. Sudáfrica se reserva asimismo el derecho de formular, dado el caso, declaraciones adicionales en el momento de la ratificación de las Actas de la Unión.

La República de Sudáfrica se reserva el derecho de adoptar todas las acciones o medidas que considere necesarias para salvaguardar los intereses nacionales en caso de que otro País miembro, de cualquier manera que sea, no cumpliere con la Constitución, el Convenio o las Actas de la Unión Postal Universal, o en el caso de que las reservas formuladas por otro País miembro afectaren negativamente sus servicios postales.

(Congrès–Doc 41.Add 18)

XIX

Reserva de la República Oriental del Uruguay:

«Al firmar las Actas finales del Congreso de la Unión Postal Universal (Doha, 2012), la delegación de la República Oriental del Uruguay declara que reserva para su Gobierno el derecho a:

– adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros miembros de la Unión Postal Universal incumplan de cualquier modo las Actas finales y sus Reglamentos o si las reservas formuladas por otros miembros comprometen el buen funcionamiento de sus servicios postales o la plenitud de sus derechos soberanos;

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

– formular reservas adicionales, en virtud de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, a las Actas finales de la Congreso de la Unión Postal Universal (Doha, 2012), en todo momento que juzgue oportuno entre la fecha de la firma y la fecha de la eventual ratificación de los instrumentos internacionales que conforman dichas Actas finales.»

(Congrès–Doc 41.Add 19)

Reglamento Interno de los Congresos



Reglamento Interno de los Congresos

Indice

Art.
1. Disposiciones generales
2. Delegaciones
3. Poderes de los delegados
4. Orden de ubicación
5. Observadores **y observadores ad hoc**
6. Presidencias y Vicepresidencias del Congreso y de las Comisiones
7. Oficina del Congreso
8. Miembros de las Comisiones
9. Grupos de Trabajo
10. Secretaría del Congreso y de las Comisiones
11. Lenguas de deliberación
12. Lenguas de redacción de los documentos del Congreso
13. Proposiciones
14. Examen de las proposiciones en el Congreso y en las Comisiones
15. Deliberaciones
16. Mociones de orden y mociones de procedimiento
17. Quórum
18. Principio y procedimiento de votación
19. Condiciones de aprobación de las proposiciones
20. Elección de los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal
21. Elección del Director General y del Vicedirector General de la Oficina Internacional
22. Informes
23. Apelación de las decisiones adoptadas por las Comisiones y por el Congreso
24. Aprobación por el Congreso de los proyectos de decisiones (Actas, resoluciones, etc.)
25. Asignación de los estudios al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal
26. Reservas a las Actas
27. Firma de las Actas
28. Modificaciones al Reglamento

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Reglamento Interno de los Congresos

Artículo 1
Disposiciones generales

El presente Reglamento Interno, aquí denominado «Reglamento», se establece en aplicación de las Actas de la Unión y está subordinado a ellas. En caso de divergencia entre una de sus disposiciones y una disposición de las Actas, prevalecerá esta última.

Artículo 2
Delegaciones

1. Por el término «delegación» se entiende la persona o el conjunto de personas designadas por un País miembro para participar en el Congreso. La delegación se compondrá de un jefe de delegación y, dado el caso, de un suplente del Jefe de delegación, de uno o varios delegados y, eventualmente, de uno o varios funcionarios adjuntos (incluyendo expertos, secretarios, etc.).

2. Los Jefes de delegación y sus suplentes, así como los delegados, serán los representantes de los Países miembros, según el artículo 14.2 de la Constitución, cuando estuvieren provistos de poderes que se ajusten a las condiciones fijadas por el artículo 3 del presente Reglamento.

3. Los funcionarios adjuntos se admitirán en las sesiones y tendrán derecho a participar en las deliberaciones, pero en principio no tendrán derecho a voto. Sin embargo, podrán ser autorizados por el Jefe de su delegación para votar en nombre de su país en las sesiones de las Comisiones. Tales autorizaciones se entregarán por escrito antes del comienzo de la sesión al Presidente de la Comisión correspondiente.

Artículo 3
Poderes de los delegados

1. Los poderes de los delegados deberán estar firmados por el Jefe de Estado o por el Jefe de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores del país interesado. Deberán estar redactados en buena y debida forma. Los poderes de los delegados habilitados para firmar las Actas (plenipotenciarios) indicarán el alcance de esta firma (firma bajo reserva de ratificación o de aprobación, firma ad referéndum, firma definitiva). Cuando falte este requisito, la firma se considerará sujeta a ratificación o aprobación. Los poderes que autoricen a firmar las Actas implicarán el derecho de deliberar y votar. Los delegados a los cuales las autoridades competentes hayan conferido plenos poderes sin precisar su alcance estarán autorizados a deliberar, votar y firmar las Actas, a menos que surja explícitamente lo contrario de la redacción de dichos poderes.

2. Los poderes se depositarán, tan pronto se inaugure el Congreso, ante la autoridad designada con este objeto.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

3. Los delegados que carezcan de poderes o que no los hayan depositado, siempre que hayan sido anunciados por su Gobierno al Gobierno del País invitante, podrán tomar parte en las deliberaciones y votar tan pronto comiencen a participar en los trabajos del Congreso. Regirá el mismo procedimiento para aquellos cuyos poderes sean reconocidos como irregulares. Estos delegados ya no estarán autorizados a votar desde el momento en que el Congreso haya aprobado el último informe de la Comisión de Verificación de Poderes que determine que sus poderes son inoperantes o irregulares, y hasta tanto no se regularice la situación. El último informe deberá ser aprobado por el Congreso antes de las elecciones distintas de las del Presidente del Congreso y antes de la aprobación de los proyectos de Actas.

4. Los poderes de un País miembro que se hace representar en el Congreso por la delegación de otro País miembro (procuración) revestirán la misma forma que los mencionados en 1.

5. No se admitirán los poderes y las procuraciones dirigidos por telegrama. En cambio, se aceptarán los telegramas que respondan a una petición de informes sobre una cuestión de poderes.

6. Una delegación que, después de haber depositado sus poderes, no pudiere asistir a una o varias sesiones, tendrá la facultad de hacerse representar por la delegación de otro País miembro, con la condición de notificarlo por escrito al Presidente de la reunión correspondiente. No obstante, una delegación no podrá representar más que a un solo País miembro además del suyo.

7. Los delegados de los Países miembros que no sean parte en un Acuerdo podrán tomar parte, sin derecho a voto, en las deliberaciones del Congreso relativas a ese Acuerdo.

Artículo 4
Orden de ubicación

1. En las sesiones del Congreso y de las Comisiones, las delegaciones se ubicarán según el orden alfabético francés de los Países miembros representados.

2. El Presidente del Consejo de Administración designará oportunamente, por sorteo, el nombre del país que ocupará la cabecera frente a la tribuna presidencial durante las sesiones del Congreso y de las Comisiones.

Artículo 5
Observadores **y observadores ad hoc**

1. **Los observadores mencionados en el artículo 105.1 del Reglamento General serán invitados a participar en las sesiones plenarias y en las reuniones de las Comisiones del Congreso.**

2. **Los observadores ad hoc mencionados en el artículo 105.2 del Reglamento General podrán ser invitados a asistir a reuniones específicas del Congreso y de sus Comisiones, cuando ello redunde en beneficio de la Unión o de los trabajos del Congreso.**

3. Los observadores **y los observadores ad hoc** no tendrán derecho de voto, pero podrán hacer uso de la palabra con autorización del Presidente de la reunión.

4. En circunstancias excepcionales, podrá restringirse el derecho de los observadores **y de los observadores ad hoc** a participar en algunas reuniones o partes de reuniones cuando la confidencialidad del tema tratado así lo requiera. En ese caso, deberán ser informados lo más rápidamente posible. La decisión con respecto a esa restricción podrá ser adoptada, caso por caso, por cualquiera de los órganos pertinentes o por su Presidente. Esas decisiones serán examinadas por la Oficina del Congreso, que estará habilitada para confirmarlas o revocarlas por mayoría simple en una votación.

Artículo **6**
Presidencias y Vicepresidencias del Congreso y de las Comisiones

1. En su primera sesión plenaria, el Congreso, a propuesta del **País miembro anfitrión del Congreso**, elegirá al Presidente del Congreso y luego aprobará, a propuesta del Consejo de Administración, la designación de los Países miembros que asumirán las Vicepresidencias del Congreso, así como las Presidencias y las Vicepresidencias de las Comisiones. Estas funciones se asignarán teniendo en cuenta, en lo posible, la repartición geográfica equitativa de los Países miembros.

2. Los Presidentes procederán a la apertura y clausura de las sesiones que presidan, dirigirán las discusiones, darán la palabra a los oradores, pondrán a votación las proposiciones e indicarán la mayoría requerida para los votos, proclamarán las decisiones y, bajo reserva de la aprobación del Congreso, darán eventualmente una interpretación de esas decisiones.

3. Los Presidentes velarán por el respeto del presente Reglamento y por el mantenimiento del orden durante las sesiones.

4. Cualquier delegación podrá apelar, ante el Congreso o la Comisión, contra una decisión tomada por el Presidente de éstos, basándose en una disposición del Reglamento o una interpretación de éste; sin embargo, la decisión del Presidente mantendrá su validez mientras no sea anulada por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

5. Si el País miembro encargado de la Presidencia se viere imposibilitado de ejercer esta función, el Congreso o la Comisión designará a uno de los Vicepresidentes para reemplazarlo.

Artículo **7**
Oficina del Congreso

1. La Oficina es el órgano central encargado de dirigir los trabajos del Congreso. Estará compuesta por el Presidente y los Vicepresidentes del Congreso, así como por los Presidentes de las Comisiones. Se reunirá periódicamente para examinar la marcha de los trabajos del Congreso y de sus Comisiones y para formular recomendaciones tendentes a favorecer este desarrollo. Ayudará al Presidente a elaborar el Orden del Día para cada sesión plenaria y a coordinar los trabajos de las Comisiones. Hará recomendaciones relativas a la clausura del Congreso.

2. El Secretario General del Congreso y el Secretario General Adjunto mencionados en el artículo **10.1** asistirán a las reuniones de la Oficina.

Artículo **8**
Miembros de las Comisiones

1. Los Países miembros representados en el Congreso serán, de derecho, miembros de las Comisiones encargadas del examen de las proposiciones relativas a la Constitución, al Reglamento General y al Convenio.

2. Los Países miembros representados en el Congreso que sean parte en uno o en varios de los Acuerdos facultativos serán, de derecho, miembros de la o de las Comisiones encargadas de la revisión de estos Acuerdos. El derecho a voto de los miembros de esta o estas Comisiones estará limitado al Acuerdo o a los Acuerdos en los cuales sean parte.

3. Las delegaciones que no sean miembros de las Comisiones que tratan de los Acuerdos tendrán la facultad de asistir a las sesiones de éstas y tomar parte en las deliberaciones sin derecho de voto.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Artículo **9**
Grupos de Trabajo

El Congreso y cada Comisión podrán constituir Grupos de Trabajo para el estudio de asuntos especiales.

Artículo **10**
Secretaría del Congreso y de las Comisiones

1. El Director General y el Vicedirector General de la Oficina Internacional asumirán respectivamente las funciones de Secretario General y Secretario General Adjunto del Congreso.

2. El Secretario General y el Secretario General Adjunto asistirán a las sesiones del Congreso y de la Oficina del Congreso, donde tomarán parte en las deliberaciones sin derecho a voto. Podrán también, en las mismas condiciones, asistir a las sesiones de las Comisiones o hacerse representar en ellas por un funcionario superior de la Oficina Internacional.

3. Los trabajos de la Secretaría del Congreso, de la Oficina del Congreso y de las Comisiones serán ejecutados por el personal de la Oficina Internacional en colaboración con el País miembro invitante.

4. Los funcionarios superiores de la Oficina Internacional asumirán las funciones de Secretarios del Congreso, de la Oficina del Congreso y de las Comisiones. Ayudarán al Presidente durante las sesiones y serán responsables de la redacción de los informes.

5. Los Secretarios del Congreso y de las Comisiones serán ayudados por los Secretarios Adjuntos.

Artículo **11**
Lenguas de deliberación

1. Bajo reserva del párrafo 2, se admitirán las lenguas francesa, inglesa, española y rusa para las deliberaciones, por medio de un sistema de interpretación simultánea o consecutiva.

2. Las deliberaciones de la Comisión de Redacción tendrán lugar en lengua francesa.

3. Se autorizarán igualmente otras lenguas para las deliberaciones indicadas en 1. A este respecto, la lengua del País huésped tendrá derecho de prioridad. Las delegaciones que utilicen otras lenguas proveerán la interpretación simultánea en una de las lenguas mencionadas en 1, ya sea por el sistema de interpretación simultánea, cuando las modificaciones de orden técnico necesarias puedan ser introducidas en el mismo, o por intérpretes particulares.

4. Los gastos de instalación y de mantenimiento del equipo técnico estarán a cargo de la Unión.

5. Los gastos de los servicios de interpretación se repartirán proporcionalmente entre los Países miembros que utilicen la misma lengua, según su contribución a los gastos de la Unión.

Artículo **12**
Lenguas de redacción de los documentos del Congreso

1. Los documentos elaborados durante el Congreso, incluyendo los proyectos de decisiones sometidos a la aprobación del Congreso, serán publicados en francés por la Secretaría del Congreso.

2. Con este fin, los documentos de las delegaciones de los Países miembros deberán ser presentados en esta lengua, directamente o por medio de los servicios de traducción adjuntos a la Secretaría del Congreso.

3. Estos servicios, organizados y pagados por los grupos lingüísticos constituidos según las disposiciones correspondientes del Reglamento General, también podrán traducir documentos del Congreso a sus lenguas respectivas.

Artículo **13**
Proposiciones

1. Todos los asuntos sometidos al Congreso darán lugar a proposiciones.

2. Todas las proposiciones publicadas por la Oficina Internacional antes de la apertura del Congreso se considerarán como sometidas al Congreso.

3. Dos meses antes de la inauguración del Congreso no se tomará en consideración ninguna proposición, salvo aquellas que tiendan a la enmienda de proposiciones anteriores.

4. Se considerará como enmienda cualquier proposición de modificación que, sin alterar el fondo de la proposición, implique una supresión, un agregado a una parte de la proposición original o la revisión de una parte de esta proposición. Ninguna proposición de modificación se considerará como enmienda si es incompatible con el sentido o la intención de la proposición original. En los casos dudosos, corresponderá decidir al Congreso o a la Comisión.

5. Las enmiendas presentadas ante el Congreso con respecto a proposiciones ya efectuadas deberán entregarse por escrito, en lengua francesa, en la Secretaría, antes del mediodía de la antevíspera de su puesta a discusión, de manera que puedan ser distribuidas en el mismo día a los delegados. Este plazo no se aplicará a las enmiendas resultantes directamente de las discusiones en el Congreso o en las Comisiones. En este último caso, si ello fuere solicitado, el autor de la enmienda deberá presentar su texto, por escrito, en lengua francesa, o en caso de dificultad en cualquiera otra de las lenguas de debate. El Presidente correspondiente le dará o le hará dar lectura.

6. El procedimiento dispuesto en 5 se aplicará, asimismo, a la presentación de las proposiciones que no tiendan a modificar el texto de las Actas (proyectos de resoluciones, recomendaciones, votos, etc.) cuando estas proposiciones resulten de los trabajos del Congreso.

7. Toda proposición o enmienda deberá presentar la forma definitiva del texto que tiende a introducir en las Actas de la Unión, siempre bajo reserva de su puesta a punto por la Comisión de Redacción.

Artículo **14**
Examen de las proposiciones en el Congreso y en las Comisiones

1. Las proposiciones de orden redaccional (cuyo número va seguido de la letra R), se asignarán a la Comisión de Redacción, ya sea directamente, si la Oficina Internacional no tiene duda alguna en cuanto a su naturaleza (la Oficina Internacional confeccionará una lista para la Comisión de Redacción), o si, en opinión de la Oficina Internacional, hubiere dudas sobre su naturaleza, después de que las demás Comisiones hubieren confirmado su naturaleza puramente redaccional (también se confeccionará una lista para las Comisiones interesadas). Sin embargo, si dichas proposiciones estuvieren relacionadas con otras proposiciones de fondo a tratar por el Congreso o por otras Comisiones, la Comisión de Redacción sólo abordará su estudio después de que el Congreso o las demás Comisiones se hubieren pronunciado con respecto a las proposiciones de fondo correspondientes. Las proposiciones cuyo número no estuviere seguido de la letra R, pero que, en opinión de la Oficina Internacional, fueren proposiciones de orden redaccional, se transferirán directamente a las Comisiones que se ocupan de las proposiciones de fondo correspondientes. Desde el comienzo de sus tareas estas Comisiones resolverán cuáles de esas proposiciones se asignarán directamente a la Comisión de Redacción. La Oficina Internacional confeccionará una lista de estas proposiciones para dichas Comisiones.

2. Si un mismo asunto fuere objeto de varias proposiciones, el Presidente resolverá su orden de discusión, comenzando, en principio, por la proposición más alejada del texto de base y que introduzca el cambio más profundo con relación al statu quo.

3. Si una proposición pudiere subdividirse en varias partes, previa autorización del autor de la proposición o de la Asamblea, cada una de ellas podrá ser examinada y puesta a votación por separado.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

4. Toda proposición retirada en Congreso o en Comisión por su autor podrá ser retomada por la delegación de otro País miembro. Asimismo, si una enmienda a una proposición fuere aceptada por el autor de ésta, otra delegación podrá retomar la proposición original no modificada.

5. Cualquier enmienda a una proposición, aceptada por la delegación que presenta esta última, se incorporará enseguida al texto de la proposición. Si el autor de la proposición original no aceptare una enmienda, el Presidente decidirá si se debe votar primero sobre la enmienda o sobre la proposición, partiendo de la redacción que se aparte más del sentido o de la intención del texto de base y que acarree el cambio más profundo en relación con el statu quo.

6. El procedimiento descrito en 5 también se aplicará cuando se presenten varias enmiendas a una misma proposición.

7. El Presidente del Congreso y los Presidentes de las Comisiones harán llegar a la Comisión de Redacción, después de cada sesión, el texto escrito de las proposiciones, enmiendas o decisiones adoptadas.

Artículo **15**
Deliberaciones

1. Los delegados sólo podrán tomar la palabra después de haber sido autorizados por el Presidente de la reunión. Se les recomienda hablar claramente y sin prisa. El Presidente permitirá a los delegados expresar libre y plenamente su opinión sobre el tema en discusión, siempre que ello sea compatible con el desarrollo normal de las deliberaciones.

2. Salvo resolución en contrario tomada por la mayoría de los miembros presentes y votantes, los discursos se limitarán a cinco minutos. El Presidente estará autorizado a interrumpir a cualquier orador que se exceda en el uso de la palabra. Podrá también señalar al delegado que no se aleje del tema.

3. Durante un debate, y con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes y votantes, el Presidente podrá declarar cerrada la lista de oradores después de haberle dado lectura. Una vez terminada la lista dispondrá la clausura del debate, bajo reserva de acordar al autor de la proposición en discusión el derecho de responder a cualquier discurso pronunciado aun después de cerrada la lista.

4. Con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes y votantes, el Presidente podrá también limitar la cantidad de intervenciones de una misma delegación sobre una proposición o un grupo de proposiciones determinado, otorgando sin embargo al autor de la proposición, cuando así lo solicitare, la posibilidad de presentarla e intervenir posteriormente, para aportar elementos nuevos en respuesta a las intervenciones de las otras delegaciones, de manera que pueda tener la palabra en último lugar, si así lo deseare.

5. Con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes y votantes, el Presidente podrá limitar la cantidad de intervenciones sobre una proposición o un grupo de proposiciones determinado; esta limitación no podrá ser inferior a cinco a favor y cinco en contra de la proposición en discusión.

Artículo **16**
Mociones de orden y mociones de procedimiento

1. Durante la discusión de una cuestión e incluso, dado el caso, después del cierre del debate, una delegación podrá presentar una moción de orden para pedir:

- aclaraciones sobre el desarrollo de los debates;
- el respeto del Reglamento Interno;
- la modificación del orden de discusión de las proposiciones sugerido por el Presidente.

La moción de orden tendrá prioridad sobre todas las cuestiones, comprendidas las mociones de procedimiento mencionadas en 3.

2. El Presidente dará inmediatamente las precisiones solicitadas o tomará la decisión que considere conveniente con respecto a la moción de orden. En caso de objeción, la decisión del Presidente se pondrá de inmediato a votación.

3. Además, durante la discusión de una cuestión, una delegación podrá introducir una moción de procedimiento que tenga por objeto proponer:

a) la suspensión de la sesión;

b) el levantamiento de la sesión;

c) la postergación del debate sobre el problema en discusión;

d) el cierre del debate sobre el problema en discusión.

Las mociones de procedimiento tendrán prioridad, en el orden arriba indicado, sobre todas las demás proposiciones, con excepción de las mociones de orden indicadas en 1.

4. Las mociones tendentes a la suspensión o al levantamiento de la sesión no se discutirán, sino que se pondrán inmediatamente a votación.

5. Cuando una delegación propusiere la postergación o el cierre del debate sobre una cuestión en discusión, sólo se otorgará la palabra a dos oradores opuestos a la postergación o al cierre del debate, luego de lo cual la moción se pondrá a votación.

6. La delegación que presentare una moción de orden o de procedimiento no podrá tratar en su intervención el fondo de la cuestión en discusión. El autor de una moción de procedimiento podrá retirarla antes de que se ponga a votación y toda moción de este tipo, enmendada o no, que fuere retirada podrá ser retomada por otra delegación.

Artículo **17**
Quórum

1. Bajo reserva de los párrafos 2 y 3, el quórum necesario para la apertura de las sesiones y para las votaciones estará constituido por la mitad de los Países miembros representados en el Congreso y con derecho de voto.

2. En el momento de la votación sobre la modificación de la Constitución y del Reglamento General, el quórum exigido estará constituido por los dos tercios de los Países miembros de la Unión que tengan derecho de voto.

3. En lo que respecta a los Acuerdos, el quórum exigido para la apertura de las sesiones y para las votaciones estará constituido por la mitad de los Países miembros representados en el Congreso que sean parte en el Acuerdo de que se trata y que tengan derecho de voto.

4. Las delegaciones presentes que no participen o que declaren su deseo de no participar en una votación determinada no se considerarán ausentes a los efectos de la determinación del quórum exigido en 1 a 3.

Artículo **18**
Principio y procedimiento de votación

1. Los asuntos que no puedan ser solucionados de común acuerdo se zanjarán por votación.

2. Las votaciones tendrán lugar por el sistema tradicional o por medio del dispositivo electrónico de votación. Se efectuarán, en principio, por el dispositivo electrónico cuando éste se encuentre a disposición de la Asamblea. Sin embargo, para una votación secreta, podrá recurrirse al sistema tradicional, si la petición en ese sentido presentada por una delegación fuere apoyada por la mayoría de delegaciones presentes y votantes.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

3. Por el sistema tradicional, los procedimientos de votación son los siguientes:

a) a mano alzada: si el resultado de dicha votación diere lugar a dudas, el Presidente podrá, por su propia voluntad o a petición de una delegación, disponer inmediatamente una votación por llamado nominal sobre el mismo asunto;

b) por llamado nominal: a petición de una delegación o por deseo del Presidente. El llamado se hará según el orden alfabético francés de los países representados, comenzando por el país cuyo nombre es sorteado por el Presidente. El resultado de la votación, así como la lista de países por naturaleza de voto, se consignarán en el informe de la sesión;

c) por votación secreta: por medio de papeletas de votación a petición de dos delegaciones. El Presidente de la reunión designará, en este caso, a tres escrutadores, teniendo en cuenta el principio de repartición geográfica equitativa y el nivel de desarrollo económico de los Países miembros, y tomará las medidas necesarias para asegurar el secreto del voto.

4. Por el dispositivo electrónico, los procedimientos de votación son los siguientes:

a) votación no registrada: reemplaza a una votación a mano alzada;

b) votación registrada: reemplaza a una votación por llamado nominal; sin embargo, no se procederá al llamado por nombre de países, salvo si lo solicitare una delegación y si esta proposición fuere apoyada por la mayoría de las delegaciones presentes y votantes;

c) votación secreta: reemplaza a una votación secreta efectuada por medio de papeletas de votación.

5. Cualquiera que sea el sistema utilizado, se dará preferencia a la votación secreta sobre todos los demás procedimientos de votación.

6. Una vez comenzada la votación, ninguna delegación podrá interrumpirla, salvo si se tratare de una moción de orden relativa a la manera en que se efectúa la votación.

7. Después de la votación, el Presidente podrá autorizar a los delegados a fundar su voto.

Artículo **19**
Condiciones de aprobación de las proposiciones

1. Para ser adoptadas, las proposiciones tendentes a la modificación de las Actas deberán ser aprobadas:

a) para la Constitución: por los dos tercios, como mínimo, de los Países miembros de la Unión que tengan derecho de voto;

b) para el Reglamento General: por la mayoría de los Países miembros representados en el Congreso que tengan derecho de voto;

c) para el Convenio: por la mayoría de los Países miembros que tengan derecho de voto presentes y votantes;

d) para los Acuerdos: por la mayoría de los Países miembros que tengan derecho de voto presentes y votantes que son parte en los Acuerdos.

2. Las cuestiones de procedimiento que no puedan ser dirimidas de común acuerdo serán resueltas por la mayoría de los Países miembros que tengan derecho de voto presentes y votantes. Lo mismo sucederá con las decisiones que no se refieran a la modificación de las Actas, a menos que el Congreso resuelva lo contrario, por la mayoría de los Países miembros que tengan derecho de voto presentes y votantes.

3. Bajo reserva del párrafo 5, por Países miembros presentes y votantes se debe entender los Países miembros que tengan derecho de voto que votan «a favor» o «en contra», no tomándose en cuenta las abstenciones para el recuento de los votos necesarios para formar la mayoría, al igual que las papeletas en blanco o anuladas, en caso de votación secreta.

4. En caso de empate, la proposición se considerará como rechazada.

5. Cuando la cantidad de abstenciones y de votos en blanco o anulados excediere de la mitad del total de votos expresados (a favor, en contra o abstenciones), se postergará el examen del asunto hasta una sesión posterior, donde ya no se contarán las abstenciones ni los votos en blanco o anulados.

Artículo **20**
Elección de los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal

Con la finalidad de lograr un desempate entre los países que hubieran obtenido la misma cantidad de votos en las elecciones de los miembros del Consejo de Administración o del Consejo de Explotación Postal, el Presidente procederá a un sorteo.

Artículo **21**
Elección del Director General y del Vicedirector General de la Oficina Internacional

1. Las elecciones del Director General y del Vicedirector General de la Oficina Internacional se llevarán a cabo por votación secreta en una o varias sesiones sucesivas realizadas el mismo día. Se considerará elegido el candidato que hubiere obtenido la mayoría de sufragios expresados por los Países miembros presentes y votantes. Se procederá a tantas votaciones como sea necesario para que un candidato obtenga dicha mayoría.

2. Serán considerados como Países miembros presentes y votantes los que voten por uno de los candidatos anunciados regularmente; las abstenciones no se tomarán en consideración en el recuento de los votos necesarios para constituir la mayoría, ni tampoco las papeletas en blanco o nulas.

3. Cuando la cantidad de abstenciones y de papeletas en blanco o nulas fuere superior a la mitad de la cantidad de sufragios expresados de conformidad con el párrafo 2, la elección se postergará para una sesión ulterior en la cual las abstenciones, así como las papeletas en blanco o nulas, no se tomarán en cuenta.

4. El candidato que hubiere obtenido menos votos en un escrutinio quedará eliminado.

5. En caso de empate, se procederá a una primera e incluso a una segunda votación suplementaria buscando el desempate de los candidatos ex aequo, votándose únicamente por ellos. Si el resultado fuere negativo, se decidirá por sorteo. El sorteo será efectuado por el Presidente.

6. Los candidatos a los cargos de Director General y de Vicedirector General de la Oficina Internacional podrán, si así lo solicitan, estar representados en el momento del escrutinio.

Artículo **22**
Informes

1. Los informes de las sesiones plenarias del Congreso reproducirán la marcha de las sesiones, resumirán brevemente las intervenciones, indicarán las proposiciones y el resultado de las deliberaciones.

2. Las deliberaciones de las sesiones de las Comisiones darán lugar a informes dirigidos al Congreso. Por regla general, los Grupos de Trabajo redactarán un informe dirigido al órgano que los ha creado.

3. Sin embargo, cada delegado tendrá el derecho de solicitar la inserción analítica o in extenso, en los informes, de toda declaración formulada por él con la condición de entregar el texto en francés o en inglés en la Secretaría, a más tardar dos horas después de la terminación de la sesión.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

4. A partir del momento en que se distribuyan las pruebas de los informes, los delegados dispondrán de un plazo de veinticuatro horas para presentar sus observaciones a la Secretaría, la cual, dado el caso, servirá de intermediaria entre el interesado y el Presidente de la sesión de que se trata.

5. Por regla general y bajo reserva del párrafo 4, al comienzo de las sesiones del Congreso, el Presidente someterá, para su aprobación, el informe de una sesión anterior. Se procederá de la misma manera con los informes de las Comisiones. Los informes de las últimas sesiones que no hubieren podido ser aprobados en el Congreso o en la Comisión, lo serán por los Presidentes respectivos de esas reuniones. La Oficina Internacional tendrá en cuenta asimismo las observaciones eventuales que los delegados de los Países miembros le comunicaren dentro de un plazo de cuarenta días después del envío de dichos informes.

6. La Oficina Internacional estará autorizada a rectificar, en los informes de las sesiones del Congreso y de las Comisiones, los errores materiales que no hubieren sido observados cuando se aprobaron conforme al párrafo 5.

Artículo **23**
Apelación de las decisiones adoptadas por las Comisiones y por el Congreso

1. Cada delegación podrá apelar contra las decisiones con respecto a proposiciones (Actas, resoluciones, etc.) adoptadas o rechazadas en Comisión. La apelación deberá ser notificada al Presidente del Congreso, por escrito, en un plazo de 48 horas a contar desde el levantamiento de la sesión de la Comisión en la que se ha adoptado o rechazado la proposición. La apelación será examinada en la sesión plenaria siguiente.

2. Cuando una proposición ha sido adoptada o rechazada por el Congreso, podrá ser examinada nuevamente por el mismo Congreso sólo si la apelación ha sido apoyada por diez delegaciones como mínimo. Esa apelación deberá ser aprobada por una mayoría de dos tercios de los miembros que tengan derecho de voto presentes y votantes. Esta facultad se limita a las proposiciones presentadas directamente en sesión plenaria, quedando entendido que un mismo tema no puede dar lugar a más de una apelación.

Artículo **24**
Aprobación por el Congreso de los proyectos de decisiones (Actas, resoluciones, etc.)

1. Por regla general, cada proyecto de Acta presentado por la Comisión de Redacción será examinado artículo por artículo. El Presidente podrá, con el acuerdo de la mayoría, aplicar un procedimiento más rápido, por ejemplo, capítulo por capítulo. No se considerará como adoptado sino después de una votación conjunta favorable. El artículo **19.1** se aplicará a esta votación.

2. La Oficina Internacional estará autorizada a rectificar, en las Actas definitivas, los errores materiales que no se hubieran corregido al examinar los proyectos de Actas, la numeración de los artículos y de los párrafos, así como las referencias.

3. Por regla general, los proyectos de decisiones distintas de las que modifican las Actas presentados por la Comisión de Redacción se examinarán globalmente. El párrafo 2 será igualmente aplicable a los proyectos de estas decisiones.

Artículo **25**
Asignación de los estudios al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal

Por recomendación de su Oficina, el Congreso asignará los estudios al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal, según la composición y las competencias respectivas de estos dos órganos, tal como se describen en los artículos **106, 107, 112 y 113** del Reglamento General.

Artículo **26**
Reservas a las Actas

1. Las reservas deberán ser presentadas en forma de proposiciones a la Secretaría, por escrito, en una de las lenguas de trabajo de la Oficina Internacional (proposiciones relativas al Protocolo Final), lo más pronto posible después de la adopción de la proposición referente al artículo objeto de la reserva.

2. Para poder distribuir a todos los Países miembros las proposiciones de reserva antes de que el Congreso adopte el Protocolo Final, la Secretaría del Congreso fijará un plazo para la presentación de las reservas y lo comunicará a los Países miembros.

3. Las reservas a las Actas de la Unión presentadas después del plazo establecido por la Secretaría no serán tomadas en consideración por la Secretaría ni por el Congreso.

Artículo **27**
Firma de las Actas

Las Actas definitivamente aprobadas por el Congreso se someterán a la firma de los Plenipotenciarios.

Artículo **28**
Modificaciones al Reglamento

1. Cada Congreso podrá modificar el Reglamento Interno. Para que puedan ser puestas a discusión, las proposiciones de modificación al presente Reglamento, a menos que sean presentadas por un órgano de la UPU habilitado para presentar proposiciones, deberán estar apoyadas en Congreso, por lo menos por diez delegaciones.

2. Para ser adoptadas, las proposiciones de modificación al presente Reglamento deberán ser aprobadas por los dos tercios, por lo menos, de los Países miembros representados en el Congreso que tengan derecho de voto.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



Convenio Postal Universal

Convenio Postal Universal
Protocolo Final



Convenio Postal Universal

Indice de materias

Primera parte

Normas comunes de aplicación en el servicio postal internacional

Capítulo único

Disposiciones generales

Art.
1. Definiciones
2. Designación de la entidad o las entidades responsables de cumplir las obligaciones derivadas de la adhesión al Convenio
3. Servicio postal universal
4. Libertad de tránsito
5. Pertenencia de los envíos postales. Devolución. Modificación o corrección de dirección. Reexpedición. Devolución al expedidor de envíos no distribuibles
6. Tasas
7. Exoneración del pago de las tasas postales
8. Sellos de Correos
9. Seguridad postal
10. Desarrollo sostenible
11. Infracciones
12. Tratamiento de los datos personales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES • DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Segunda parte

Normas aplicables a los envíos de correspondencia y a las encomiendas postales

Capítulo 1

Oferta de prestaciones

13. Servicios básicos
14. **Clasificación de los envíos de correspondencia en función de su formato**
15. Servicios suplementarios
16. **EMS y logística integrada**
17. **Servicios electrónicos postales**
18. Envíos no admitidos. Prohibiciones
19. Reclamaciones
20. Control aduanero. Derechos de aduana y otros derechos
21. Intercambio de despachos cerrados con unidades militares
22. Normas y objetivos en materia de calidad de servicio

Capítulo 2

Responsabilidad

23. Responsabilidad de los operadores designados. Indemnizaciones
24. Cesación de la responsabilidad de los Países miembros y de los operadores designados
25. Responsabilidad del expedidor
26. Pago de la indemnización
27. Recuperación eventual de la indemnización del expedidor o del destinatario

Capítulo 3

Disposiciones relativas a los envíos de correspondencia

28. Depósito de envíos de correspondencia en el extranjero

Tercera parte

Remuneración

Capítulo 1

Disposiciones relativas a los envíos de correspondencia

29. Gastos terminales. Disposiciones generales
30. Gastos terminales. Disposiciones aplicables a los flujos de correo intercambiados entre operadores designados de los países del sistema objetivo

31. Gastos terminales. Disposiciones aplicables a los flujos de correo hacia, desde y entre los operadores designados de los países del sistema de transición
32. Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio
33. Gastos de tránsito

Capítulo 2

Otras disposiciones

34. Tasa básica y disposiciones relativas a los gastos de transporte aéreo
35. Cuotas-parte territoriales y marítimas de las encomiendas postales
36. Potestad del Consejo de Explotación Postal para fijar el importe de los gastos y de las cuotas-parte
37. **Disposiciones específicas para la liquidación de las cuentas y los pagos por concepto de los intercambios postales internacionales**

Cuarta parte

Disposiciones finales

38. Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al Convenio y a los Reglamentos
39. Reservas presentadas en el Congreso
40. Entrada en vigor y duración del Convenio



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Convenio Postal Universal

Los infrascritos, Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión, visto el artículo 22.3, de la Constitución de la Unión Postal Universal, firmada en Viena el 10 de julio de 1964, han decretado en el presente Convenio, de común acuerdo y bajo reserva del artículo 25.4 de dicha Constitución, las normas de aplicación en el servicio postal internacional.

Primera parte

Normas comunes de aplicación en el servicio postal internacional

Capítulo único

Disposiciones generales

Artículo 1
Definiciones

1. Para el Convenio Postal Universal, las expresiones que figuran a continuación se definen de la manera siguiente:

1.1 encomienda: envío transportado en las condiciones establecidas en el Convenio y en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales;

1.2 despacho cerrado: saca o conjunto de sacas u otros envases rotulados, precintados con precintos de plomo o de otro material, que contienen envíos postales;

1.3 despachos mal encaminados: envases recibidos por una oficina de cambio distinta de la indicada en la etiqueta (de la saca);

1.4 datos personales: información necesaria para identificar a un usuario del servicio postal;

1.5 envíos mal dirigidos: envíos recibidos por una oficina de cambio pero que estaban destinados a una oficina de cambio en otro País miembro;

1.6 envío postal: término genérico que designa a cada una de las expediciones efectuadas por el Correo (envío de correspondencia, encomienda postal, giro postal, etc.);

1.7 gastos de tránsito: remuneración de los servicios prestados por un transportista del país atravesado (operador designado, otro servicio o una combinación de ambos) en relación con el tránsito territorial, marítimo y/o aéreo de los despachos;

1.8 gastos terminales: remuneración adeudada al operador designado del país de destino por el operador designado del país expedidor en compensación por los gastos derivados del tratamiento de los envíos de correspondencia recibidos en el país de destino;

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL

1.9 operador designado: cualquier entidad, tanto estatal como no estatal, designada oficialmente por el País miembro para operar los servicios postales y cumplir con las correspondientes obligaciones derivadas de las Actas de la Unión en su territorio;

1.10 pequeño paquete: envío transportado en las condiciones establecidas en el Convenio y en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia;

1.11 cuota-parte territorial de llegada: remuneración adeudada al operador designado del país de destino por el operador designado del país expedidor en compensación por los gastos de tratamiento de una encomienda postal en el país de destino;

1.12 cuota-parte territorial de tránsito: remuneración de los servicios prestados por un transportista del país atravesado (operador designado, otro servicio o una combinación de ambos), en relación con el tránsito territorial y/o aéreo, por el encaminamiento de una encomienda postal a través de su territorio;

1.13 cuota-parte marítima: remuneración de los servicios prestados por un transportista (operador designado, otro servicio o una combinación de ambos) que participa en el transporte marítimo de una encomienda postal;

1.14 servicio postal universal: prestación permanente a los clientes de servicios postales básicos de calidad, en todos los puntos del territorio de un país, a precios asequibles;

1.15 tránsito al descubierto: tránsito, a través de un país intermediario, de envíos cuya cantidad o cuyo peso no justifica la confección de un despacho cerrado para el país de destino.

Artículo 2
Designación de la entidad o las entidades responsables de cumplir las obligaciones derivadas de la adhesión al Convenio

1. Los Países miembros deberán notificar a la Oficina Internacional, dentro de los seis meses siguientes a la finalización del Congreso, el nombre y la dirección del órgano público encargado de supervisar los asuntos postales. Los Países miembros también deberán comunicar a la Oficina Internacional, dentro de los seis meses siguientes a la finalización del Congreso, el nombre y la dirección del operador o de los operadores designados oficialmente para operar los servicios postales y cumplir las obligaciones derivadas de las Actas de la Unión en su territorio. Los cambios que se produzcan, entre dos Congresos, en los órganos públicos y en los operadores designados oficialmente deberán ser notificados cuanto antes a la Oficina Internacional.

Artículo 3
Servicio postal universal

1. Para reforzar el concepto de unicidad del territorio postal de la Unión, los Países miembros procurarán que todos los usuarios/clientes gocen del derecho a un servicio postal universal que corresponda a una oferta de servicios postales básicos de calidad, prestados en forma permanente en todos los puntos de su territorio a precios accesibles.

2. Para ello, los Países miembros establecerán, en el marco de su legislación postal nacional o por otros medios habituales, el alcance de estos servicios postales y las condiciones de calidad y de precios accesibles, teniendo en cuenta tanto las necesidades de la población como sus condiciones nacionales.

3. Los Países miembros cuidarán que las ofertas de servicios postales y las normas de calidad sean respetadas por los operadores encargados de prestar el servicio postal universal.

4. Los Países miembros se asegurarán de que la prestación del servicio postal universal se haga en forma viable, garantizando su perennidad.

Artículo 4
Libertad de tránsito

1. El principio de la libertad de tránsito se enuncia en el artículo 1 de la Constitución. Implica la obligación, para cada País miembro, de asegurarse de que sus operadores designados encaminan siempre por las vías más rápidas y por los medios más seguros que emplean para sus propios envíos los despachos cerrados y envíos de correspondencia al descubierto que les son entregados por otro operador designado. Este principio se aplica también a los envíos o a los despachos mal dirigidos o mal encaminados.

2. Los Países miembros que no participen en el intercambio de cartas que contengan materias infecciosas o materias radiactivas tendrán la facultad de no admitir dichos envíos en tránsito al descubierto a través de su territorio. También la tendrán con los envíos de correspondencia distintos de las cartas, las tarjetas postales y los **envíos para ciegos**. Ello se aplica también a los impresos, los periódicos, las revistas, los pequeños paquetes y las sacas M cuyo contenido no se ajuste a las disposiciones legales que fijan las condiciones de su publicación o de su circulación en el país atravesado.

3. La libertad de tránsito de las encomiendas postales a encaminar por las vías terrestre y marítima estará limitada al territorio de los países que participan en este servicio.

4. La libertad de tránsito de las encomiendas-avión estará garantizada en todo el territorio de la Unión. Sin embargo, los Países miembros que no participen en el servicio de encomiendas postales no podrán ser obligados a realizar el encaminamiento de encomiendas-avión por vía de superficie.

5. Cuando un País miembro no observare las disposiciones relativas a la libertad de tránsito, los demás Países miembros tendrán derecho a suprimir el servicio postal con ese País miembro.

Artículo 5
Pertenencia de los envíos postales. Devolución. Modificación o corrección de dirección. Reexpedición. Devolución al expedidor de envíos no distribuibles

1. El envío postal pertenece al expedidor hasta tanto no haya sido entregado al derechohabiente, salvo si dicho envío hubiere sido confiscado por aplicación de la legislación del país de origen o de destino y, en caso de aplicación del artículo **18.2.1.1** o **18.3**, de acuerdo con la legislación del país de tránsito.

2. El expedidor de un envío postal podrá hacerlo retirar del servicio o hacer modificar o corregir su dirección. Las tasas y las demás condiciones se establecen en los Reglamentos.

3. Los Países miembros se asegurarán de que los operadores designados efectúen la reexpedición de los envíos postales, en caso de cambio de dirección del destinatario, y la devolución al expedidor de los envíos no distribuibles. Las tasas y las demás condiciones se establecen en los Reglamentos.

Artículo 6
Tasas

1. Las tasas relativas a los diferentes servicios postales internacionales y especiales serán fijadas por los Países miembros o sus operadores designados, en función de la legislación nacional y de conformidad con los principios enunciados en el Convenio y los Reglamentos. Deberán en principio, guardar relación con los costes correspondientes al suministro de esos servicios.

2. El País miembro de origen o su operador designado fijará, en función de la legislación nacional, las tasas de franqueo para el transporte de los envíos de correspondencia y de las encomiendas postales. Las tasas de franqueo incluyen la entrega de los envíos en el domicilio de los destinatarios, siempre que los países de destino tengan un servicio de distribución para los envíos de que se trata.

3. Las tasas aplicadas, inclusive las fijadas en las Actas con carácter indicativo, deberán ser por lo menos iguales a las aplicadas a los envíos del régimen interno que presenten las mismas características (categoría, cantidad, plazo de tratamiento, etc.).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

4. Los Países miembros o sus operadores designados, en función de la legislación nacional, estarán autorizados a sobrepasar todas las tasas indicativas que figuran en las Actas.

5. Por encima del límite mínimo de las tasas fijado en 3, los Países miembros o sus operadores designados tendrán la facultad de conceder tasas reducidas basadas en su legislación nacional para los envíos de correspondencia y las encomiendas postales depositados en el territorio del País miembro. Tendrán especialmente la posibilidad de otorgar tarifas preferenciales a sus clientes que tengan un importante tráfico postal.

6. Se prohíbe cobrar a los clientes tasas postales de cualquier naturaleza, fuera de las que se determinan en las Actas.

7. Salvo los casos determinados por las Actas, cada operador designado se quedará con las tasas que hubiere cobrado.

Artículo 7
Exoneración del pago de las tasas postales

1. Principio

1.1 Los casos de franquicia postal, en forma de exoneración del pago del franqueo, estarán expresamente determinados por el Convenio. Sin embargo, podrán establecerse en los Reglamentos disposiciones que prevean tanto la exoneración del pago del franqueo como la exoneración del pago de los gastos de tránsito, los gastos terminales y las cuotas-parte de llegada para los envíos de correspondencia y las encomiendas postales relativos al servicio postal expedidos por los Países miembros, los operadores designados y las Uniones restringidas. Además los envíos de correspondencia y las encomiendas postales expedidos por la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal a las Uniones restringidas, a los Países miembros y a los operadores designados serán considerados como envíos relativos al servicio postal y estarán exonerados de todas las tasas postales. El País miembro de origen o su operador designado tendrá, no obstante, la facultad de cobrar sobretasas aéreas por estos últimos.

2. Prisioneros de guerra e internados civiles

2.1 Estarán exonerados del pago de tasas postales, con exclusión de las sobretasas aéreas, los envíos de correspondencia, las encomiendas postales y los envíos de los servicios **postales de pago** dirigidos a los prisioneros de guerra o expedidos por ellos, ya sea directamente o por mediación de las oficinas mencionadas en los Reglamentos del Convenio y del Acuerdo relativo a los Servicios **Postales de Pago**. Los beligerantes recogidos e internados en un país neutral se asimilarán a los prisioneros de guerra propiamente dichos en lo que respecta a la aplicación de las disposiciones precedentes.

2.2 Las disposiciones establecidas en 2.1 se aplicarán igualmente a los envíos de correspondencia, a las encomiendas postales y a los envíos de **los** servicios **postales de pago** procedentes de otros países, dirigidos a las personas civiles internadas mencionadas en la Convención de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativa a la protección de personas civiles en tiempo de guerra o expedidos por ellas, ya sea directamente o por mediación de las oficinas mencionadas en los Reglamentos del Convenio y del Acuerdo relativo a los Servicios **Postales de Pago**.

2.3 Las oficinas mencionadas en los Reglamentos del Convenio y del Acuerdo relativo a los Servicios **Postales de Pago** gozarán igualmente de franquicia postal para los envíos de correspondencia, las encomiendas postales y los envíos de **los** servicios **postales de pago** relativos a las personas mencionadas en 2.1 y 2.2, que expidan o reciban, ya sea directamente o en calidad de intermediarios.

2.4 Las encomiendas se admitirán con franquicia postal hasta el peso de 5 kilogramos. El límite de peso se elevará a 10 kilogramos para los envíos cuyo contenido sea indivisible y para los que estén dirigidos a un campo o a sus responsables para ser distribuidos a los prisioneros.

2.5 En el marco de la liquidación de cuentas entre los operadores designados, las encomiendas de servicio y las encomiendas de prisioneros de guerra y de internados civiles no darán lugar a la asignación de ninguna cuota-parte, con excepción de los gastos de transporte aéreo aplicables a las encomiendas-avión.

3. **Envíos para ciegos**

3.1 **Todos los envíos para ciegos enviados a una organización para ciegos o por una organización para ciegos o enviados a una persona ciega o por una persona ciega,** estarán exonerados de las tasas postales, con exclusión de las sobretasas aéreas**, en la medida en que esos envíos sean admitidos como tales en el servicio interno del operador designado de origen.**

3.2 En el presente artículo:

3.2.1 la expresión «persona ciega» significa toda persona registrada oficialmente como ciega o con discapacidad visual en su país o que responde a las definiciones de la Organización Mundial de la Salud para persona ciega o persona con baja visión;

3.2.2 «organización para ciegos» significa una institución o asociación que atiende o representa oficialmente a las personas ciegas;

3.2.3 los envíos para ciegos incluyen la correspondencia, la literatura, cualquiera sea su formato (material auditivo incluido), y los equipos o los materiales producidos o adaptados para ayudar a las personas ciegas a superar los problemas derivados de su ceguera, tal como se indica en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.

Artículo 8
Sellos de Correos

1. La denominación «sello de Correos» estará protegida en virtud del presente Convenio y estará reservada exclusivamente para los sellos que cumplan con las condiciones de este artículo y de los Reglamentos.

2. El sello de Correos:

2.1 será emitido y puesto en circulación exclusivamente bajo la autoridad del País miembro o del territorio, de conformidad con las Actas de la Unión;

2.2 es un acto de soberanía y constituye una prueba del pago del franqueo correspondiente a su valor intrínseco, cuando está colocado en un envío postal de conformidad con las Actas de la Unión;

2.3 deberá estar en circulación en el País miembro o territorio emisor para ser utilizado con fines de franqueo o filatélicos, según su legislación nacional;

2.4 deberá estar al alcance de todos los habitantes del País miembro o territorio de emisión.

3. El sello de Correos llevará:

3.1 el nombre del País miembro o territorio de emisión, en caracteres latinos[1];

3.2 el valor facial expresado:

3.2.1 en principio, en la moneda oficial del País miembro o del territorio de emisión, o con una letra o una indicación simbólica;

3.2.2 por medio de otros signos de identificación específicos.

4. Los emblemas de Estado, los signos oficiales de control y los emblemas de organizaciones intergubernamentales que figuren en los sellos de Correos estarán protegidos, en el sentido del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

[1] Se concede una excepción a Gran Bretaña como país inventor del sello de Correos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

5. Los temas y los motivos de los sellos de Correos deberán:

5.1 ajustarse al espíritu del preámbulo de la Constitución de la Unión y a las decisiones adoptadas por los órganos de la Unión;

5.2 guardar estrecha relación con la identidad cultural del País miembro o del territorio o contribuir a la promoción de la cultura o al mantenimiento de la paz;

5.3 tener, en caso de conmemoración de personalidades o de acontecimientos ajenos al País miembro o al territorio, una estrecha relación con dicho País miembro o territorio;

5.4 evitar temas o diseños de carácter político o que puedan ser ofensivos para una persona o un país;

5.5 tener un significado importante para el País miembro o para el territorio.

6. Las marcas de franqueo postal, las impresiones de máquinas de franquear y las estampaciones de imprenta u otros procedimientos de impresión o de sellado conformes a las disposiciones de las Actas de la Unión podrán utilizarse sólo con autorización del País miembro o del territorio.

7. Antes de emitir sellos de Correos utilizando nuevos materiales o tecnologías, los Países miembros comunicarán a la Oficina Internacional la información necesaria con respecto a su compatibilidad con el funcionamiento de las máquinas empleadas para el procesamiento del correo. La Oficina Internacional comunicará esa información a los demás Países miembros y a sus operadores designados.

Artículo 9
Seguridad postal

1. Los Países miembros y sus operadores designados **deberán cumplir con los requisitos en materia de seguridad definidos en las normas de seguridad de la UPU y** deberán adoptar y aplicar una estrategia de iniciativa en materia de seguridad, a todos los niveles de la explotación postal, con el objeto de mantener y aumentar la confianza del público en los servicios postales y para la protección de todos los empleados involucrados. **Esa estrategia incluirá, en particular, el principio de observancia de los requisitos referentes a la transmisión previa de datos electrónicos sobre los envíos postales identificados en las disposiciones de aplicación (incluidos el tipo de envíos postales y los criterios de identificación de los mismos) adoptadas por el Consejo de Explotación Postal y el Consejo de Administración, de conformidad con las normas técnicas de la UPU referentes a los mensajes.** Esa estrategia **también incluirá** el intercambio de información con respecto al mantenimiento de la seguridad durante el transporte y el tránsito de los despachos entre los Países miembros y sus operadores designados.

2. Todas las medidas de seguridad aplicadas en la cadena del transporte postal internacional deberán guardar relación con los riesgos y amenazas a los que buscan responder, y deberán aplicarse sin perturbar los flujos de correo o el comercio internacional, teniendo en cuenta las especificidades de la red postal. Las medidas de seguridad que puedan tener repercusiones de alcance mundial en las operaciones postales deberán aplicarse en forma coordinada y equilibrada a nivel internacional, con la participación de todos los actores involucrados.

Artículo 10
Desarrollo sostenible

1. Los Países miembros y/o sus operadores designados deberán adoptar y aplicar una estrategia de desarrollo sostenible dinámica, centrada en acciones medioambientales, sociales y económicas, en todas las etapas de la explotación postal y promover la sensibilización en cuanto a los aspectos de desarrollo sostenible en el marco de los servicios postales.

Artículo 11
Infracciones

1. Envíos postales

1.1 Los Países miembros se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir las acciones indicadas a continuación y para perseguir y castigar a sus autores:

1.1.1 inclusión en los envíos postales de estupefacientes, sustancias psicotrópicas o materias explosivas, inflamables u otras materias peligrosas que no estén expresamente autorizadas por el Convenio;

1.1.2 inclusión en los envíos postales de objetos relacionados con la paidofilia o la pornografía infantil.

2. Franqueo en general y medios de franqueo en particular

2.1 Los Países miembros se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, reprimir y castigar las infracciones relacionadas con los medios de franqueo previstos en el presente Convenio, a saber:

2.1.1 los sellos de Correos, en circulación o retirados de circulación;

2.1.2 las marcas de franqueo;

2.1.3 las impresiones de máquinas de franquear o las estampaciones de imprenta;

2.1.4 los cupones respuesta internacionales.

2.2 A los efectos del presente Convenio, se entiende por infracción relacionada con los medios de franqueo los actos indicados a continuación, cometidos con la intención de procurar un enriquecimiento ilegítimo a su autor o a terceros. Deberán castigarse:

2.2.1 la falsificación o la imitación de medios de franqueo, o cualquier acto ilícito o delictivo relacionado con su fabricación no autorizada;

2.2.2 la utilización, la puesta en circulación, la comercialización, la distribución, la difusión, el transporte, la presentación o la exposición, inclusive con fines publicitarios, de medios de franqueo falsificados o imitados;

2.2.3 la utilización o la puesta en circulación con fines postales de medios de franqueo ya utilizados;

2.2.4 los intentos de cometer alguna de las infracciones arriba mencionadas.

3. Reciprocidad

3.1 En lo que respecta a las sanciones a los actos indicados en 2, no deberá hacerse distinción alguna entre medios de franqueo nacionales o extranjeros. La presente disposición no está sujeta a ninguna condición de reciprocidad legal o convencional.

Artículo 12
Tratamiento de los datos personales

1. Los datos personales de los usuarios podrán utilizarse únicamente para los fines para los que fueron obtenidos de conformidad con la legislación nacional aplicable.

2. Los datos personales de los usuarios se comunicarán sólo a terceros autorizados a acceder a esos datos por la legislación nacional aplicable.

3. Los Países miembros y sus operadores designados deberán asegurar la confidencialidad y la seguridad de los datos personales de los usuarios, en cumplimiento de su legislación nacional.

4. Los operadores designados informarán a sus usuarios del uso que se hace de sus datos personales y de la finalidad de su obtención.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Segunda parte

Normas aplicables a los envíos de correspondencia y a las encomiendas postales

Capítulo 1

Oferta de prestaciones

Artículo **13**
Servicios básicos

1. Los Países miembros se asegurarán de que sus operadores designados se ocupen de la admisión, el tratamiento, el transporte y la distribución de los envíos de correspondencia.

2. Los envíos de correspondencia incluyen:

2.1 los envíos prioritarios y no prioritarios de hasta 2 kilogramos;

2.2 las cartas, las tarjetas postales, los impresos y los pequeños paquetes de hasta 2 kilogramos;

2.3 los **envíos para ciegos** de hasta 7 kilogramos;

2.4 las sacas especiales que contienen diarios, publicaciones periódicas, libros y documentos impresos similares, consignados a la dirección del mismo destinatario y con el mismo destino, denominadas «sacas M», de hasta 30 kilogramos.

3. Los envíos de correspondencia se clasifican según la rapidez de su tratamiento o según su contenido, de conformidad con el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.

4. Los límites de peso superiores a los indicados en 2 se aplicarán en forma facultativa a algunas categorías de envíos de correspondencia, según las condiciones establecidas en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.

5. Bajo reserva del párrafo 8, los Países miembros se asegurarán también de que sus operadores designados se ocupen de la admisión, el tratamiento, el transporte y la distribución de las encomiendas postales de hasta 20 kilogramos, ya sea aplicando las disposiciones del Convenio, o bien, en el caso de las encomiendas de salida y previo acuerdo bilateral, utilizando cualquier otro medio más ventajoso para sus clientes.

6. Los límites de peso superiores a 20 kilogramos se aplicarán en forma facultativa a algunas categorías de encomiendas postales, según las condiciones establecidas en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales.

7. Cualquier País miembro cuyo operador designado no se encargue del transporte de encomiendas tendrá la facultad de hacer cumplir las cláusulas del Convenio por las empresas de transporte. Podrá, al mismo tiempo, limitar este servicio a las encomiendas procedentes de o con destino a localidades servidas por estas empresas.

8. Por derogación de las disposiciones previstas en 5, los Países miembros que antes del 1º de enero de 2001 no eran parte en el Acuerdo relativo a encomiendas postales no estarán obligados a prestar el servicio de encomiendas postales.

Artículo 14
Clasificación de los envíos de correspondencia en función de su formato

1. Dentro de los sistemas de clasificación indicados en el artículo 13.3, los envíos de correspondencia podrán clasificarse también en función de su formato en cartas pequeñas (P), cartas grandes (G) y cartas abultadas (E). Los límites de dimensiones y de peso se especifican en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.

Artículo 15
Servicios suplementarios

1. Los Países miembros garantizarán la prestación de los servicios suplementarios obligatorios siguientes:

1.1 servicio de certificación para los envíos de correspondencia-avión y prioritarios de salida;

1.2 servicio de certificación para todos los envíos de correspondencia **certificados** de llegada.

2. Los Países miembros o sus operadores designados podrán prestar los servicios suplementarios facultativos siguientes, en el marco de las relaciones entre los operadores designados que hayan convenido suministrar esos servicios:

2.1 servicio de envíos con valor declarado para los envíos de correspondencia y las **encomiendas;**

2.2 servicio de envíos contra reembolso para los envíos de correspondencia y las encomiendas;

2.3 servicio de envíos por expreso para los envíos de correspondencia y las encomiendas;

2.4 servicio de entrega en propia mano para los envíos de correspondencia certificados, con entrega registrada o con valor declarado;

2.5 servicio **de distribución** de envíos libres de tasas y derechos para los envíos de correspondencia y las encomiendas;

2.6 servicio de encomiendas frágiles y de encomiendas embarazosas;

2.7 servicio de consolidación «Consignment» para los envíos agrupados de un solo expedidor destinados al extranjero;

2.8 **servicio de devolución de mercaderías, que es la devolución de mercaderías por el destinatario al expedidor de origen por autorización de éste.**

3. Los tres servicios suplementarios indicados a continuación incluyen a la vez aspectos obligatorios y aspectos facultativos:

3.1 servicio de correspondencia comercial-respuesta internacional (CCRI), que es un servicio esencialmente facultativo, aunque todos los Países miembros o sus operadores designados están obligados a prestar el servicio de devolución de los envíos CCRI;

3.2 servicio de cupones respuesta internacionales; estos cupones podrán canjearse en todos los Países miembros, pero su venta es facultativa.

3.3 aviso de recibo para los envíos de correspondencia **certificados, las** encomiendas y los envíos con valor declarado. Todos los Países miembros o sus operadores designados deberán aceptar los avisos de recibo para los envíos de llegada. La prestación de un servicio de aviso de recibo para los envíos de salida, en cambio, será facultativa.

4. Estos servicios y las tasas correspondientes se describen en los Reglamentos.

5. Si los elementos de servicio indicados a continuación están sujetos al pago de tasas especiales en el régimen interno, los operadores designados estarán autorizados a cobrar las mismas tasas para los envíos internacionales, de acuerdo con las condiciones establecidas en los Reglamentos:

5.1 distribución de pequeños paquetes de más de 500 gramos;

5.2 depósito de envíos de correspondencia a última hora;

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

5.3 depósito de envíos fuera de las horas normales de apertura de las ventanillas;

5.4 recogida en el domicilio del expedidor;

5.5 recogida de un envío de correspondencia fuera de las horas normales de apertura de las ventanillas;

5.6 Lista de Correos;

5.7 almacenaje de los envíos de correspondencia que excedan de 500 gramos y de las encomiendas postales;

5.8 entrega de encomiendas en respuesta a un aviso de llegada;

5.9 cobertura del riesgo de fuerza mayor.

Artículo **16**
EMS y logística integrada

1. Los Países miembros o los operadores designados podrán convenir entre sí en participar en los servicios siguientes, que se describen en los Reglamentos:

1.1 el EMS, que es un servicio postal exprés destinado a la transmisión de documentos y mercaderías y que será, en la medida de lo posible, el más rápido de los servicios postales por medios físicos. Este servicio podrá ser prestado sobre la base del Acuerdo tipo EMS multilateral o de acuerdos bilaterales;

1.2 servicio de logística integrada, que es un servicio que responde plenamente a las necesidades de la clientela en materia de logística e incluye las etapas anteriores y posteriores a la transmisión física de las mercaderías y de los **documentos.**

Artículo 17
Servicios electrónicos postales

1. Los Países miembros o los operadores designados podrán convenir entre sí participar en los servicios electrónicos postales siguientes, que se describen en los Reglamentos:

1.1 el correo electrónico postal, que es un servicio postal electrónico de transmisión de mensajes y de información electrónicos por parte de los operadores designados;

1.2 el correo electrónico postal certificado, que es un servicio postal electrónico protegido que incluye una prueba de la expedición y una prueba de la entrega de un mensaje electrónico y que circula por una vía de comunicación protegida entre usuarios autenticados;

1.3 la marca postal de certificación electrónica, que certifica en forma concluyente la realidad de un hecho electrónico, en una forma determinada, en un momento determinado, y en el que han participado una o varias partes;

1.4 el buzón electrónico postal, que permite el envío de mensajes electrónicos por un expedidor autenticado así como la distribución y el almacenamiento de mensajes y de información electrónicos para un destinatario autenticado.

Artículo **18**
Envíos no admitidos. Prohibiciones

1. Disposiciones generales

1.1 No se admitirán los envíos que no reúnan las condiciones requeridas por el Convenio y los Reglamentos. Tampoco se admitirán los envíos expedidos con fines fraudulentos o con la intención de evitar el pago total de las sumas correspondientes.

1.2 Las excepciones a las prohibiciones indicadas en el presente artículo están establecidas en los Reglamentos.

1.3 Los Países miembros o sus operadores designados tendrán la facultad de extender las prohibiciones contenidas en el presente artículo; las nuevas prohibiciones comenzarán a regir a partir del momento de su inclusión en la compilación correspondiente.

2. Prohibiciones aplicables a todas las categorías de envíos

2.1 Se prohíbe la inclusión de los objetos mencionados a continuación en todas las categorías de envíos:

2.1.1 los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas, tal como están definidos por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE), o las demás drogas ilícitas prohibidas en el país de destino;

2.1.2 los objetos obscenos o inmorales;

2.1.3 los objetos falsificados o pirateados;

2.1.4 otros objetos cuya importación o circulación esté prohibida en el país de destino;

2.1.5 los objetos que, por su naturaleza o su embalaje, puedan presentar peligro para los empleados o el público en general, manchar o deteriorar los demás envíos, el equipo postal o los bienes pertenecientes a terceros;

2.1.6 los documentos que tengan carácter de correspondencia actual y personal intercambiados entre personas que no sean el expedidor y el destinatario o personas que convivan con ellos.

3. Materias explosivas, inflamables o radiactivas y mercaderías peligrosas

3.1 Se prohíbe la inclusión de materias explosivas, inflamables o de otras mercaderías peligrosas, así como de materias radiactivas, en todas las categorías de envíos.

3.2 Se prohíbe la inclusión de artefactos explosivos y material militar inertes, incluidas las granadas inertes, los obuses inertes y demás objetos análogos, así como de réplicas de tales artefactos y objetos, en todas las categorías de envíos.

3.3 Excepcionalmente, se admitirán las mercaderías peligrosas **mencionadas específicamente como admisibles en los Reglamentos.**

4. Animales vivos

4.1 Se prohíbe la inclusión de animales vivos en todas las categorías de envíos.

4.2 Excepcionalmente, se admitirán en los envíos de correspondencia distintos de los envíos con valor declarado:

4.2.1 las abejas, sanguijuelas y gusanos de seda;

4.2.2 los parásitos y destructores de insectos nocivos destinados al control de estos insectos e intercambiados entre las instituciones oficialmente reconocidas;

4.2.3 las moscas de la familia Drosophilidae destinadas a la investigación biomédica intercambiadas entre instituciones oficialmente reconocidas.

4.3 Excepcionalmente, se admitirán en las encomiendas postales:

4.3.1 los animales vivos cuyo transporte por correo esté autorizado por la reglamentación postal **y la legislación nacional** de los países interesados.

5. Inclusión de correspondencia en las encomiendas

5.1 Se prohíbe incluir en las encomiendas postales los objetos indicados a continuación:

5.1.1 la correspondencia, con excepción de los materiales de archivo, intercambiada entre personas que no sean el expedidor y el destinatario o personas que convivan con ellos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

6. Monedas, billetes de banco y otros objetos de valor

6.1 Está prohibido incluir monedas, billetes de banco, papel moneda o cualesquiera otros valores al portador, cheques de viaje, platino, oro o plata, manufacturados o no, pedrería, alhajas y otros objetos preciosos:

6.1.1 en los envíos de correspondencia sin valor declarado;

6.1.1.1 sin embargo, si la legislación nacional de los países de origen y de destino lo permite, esos objetos podrán expedirse bajo sobre cerrado como envíos certificados;

6.1.2 en las encomiendas sin valor declarado, salvo que la legislación nacional del país de origen y del país de destino lo permita;

6.1.3 en las encomiendas sin valor declarado intercambiadas entre dos países que admitan la declaración de valor;

6.1.3.1 además, cada País miembro u operador designado tendrá la facultad de prohibir la inclusión de oro en lingotes en las encomiendas con o sin valor declarado procedentes de o con destino a su territorio o transmitidas en tránsito al descubierto a través de su territorio; podrá limitar el valor real de esos envíos.

7. Impresos y **envíos para ciegos**

7.1 Los impresos y los **envíos para ciegos** no podrán llevar ninguna nota ni contener ningún objeto de correspondencia;

7.2 no podrán contener ningún sello de Correos, ninguna fórmula de franqueo, matasellados o no, ni ningún tipo de papel representativo de valor, salvo cuando el envío incluya una tarjeta, un sobre o una faja prefranqueados para su devolución, con la dirección impresa del expedidor del envío o de su agente en el país de depósito o de destino del envío original.

8. Tratamiento de los envíos admitidos por error

8.1 El tratamiento de los envíos admitidos por error figura en los Reglamentos. Sin embargo, los envíos que contengan los objetos indicados en 2.1.1, 2.1.2, 3.1 y 3.2 no serán, en ningún caso, encaminados a destino, entregados a los destinatarios ni devueltos a origen. Si durante el tránsito se encontrare alguno de los objetos indicados en 2.1.1, 3.1 y 3.2, los envíos serán tratados de acuerdo con la legislación nacional del país de **tránsito.**

Artículo **19**
Reclamaciones

1. Cada operador designado estará obligado a aceptar las reclamaciones relativas a las encomiendas y a los envíos certificados **o** con valor **declarado depositados** en su propio servicio o en el de otro operador designado, siempre que esas reclamaciones se presenten dentro del plazo de seis meses a contar del día siguiente al del depósito del envío. Las reclamaciones se transmitirán por vía **certificada** prioritaria, por EMS o por medios electrónicos. El período de seis meses se aplica a las relaciones entre reclamantes y operadores designados y no incluye la transmisión de las reclamaciones entre operadores designados.

2. Las reclamaciones serán admitidas en las condiciones establecidas en los Reglamentos.

3. El tratamiento de las reclamaciones será gratuito. Sin embargo, los gastos suplementarios originados por un pedido de transmisión a través del servicio EMS correrán, en principio, por cuenta del solicitante.

Artículo **20**
Control aduanero. Derechos de aduana y otros derechos

1. El operador designado del país de origen y el del país de destino estarán autorizados a someter los envíos a control aduanero, según la legislación de estos países.

2. Los envíos sometidos a control aduanero podrán ser gravados postalmente con gastos de presentación a la aduana cuyo importe indicativo se fijará en los Reglamentos. Esos gastos se cobrarán únicamente por concepto de la presentación a la aduana y del trámite aduanero de los envíos que han sido gravados con derechos de aduana o con cualquier otro derecho del mismo tipo.

3. Los operadores designados que hubieren obtenido la autorización para efectuar el despacho de aduanas **por cuenta** de los clientes**, ya sea en nombre del cliente o en nombre del operador designado del país de destino,** podrán cobrar a los clientes una tasa basada en los costes reales de la operación. Esa tasa podrá cobrarse por todos los envíos declarados en la aduana, incluidos los envíos exentos del pago de derechos de aduana. Los clientes serán informados previamente y con claridad con respecto a esta tasa.

4. Los operadores designados estarán autorizados a cobrar a los expedidores o a los destinatarios de los envíos, según el caso, los derechos de aduana y todos los demás derechos eventuales.

Artículo **21**
Intercambio de despachos cerrados con unidades militares

1. Podrán intercambiarse despachos cerrados de envíos de correspondencia por medio de los servicios territoriales, marítimos o aéreos de otros países:

1.1 entre las oficinas de Correos de uno de los Países miembros y los comandantes de las unidades militares puestas a disposición de la Organización de las Naciones Unidas;

1.2 entre los comandantes de esas unidades militares;

1.3 entre las oficinas de Correos de uno de los Países miembros y los comandantes de divisiones navales, aéreas o terrestres, de barcos de guerra o aviones militares de este mismo país que se hallaren estacionados en el extranjero;

1.4 entre los comandantes de divisiones navales, aéreas o terrestres, de barcos de guerra o aviones militares del mismo país.

2. Los envíos de correspondencia incluidos en los despachos mencionados en 1 deberán estar exclusivamente dirigidos a o provenir de miembros de unidades militares o de los estados mayores y tripulaciones de los barcos o aviones destinatarios o expedidores de los despachos. El operador designado del País miembro que ha puesto a disposición la unidad militar o al cual pertenezcan los barcos o aviones determinará, de acuerdo con su reglamentación, las tarifas y las condiciones de envío que se les aplicarán.

3. Salvo acuerdo especial, el operador designado del País miembro que ha puesto a disposición la unidad militar o del que dependan los barcos de guerra o los aviones militares deberá acreditar a los operadores designados correspondientes los gastos de tránsito de los despachos, los gastos terminales y los gastos de transporte aéreo.

Artículo **22**
Normas y objetivos en materia de calidad de servicio

1. Los Países miembros o sus operadores designados deberán fijar y publicar sus normas y objetivos en materia de distribución de envíos de correspondencia y de encomiendas de llegada.

2. Esas normas y objetivos, más el tiempo normalmente necesario para el trámite aduanero, no deberán ser menos favorables que los aplicados a los envíos comparables de su servicio interno.

3. Los Países miembros o sus operadores designados de origen también deberán fijar y publicar normas de extremo a extremo para los envíos prioritarios y los envíos de correspondencia-avión, así como para las encomiendas y las encomiendas económicas/de superficie.

4. Los Países miembros o sus operadores designados evaluarán el grado de aplicación de las normas en materia de calidad de servicio.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Capítulo 2

Responsabilidad

Artículo **23**
Responsabilidad de los operadores designados. Indemnizaciones

1. Generalidades

1.1 Salvo en los casos previstos en el artículo **24**, los operadores designados responderán:

1.1.1 por la pérdida, la expoliación o la avería de los envíos certificados, las encomiendas ordinarias y los envíos con valor declarado;

1.1.2 por la devolución de los envíos certificados, los envíos con valor declarado y las encomiendas ordinarias para los que no se indique el motivo de la falta de distribución.

1.2 Los operadores designados no serán responsables por la pérdida de los envíos distintos de los mencionados en 1.1.1 y 1.1.2.

1.3 En todos los demás casos no previstos en el presente Convenio, los operadores designados no tendrán responsabilidad.

1.4 Cuando la pérdida o la avería total de un envío certificado, de una encomienda ordinaria o de un envío con valor declarado resultaren de un caso de fuerza mayor que no da lugar a indemnización, el expedidor tendrá derecho al reembolso de las tasas abonadas por el depósito del envío, con excepción de la tasa de seguro.

1.5 Los importes de la indemnización que se pagará no podrán ser superiores a los importes indicados en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia y en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales.

1.6 En caso de responsabilidad, los daños indirectos, el lucro cesante **o el perjuicio moral** no serán tomados en consideración para el pago de la indemnización.

1.7 Todas las disposiciones relacionadas con la responsabilidad de los operadores designados son estrictas, obligatorias y exhaustivas. En ningún caso, ni siquiera en caso de falta grave, serán los operadores designados responsables fuera de los límites establecidos en el Convenio y en los Reglamentos.

2. Envíos certificados

2.1 En caso de pérdida, de expoliación total o de avería total de un envío certificado, el expedidor tendrá derecho a una indemnización fijada en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia. Si el expedidor reclamare un importe inferior al importe fijado en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia, los operadores designados tendrán la facultad de pagar ese importe menor y serán reembolsados sobre esa base por los demás operadores designados eventualmente involucrados.

2.2 En caso de expoliación parcial o de avería parcial de un envío certificado, el expedidor tendrá derecho a una indemnización que corresponderá, en principio, al importe real de la expoliación o de la avería.

3. Encomiendas ordinarias

3.1 En caso de pérdida, de expoliación total o de avería total de una encomienda ordinaria, el expedidor tendrá derecho a una indemnización fijada en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales. Si el expedidor reclamare un importe inferior al importe fijado en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales, los operadores designados tendrán la facultad de pagar ese importe menor y serán reembolsados sobre esa base por los demás operadores designados eventualmente involucrados.

3.2 En caso de expoliación parcial o de avería parcial de una encomienda ordinaria, el expedidor tendrá derecho a una indemnización que corresponderá, en principio, al importe real de la expoliación o de la avería.

3.3 Los operadores designados podrán ponerse de acuerdo para aplicar en sus relaciones recíprocas el importe por encomienda fijado en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales, sin tener en cuenta el peso de la encomienda.

4. Envíos con valor declarado

4.1 En caso de pérdida, de expoliación total o de avería total de un envío con valor declarado, el expedidor tendrá derecho a una indemnización que corresponderá, en principio, al importe, en DEG, del valor declarado.

4.2 En caso de expoliación parcial o de avería parcial de un envío con valor declarado, el expedidor tendrá derecho a una indemnización que corresponderá, en principio, al importe real de la expoliación o de la avería. Sin embargo, esa indemnización no podrá en ningún caso exceder del importe, en DEG, del valor declarado.

5. En caso de devolución de un envío de correspondencia certificado o con valor declarado para el que no se indique el motivo de la falta de distribución, el expedidor tendrá derecho únicamente a la restitución de las tasas abonadas por el depósito del envío.

6. En caso de devolución de una encomienda para la que no se indique el motivo de la falta de distribución, el expedidor tendrá derecho a la restitución de las tasas pagadas por el depósito de la encomienda en el país de origen y de los gastos generados por la devolución de la encomienda desde el país de destino.

7. En los casos indicados en 2, **3** y **4**, la indemnización se calculará según el precio corriente convertido en DEG, de los objetos o mercaderías de la misma clase, en el lugar y la época en que el envío fue aceptado para su transporte. A falta de precio corriente, la indemnización se calculará según el valor ordinario de los objetos o mercaderías, estimado sobre las mismas bases.

8. Cuando deba pagarse una indemnización por la pérdida, la expoliación total o la avería total de un envío certificado, de una encomienda ordinaria o de un envío con valor declarado, el expedidor o, según el caso, el destinatario tendrá derecho, además, a la restitución de las tasas y los derechos pagados por el depósito del envío, con excepción de la tasa de certificación o de seguro. Le asistirá el mismo derecho cuando se tratare de envíos certificados, de encomiendas ordinarias o de envíos con valor declarado rechazados por los destinatarios debido a su mal estado, siempre que tal hecho fuere imputable al servicio postal y comprometiere su responsabilidad.

9. Por derogación de las disposiciones establecidas en 2, **3** y **4**, el destinatario tendrá derecho a la indemnización **por** un envío certificado, una encomienda ordinaria o un envío con valor declarado expoliado, averiado **o perdido si el expedidor renuncia por escrito a sus derechos en favor del destinatario. Esta renuncia no será necesaria cuando el expedidor y el destinatario sean la misma persona**.

10. El operador designado de origen tendrá la facultad de pagar a los expedidores en su país las indemnizaciones previstas por su legislación nacional para los envíos certificados y las encomiendas sin valor declarado, con la condición de que éstas no sean inferiores a las que se fijan en 2.1 y **3.1**. Lo mismo se aplicará al operador designado de destino cuando la indemnización se pague al destinatario. Sin embargo, los importes fijados en 2.1 y **3.1** seguirán siendo aplicables:

10.1 en caso de recurrir contra el operador designado responsable;

10.2 si el expedidor renuncia a sus derechos en favor del **destinatario.**

11. No podrá formularse ninguna reserva relacionada con el rebasamiento de los plazos de las reclamaciones y con el pago de la indemnización a los operadores designados, incluidos los períodos y las condiciones fijados en los Reglamentos, excepto en caso de acuerdo bilateral.

Artículo **24**
Cesación de la responsabilidad de los Países miembros y de los operadores designados

1. Los operadores designados dejarán de ser responsables por los envíos **certificados, las** encomiendas y los envíos con valor declarado que hubieren entregado en las condiciones determinadas por su reglamentación para los envíos de la misma clase. Sin embargo, se mantendrá la responsabilidad:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

1.1 cuando se hubiere constatado una expoliación o una avería antes o durante la entrega del envío;

1.2 cuando, si la reglamentación interna lo permitiere, el destinatario o, dado el caso, el expedidor –si hubiere devolución a origen–, formulare reservas al recibir un envío expoliado o averiado;

1.3 cuando, si la reglamentación interna lo permitiere, el envío certificado hubiere sido distribuido en un buzón domiciliario y el destinatario declarare no haberlo recibido;

1.4 cuando el destinatario o, en caso de devolución a origen, el expedidor de una encomienda o de un envío con valor declarado, a pesar de haber firmado el recibo regularmente, declarare sin demora al operador designado que le entregó el envío haber constatado un daño; deberá aportar la prueba de que la expoliación o la avería no se produjo después de la entrega; la expresión «sin demora» deberá interpretarse de conformidad con la legislación nacional.

2. Los Países miembros y los operadores designados no serán responsables:

2.1 en caso de fuerza mayor, bajo reserva del artículo **15.5.9**;

2.2 cuando su responsabilidad no hubiere sido probada de otra manera y no pudieren dar cuenta de los envíos, debido a la destrucción de los documentos de servicio por un caso de fuerza mayor;

2.3 cuando el daño hubiere sido motivado por culpa o negligencia del expedidor o proviniere de la naturaleza del contenido;

2.4 cuando se tratare de envíos que caen dentro de las prohibiciones indicadas en el artículo **18**;

2.5 en caso de confiscación, en virtud de la legislación del país de destino, según notificación del País miembro o del operador designado del país de destino;

2.6 cuando se tratare de envíos con valor declarado con declaración fraudulenta de valor superior al valor real del contenido;

2.7 cuando el expedidor no hubiere formulado reclamación alguna dentro del plazo de seis meses a contar del día siguiente al del depósito del envío;

2.8 cuando se tratare de encomiendas de prisioneros de guerra y de internados civiles;

2.9 cuando se sospechare que el expedidor ha actuado con intención fraudulenta, con la finalidad de cobrar una indemnización.

3. Los Países miembros y los operadores designados no asumirán responsabilidad alguna por las declaraciones de aduana, cualquiera sea la forma en que éstas fueren formuladas, ni por las decisiones adoptadas por los servicios de aduana al efectuar la verificación de los envíos sujetos a control aduanero.

Artículo **25**
Responsabilidad del expedidor

1. El expedidor de un envío será responsable de las lesiones sufridas por los empleados postales y de todos los daños causados a los demás envíos postales y al equipo postal debido a la expedición de objetos no admitidos para su transporte o a la inobservancia de las condiciones de admisión.

2. En caso de daño a los demás envíos postales, el expedidor será responsable por cada envío dañado dentro de los mismos límites que los operadores designados.

3. El expedidor seguirá siendo responsable aunque la oficina de depósito acepte el envío.

4. En cambio, si el expedidor ha respetado las condiciones de admisión no será responsable si ha habido falta o negligencia de los operadores designados o de los transportistas en el tratamiento de los envíos después de su aceptación.

Artículo **26**
Pago de la indemnización

1. Bajo reserva del derecho de reclamar contra el operador designado responsable, la obligación de pagar la indemnización y de restituir las tasas y los derechos corresponderá, según el caso, al operador designado de origen o al operador designado de destino.

2. El expedidor tendrá la facultad de renunciar a sus derechos a la indemnización, en favor del destinatario. **En caso de renuncia, cuando** la legislación interna lo permita, el expedidor o el destinatario podrá autorizar a una tercera persona a recibir la indemnización.

Artículo **27**
Recuperación eventual de la indemnización del expedidor o del destinatario

1. Si después del pago de la indemnización se localizare un envío certificado, una encomienda o un envío con valor declarado, o una parte del contenido anteriormente considerado como perdido, se notificará al expedidor o, dado el caso, al destinatario que el envío estará a su disposición durante un plazo de tres meses, contra reembolso de la indemnización pagada. Al mismo tiempo, se le preguntará a quién debe entregarse el envío. Si se rehusare o no respondiere dentro del plazo establecido se efectuará el mismo trámite ante el destinatario o el expedidor, según el caso, otorgándosele el mismo plazo de respuesta.

2. Si el expedidor y el destinatario rehusaren recibir el envío o no respondieren dentro del plazo establecido en 1, el envío pasará a ser propiedad del operador designado o, si correspondiere, de los operadores designados que hubieren soportado el perjuicio.

3. En caso de localización ulterior de un envío con valor declarado cuyo contenido fuere reconocido como de valor inferior al monto de la indemnización pagada, el expedidor o el destinatario, según el caso, deberá reembolsar el importe de esta indemnización contra entrega del envío, sin perjuicio de las consecuencias derivadas de la declaración fraudulenta de valor.

Capítulo 3

Disposiciones relativas a los envíos de correspondencia

Artículo **28**
Depósito de envíos de correspondencia en el extranjero

1. Ningún operador designado estará obligado a encaminar ni a distribuir a los destinatarios los envíos de correspondencia que los expedidores que residen en el territorio del País miembro depositen o hagan depositar en un país extranjero para beneficiarse con las condiciones tarifarias más favorables allí aplicadas.

2. Las disposiciones establecidas en 1 se aplicarán sin distinción, tanto a los envíos de correspondencia preparados en el país de residencia del expedidor y transportados luego a través de la frontera, como a los envíos de correspondencia confeccionados en un país extranjero.

3. El operador designado de destino tendrá el derecho de exigir al expedidor, y en su defecto al operador designado de depósito, el pago de las tarifas internas. Si ni el expedidor ni el operador designado de depósito aceptaren pagar dichas tarifas en un plazo fijado por el operador designado de destino, éste podrá ya sea devolver los envíos al operador designado de depósito, con derecho a que se le reembolsen los gastos de devolución, o bien podrá tratarlos de conformidad con su legislación nacional.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

4. Ningún operador designado estará obligado a encaminar ni a distribuir a los destinatarios los envíos de correspondencia que los expedidores hubieren depositado o hecho depositar en gran cantidad en un país distinto de aquel en el cual residen si el importe de los gastos terminales que se cobrará resulta ser menor que la suma que se habría cobrado si los envíos hubieran sido depositados en el país de residencia de los expedidores. Los operadores designados de destino tendrán la facultad de exigir del operador designado de depósito una remuneración relacionada con los costes sufragados, que no podrá ser superior al importe más elevado de las dos fórmulas siguientes: ya sea el 80 por ciento de la tarifa interna aplicable a envíos equivalentes, o bien las tasas aplicables en virtud de los artículos **30.5** a **30.9, 30.10** a **30.11** o **31.8**, según el caso. Si el operador designado de depósito no aceptare pagar el importe reclamado en un plazo fijado por el operador designado de destino, éste podrá ya sea devolver dichos envíos al operador designado de depósito, con derecho a que se le reembolsen los gastos de devolución, o bien podrá tratarlos de conformidad con su legislación nacional.

Tercera parte

Remuneración

Capítulo 1

Disposiciones relativas a los envíos de correspondencia

Artículo **29**
Gastos terminales. Disposiciones generales

1. Bajo reserva de las exenciones establecidas en los Reglamentos, cada operador designado que reciba envíos de correspondencia de otro operador designado tendrá derecho a cobrar al operador designado expedidor una remuneración por los gastos originados por el correo internacional recibido.

2. Para la aplicación de las disposiciones sobre la remuneración por concepto de gastos terminales por sus operadores designados, los países y territorios se clasificarán, de acuerdo con las listas formuladas a estos efectos por el Congreso en su resolución **C 77/2012**, de la manera siguiente:

2.1 países y territorios que formaban parte del sistema objetivo antes de 2010;

2.2 países y territorios que ingresaron al sistema objetivo en 2010 y **2012;**

2.3 países y territorios que ingresaron al sistema objetivo a partir de 2014 (nuevos países del sistema objetivo);

2.4 países y territorios del sistema de transición.

3. Las disposiciones del presente Convenio relativas a la remuneración por concepto de gastos terminales son disposiciones transitorias hasta llegar a un sistema de remuneración que tenga en cuenta elementos específicos de cada país al final del período de transición.

4. Acceso al régimen interno. Acceso directo

4.1 En principio, cada operador designado **de un país que formaba parte del sistema objetivo antes de 2010** pondrá a disposición de los demás operadores designados todas las tarifas, los términos y las condiciones que ofrece en su régimen interno, en idénticas condiciones que a sus clientes nacionales. Corresponderá al operador designado de destino decidir si el operador designado de origen cumple con los términos y condiciones en materia de acceso directo.

4.2 Los operadores designados de los países **que formaban parte** del sistema objetivo **antes de 2010** pondrán a disposición de los demás operadores designados **de los países que formaban parte del sistema objetivo antes de 2010** las tarifas, los términos y las condiciones que ofrecen en su régimen interno, en idénticas condiciones que a sus clientes nacionales.

4.3 **Los** operadores designados **de los países que ingresaron al sistema objetivo a partir de 2010** podrán, **sin embargo,** decidir poner a disposición de una cantidad limitada de operadores designados la aplicación de las condiciones de su régimen interno, sobre una base de reciprocidad, durante un período de prueba de dos años. Una vez finalizado ese período, deberán elegir entre dejar de poner a disposición las condiciones de su régimen interno o seguir ofreciéndolas, poniéndolas en este caso a disposición de todos los operadores designados. Sin embargo, si operadores designados de **los** países **que ingresaron al** sistema objetivo **en 2010** piden a operadores designados de países **que formaban parte** del sistema objetivo **antes de 2010** la aplicación de las condiciones de su régimen interno, deberán poner a disposición de todos los operadores designados las tarifas, los términos y las condiciones que ofrecen en su régimen interno, en idénticas condiciones que a sus clientes nacionales.

4.4 Los operadores designados de los países del sistema de transición podrán decidir no poner a disposición de los demás operadores designados las condiciones que ofrecen en su régimen interno. No obstante, podrán decidir ponerlas a disposición de una cantidad limitada de operadores designados, sobre una base de reciprocidad, durante un período de prueba de dos años. Una vez finalizado ese período deberán elegir entre dejar de poner a disposición las condiciones de su régimen interno o seguir ofreciéndolas, poniéndolas en este caso a disposición de todos los operadores designados.

5. La remuneración por concepto de gastos terminales se basará en los resultados en materia de calidad de servicio en el país de destino. Por consiguiente, el Consejo de Explotación Postal estará facultado para otorgar complementos de la remuneración indicada en los artículos **30** y **31**, con el objeto de incentivar la participación en los sistemas de control y de recompensar a los operadores designados que alcancen sus objetivos en materia de calidad. El Consejo de Explotación Postal también podrá fijar penalizaciones en caso de calidad insuficiente, pero la remuneración de los operadores designados no podrá ser inferior a la remuneración mínima indicada en los artículos **30** y **31**.

6. Cualquier operador designado podrá renunciar total o parcialmente a la remuneración prevista en 1.

7. **Para la remuneración por concepto de gastos terminales, las sacas M de menos de 5 kilogramos serán consideradas como si pesaran 5 kilogramos. La** tasa de gastos terminales **que se aplicará a las sacas M será**:

7.1 para el año 2014, 0,815 DEG por kilogramo;

7.2 para el año 2015, 0,838 DEG por kilogramo;

7.3 para el año 2016, 0,861 DEG por kilogramo;

7.4 para el año 2017, 0,885 DEG por kilogramo.

8. Para los envíos certificados, habrá una remuneración suplementaria de **0,617 DEG por envío para 2014, 0,634 DEG por envío para 2015, 0,652 DEG por envío para 2016 y 0,670 DEG por envío para 2017**. Para los envíos con valor declarado, habrá una remuneración suplementaria de **1,234 DEG por envío para 2014, 1,269 DEG por envío para 2015, 1,305 DEG por envío para 2016 y 1,342 DEG por envío para 2017**. El Consejo de Explotación Postal estará facultado para otorgar complementos de la remuneración para estos y otros servicios suplementarios, cuando los servicios prestados contengan elementos adicionales que se indicarán en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

9. Salvo acuerdo bilateral en contrario, habrá una remuneración suplementaria de 0,5 DEG por envío por los envíos certificados y con valor declarado que no lleven un identificador con código de barras o que lleven un identificador con un código de barras que no se ajuste a la norma técnica S10 de la UPU.

10. A los efectos de la remuneración por concepto de gastos terminales, los envíos de correspondencia depositados en forma masiva por el mismo expedidor, recibidos en un mismo despacho o en despachos separados, según las condiciones precisadas en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia, se denominan «correo masivo» y la remuneración por esos envíos se hará en la forma establecida en los artículos 30 y 31.

11. Por acuerdo bilateral o multilateral, cualquier operador designado podrá aplicar otros sistemas de remuneración para la liquidación de las cuentas relativas a gastos terminales.

12. Los operadores designados podrán, con carácter facultativo, intercambiar correo no prioritario otorgando un descuento del 10% sobre la tasa de gastos terminales aplicable al correo **prioritario.**

13. Las disposiciones aplicables entre operadores designados de los países del sistema objetivo se aplicarán a los operadores designados de los países del sistema de transición que expresen el deseo de incorporarse al sistema objetivo. El Consejo de Explotación Postal podrá establecer medidas transitorias en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia. Las disposiciones del sistema objetivo podrán ser aplicadas en su totalidad a cualquier nuevo operador designado del sistema objetivo que exprese el deseo de que se le apliquen tales disposiciones en su totalidad, sin medidas transitorias.

Artículo **30**
Gastos terminales. Disposiciones aplicables a los flujos de correo intercambiados entre operadores designados de los países del sistema objetivo

1. La remuneración por los envíos de correspondencia, incluido el correo masivo y con exclusión de las sacas M y de los envíos CCRI, se establecerá aplicando una tasa por envío y una tasa por kilogramo que reflejen los costes de tratamiento en el país de **destino. Las tasas correspondientes a los envíos prioritarios del régimen interno que formen parte de la prestación del servicio universal se utilizarán como referencia para el cálculo de los gastos terminales.**

2. Las tasas de gastos terminales del sistema objetivo se calcularán teniendo en cuenta la clasificación de los envíos en función de su tamaño (formato), tal como se establece en el artículo 14, cuando esa clasificación se aplique en el servicio interno.

3. Los operadores designados del sistema objetivo intercambiarán despachos separados por formato, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.

4. La remuneración por los envíos CCRI se hará de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.

5. La tasa por envío y la tasa por kilogramo se calcularán a partir del 70% de la tasa de un envío de correspondencia pequeño (P) de 20 gramos y de la tasa de un envío de correspondencia grande (G) de 175 gramos, con exclusión del IVA y de otros impuestos.

6. El Consejo de Explotación Postal definirá las condiciones que regirán para el cálculo de las tasas, así como los procedimientos operativos, estadísticos y contables necesarios para el intercambio de despachos separados por formato.

7. Las tasas aplicadas a los flujos intercambiados entre países del sistema objetivo durante un año determinado no generarán un aumento de los ingresos provenientes de los gastos terminales superior a 13% para un envío de correspondencia de un peso de 81,8 gramos, en comparación con el año anterior.

8. Las tasas aplicables a los flujos intercambiados entre países que ya formaban parte del sistema objetivo antes de 2010 no podrán exceder de:

8.1 para el año **2014**: **0,294** DEG por envío y **2,294** DEG por kilogramo;

8.2 para el año **2015**: **0,303** DEG por envío y **2,363** DEG por kilogramo;

8.3 para el año **2016**: **0,312** DEG por envío y **2,434** DEG por kilogramo;

8.4 para el año **2017**: **0,321** DEG por envío y **2,507** DEG por kilogramo.

9. Las tasas aplicables a los flujos intercambiados entre países que ya formaban parte del sistema objetivo antes de 2010 no podrán ser inferiores **a:**

9.1 para el año **2014**: **0,203** DEG por envío y **1,591** DEG por kilogramo;

9.2 para el año **2015**: **0,209** DEG por envío y **1,636** DEG por kilogramo;

9.3 para el año **2016**: **0,215** DEG por envío y **1,682** DEG por kilogramo;

9.4 para el año **2017**: **0,221** DEG por envío y **1,729** DEG por kilogramo.

10. Las tasas aplicables a los flujos intercambiados entre países que ingresaron al sistema objetivo en 2010 y 2012 y entre esos países y los países que ya formaban parte del sistema objetivo antes de 2010 no podrán exceder de:

10.1 para el año 2014: 0,209 DEG por envío y 1,641 DEG por kilogramo;

10.2 para el año 2015: 0,222 DEG por envío y 1,739 DEG por kilogramo;

10.3 para el año 2016: 0,235 DEG por envío y 1,843 DEG por kilogramo;

10.4 para el año 2017: 0,249 DEG por envío y 1,954 DEG por kilogramo.

11. Las tasas aplicables a los flujos intercambiados entre países que ingresaron al sistema objetivo en 2010 y 2012 y entre esos países y los países que ya formaban parte del sistema objetivo antes de 2010 no podrán ser inferiores a las tasas indicadas en 9.1 a 9.4.

12. Para los flujos de correo hacia, desde o entre los nuevos países del sistema objetivo, con excepción del correo masivo, se aplicarán las tasas indicadas **en 9.1 a 9.4.**

13. Para los flujos inferiores a 75 toneladas anuales intercambiados entre países que ingresaron al sistema objetivo en 2010 o después de esa fecha, así como entre esos países y los países que ya formaban parte del sistema objetivo antes de 2010, los elementos por kilogramo y por envío se convertirán en una tasa única por kilogramo sobre la base del promedio mundial de 12,23 envíos por kilogramo.

14. La remuneración por el correo masivo **expedido a países que ya formaban parte del sistema objetivo antes de 2010** se fijará aplicando las tasas por envío y por kilogramo indicadas en **5 a 9**.

15. La remuneración por el correo masivo expedido a países que ingresaron al sistema objetivo en 2010 y 2012 se fijará aplicando las tasas por envío y por kilogramo indicadas en 5, 10 y 11.

16. No podrá formularse ninguna reserva a este artículo, excepto en caso de acuerdo bilateral.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Artículo **31**
Gastos terminales. Disposiciones aplicables a los flujos de correo hacia, desde y entre los operadores designados de los países del sistema de transición

1. A modo de preparación, para los operadores designados de los países que forman parte del sistema de gastos terminales de transición y que ingresarán al sistema objetivo más adelante, la remuneración correspondiente a los envíos de correspondencia, incluido el correo masivo pero con exclusión de las sacas M y de los envíos CCRI, se fijará sobre la base de **una tasa por envío y una tasa por kilogramo**.

2. La remuneración por los envíos CCRI se hará de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.

3. Las tasas aplicables a los flujos de correo hacia, desde y entre los países del sisterna de transición serán las siguientes:

3.1 para el año **2014**: **0,203** DEG por envío y **1,591** DEG por kilogramo;

3.2 para el año **2015**: **0,209** DEG por envío y **1,636** DEG por kilogramo;

3.3 para el año **2016**: **0,215** DEG por envío y **1,682** DEG por kilogramo;

3.4 para el año **2017**: **0,221** DEG por envío y **1,729** DEG por kilogramo.

4. Para los flujos de correo inferiores a **75** toneladas anuales, los elementos por kilogramo y por envío se convertirán en una tasa única por kilogramo sobre la base del promedio mundial de **12,23** envíos por kilogramo**, excepto para el año 2014, para el que se aplicará la tasa total por kilogramo del año 2013**. Se aplicarán las tasas siguientes:

4.1 para el año **2014**: **4,162** DEG por kilogramo;

4.2 para el año **2015**: **4,192** DEG por kilogramo;

4.3 para el año **2016**: **4,311** DEG por kilogramo;

4.4 para el año **2017**: **4,432** DEG por kilogramo.

5. Para los flujos de correo superiores a **75** toneladas anuales, se aplicarán las tasas únicas por kilogramo arriba indicadas si ni el operador designado de origen ni el operador designado de destino solicitan la aplicación del mecanismo de revisión para modificar la tasa en función de la cantidad real de envíos por kilogramo en lugar del promedio mundial. El muestreo para la aplicación del mecanismo de revisión se efectuará de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.

6. La revisión descendente de la tasa única indicada en 4 no podrá ser invocada por un país del sistema objetivo contra un país del sistema de transición, a menos que este último país hubiere solicitado una revisión en sentido inverso.

7. Los operadores designados de los países que forman parte del sistema de transición podrán expedir correo separado por formato con carácter facultativo, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia. En ese caso se aplicarán las tasas indicadas en 3.

8. La remuneración por el correo masivo destinado a los operadores designados de los países del sistema objetivo se establecerá aplicando las tasas por envío y por kilogramo indicadas en el artículo **30**. Para el correo masivo recibido, los operadores designados de los países del sistema de transición podrán solicitar que la remuneración se efectúe de acuerdo con lo establecido en 3.

9. No podrá formularse ninguna reserva a este artículo, excepto en caso de acuerdo bilateral.

Artículo **32**
Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio

1. Excepto para las sacas M, los envíos CCRI y los envíos masivos, los gastos terminales que deberán pagar todos los países y territorios a los países clasificados por el Congreso en la categoría de países del grupo 5 a los efectos de los gastos terminales y del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio tendrán un aumento correspondiente al 20% de las tasas indicadas en el artículo **31**. Ese aumento estará destinado al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio, con el objeto de mejorar la calidad de servicio en los países del grupo 5. No se procederá a ningún pago de este tipo entre los países del grupo 5.

2. Excepto para las sacas M, los envíos CCRI y los envíos masivos, los gastos terminales que deberán pagar los países y territorios clasificados por el Congreso en la categoría de países del grupo 1 a los países clasificados por el Congreso en la categoría de países del grupo 4 tendrán un aumento correspondiente al 10% de las tasas indicadas en el artículo **31**. Ese aumento estará destinado al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio, con el objeto de mejorar la calidad de servicio en los países del grupo 4.

3. Excepto para las sacas M, los envíos CCRI y los envíos masivos, los gastos terminales que deberán pagar los países y territorios clasificados por el Congreso en la categoría de países del grupo 2 a los países clasificados por el Congreso en la categoría de países del grupo 4 tendrán un aumento correspondiente al 10% de las tasas indicadas en el artículo 31. Ese aumento estará destinado al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio, con el objeto de mejorar la calidad de servicio en los países del grupo 4.

4. Excepto para las sacas M, los envíos CCRI y los envíos masivos, los gastos terminales que deberán pagar los países y territorios clasificados por el Congreso en la categoría de países del grupo 1 a los países clasificados por el Congreso en la categoría de países del grupo **3 tendrán, en 2014 y 2015**, un aumento correspondiente al **8%** de las tasas indicadas en el artículo **31** y, **en 2016 y 2017**, un aumento correspondiente al **6%** de las tasas indicadas en el artículo **30.12**. Ese aumento estará destinado al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio, con el objeto de mejorar la calidad de servicio en los países del grupo **3**.

5. Excepto para las sacas M, los envíos CCRI y los envíos masivos, los gastos terminales que deberán pagar los países y territorios clasificados por el Congreso en la categoría de países del grupo **2** a los países clasificados por el Congreso en la categoría de países del grupo **3** tendrán, en **2014** y **2015**, un aumento correspondiente al **2%** de las tasas indicadas en el artículo **31**. Ese aumento estará destinado al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio, con el objeto de mejorar la calidad de servicio en los países del grupo **3**.

6. Los gastos terminales acumulados que deberán pagarse con destino al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio, con el objeto de mejorar la calidad de servicio en los países de los **grupos 3**, 4 y 5, tendrán un tope mínimo de **20 000** DEG por año para cada país beneficiario. Los importes adicionales necesarios para llegar a este tope mínimo serán facturados, en forma proporcional a los volúmenes intercambiados, a los países que ya formaban parte del sistema objetivo antes de 2010.

7. Los proyectos regionales deberían favorecer sobre todo la concreción de los programas de la Unión destinados a mejorar la calidad de servicio y la introducción de sistemas de contabilidad analítica en los países en desarrollo. El Consejo de Explotación Postal adoptará en **2014** a más tardar procedimientos adecuados con miras a la financiación de esos proyectos.

Artículo **33**
Gastos de tránsito

1. Los despachos cerrados y los envíos en tránsito al descubierto intercambiados entre dos operadores designados o entre dos oficinas del mismo País miembro por medio de los servicios de uno o de varios otros operadores designados (servicios terceros) estarán sujetos al pago de los gastos de tránsito. Estos constituyen una retribución por las prestaciones relativas al tránsito territorial, al tránsito marítimo y al tránsito aéreo. Este principio se aplica también a los envíos mal dirigidos y a los despachos mal encaminados.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Capítulo 2

Otras disposiciones

Artículo **34**
Tasas básicas y disposiciones relativas a los gastos de transporte aéreo

1. La tasa básica que se aplicará en las liquidaciones de cuentas entre operadores designados por concepto de transporte aéreo será aprobada por el Consejo de Explotación Postal. Esta tasa será calculada por la Oficina Internacional según la fórmula especificada en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia. **Sin embargo, las tasas aplicables al transporte aéreo de las encomiendas expedidas a través del servicio de devolución de mercaderías se calcularán de conformidad con las disposiciones del Reglamento relativo a Encomiendas Postales.**

2. El cálculo de los gastos de transporte aéreo de los despachos cerrados, de los envíos prioritarios, de los envíos-avión, de las encomiendas-avión en tránsito al descubierto, de los envíos mal dirigidos y de los despachos mal encaminados, así como las modalidades de cuenta correspondientes se indican en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia y en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales.

3. Los gastos de transporte para todo el recorrido aéreo estarán:

3.1 cuando se trate de despachos cerrados, a cargo del operador designado del país de origen, incluso cuando esos despachos transiten por uno o varios operadores designados intermediarios;

3.2 cuando se trate de envíos prioritarios y de envíos-avión en tránsito al descubierto, inclusive los mal encaminados, a cargo del operador designado que entrega los envíos a otro operador designado.

4. Estas mismas reglas se aplicarán a los envíos exentos del pago de gastos de tránsito territorial y marítimo si son encaminados por avión.

5. Cada operador designado de destino que efectúe el transporte aéreo del correo internacional dentro de su país tendrá derecho al reembolso de los gastos suplementarios originados por dicho transporte, siempre que la distancia media ponderada de los recorridos efectuados sea superior a 300 kilómetros. El Consejo de Explotación Postal podrá reemplazar la distancia media ponderada por otro criterio adecuado. Salvo acuerdo que establezca la gratuidad, los gastos deberán ser uniformes para todos los despachos prioritarios y los despachos-avión provenientes del extranjero, ya sea que ese correo se reencamine o no por vía aérea.

6. Sin embargo, cuando la compensación por gastos terminales cobrada por el operador designado de destino esté basada específicamente en los costes o en las tarifas internas, no se efectuará ningún reembolso suplementario por concepto de los gastos de transporte aéreo interno.

7. El operador designado de destino excluirá, con miras al cálculo de la distancia media ponderada, el peso de todos los despachos para los cuales el cálculo de la compensación por gastos terminales esté específicamente basado en los costes o en las tarifas internas del operador designado de destino.

Artículo **35**
Cuotas-parte territoriales y marítimas de las encomiendas postales

1. Las encomiendas intercambiadas entre dos operadores designados estarán sujetas al pago de cuotas-parte territoriales de llegada calculadas combinando la tasa básica por encomienda y la tasa básica por kilogramo fijadas en el Reglamento.

1.1 Teniendo en cuenta esas tasas básicas, los operadores designados podrán, además, ser autorizados a cobrar tasas suplementarias por encomienda y por kilogramo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento.

1.2 Las cuotas-parte fijadas en 1 y 1.1 estarán a cargo del operador designado del país de origen, salvo que el Reglamento relativo a Encomiendas Postales prevea derogaciones a ese principio.

1.3 Las cuotas-parte territoriales de llegada deberán ser uniformes para todo el territorio de cada país.

2. Las encomiendas intercambiadas entre dos operadores designados o entre dos oficinas del mismo país, por medio de los servicios terrestres de uno o de varios operadores designados estarán sujetas, en provecho de los operadores designados cuyos servicios participen en el encaminamiento territorial, al pago de las cuotas-parte territoriales de tránsito fijadas en el Reglamento según el escalón de distancia.

2.1 Para las encomiendas en tránsito al descubierto, los operadores designados intermediarios estarán autorizados a reclamar la cuota-parte fija por envío fijada en el Reglamento.

2.2 Las cuotas-parte territoriales de tránsito estarán a cargo del operador designado del país de origen, salvo que el Reglamento relativo a Encomiendas Postales prevea derogaciones a ese principio.

3. Los operadores designados cuyos servicios participen en el transporte marítimo de las encomiendas estarán autorizados a reclamar cuotas-parte marítimas. Estas cuotas-parte estarán a cargo del operador designado del país de origen, a menos que el Reglamento relativo a Encomiendas Postales determine derogaciones a este principio.

3.1 Para cada servicio marítimo utilizado, la cuota-parte marítima se fijará en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales según el escalón de distancia.

3.2 Los operadores designados tendrán la facultad de aumentar en un 50 por ciento como máximo la cuota-parte marítima calculada conforme a 3.1. En cambio, podrán reducirla a voluntad.

Artículo **36**
Potestad del Consejo de Explotación Postal para fijar el importe de los gastos y de las cuotas-parte

1. El Consejo de Explotación Postal tendrá la facultad de fijar los gastos y las cuotas-parte indicados a continuación, que los operadores designados deberán pagar de acuerdo con las condiciones establecidas en los Reglamentos:

1.1 gastos de tránsito por el tratamiento y el transporte de los despachos de envíos de correspondencia por uno o más países terceros;

1.2 tasa básica y gastos de transporte aéreo aplicables al correo-avión;

1.3 cuotas-parte territoriales de llegada por el tratamiento de las encomiendas de llegada;

1.4 cuotas-parte territoriales de tránsito por el tratamiento y el transporte de las encomiendas por un país tercero;

1.5 cuotas-parte marítimas por el transporte marítimo de las encomiendas;

1.6 cuotas-parte territoriales de salida por la prestación del servicio de devolución de mercaderías a través de encomiendas postales.

2. La revisión, que podrá hacerse merced a una metodología que garantice una remuneración equitativa a los operadores designados que prestan los servicios, deberá basarse en datos económicos y financieros confiables y representativos. La modificación eventual que pueda decidirse entrará en vigor en una fecha fijada por el Consejo de Explotación Postal.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Artículo 37
Disposiciones específicas para la liquidación de las cuentas y los pagos por concepto de los intercambios postales internacionales

1. Las liquidaciones de las cuentas por concepto de las operaciones realizadas de conformidad con el presente Convenio (incluidas las liquidaciones por el transporte – encaminamiento– de los envíos postales, por el tratamiento de los envíos postales en el país de destino y por concepto de indemnización por la pérdida, la expoliación o la avería de envíos postales) se basarán en las disposiciones del Convenio y de las demás Actas de la Unión, se efectuarán de conformidad con dichas disposiciones y no requerirán la preparación de documentos por parte de un operador designado, excepto en los casos previstos en las Actas de la Unión.

Cuarta parte

Disposiciones finales

Artículo **38**
Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al Convenio y a los Reglamentos

1. Para que tengan validez, las proposiciones sometidas al Congreso y relativas al presente Convenio deberán ser aprobadas por la mayoría de los Países miembros que tengan derecho de voto presentes y votantes. Por lo menos la mitad de los Países miembros representados en el Congreso que tengan derecho de voto deberán estar presentes en la votación.

2. Para que tengan validez, las proposiciones referentes al Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia y al Reglamento relativo a Encomiendas Postales deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Consejo de Explotación Postal que tengan derecho de voto.

3. Para que tengan validez, las proposiciones presentadas entre dos Congresos y relativas al presente Convenio y a su Protocolo Final deberán reunir:

3.1 dos tercios de los votos, siempre que por lo menos la mitad de los Países miembros de la Unión que tengan derecho de voto hubieren participado en la votación, si se tratare de modificaciones;

3.2 mayoría de votos si se tratare de la interpretación de las disposiciones.

4. A pesar de las disposiciones previstas en 3.1, todo País miembro cuya legislación nacional fuere aún incompatible con la modificación propuesta tendrá la facultad de formular, dentro de los noventa días a contar desde la fecha de notificación de dicha modificación, una declaración por escrito al Director General de la Oficina Internacional, indicando que no le es posible aceptarla.

Artículo **39**
Reservas presentadas en el Congreso

1. Las reservas que sean incompatibles con el objeto y la finalidad de la Unión no estarán autorizadas.

2. Como regla general, los Países miembros que no logren que los demás Países miembros compartan su punto de vista deberán esforzarse, en la medida de lo posible, por conformarse a la opinión de la mayoría. Las reservas deberán formularse sólo en caso de absoluta necesidad y estar motivadas en forma adecuada.

3. Las reservas a los artículos del presente Convenio deberán ser presentadas al Congreso en forma de proposiciones, por escrito, en una de las lenguas de trabajo de la Oficina Internacional, de conformidad con las disposiciones correspondientes del Reglamento Interno de los Congresos.

4. Para que tengan validez, las reservas presentadas al Congreso deberán ser aprobadas por la mayoría requerida en cada caso para modificar el artículo al que se refiere la reserva.

5. En principio, las reservas se aplicarán sobre una base de reciprocidad entre el País miembro que formula la reserva y los demás Países miembros.

6. Las reservas al presente Convenio se incluirán en su Protocolo Final, sobre la base de las proposiciones aprobadas por el Congreso.

Artículo **40**
Entrada en vigor y duración del Convenio

1. El presente Convenio comenzará a regir el 1º de enero de **2014** y permanecerá en vigor hasta que comiencen a regir las Actas del próximo Congreso.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros firman el presente Convenio, en un ejemplar que quedará depositado ante el Director General de la Oficina Internacional. La Oficina Internacional de la Unión Postal Universal entregará una copia a cada Parte.

Firmado en **Doha, el 11 de octubre de 2012**.

Firmas: las mismas que figuran en las páginas 59 a 90.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Protocolo Final del Convenio Postal Universal

Art.

I. Pertenencia de los envíos postales. Devolución. Modificación o corrección de dirección
II. Tasas
III. Excepción a la exoneración del pago de tasas postales para los **envíos para ciegos**
IV. Sellos de Correos
V. Servicios básicos
VI. Aviso de recibo
VII. Prohibiciones (envíos de correspondencia)
VIII. Prohibiciones (encomiendas postales)
IX. Objetos sujetos al pago de derechos de aduana
X. Reclamaciones
XI. Tasa de presentación a la aduana
XII. Depósito de envíos de correspondencia en el extranjero
XIII. Tasas básicas y disposiciones relativas a los gastos de transporte aéreo
XIV. Cuotas-parte territoriales excepcionales de llegada
XV Tarifas especiales
Potestad del Consejo de Explotación Postal para fijar el importe de los gastos y de las cuotas-parte

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Protocolo Final del Convenio Postal Universal

Al proceder a la firma del Convenio Postal Universal celebrado en el día de la fecha, los Plenipotenciarios que suscriben han convenido lo siguiente:

Artículo I
Pertenencia de los envíos postales. Devolución. Modificación o corrección de dirección

1. Las disposiciones del artículo 5.1 y 2 no se aplicarán a Antigua y Barbuda, a Bahrein (Reino de), a Barbados, a Belice, a Botswana, a Brunei Darussalam, a Canadá, a Hongkong, China, a Dominica, a Egipto, a las Fiji, a Gambia, al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a los Territorios de Ultramar dependientes del Reino Unido, a Granada, a Guyana, a Irlanda, a Jamaica, a Kenya, a Kiribati, a Kuwait, a Lesotho, a Malasia, a Malawi, a Mauricio, a Nauru, a Nigeria, a Nueva Zelanda, a Papúa-Nueva Guinea, a Saint Kitts y Nevis, a Salomón (Islas), a Samoa Occidental, a San Vicente y Granadinas, a Santa Lucía, a Seychelles, a Sierra Leona, a Singapur, a Swazilandia, a Tanzania (Rep. Unida), a Trinidad y Tobago, a Tuvalu, a Uganda, a Vanuatu y a Zambia.

2. El artículo 5.1 y 2 tampoco se aplicará a Austria, Dinamarca y a Irán (Rep. Islámica), cuya legislación no permite la devolución o la modificación de dirección de los envíos de correspondencia a petición del expedidor, una vez que el destinatario ha sido informado de la llegada del envío a él dirigido.

3. El artículo 5.1 no se aplicará a Australia, a Ghana y a Zimbabwe.

4. El artículo 5.2 no se aplicará a Bahamas, a Bélgica, a Irak, a Myanmar y a la República Popular Democrática de Corea, cuya legislación no permite la devolución o la modificación de dirección de los envíos de correspondencia a petición del expedidor.

5. El artículo 5.2 no se aplicará a Estados Unidos de América.

6. El artículo 5.2 se aplicará a Australia en la medida en que sea compatible con la legislación interna de dicho país.

7. Por derogación del artículo 5.2, El Salvador, Filipinas, Panamá (Rep.), Rep. Dem. del Congo y Venezuela **(Rep. Bolivariana)** estarán autorizados a no devolver las encomiendas postales después que el destinatario haya solicitado los trámites aduaneros, dado que su legislación aduanera se opone a ello.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Artículo II
Tasas

1. Por derogación del artículo 6, Australia, Canadá y Nueva Zelanda estarán autorizados a cobrar tasas postales distintas de las previstas en los Reglamentos, cuando las tasas en cuestión sean admisibles según la legislación de su país.

Artículo III
Excepción a la exoneración del pago de tasas postales para los **envíos para ciegos**

1. Por derogación del artículo 7, Indonesia, San Vicente y Granadinas y Turquía, que no conceden en su servicio interno franquicia postal a los **envíos para ciegos**, tendrán la facultad de cobrar las tasas de franqueo y las tasas por servicios especiales, que no podrán sin embargo ser superiores a las de su servicio interno.

2. Francia aplicará las disposiciones del artículo 7 relativas a los envíos para ciegos a reserva de su reglamentación nacional.

3. Por derogación del artículo 7.3 y de conformidad con su legislación interna, Brasil se reserva el derecho de considerar como envíos para ciegos únicamente aquellos expedidos o recibidos por personas ciegas u organizaciones para las personas ciegas. Los envíos que no respondan a estas condiciones estarán sujetos al pago de las tasas postales.

4. Por derogación del artículo 7, Nueva Zelanda aceptará como envíos para ciegos para distribución en su territorio únicamente los envíos exonerados del pago de tasas postales en su servicio interno.

5. Por derogación del artículo 7, los operadores designados de Finlandia, que no otorgan en su servicio interno franquicia postal a los envíos para ciegos de acuerdo con las definiciones del el artículo 7 adoptado por el Congreso, podrán cobrar las tasas del régimen interno a los envíos para ciegos destinados al exterior.

6. Por derogación del artículo 7, Canadá, Dinamarca y Suecia concederán franquicia postal a los envíos para ciegos sólo en la medida en que su legislación interna lo permita.

7. Por derogación del artículo 7, Islandia concederá franquicia postal a los envíos para ciegos sólo en las condiciones establecidas en su legislación interna.

8. Por derogación del artículo 7, Australia aceptará como envíos para ciegos para distribución en su territorio únicamente los envíos exonerados del pago de tasas postales en su servicio interno.

9. Por derogación del artículo 7, Australia, Alemania, Austria, Canadá, Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Japón y Suiza tendrán la facultad de cobrar las tasas por servicios especiales que son aplicadas a los **envíos para ciegos** en su servicio interno.

Artículo IV
Sellos de Correo

1. Por derogación del artículo 8.7, Australia, Gran Bretaña, Malasia y Nueva Zelanda procesarán los envíos de correspondencia o las encomiendas postales que lleven sellos de Correos fabricados con nuevas tecnologías o nuevos materiales no compatibles con sus máquinas de procesamiento del correo sólo previo acuerdo con los operadores designados de origen.

Artículo **V**
Servicios básicos

1. No obstante las disposiciones del artículo **13**, Australia no acepta la extensión de los servicios básicos a las encomiendas postales.

2. El artículo **13.2.4** no se aplicará a Gran Bretaña, cuya legislación nacional establece un límite de peso inferior. En Gran Bretaña, la legislación en materia de salud y seguridad laboral limita el peso de las sacas de correo a 20 kilogramos.

3. Por derogación del artículo **13.2.4**, Kazajstán y Uzbekistán estarán autorizados a limitar a 20 kilogramos el peso máximo de las sacas M de llegada y de salida.

Artículo **VI**
Aviso de recibo

1. Canadá estará autorizado a no aplicar el artículo **15.3.3** en lo que respecta a las encomiendas, dado que en su régimen interno no ofrece el servicio de aviso de recibo para las **encomiendas.**

Artículo **VII**
Prohibiciones (envíos de correspondencia)

1. A título excepcional, el Líbano y la Rep. Pop. Dem. de Corea no aceptarán envíos certificados que contengan monedas o papel moneda o cualquier otro valor al portador o cheques de viaje, platino, oro o plata, manufacturados o no, piedras preciosas, alhajas y otros objetos de valor. No los obligarán de manera rigurosa las disposiciones del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia, en lo que se refiere a su responsabilidad en caso de expoliación o de avería de envíos certificados, ni tampoco en lo que se refiere a los envíos que contengan objetos de vidrio o frágiles.

2. A título excepcional, Arabia Saudita, Bolivia, China (Rep. Pop.), con exclusión de la Región Administrativa Especial de Hongkong, Irak, Nepal, Paquistán, Sudán y Vietnam no aceptarán los envíos certificados que contengan monedas, billetes de banco, papel moneda u otros valores al portador, cheques de viaje, platino, oro o plata, manufacturados o no, pedrería, alhajas y otros objetos preciosos.

3. Myanmar se reserva el derecho de no aceptar los envíos con valor declarado que contengan los objetos de valor mencionados en el artículo **18.6**, pues su legislación interna se opone a la admisión de ese tipo de envíos.

4. Nepal no aceptará los envíos certificados ni los envíos con valor declarado que contengan billetes o monedas, salvo acuerdo especial celebrado a dicho efecto.

5. Uzbekistán no aceptará los envíos certificados o con valor declarado que contengan monedas, billetes de banco, cheques, sellos de Correos o monedas extranjeras y rehúsa toda responsabilidad en caso de pérdida o avería de ese tipo de envíos.

6. Irán (Rep. Islámica) no aceptará los envíos que contengan objetos contrarios a los principios de la religión islámica, **se reserva el derecho de no aceptar los envíos de correspondencia (ordinarios, certificados y con valor declarado) que contengan monedas, billetes de banco, cheques de viaje, platino, oro o plata, manufacturados o no, piedras preciosas, alhajas u otros objetos de valor y declina toda responsabilidad en caso de pérdida o avería de esos envíos**.

7. Filipinas se reserva el derecho de no aceptar los envíos de correspondencia (ordinarios, certificados o con valor declarado) que contengan monedas, papel moneda u otros valores al portador, cheques de viaje, platino, oro o plata, manufacturados o no, piedras preciosas u otros objetos de valor.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

8. Australia no aceptará los envíos de ningún tipo que contengan lingotes o billetes de banco. Tampoco aceptará los envíos certificados destinados a Australia, o en tránsito al descubierto, que contengan objetos de valor tales como alhajas, metales preciosos, piedras preciosas o semipreciosas, valores, monedas o cualquier forma de instrumento financiero negociable. Declina toda responsabilidad por los envíos que se depositen sin tener en cuenta la presente reserva.

9. De acuerdo con su reglamentación interna, China (Rep. Pop.), con exclusión de la Región Administrativa Especial de Hongkong, no aceptará los envíos con valor declarado que contengan monedas, billetes de banco, papel moneda u otros valores al portador y cheques de viaje.

10. Letonia y Mongolia se reservan el derecho de no aceptar, de acuerdo con su legislación nacional, el correo ordinario, certificado o con valor declarado que contenga monedas, billetes de banco, títulos a la vista y cheques de viaje.

11. Brasil se reserva el derecho de no aceptar el correo ordinario, certificado o con valor declarado que contenga monedas, billetes de banco en circulación y cualesquiera otros valores al portador.

12. Vietnam se reserva el derecho de no aceptar las cartas que contengan objetos y mercaderías.

13. Indonesia no aceptará los envíos certificados o con valor declarado que contengan monedas, billetes de banco, cheques, sellos de Correos, divisas extranjeras o cualquier otro valor al portador y rehúsa toda responsabilidad en caso de pérdida o avería de este tipo de envíos.

14. Kirguistán se reserva el derecho de no aceptar los envíos de correspondencia (ordinarios, certificados o con valor declarado y pequeños paquetes) que contengan monedas, papel moneda o instrumentos al portador, cheques de viaje, platino, oro o plata, manufacturados o no, piedras preciosas, alhajas y otros objetos de valor. Rechaza toda responsabilidad en caso de pérdida o avería de este tipo de envíos.

15. **Azerbaiyán y** Kazajstán no **aceptarán** los envíos certificados o con valor declarado que contengan monedas, billetes de banco, papel moneda o cualquier otro valor al portador, cheques, metales preciosos, manufacturados o no, piedras preciosas, alhajas u otros objetos de valor, así como moneda extranjera, y **rechazan** toda responsabilidad en caso de pérdida o avería de este tipo de envíos.

16. Moldova y Rusia (Federación de) no aceptarán los envíos certificados ni los envíos con valor declarado que contengan billetes de banco en circulación, instrumentos (cheques) al portador o moneda extrajera, y rechazan toda responsabilidad en caso de pérdida o avería de este tipo de envíos.

17. Sin perjuicio del artículo 18.3, Francia se reserva el derecho de rechazar los envíos que contengan mercaderías si esos envíos no se ajustan a su reglamentación nacional, a la reglamentación internacional o a las instrucciones técnicas y de embalaje referentes al transporte aéreo.

Artículo VIII
Prohibiciones (encomiendas postales)

1. Myanmar y Zambia estarán autorizados a no aceptar encomiendas con valor declarado que contengan los objetos de valor indicados en el artículo **18.6.1.3.1**, ya que su reglamentación interna se opone a ello.

2. A título excepcional, el Líbano y Sudán no aceptarán encomiendas que contengan monedas, papel moneda o cualquier valor al portador, cheques de viaje, platino, oro o plata, manufacturados o no, piedras preciosas u otros objetos de valor, ni encomiendas que contengan líquidos y elementos fácilmente licuables u objetos de vidrio o asimilados o frágiles. No estarán obligados por las disposiciones correspondientes del Reglamento relativo a Encomiendas Postales.

3. Brasil estará autorizado a no aceptar encomiendas con valor declarado que contengan monedas y papel moneda en circulación, así como cualquier valor al portador, ya que su reglamentación interna se opone a ello.

4. Ghana estará autorizado a no aceptar encomiendas con valor declarado que contengan monedas y papel moneda en circulación, ya que su reglamentación interna se opone a ello.

5. Además de los objetos mencionados en el artículo **18**, Arabia Saudita no aceptará las encomiendas que contengan monedas, papel moneda o cualesquiera otros valores al portador, cheques de viaje, platino, oro o plata, manufacturados o no, piedras preciosas u otros objetos de valor. Tampoco aceptará las encomiendas que contengan medicamentos de todo tipo, a menos que estén acompañados de una receta médica procedente de una autoridad oficial competente, productos destinados a la extinción del fuego, líquidos químicos u objetos contrarios a los principios de la religión islámica.

6. Además de los objetos mencionados en el artículo **18**, Omán no aceptará las encomiendas que contengan:

6.1 medicamentos de todo tipo, a menos que estén acompañados de una receta médica procedente de una autoridad oficial competente;

6.2 productos destinados a la extinción del fuego y líquidos químicos;

6.3 objetos contrarios a los principios de la religión islámica.

7. Además de los objetos indicados en el artículo **18**, Irán (Rep. Islámica) estará autorizado a no aceptar las encomiendas que contengan objetos contrarios a los principios de la religión islámica, **se reserva el derecho de no aceptar las encomiendas ordinarias o con valor declarado que contengan monedas, billetes de banco, cheques de viaje, platino, oro o plata, manufacturados o no, piedras preciosas, alhajas u otros objetos de valor y declina toda responsabilidad en caso de pérdida o avería de esos envíos.**

8. Filipinas estará autorizado a no aceptar las encomiendas que contengan monedas, papel moneda o cualesquiera otros valores al portador, cheques de viaje, platino, oro o plata, manufacturados o no, piedras preciosas u otros objetos de valor, ni envíos que contengan líquidos o sustancias fácilmente licuables, objetos de vidrio o similares u objetos frágiles.

9. Australia no aceptará los envíos postales de ningún tipo que contengan lingotes o billetes de banco.

10. China (Rep. Pop.) no aceptará las encomiendas ordinarias que contengan monedas, papel moneda o cualesquiera otros valores al portador, cheques de viaje, platino, oro o plata, manufacturados o no, piedras preciosas u otros objetos de valor. Con excepción de la Región Administrativa Especial de Hongkong, tampoco aceptará las encomiendas con valor declarado que contengan monedas, papel moneda o cualesquiera otros valores al portador o cheques de viaje.

11. Mongolia se reserva el derecho de no aceptar, de acuerdo con su legislación nacional, las encomiendas que contengan monedas, billetes de banco, títulos a la vista o cheques de viaje.

12. Letonia no aceptará las encomiendas ordinarias ni las encomiendas con valor declarado que contengan monedas, billetes de banco, cualesquiera otros valores (cheques) al portador o divisas extranjeras, y rechaza toda responsabilidad en caso de pérdida o de daño de esos envíos.

13. Moldova, Rusia (Federación de), Ucrania y Uzbekistán no aceptarán las encomiendas ordinarias ni las encomiendas con valor declarado que contengan billetes de banco en circulación, instrumentos (cheques) al portador o moneda extranjera, y rechazan toda responsabilidad en caso de pérdida o avería de este tipo de envíos.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

14. **Azerbaiyán y** Kazajstán no **aceptarán** las encomiendas ordinarias ni las encomiendas con valor declarado que contengan monedas, billetes de banco, papel moneda o cualquier otro valor al portador, cheques, metales preciosos, manufacturados o no, piedras preciosas, alhajas u otros objetos de valor, así como moneda extranjera, y **rechazan** toda responsabilidad en caso de pérdida o avería de ese tipo de **envíos.**

Artículo **IX**
Objetos sujetos al pago de derechos de aduana

1. Con referencia al artículo **18**, Bangladesh y El Salvador no aceptarán los envíos con valor declarado que contengan objetos sujetos al pago de derechos de aduana.

2. Con referencia al artículo **18**, los Países miembros siguientes: Afganistán, Albania, Azerbaiyán, Belarús, Camboya, Chile, Colombia, Cuba, El Salvador, **Estonia, Kazajstán**, Letonia, Moldova, Nepal, Perú, Rep. Pop. Dem. de Corea, Rusia (Federación de), San Marino, Turkmenistán, Ucrania, Uzbekistán y Venezuela **(Rep. Bolivariana)** no aceptarán las cartas ordinarias y certificadas que contengan objetos sujetos al pago de derechos de aduana.

3. Con referencia al artículo **18**, los Países miembros siguientes: Benin, Burkina Faso, Côte d'Ivoire (Rep.), Djibouti, Malí y Mauritania no aceptarán las cartas ordinarias que contengan objetos sujetos al pago de derechos de aduana.

4. No obstante las disposiciones establecidas en 1 a 3, se admitirán en todos los casos los envíos de sueros y vacunas, así como los envíos de medicamentos de urgente necesidad y de difícil obtención.

Artículo **X**
Reclamaciones

1. Por derogación del artículo **19.3**, **Arabia Saudita, Cabo Verde**, Chad, Egipto, Filipinas, Gabón, los Territorios de Ultramar dependientes del Reino Unido, Grecia, Irán (Rep. Islámica), Kirguistán, Mongolia, Myanmar, Rep. Pop. Dem. de Corea, Siria (Rep. Arabe), Sudán, Turkmenistán, Ucrania, Uzbekistán y Zambia se reservan el derecho de cobrar a sus clientes una tasa de reclamación por los envíos de correspondencia.

2. Por derogación del artículo **19.3**, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Eslovaquia, Lituania y Moldova se reservan el derecho de cobrar una tasa especial cuando, como resultado de las gestiones realizadas a raíz de una reclamación, resultare que ésta es injustificada.

3. Afganistán, **Arabia Saudita, Cabo Verde**, Congo (Rep.), Egipto, Gabón, Irán (Rep. Islámica), Kirguistán, Mongolia, Myanmar, Siria (Rep. Arabe), Sudán, Suriname, Turkmenistán, Ucrania, Uzbekistán y Zambia se reservan el derecho de cobrar a sus clientes una tasa de reclamación por las encomiendas.

4. Por derogación del artículo **19.3**, Brasil, Estados Unidos de América y Panamá (Rep.) se reservan el derecho de cobrar a los clientes una tasa de reclamación por los envíos de correspondencia y las encomiendas postales depositados en los países que cobran esa tasa en virtud de los párrafos 1 a 3 del presente artículo.

Artículo **XI**
Tasa de presentación a la aduana

1. Gabón se reserva el derecho de cobrar a sus clientes una tasa de presentación a la aduana.

2. Por derogación del artículo 20.2, Brasil se reserva el derecho de cobrar a sus clientes una tasa de presentación a la aduana por los envíos sujetos a control aduanero.

3. Por derogación del artículo 20.2, Grecia se reserva el derecho de cobrar a sus clientes una tasa de presentación a la aduana por todos los envíos presentados a las autoridades aduaneras.

4. Congo (Rep.) y Zambia se reservan el derecho de cobrar a sus clientes una tasa de presentación a la aduana por las encomiendas.

Artículo **XII**
Depósito de envíos de correspondencia en el extranjero

1. Australia, Austria, Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Grecia y Nueva Zelanda se reservan el derecho de cobrar una tasa, equivalente al coste de los trabajos originados, a todos los operadores designados que, en virtud del artículo **28.4**, les devuelvan objetos que originalmente no hayan sido expedidos como envíos postales por sus servicios.

2. Por derogación del artículo **28.4**, Canadá se reserva el derecho de cobrar al operador designado de origen una remuneración que le permita recuperar como mínimo los costes que le ocasionó el tratamiento de dichos envíos.

3. El artículo **28.4** autoriza al operador designado de destino a reclamar al operador designado de depósito una remuneración adecuada por concepto de la distribución de envíos de correspondencia depositados en el extranjero en gran cantidad. Australia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se reservan el derecho de limitar este pago al importe correspondiente a la tarifa interna del país de destino aplicable a envíos equivalentes.

4. El artículo **28.4** autoriza al operador designado de destino a reclamar al operador designado de depósito una remuneración adecuada por concepto de la distribución de envíos de correspondencia depositados en el extranjero en gran cantidad. Los Países miembros siguientes se reservan el derecho de limitar este pago a los límites autorizados en el Reglamento para el correo masivo: Bahamas, Barbados, Brunei Darussalam, China (Rep. Pop.), Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Territorios de Ultramar que dependen del Reino Unido, Granada, Guyana, India, Malasia, Nepal, Nueva Zelanda, Países Bajos, Antillas Neerlandesas y Aruba, San Vicente y Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Sri Lanka, Suriname y Tailandia.

5. No obstante las reservas que figuran en 4, los Países miembros siguientes se reservan el derecho de aplicar en forma integral las disposiciones del artículo **28** del Convenio al correo recibido de los Países miembros de la Unión: Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Austria, Benin, Brasil, Burkina Faso, Camerún, **Canadá,** Chipre, Côte d'Ivoire (Rep.), Dinamarca, Egipto, Francia, Grecia, Guinea, **Irán (Rep. Islámica),** Israel, Italia, Japón, Jordania, Líbano, Luxemburgo, Malí, Marruecos, Mauritania, Mónaco, Noruega, Portugal, Senegal, Siria (Rep. Arabe)**, Suiza** y Togo.

6. Con el fin de aplicar el artículo **28.4**, Alemania se reserva el derecho de solicitar al país de depósito de los envíos una remuneración de un importe equivalente al que habría recibido del país en el que reside el expedidor.

7. No obstante las reservas formuladas a este artículo, China (Rep. Pop.) se reserva el derecho de limitar el pago por la distribución de envíos de correspondencia depositados en el extranjero en grandes cantidades a los límites autorizados en el Convenio de la Unión Postal Universal y el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia para el correo masivo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Artículo XIII
Tasas básicas y disposiciones relativas a los gastos de transporte aéreo

1. Por derogación del artículo 34, Australia se reserva el derecho de aplicar las tasas correspondientes al transporte aéreo por la prestación del servicio de devolución de mercaderías a través de encomiendas, ya sea según lo establecido en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales o por otro medio, inclusive mediante acuerdos bilaterales.

Artículo **XIV**
Cuotas-parte territoriales excepcionales de llegada

1. Por derogación del artículo **35**, Afganistán se reserva el derecho de cobrar una cuota-parte territorial excepcional de llegada suplementaria de 7,50 DEG por encomienda.

Artículo **XV**
Tarifas especiales

1. Bélgica, Estados Unidos de América y Noruega tendrán la facultad de cobrar, por las encomiendas-avión, cuotas-parte territoriales más elevadas que por las encomiendas de superficie.

2. El Líbano estará autorizado a cobrar por las encomiendas de hasta 1 kilogramo la tasa aplicable a las encomiendas de más de 1 hasta 3 kilogramos.

3. Panamá (Rep.) estará autorizado a cobrar 0,20 DEG por kilogramo por las encomiendas de superficie transportadas por vía aérea (S.A.L.) en tránsito.

Artículo XVI
Potestad del Consejo de Explotación Postal para fijar el importe de los gastos y de las cuotas-parte

1. Por derogación del artículo 36.1.6, Australia se reserva el derecho de aplicar cuotas-parte territoriales de salida por la prestación del servicio de devolución de mercaderías a través de encomiendas, ya sea según lo establecido en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales o por otro medio, inclusive mediante acuerdos bilaterales.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios han redactado el presente Protocolo, que tendrá la misma fuerza y el mismo valor que si sus disposiciones estuvieran insertas en el texto mismo del Convenio, y lo firman en un ejemplar que quedará depositado ante el Director General de la Oficina Internacional. La Oficina Internacional de la Unión Postal Universal entregará una copia a cada Parte.

Firmado en **Doha, el 11 de octubre de 2012.**

Firmas: las mismas que figuran en las páginas 59 a 90.

Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago





Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago

Indice

Parte I

Principios comunes aplicables a los servicios postales de pago

Capítulo I

Disposiciones generales

Art.
1. Alcance del Acuerdo
2. Definiciones
3. Designación del operador
4. Atribuciones de los Países miembros
5. Atribuciones operativas
6. Pertenencia de los fondos de los servicios postales de pago
7. Lucha contra el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y los delitos financieros
8. Confidencialidad **y utilización de los datos personales**
9. Neutralidad tecnológica

Capítulo II

Principios generales y calidad de servicio

10. Principios generales
11. Calidad de servicio

Capítulo III

Principios relativos a los intercambios electrónicos de datos

12. Interoperabilidad
13. Seguridad de los intercambios electrónicos
14. Seguimiento y localización

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Parte II

Reglas aplicables a los servicios postales de pago

Capítulo I

Procesamiento de las órdenes postales de pago

15. Depósito, ingreso y transmisión de las órdenes postales de pago
16. Verificación y puesta a disposición de los fondos
17. Importe máximo
18. Reembolso

Capítulo II

Reclamaciones y responsabilidad

19. Reclamaciones
20. Responsabilidad de los operadores designados con relación a los usuarios
21. Obligaciones y responsabilidades recíprocas de los operadores designados
22. Exoneración de la responsabilidad de los operadores designados
23. Reservas en materia de responsabilidad

Capítulo III

Relaciones financieras

24. Reglas contables y financieras
25. Liquidación y compensación

Parte III

Disposiciones transitorias y finales

26. Reservas presentadas durante el Congreso
27. Disposiciones finales
28. Entrada en vigor y duración del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago

Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago

Los infrascritos, Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión, visto el artículo 22.4 de la Constitución de la Unión Postal Universal, firmada en Viena el 10 de julio de 1964, han adoptado, de común acuerdo y bajo reserva del artículo 25.4 de dicha Constitución, el Acuerdo siguiente, que se enmarca en los principios de la citada Constitución, para instaurar un servicio postal de pago seguro, accesible y adaptado al mayor número de usuarios en función de sistemas que permitan la interoperabilidad de las redes de los operadores designados.

Parte I

Principios comunes aplicables a los servicios postales de pago

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1
Alcance del Acuerdo

1. Cada País miembro hará el máximo esfuerzo para que en su territorio se preste al menos uno de los siguientes servicios postales de pago:

1.1 Giro en efectivo: el expedidor entrega los fondos en el punto de acceso al servicio del operador designado y solicita el pago en efectivo del importe íntegro, sin retención alguna, al destinatario.

1.2 Giro de pago: el expedidor ordena el débito de su cuenta llevada por el operador designado y solicita el pago en efectivo del importe íntegro, sin retención alguna, al destinatario.

1.3 Giro de depósito: el expedidor entrega los fondos en el punto de acceso al servicio del operador designado y solicita que se depositen en la cuenta del destinatario, sin retención alguna.

1.4 Transferencia postal: el expedidor ordena el débito de su cuenta llevada por el operador designado y solicita que se acredite un importe equivalente en la cuenta del destinatario llevada por el operador designado pagador, sin retención alguna.

1.5 Giro de reembolso: el destinatario del envío contra reembolso paga en el punto de acceso al servicio del operador designado, u ordena el débito de su cuenta, y solicita el pago del importe íntegro indicado por el expedidor del envío, sin retención alguna, al expedidor del envío contra reembolso.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

1.6 Giro urgente: el expedidor entrega la orden postal de pago en el punto de acceso al servicio del operador designado y solicita su transmisión, en un tiempo no superior a 30 minutos, así como el pago del importe íntegro y sin retención alguna al destinatario –ante su primera solicitud– en cualquier punto de acceso al servicio del país de destino (de acuerdo con la lista de puntos de acceso al servicio del país de destino).

2. El Reglamento fija las medidas necesarias para la ejecución del presente Acuerdo.

Artículo 2
Definiciones

1. Autoridad competente: todas las autoridades nacionales de un País miembro que supervisan, en virtud de potestades conferidas por la ley o la reglamentación, la actividad del operador designado o de las personas a las que se refiere este artículo. La autoridad competente podrá apelar a las autoridades administrativas o judiciales relacionadas con la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, principalmente a la unidad nacional de información financiera y a las autoridades de supervisión.

2. Pago a cuenta: pago parcial y anticipado efectuado por el operador designado emisor al operador designado pagador para aliviar la tesorería de los servicios postales de pago del operador designado pagador.

3. Lavado de dinero: conversión o transferencia de divisas efectuada por una entidad o un individuo, sabiendo que éstas provienen de una actividad delictiva o de un acto de participación en una actividad de ese tipo, con el objeto de disimular o de encubrir el origen ilícito de las divisas o de ayudar a cualquier persona que hubiere participado en la realización de esa actividad a sustraerse a las consecuencias legales de su acción; el lavado de dinero debe ser considerado como tal aun cuando las actividades que produzcan los bienes que se pretende blanquear se realicen en el territorio de otro País miembro o en el de un país tercero.

4. Aislamiento: separación obligatoria de los fondos de los usuarios de los del operador designado, lo que impide la utilización de los fondos de los usuarios para otros fines que no sean la ejecución de las operaciones de los servicios postales de pago.

5. Cámara de compensación: en el marco de intercambios multilaterales, una cámara de compensación procesa las deudas y los créditos recíprocos resultantes de los servicios prestados por un operador a favor de otro. Su función consiste en contabilizar los intercambios entre operadores, cuya liquidación se efectúa a través de un banco de pagos, así como en adoptar las disposiciones necesarias en caso de incidentes de liquidación.

6. Compensación: sistema que permite reducir al mínimo la cantidad de pagos que deben efectuarse, estableciendo un saldo periódico de los débitos y créditos de los corresponsales interesados. La compensación comprende dos etapas: determinación de los saldos bilaterales y luego, mediante la suma de los saldos bilaterales, cálculo de la posición global de cada uno con respecto al conjunto para efectuar una única liquidación según la posición deudora o acreedora del establecimiento considerado.

7. Cuenta centralizadora: acumulación de fondos provenientes de diferentes fuentes en una cuenta única.

8. Cuenta de enlace: cuenta corriente postal que se abren recíprocamente los operadores designados en el marco de sus relaciones bilaterales y por cuyo intermedio se liquidan sus deudas y créditos recíprocos.

9. Delincuencia: todo tipo de participación en la comisión de un crimen o de un delito, en el sentido de la legislación nacional.

10. Depósito de garantía: monto depositado, en efectivo o en títulos, para garantizar los pagos entre operadores designados.

11. Destinatario: persona física o jurídica designada por el expedidor como beneficiaria del giro o de la transferencia postal.

12. Tercera moneda: toda moneda de intermediación usada en caso de no convertibilidad entre dos monedas o a efectos de la compensación/liquidación de cuentas.

13. Deber de vigilancia con relación a los usuarios: deber general de los operadores designados, que comprende las obligaciones de:

13.1 identificar a los usuarios;

13.2 informarse sobre el objeto de la orden postal de pago;

13.3 vigilar las órdenes postales de pago;

13.4 verificar el carácter actual de la información relativa a los usuarios;

13.5 señalar las operaciones sospechosas a las autoridades competentes.

14. Datos electrónicos referentes a las órdenes postales de pago: datos transmitidos por vía electrónica, de un operador designado a otro, referentes a la ejecución de las órdenes postales de pago, la reclamación, la modificación o corrección de dirección o el reembolso, ingresados por los operadores designados o generados automáticamente por su sistema de información, y que indican una modificación en el estado de la orden postal de pago o de la solicitud relativa a la orden.

15. Datos personales: **información necesaria para la** identificación del expedidor o del **destinatario.**

16. Datos postales: datos necesarios para el encaminamiento y el seguimiento de la ejecución de la orden postal de pago y las estadísticas, así como para el sistema de compensación centralizada.

17. Intercambio electrónico de datos (EDI): intercambio de datos sobre las operaciones, de un ordenador a otro, mediante el uso de redes y formatos normalizados compatibles con el sistema de la Unión.

18. Expedidor: persona física o jurídica que ordena a un operador designado que cumpla una orden postal de pago de conformidad con las Actas de la Unión.

19. Financiación del terrorismo: concepto que abarca la financiación de los actos de terrorismo, de los terroristas y de las organizaciones terroristas.

20. Fondos de los usuarios: sumas entregadas por el expedidor al operador designado emisor, en efectivo o debitadas directamente de la cuenta del expedidor llevada en los registros del operador designado emisor, o bien por cualquier otro medio electrónico protegido puesto a disposición del expedidor por el operador designado emisor o por cualquier otro operador financiero, para efectuar un pago a un destinatario especificado por el expedidor, de conformidad con el presente Acuerdo y su Reglamento.

21. Giro de reembolso: expresión operativa empleada para designar una orden postal de pago impartida a cambio de la entrega de un envío contra reembolso.

22. Moneda de emisión: moneda del país de destino o tercera moneda autorizada por el país de destino, en la que está emitida la orden postal de pago.

23. Operador designado emisor: operador designado que transmite una orden postal de pago al operador designado pagador, de conformidad con las Actas de la Unión.

24. Operador designado pagador: operador designado encargado de dar cumplimiento a la orden postal de pago en el país del destinatario, de conformidad con las Actas de la Unión.

25. Período de validez: período durante el cual la orden postal de pago puede ser válidamente cumplida o revocada.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

26. Punto de acceso al servicio: lugar físico o virtual donde el usuario puede depositar o recibir una orden postal de pago.

27. Remuneración: suma adeudada por el operador designado emisor al operador designado pagador por el pago al destinatario.

28. Revocabilidad: posibilidad para el expedidor de revocar su orden postal de pago (giro o transferencia) hasta el momento del pago o el final del período de validez, si el pago no ha sido efectuado.

29. Riesgo de contrapartida: riesgo relacionado con el incumplimiento de una de las partes en un contrato. Se traduce en un riesgo de pérdida o de iliquidez.

30. Riesgo de liquidez: riesgo de que una contraparte o un participante en un sistema de pago se encuentre imposibilitado temporalmente de cancelar en su totalidad una obligación a su vencimiento.

31. Señalamiento de operaciones sospechosas: obligación del operador designado, basada en la legislación nacional y en las resoluciones de la Unión, de comunicar a sus autoridades nacionales competentes toda la información sobre operaciones sospechosas.

32. Seguimiento y localización: sistema que permite efectuar el seguimiento del recorrido de una orden postal de pago y determinar en todo momento dónde se encuentra y su estado de cumplimiento.

33. Tarifa: importe pagado por un expedidor al operador designado emisor por un servicio postal de pago.

34. Transacción sospechosa: orden postal de pago o solicitud de reembolso de una orden postal de pago, puntual o reiterada, relativa a la comisión de un delito de lavado de dinero o de financiación del terrorismo.

35. Usuario: persona física o jurídica, expedidor o destinatario, que utiliza los servicios postales de pago conforme al presente Acuerdo.

Artículo 3
Designación del operador

1. Los Países miembros deberán notificar a la Oficina Internacional, dentro de los seis meses siguientes a la finalización del Congreso, el nombre y la dirección del órgano público encargado de supervisar los servicios postales de pago. Los Países miembros también deberán comunicar a la Oficina Internacional, dentro de los seis meses siguientes a la finalización del Congreso, el nombre y la dirección del operador o de los operadores designados oficialmente para operar los servicios postales de pago a través de su(s) red(es), y cumplir las obligaciones derivadas de las Actas de la Unión **en sus** territorios. Los cambios que se produzcan, entre dos Congresos, en los órganos públicos y en los operadores designados oficialmente deberán ser notificados cuanto antes a la Oficina Internacional.

2. Los operadores designados prestarán los servicios postales de pago de conformidad con el presente acuerdo.

Artículo 4
Atribuciones de los Países miembros

1. Los Países miembros adoptarán las medidas que estimen necesarias para asegurar la continuidad de los servicios postales de pago en caso de incumplimiento de su o sus operadores designados, sin perjuicio de la responsabilidad de ese o esos operadores ante los demás operadores designados en virtud de las Actas de la Unión.

2. En caso de incumplimiento de su **o de sus operadores designados**, el País miembro informará, a través de la Oficina Internacional, a los demás Países miembros parte en el presente Acuerdo:

2.1 de la suspensión de sus servicios postales de pago internacionales, a partir de la fecha indicada y hasta nuevo aviso;

2.2 de las medidas adoptadas con miras a la reanudación de sus servicios, eventualmente bajo la responsabilidad de un nuevo operador designado.

Artículo 5
Atribuciones operativas

1. Los operadores designados son responsables del cumplimiento de los servicios postales de pago ante otros operadores y usuarios.

2. Deberán responder por riesgos, tales como los riesgos operativos, los riesgos de liquidez y los riesgos de contrapartida, de acuerdo con la legislación nacional.

3. Para la ejecución de los servicios postales de pago cuya prestación les es confiada por su País miembro respectivo, los operadores designados suscribirán acuerdos bilaterales o multilaterales con los operadores designados de su elección.

Artículo 6
Pertenencia de los fondos de los servicios postales de pago

1. Cualquier suma de dinero, **entregada** en efectivo o debitada de una cuenta con el fin de cumplir una orden postal de pago, pertenece al expedidor hasta el momento de su pago al destinatario o hasta el crédito del importe en la cuenta del destinatario, **excepto en el caso de los giros de reembolso**.

2. Durante el período de validez de la orden postal de pago, el expedidor podrá revocarla hasta el momento en que el importe correspondiente sea pagado al destinatario o acreditado en la cuenta de éste, **excepto en el caso de los giros de reembolso**.

3. Cualquier suma de dinero entregada en efectivo o debitada de una cuenta con el fin de cumplir con un giro de reembolso pertenece al expedidor del envío contra reembolso una vez que el giro ha sido emitido. A partir de ese momento la orden de pago será irrevocable.

Artículo 7
Lucha contra el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y los delitos financieros

1. Los operadores designados deberán instrumentar las medidas necesarias para cumplir sus obligaciones derivadas de la legislación nacional e internacional, incluidas las relativas a la lucha contra el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y los delitos financieros.

2. Deberán señalar a las autoridades competentes de sus países las transacciones sospechosas, conforme a la legislación y la reglamentación nacionales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

3. El Reglamento estipula las obligaciones detalladas de los operadores designados en lo referente a la identificación del usuario, la vigilancia necesaria y los procedimientos de cumplimiento de la reglamentación en materia de lucha contra el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y los delitos financieros.

Artículo 8
Confidencialidad **y utilización de los datos personales**

1. Los **Países miembros y sus** operadores designados asegurarán la confidencialidad y la **seguridad** de los datos personales, en cumplimiento de la legislación nacional y, dado el caso, de las obligaciones internacionales y del **Reglamento.**

2. Los datos personales podrán utilizarse únicamente para los fines para los que fueron obtenidos de conformidad con la legislación nacional y las obligaciones internacionales aplicables.

3. Los datos personales podrán comunicarse sólo a terceros autorizados a acceder a esos datos por la legislación nacional aplicable.

4. Los operadores designados informarán a sus usuarios del uso que se hace de sus datos personales y de la finalidad de su obtención.

5. Los datos necesarios para el cumplimiento de la orden postal de pago son confidenciales.

6. Los operadores designados deberán comunicar a la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal, por lo menos una vez al año, los datos postales para fines estadísticos y, eventualmente, para la evaluación de la calidad de servicio y la compensación centralizada. La Oficina Internacional tratará en forma confidencial los datos postales individuales.

Artículo 9
Neutralidad tecnológica

1. El intercambio de los datos necesarios para la prestación de los servicios definidos en el presente Acuerdo se regirá por el principio de la neutralidad tecnológica, lo cual significa que la prestación de estos servicios no depende de la utilización de una tecnología en particular.

2. Las modalidades de ejecución de las órdenes postales de pago, tales como las condiciones de depósito, de ingreso, de envío, de pago, de reembolso, de tratamiento de las reclamaciones o el plazo durante el cual los fondos se ponen a disposición de los destinatarios, pueden variar en función de la tecnología utilizada para la transmisión de la orden postal de pago.

3. Los servicios postales de pago podrán ser prestados combinando diferentes tecnologías.

Capítulo II

Principios generales y calidad de servicio

Artículo 10
Principios generales

1. Accesibilidad a través de la red

1.1 Los servicios postales de pago serán prestados por los operadores designados en su(s) red(es), o en cualquier otra red corresponsal, a fin de asegurar la accesibilidad de estos servicios al mayor número de personas.

1.2 Todos los usuarios tendrán acceso a los servicios postales de pago, independientemente de la existencia de cualquier relación contractual o comercial con el operador designado.

2. Separación de los fondos

2.1 Los fondos de los usuarios estarán aislados. Esos fondos y los flujos que generen estarán separados de los demás fondos y flujos de los operadores, en especial de sus fondos propios.

2.2 Las liquidaciones correspondientes a la remuneración entre operadores designados estarán separadas de las liquidaciones correspondientes a los fondos de los usuarios.

3. Moneda de emisión y moneda de pago de las órdenes de pago

3.1 El importe de la orden postal de pago se expresará y pagará en la moneda del país de destino o en cualquier otra moneda, autorizada por el país de destino.

4. No repudiabilidad

4.1 La transmisión de las órdenes postales de pago por vía electrónica estará sujeta al principio de no repudiabilidad, según el cual el operador designado emisor no podrá cuestionar la existencia de dichas órdenes y el operador designado pagador no podrá negar haberlas recibido efectivamente en la medida en que el mensaje se ajuste a las normas técnicas aplicables.

4.2 Deberá asegurarse por medios técnicos la no repudiabilidad de las órdenes postales de pago transmitidas por vía electrónica, cualquiera sea el sistema que utilicen los operadores designados.

5. Cumplimiento de las órdenes postales de pago

5.1 Las órdenes postales de pago transmitidas entre operadores designados deberán ser cumplidas bajo reserva de las disposiciones del presente Acuerdo y de la legislación nacional.

5.2 En la red de operadores designados, la suma entregada al operador designado emisor por el expedidor será la misma que la pagada al destinatario por el operador designado pagador.

5.3 El pago al destinatario no está sujeto a la recepción por parte del operador designado pagador de los fondos correspondientes del expedidor. Deberá efectuarse, bajo reserva del cumplimiento por parte del operador designado emisor de sus obligaciones para con el operador designado pagador en lo que respecta a los pagos a cuenta o al aprovisionamiento de la cuenta de enlace.

6. Tarifación

6.1 El operador designado emisor fijará la tarifa de los servicios postales de pago.

6.2 A la tarifa podrán agregarse los gastos de cualquier servicio opcional o suplementario que solicite el expedidor.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

7. Exoneración de tarifas

7.1 Las disposiciones del Convenio Postal Universal relativas a la exoneración de tasas postales sobre los envíos postales dirigidos a los prisioneros de guerra y a los internados civiles **se aplicarán** a los servicios postales de pago para ese tipo de destinatarios.

8. Remuneración del operador designado pagador

8.1 El operador designado pagador percibirá del operador designado emisor una remuneración por la ejecución de las órdenes postales de pago.

9. Periodicidad de las liquidaciones entre operadores designados

9.1 La periodicidad de la liquidación entre operadores designados de las sumas pagadas al destinatario o acreditadas en su cuenta por un expedidor podrá ser diferente de la utilizada para el pago de la remuneración entre operadores designados. La liquidación de las sumas pagadas a los destinatarios o acreditadas en la cuenta de éstos se efectuará, como mínimo, una vez por mes.

10. Obligación de brindar información a los usuarios

10.1 Los usuarios tienen derecho a la siguiente información, que deberá ser publicada y comunicada a todos los expedidores: condiciones de prestación de los servicios postales de pago, tarifas, gastos, tipos y modalidades de cambio, condiciones de aplicación de la responsabilidad y direcciones de los servicios de información y de reclamaciones.

10.2 El acceso a esta información es gratuito.

Artículo 11
Calidad de servicio

1. Los operadores designados podrán decidir identificar los servicios postales de pago por medio de una marca colectiva.

2. El Consejo de Explotación Postal definirá los objetivos, los elementos y las normas de calidad de servicio para las órdenes postales de pago transmitidas por vía electrónica.

3. Los operadores designados deberán aplicar una cantidad mínima de elementos y normas de calidad de servicio para las órdenes postales de pago transmitidas por vía electrónica.

Capítulo III

Principios relativos a los intercambios electrónicos de datos

Artículo 12
Interoperabilidad

1. Redes

1.1 Para asegurar el intercambio de los datos necesarios para el cumplimiento de los servicios postales de pago entre todos los operadores designados y la supervisión de la calidad de servicio, éstos deberán utilizar el sistema de intercambio electrónico de datos (EDI) de la Unión o cualquier otro sistema que permita asegurar la interoperabilidad de los servicios postales de pago de conformidad con el presente Acuerdo.

Artículo 13
Seguridad de los intercambios electrónicos

1. Los operadores designados serán responsables del buen funcionamiento de sus equipos.

2. La transmisión electrónica de datos deberá hacerse con seguridad, para garantizar la autenticidad de los datos transmitidos y su integridad.

3. Los operadores designados deberán brindar seguridad a las transacciones, conforme a las normas internacionales.

Artículo 14
Seguimiento y localización

1. Los sistemas utilizados por los operadores designados deberán permitir efectuar el seguimiento del procesamiento de la orden postal de pago y su revocabilidad por el expedidor, hasta el momento del pago del importe correspondiente al destinatario o del crédito en la cuenta de éste o, dado el caso, del reembolso al expedidor.

Parte II

Reglas aplicables a los servicios postales de pago

Capítulo I

Procesamiento de las órdenes postales de pago

Artículo 15
Depósito, ingreso y transmisión de las órdenes postales de pago

1. Las condiciones de depósito, ingreso y transmisión de las órdenes postales de pago están definidas en el Reglamento.

2. La duración de la validez de las órdenes postales de pago no podrá prorrogarse. La misma está establecida en el Reglamento.

Artículo 16
Verificación y puesta a disposición de los fondos

1. Una vez verificada la identidad del destinatario de conformidad con la legislación nacional, así como la exactitud de la información suministrada por el destinatario, el operador designado pagador efectuará el pago en efectivo. En el caso de un giro de depósito o de una transferencia, acreditará el importe en la cuenta del destinatario.

2. Los plazos para la puesta a disposición de los fondos se establecerán en acuerdos multilaterales o bilaterales entre operadores designados.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Artículo 17
Importe máximo

1. Los operadores designados comunicarán a la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal los importes máximos para la expedición y la recepción fijados de acuerdo con su legislación nacional.

Artículo 18
Reembolso

1. Extensión del reembolso

1.1 El reembolso en el marco de los servicios postales de pago se aplicará a la totalidad de la orden postal de pago en la moneda del país de emisión. El importe a reembolsar será igual al importe entregado por el expedidor o al debitado de su cuenta. Se agregará al reembolso la tarifa del servicio postal de pago en caso de incumplimiento de un operador designado.

1.2 Los giros de reembolso no podrán ser reembolsados.

Capítulo II

Reclamaciones y responsabilidad

Artículo 19
Reclamaciones

1. Las reclamaciones se admitirán dentro de un plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al día de aceptación de la orden postal de pago.

2. Los operadores designados tendrán derecho a cobrar a sus clientes gastos de reclamación por las órdenes postales de pago, bajo reserva de su legislación nacional.

Artículo 20
Responsabilidad de los operadores designados con relación a los usuarios

1. Procesamiento de los fondos

1.1 **Salvo en el caso de los giros de reembolso,** el operador designado emisor será responsable ante el expedidor por las sumas entregadas en ventanilla o debitadas de la cuenta del expedidor, hasta el momento en **que:**

1.1.1 la orden postal de pago haya sido debidamente pagada;

1.1.2 la cuenta del destinatario haya sido acreditada;

1.1.3 las sumas hayan sido reembolsadas al expedidor en efectivo o por acreditación en su cuenta.

1.2 En el caso de los giros de reembolso, el operador designado emisor será responsable ante el destinatario por las sumas entregadas en ventanilla o debitadas de la cuenta del expedidor, hasta el momento en que el giro de reembolso haya sido debidamente pagado o la suma haya sido acreditada en la cuenta del destinatario.

Artículo 21
Obligaciones y responsabilidades recíprocas de los operadores designados

1. Cada operador designado será responsable de sus propios errores.

2. Las modalidades y la extensión de la responsabilidad se establecen en el Reglamento.

Artículo 22
Exoneración de la responsabilidad de los operadores designados

1. Los operadores designados no serán responsables:

1.1 en caso de retraso en el cumplimiento del servicio;

1.2 cuando no pudieren dar cuenta de la ejecución de una orden postal de pago debido a la destrucción de los datos relativos a los servicios postales de pago por un caso de fuerza mayor, a menos que la prueba de su responsabilidad se hubiere aportado de otro modo;

1.3 cuando el perjuicio hubiere sido causado por incumplimiento o negligencia del expedidor, principalmente en lo referente a su deber de suministrar información correcta en respaldo de su orden postal de pago, inclusive sobre la licitud de la procedencia de los fondos entregados así como de los motivos de la orden postal de pago;

1.4 en caso de embargo sobre los fondos entregados;

1.5 cuando se tratare de fondos de prisioneros de guerra o de internados civiles;

1.6 cuando el usuario no hubiere formulado reclamación alguna en el plazo fijado en el **presente Acuerdo**;

1.7 cuando hubiere expirado el plazo de prescripción de los servicios postales de pago en el país de emisión.

Artículo 23
Reservas en materia de responsabilidad

1. Las disposiciones en materia de responsabilidad establecidas en los artículos 20 a 22 no podrán ser objeto de reservas, salvo en caso de acuerdo bilateral.

Capítulo III

Relaciones financieras

Artículo 24
Reglas contables y financieras

1. Reglas contables

1.1 Los operadores designados respetarán las reglas contables definidas en el Reglamento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

2. Formulación de cuentas mensuales y generales

2.1 El operador designado pagador formulará, para cada operador designado emisor, una cuenta mensual de las sumas pagadas por los servicios postales de pago. Las cuentas mensuales serán incorporadas, con la misma periodicidad, en una cuenta general que incluirá los pagos a cuenta y dará lugar a un saldo.

3. Pago a cuenta

3.1 En caso de desequilibrio en los intercambios entre operadores designados, el operador designado emisor hará un pago a cuenta, al menos una vez por mes al iniciarse el período de liquidación, al operador designado pagador. En caso de incrementar la frecuencia de liquidación de los intercambios a plazos inferiores a una semana, los operadores podrán convenir renunciar a este pago a cuenta.

4. Cuenta centralizadora

4.1 En principio, cada operador designado tendrá una cuenta centralizadora dedicada para los fondos de los usuarios. Esos fondos serán utilizados exclusivamente para liquidar al operador designado las órdenes postales de pago pagadas a los destinatarios o para reembolsar a los expedidores las órdenes postales de pago no ejecutadas.

4.2 Cuando el operador designado hiciere pagos a cuenta, éstos se acreditarán en una cuenta centralizadora dedicada del operado designado pagador. Esos pagos a cuenta servirán exclusivamente para efectuar los pagos a los destinatarios.

5. Depósito de garantía

5.1 Podrá exigirse un depósito de garantía en las condiciones establecidas en el Reglamento.

Artículo 25
Liquidación y compensación

1. Liquidación centralizada

1.1 Las liquidaciones entre operadores designados podrán realizarse a través de una cámara de compensación centralizada, según las modalidades previstas en el Reglamento. Se efectuarán a partir de las cuentas centralizadoras de los operadores designados.

2. Liquidación bilateral

2.1 Facturación sobre la base del saldo de la cuenta general

2.1.1 En general, los operadores designados que no sean miembros de un sistema de compensación centralizado liquidarán sus cuentas sobre la base del saldo de la cuenta general.

2.2 Cuentas de enlace

2.2.1 Cuando los operadores designados contaren con instituciones de cheques postales, podrán abrirse recíprocamente una cuenta de enlace a través de la cual se liquidarán las deudas y los créditos recíprocos relativos a los servicios postales de pago.

2.2.2 Cuando el operador designado del país de destino no contare con una institución de cheques postales, la cuenta de enlace podrá abrirse en algún otro establecimiento financiero.

2.3 Moneda de pago

2.3.1 La liquidación se realizará en la moneda del país de destino o en una tercera moneda convenida entre los operadores designados.

Parte III

Disposiciones transitorias y finales

Artículo 26
Reservas presentadas durante el Congreso

1. No se autorizará ninguna reserva incompatible con el objeto y el fin de la Unión.

2. Por regla general, los Países miembros cuyo punto de vista no sea compartido por los otros Países miembros, deberán esforzarse, en la medida de lo posible, por adherir a la opinión de la mayoría. Las reservas deberán hacerse sólo en caso de necesidad absoluta y estar debidamente motivadas.

3. Las reservas a los artículos del presente Acuerdo deberán someterse al Congreso bajo la forma de una proposición escrita en una de las lenguas de trabajo de la Oficina Internacional, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento Interno de los Congresos.

4. Para tener efecto, la reserva presentada al Congreso deberá ser aprobada por la mayoría necesaria en cada caso para la modificación del artículo al que aluda la reserva.

5. En principio, la reserva se aplicará sobre una base de reciprocidad entre el País miembro que la formuló y los otros Países miembros.

6. Las reservas al presente Acuerdo se incorporarán a su Protocolo Final, de acuerdo con las proposiciones aprobadas por el Congreso.

Artículo 27
Disposiciones finales

1. Por analogía, el Convenio se aplicará, dado el caso, en todo lo que no esté expresamente reglamentado en el presente Acuerdo.

2. El artículo 4 de la Constitución no se aplicará al presente Acuerdo.

3. Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al presente Acuerdo y a su Reglamento.

3.1 Para que tengan validez, las proposiciones sometidas al Congreso y relativas al presente Acuerdo deberán ser aprobadas por la mayoría de los Países miembros que tengan derecho de voto presentes y votantes que sean parte en el Acuerdo. Por lo menos la mitad de estos Países miembros representados en el Congreso y que tengan derecho de voto deberán estar presentes en la votación.

3.2 Para que tengan validez, las proposiciones relativas al Reglamento del presente Acuerdo deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Consejo de Explotación Postal presentes y votantes que tengan derecho de voto y sean **signatarios de este** Acuerdo **o hayan adherido a él**.

3.3 Para que tengan validez, las proposiciones presentadas entre dos Congresos y relativas al presente Acuerdo, deberán reunir:

3.3.1 dos tercios de los votos –siempre que por lo menos la mitad de los Países miembros que son parte en el Acuerdo y tengan derecho de voto hubieren participado en la votación– si se tratare de la adición de nuevas disposiciones;

3.3.2 mayoría de votos –siempre que por lo menos la mitad de los Países miembros que son parte en el Acuerdo y tengan derecho de voto hubieren participado en la votación– si se tratare de modificaciones de las disposiciones del presente Acuerdo;

3.3.3 mayoría de votos si se tratare de la interpretación de las disposiciones del presente Acuerdo.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

3.4 Sin perjuicio de lo previsto en 3.3.1, todo País miembro cuya legislación nacional fuere aún incompatible con el agregado propuesto tendrá la facultad de formular, dentro de los noventa días a contar desde la fecha de notificación de dicho agregado, una declaración por escrito al Director General de la Oficina Internacional, indicando que no le es posible aceptarlo.

Artículo 28
Entrada en vigor y duración del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago

1. El presente Acuerdo comenzará a regir el 1º de enero de **2014** y permanecerá en vigor hasta que comiencen a regir las Actas del próximo Congreso.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países contratantes firman el presente Acuerdo en un ejemplar que quedará depositado ante el Director General de la Oficina Internacional. La Oficina Internacional de la Unión Postal Universal entregará una copia a cada Parte.

Firmado en **Doha, el 11 de octubre de 2012**.

Ver las firmas a continuación.

POUR
L'ÉTAT ISLAMIQUE D'AFGHANISTAN:

POUR
LA RÉPUBLIQUE ALGÉRIENNE
DÉMOCRATIQUE ET POPULAIRE:



POUR
LA RÉPUBLIQUE D'AFRIQUE DU SUD:



POUR
LA RÉPUBLIQUE FÉDÉRALE
D'ALLEMAGNE:

POUR
LA RÉPUBLIQUE D'ALBANIE:

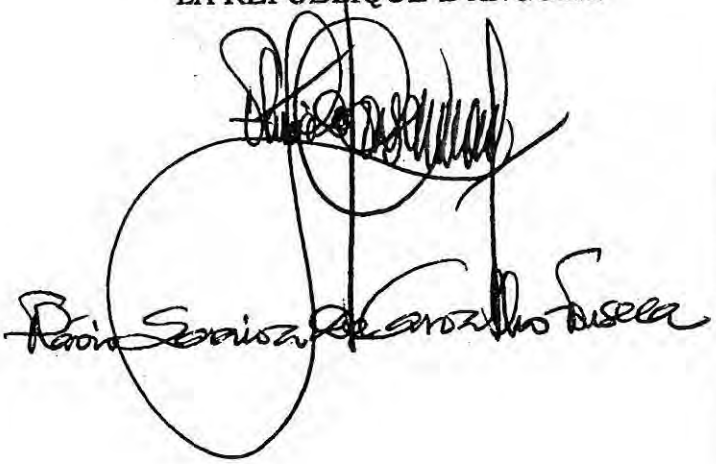


POUR
LES ÉTATS-UNIS D'AMÉRIQUE:

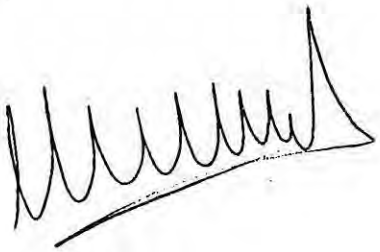


MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

POUR
LA RÉPUBLIQUE D'ANGOLA:



POUR
LA RÉPUBLIQUE ARGENTINE:

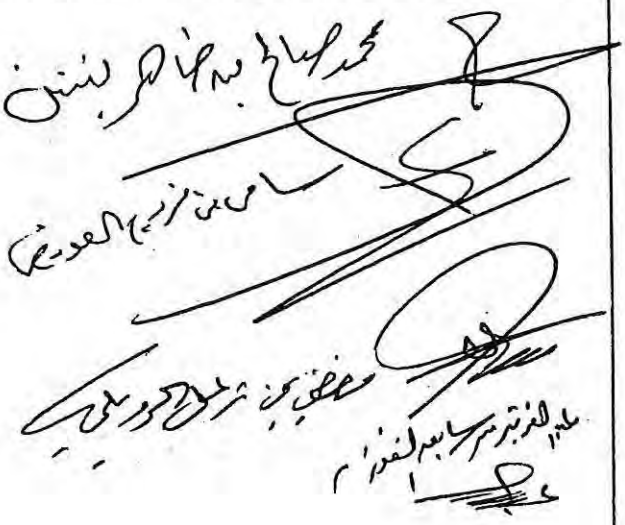


POUR
ANTIGUA-ET-BARBUDA:

POUR
LA RÉPUBLIQUE D'ARMÉNIE:



POUR
LE ROYAUME DE L'ARABIE SAOUDITE:



Pour
ARUBA, CURAÇAO et S. MARTIN :



POUR
L'AUSTRALIE:

POUR
LE COMMONWEALTH DES BAHAMAS:

POUR
LA RÉPUBLIQUE D'AUTRICHE:

POUR
LE ROYAUME DE BAHRAIN:

POUR
LA RÉPUBLIQUE D'AZERBAÏDJAN:

POUR
LA RÉPUBLIQUE POPULAIRE
DU BANGLADESH:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

POUR
LA BARBADE:

POUR
BELIZE:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DU BÉLARUS:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DU BÉNIN:



POUR
LA BELGIQUE:

POUR
LE ROYAUME DE BHOUTAN:



POUR
LA RÉPUBLIQUE DE BOLIVIE:

POUR
LA RÉPUBLIQUE FÉDÉRATIVE
DU BRÉSIL:

POUR
LA RÉPUBLIQUE
DE BOSNIE ET HERZÉGOVINE:

POUR
BRUNEI DARUSSALAM:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DU BOTSWANA:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DE BULGARIE:

VALERY BORISSOV

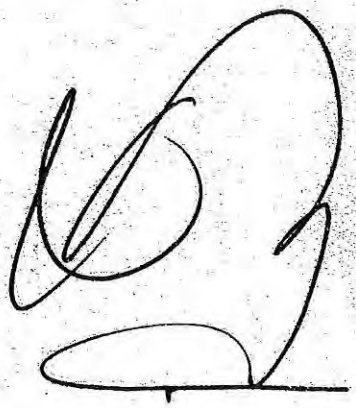
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

POUR
LE BURKINA FASO:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DU BURUNDI:

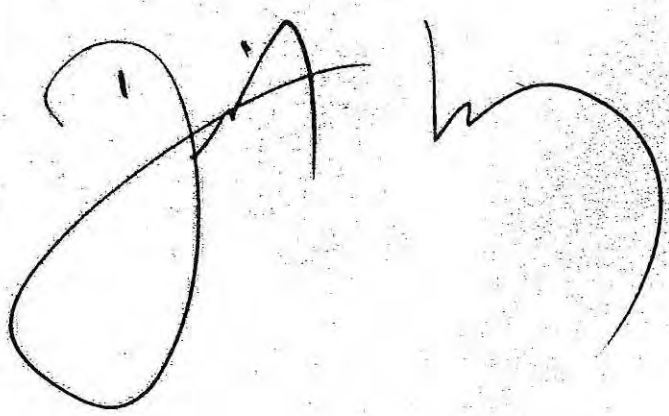
POUR
LE ROYAUME DU CAMBODGE:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DU CAMEROUN:



POUR
LE CANADA:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DU CAP-VERT:



POUR
LA RÉPUBLIQUE CENTRAFRICAINE:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DE CHYPRE:



POUR
LE CHILI:

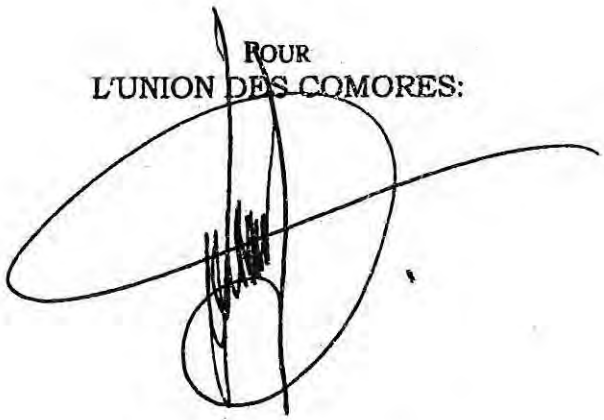


POUR
LA RÉPUBLIQUE DE COLOMBIE:

POUR
LA RÉPUBLIQUE POPULAIRE DE CHINE:

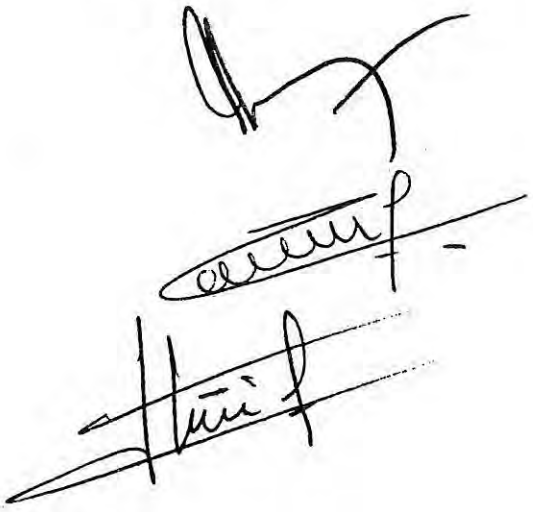


POUR
L'UNION DES COMORES:

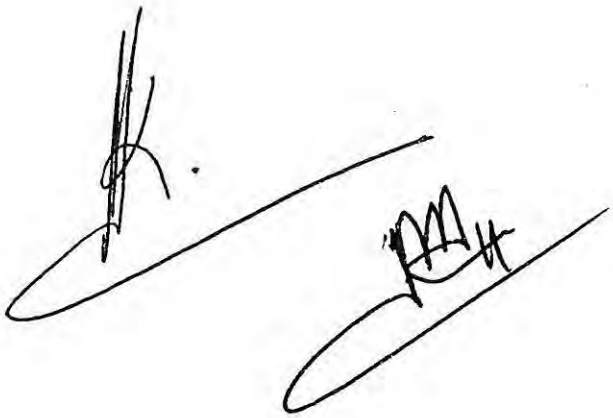


MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

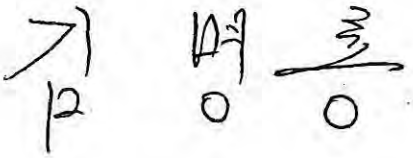
POUR
LA RÉPUBLIQUE DU CONGO:



POUR
LA RÉPUBLIQUE DE CÔTE D'IVOIRE:



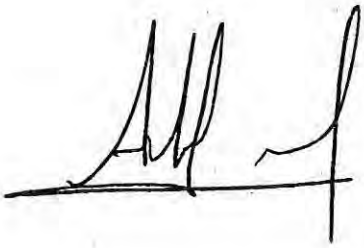
POUR
LA RÉPUBLIQUE DE CORÉE:



POUR
LA RÉPUBLIQUE DE CROATIE:



POUR
LA RÉPUBLIQUE DE COSTA-RICA:



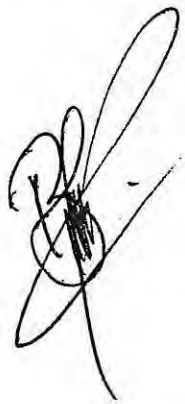
POUR
LA RÉPUBLIQUE DE CUBA:



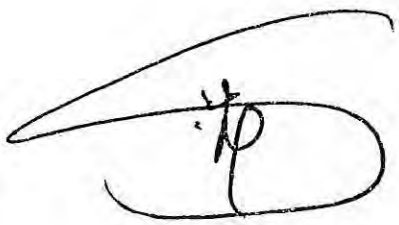
POUR
LE ROYAUME DE DANEMARK:

POUR
LE COMMONWEALTH
DE LA DOMINIQUE:

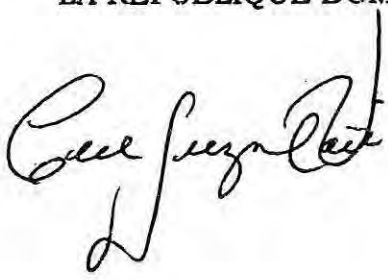
POUR
LA RÉPUBLIQUE DE DJIBOUTI:



POUR
LA RÉPUBLIQUE ARABE D'ÉGYPTE:



POUR
LA RÉPUBLIQUE DOMINICAINE:



POUR
LA RÉPUBLIQUE DE EL SALVADOR:

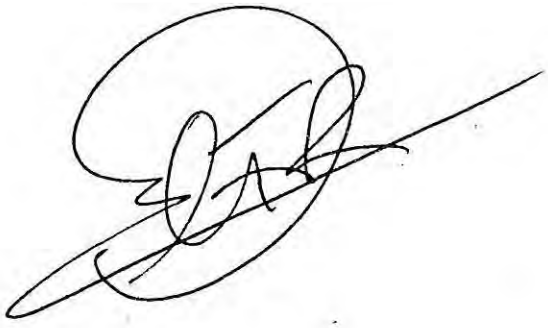


MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

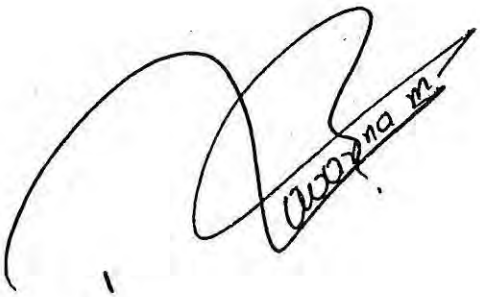
POUR
LES ÉMIRATS ARABES UNIS:



POUR
L'ESPAGNE:



POUR
LA RÉPUBLIQUE DE L'ÉQUATEUR:



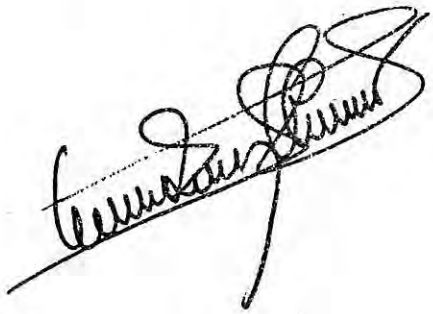
POUR
LA RÉPUBLIQUE D'ESTONIE:

POUR
L'ÉRYTHRÉE:

POUR
L'ÉTHIOPIE:

POUR
FIDJI:

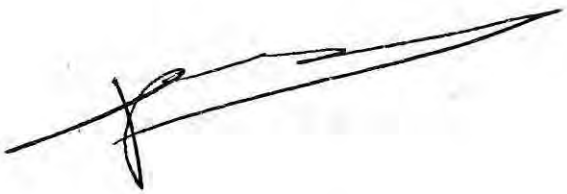
POUR
LA RÉPUBLIQUE GABONAISE:



POUR
LA RÉPUBLIQUE DE FINLANDE:

POUR
LA GAMBIE:

POUR
LA RÉPUBLIQUE FRANÇAISE:



Michel Boidin

POUR
LA RÉPUBLIQUE DE GÉORGIE:



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

POUR
LA RÉPUBLIQUE DU GHANA:

11-10-2012

POUR
LA GRÈCE:

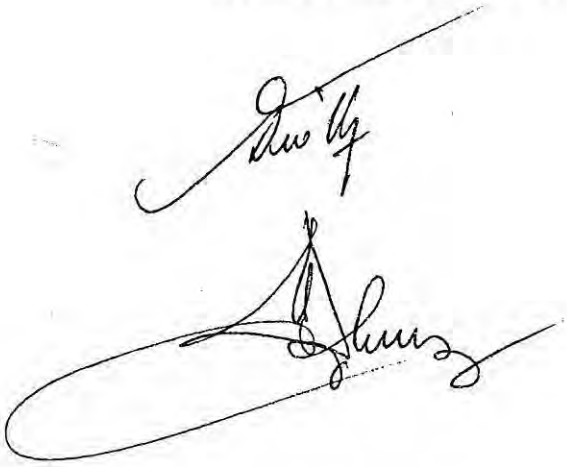
POUR
LE ROYAUME-UNI
DE GRANDE-BRETAGNE ET
D'IRLANDE DU NORD,
ÎLES DE LA MANCHE ET ÎLE DE MAN:

POUR
LA GRENADE:

POUR
LES TERRITOIRES D'OUTRE-MER
DONT LES RELATIONS INTERNATIONALES
SONT ASSURÉES PAR LE
GOUVERNEMENT DU ROYAUME-UNI
DE GRANDE-BRETAGNE
ET D'IRLANDE DU NORD:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DU GUATÉMALA:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DE GUINÉE:



POUR
LA GUYANE:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DE GUINÉE-BISSAU:

POUR
LA RÉPUBLIQUE D'HAÏTI:

POUR
LA RÉPUBLIQUE
DE GUINÉE ÉQUATORIALE:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DU HONDURAS:



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

POUR
LA HONGRIE:

POUR
L'INDE:

POUR
LA RÉPUBLIQUE D'INDONÉSIE:

POUR
LA RÉPUBLIQUE ISLAMIQUE D'IRAN:

Kar'bagian

POUR
LA RÉPUBLIQUE D'IRAQ:

Sd
Saadoun B.
Hamzah
11/10/2012

POUR
L'IRLANDE:

POUR
LA RÉPUBLIQUE D'ISLANDE:

POUR
ISRAËL:

POUR
L'ITALIE:

POUR
LA JAMAÏQUE :

POUR
LE JAPON:

門司健次郎

POUR
LE ROYAUME HACHÉMITE
DE JORDANIE:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

POUR
LA RÉPUBLIQUE DU KAZAKHSTAN:



POUR
LA RÉPUBLIQUE DE KIRIBATI:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DE KENYA

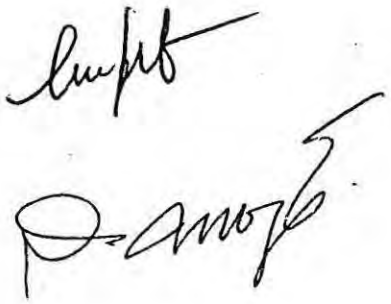


POUR
LE KUWAIT:



POUR
LA RÉPUBLIQUE DU KIRGHIZISTAN:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DÉMOCRATIQUE
POPULAIRE LAO:



POUR
LE ROYAUME DU LESOTHO:

POUR
LA RÉPUBLIQUE LIBANAISE:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DE LETTONIE:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DE LIBÉRIA:

POUR
L'EX-RÉPUBLIQUE YOUGOSLAVE
DE MACÉDOINE:

POUR
LA LIBYE

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

POUR
LA PRINCIPAUTÉ DE LIECHTENSTEIN:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DE MADAGASCAR:



POUR
LA RÉPUBLIQUE DE LITUANIE:

POUR
LA MALAISIE:



POUR
LE LUXEMBOURG:

POUR
LE MALAWI:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DES MALDIVES:

POUR
LE ROYAUME DU MAROC:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DU MALI:

POUR
MAURICE:

POUR
MALTE:

POUR
LA RÉPUBLIQUE ISLAMIQUE
DE MAURITANIE:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

POUR
LES ÉTATS-UNIS DU MEXIQUE:

POUR
LA MONGOLIE:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DE MOLDOVA:

POUR
LE MONTÉNÉGRO:

POUR
LA PRINCIPAUTÉ DE MONACO:

POUR
LA RÉPUBLIQUE POPULAIRE
DU MOZAMBIQUE:

POUR
L'UNION DE MYANMAR:

POUR
LA RÉPUBLIQUE FÉDÉRALE
DÉMOCRATIQUE DU NÉPAL:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DE NAMIBIE:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DU NICARAGUA:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DE NAURU:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DU NIGER:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

POUR
LA RÉPUBLIQUE FÉDÉRALE
DU NIGÉRIA:

11/10/12

POUR
LA NORVÈGE:

POUR
LA NOUVELLE-ZÉLANDE:

POUR
LE SULTANAT D'OMAN:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DE L'OUGANDA:

POUR
LA RÉPUBLIQUE D'OUZBÉKISTAN:

POUR
LA RÉPUBLIQUE ISLAMIQUE
DU PAKISTAN:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DE PARAGUAY:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DE PANAMA:

POUR
LES PAYS-BAS
- CARAÏBES NÉERLANDAISES
(BONAIRE, SABA ET S. EUSTATIUS):

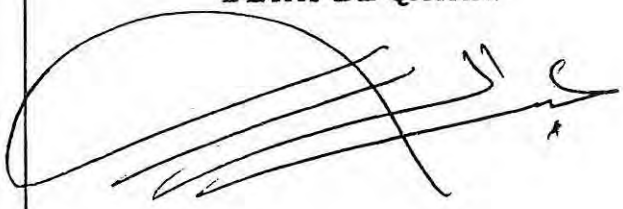
POUR
LA PAPOUASIE – NOUVELLE-GUINÉE:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DU PÉROU:

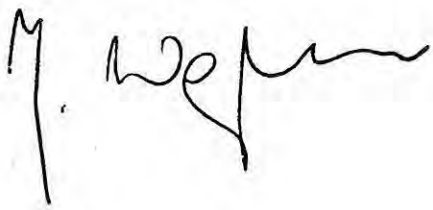
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

POUR
LA RÉPUBLIQUE DES PHILIPPINES:

POUR
L'ÉTAT DE QATAR:



POUR
LA POLOGNE:



POUR
LA RÉPUBLIQUE DÉMOCRATIQUE
DU CONGO:

POUR
LE PORTUGAL:



POUR
LA RÉPUBLIQUE POPULAIRE
DÉMOCRATIQUE DE CORÉE:

POUR
LA ROUMANIE:

POUR
LA FÉDÉRATION DE RUSSIE:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DU RWANDA :

POUR
SAINT-CHRISTOPHE
(SAINT-KITTS)-ET-NEVIS:

POUR
SAINTE-LUCIE:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DE SAINT-MARIN:

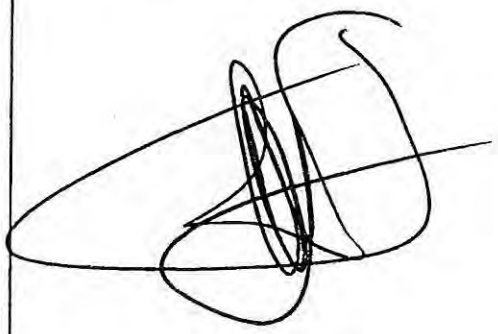
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

POUR
SAINT-VINCENT-ET-GRENADINES:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DÉMOCRATIQUE
DE SAO TOMÉ-ET-PRINCIPE:

POUR
LES ÎLES SALOMON:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DU SÉNÉGAL:



POUR
L'ÉTAT INDÉPENDANT DE SAMOA:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DE SERBIE:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DES SEYCHELLES:



POUR
LA RÉPUBLIQUE SLOVAQUE:



POUR
LA RÉPUBLIQUE DE SIERRA LEONE:



POUR
LA RÉPUBLIQUE DE SLOVÉNIE:

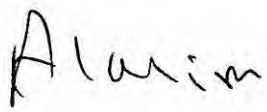


POUR
LA RÉPUBLIQUE DE SINGAPOUR:

POUR
LE GOUVERNEMENT FÉDÉRAL DE
TRANSITION DE
LA RÉPUBLIQUE
DE SOMALIE:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

POUR
LA RÉPUBLIQUE DU SOUDAN:



Pour
LE SOUDAN DU SUD :

POUR
LA RÉPUBLIQUE SOCIALISTE
DÉMOCRATIQUE DE SRI LANKA:



POUR
LA SUÈDE:

POUR
LA CONFÉDÉRATION SUISSE:



POUR
LA RÉPUBLIQUE DU SURINAME:

POUR
LE ROYAUME DU SWAZILAND:

POUR
LA RÉPUBLIQUE UNIE DE TANZANIE:

POUR
LA RÉPUBLIQUE ARABE SYRIENNE:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DU TCHAD:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DU TADJIKISTAN:

POUR
LA RÉPUBLIQUE TCHÈQUE:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

POUR
LA THAÏLANDE:

Chaiyan P.

POUR
LE ROYAUME DES TONGA:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DÉMOCRATIQUE
DU TIMOR-LESTE:

POUR
LA RÉPUBLIQUE
DE TRINITÉ-ET-TOBAGO:

POUR
LA RÉPUBLIQUE TOGOLAISE:

POUR
LA RÉPUBLIQUE TUNISIENNE:

Fagzic

POUR
LE TURKMÉNISTAN:

POUR
L'UKRAINE:



POUR
LA RÉPUBLIQUE DE TURQUIE:



POUR
LA RÉPUBLIQUE ORIENTALE
DE L'URUGUAY:



POUR
TUVALU:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DE VANUATU:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

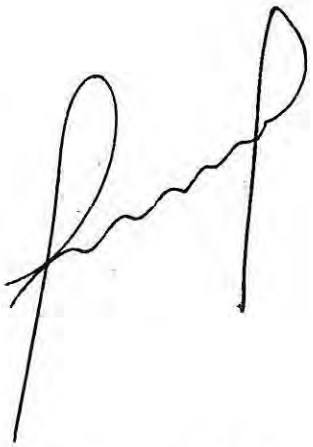
POUR
L'ÉTAT DE LA CITÉ DU VATICAN:

Attilio Riva

POUR
LA RÉPUBLIQUE DU YÉMEN:



POUR
LA RÉPUBLIQUE BOLIVARIENNE DU
VÉNÉZUÉLA:



POUR
LA RÉPUBLIQUE SOCIALISTE
DU VIET NAM:



Nguyen Thanh Hung

POUR
LA RÉPUBLIQUE DE ZAMBIE:

POUR
LA RÉPUBLIQUE DE ZIMBABWE:



Decisiones del Congreso de Doha 2012 distintas de las que modifican las Actas (resoluciones, decisiones, recomendaciones, votos, etc.)



Decisiones del Congreso de Doha 2012 distintas de las que modifican las Actas (resoluciones, decisiones, recomendaciones, votos, etc.)

Clave de clasificación

1	Generalidades relativas a la Unión
1.1	Cuestiones políticas
1.2	Estrategia postal
2	Actas de la Unión
2.1	Generalidades
2.2	Constitución
2.3	Reglamento General
2.4	Convenio
2.4.1	Cuestiones comunes aplicables al servicio postal internacional
2.4.1.1	Contabilidad
2.4.1.2	Medio ambiente
2.4.1.3	Seguridad
2.4.1.4	Fórmulas
2.4.1.5	Mercados y relaciones con la clientela
2.4.1.6	Sellos de Correos y filatelia
2.4.2	Cuestiones aplicables a los envíos de correspondencia y a las encomiendas postales
2.4.2.1	Correo aéreo
2.4.2.2	Control aduanero
2.4.2.3	Reclamaciones, responsabilidad e indemnización
2.4.2.4	Remuneración
2.4.2.5	Calidad de servicio
2.4.2.6	Servicio EMS
2.4.3	Cuestiones particulares de los envíos de correspondencia
2.4.4	Cuestiones particulares de las encomiendas postales
2.5	Servicios financieros postales
3	Organos de la Unión
3.1	Generalidades
3.2	Congreso
3.3	Consejo Ejecutivo (CE)/Consejo de Administración (CA)
3.4	Consejo Consultivo de Estudios Postales (CCEP)/Consejo de Explotación Postal (CEP)
3.5	Comité Consultivo

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

3.6 Oficina Internacional
3.6.1 Personal
3.6.2 Documentación y publicaciones

4 Finanzas

5 Cooperación para el desarrollo

6 Relaciones exteriores
6.1 Uniones restringidas
6.2 Organización de las Naciones Unidas (ONU)
6.3 Organismos especializados
6.4 Otras organizaciones
6.5 Información pública

Indice de las resoluciones, decisiones, recomendaciones, votos, etc., del Congreso de Doha 2012

Clave de clasificación		Asunto	Naturaleza y número de la decisión	Página
1	Generalidades relativas a la Unión	Promoción del comercio electrónico transfronterizo	Resolución C 33	277
		Autoridad de certificación de firma digital	Resolución C 46	296
		Declaración de Doha sobre el papel de una infraestructura de dirección en el desarrollo y la integración de los Países miembros	Declaración C 82	352
1.1	Cuestiones políticas			
1.2	Estrategia postal	Innovación postal y servicios electrónicos	Resolución C 42	289
		La innovación como factor clave para asegurar un servicio postal dinámico y eficaz	Resolución C 44	293
		Estrategia Postal de Doha	Resolución C 80	349
		Actividades en materia de planificación estratégica	Resolución C 81	350
2	Actas de la Unión			
2.1	Generalidades	Entrada en vigor de las Actas del Congreso de Doha 2012	Decisión C 25	268
		Estudio sobre el uso y la definición de los términos y expresiones que figuran en las Actas de la Unión	Resolución C 68	329
2.2	Constitución			
2.3	Reglamento General	Reformulación del Reglamento General	Resolución C 1	225
2.4	Convenio	Revisión general del Convenio y sus Reglamentos tendiente a mejorar y acelerar el proceso de toma de decisiones en el Consejo de Explotación Postal	Resolución C 24	267
		Continuación del estudio sobre la posibilidad de atribuir carácter permanente al Convenio Postal Universal después del 25º Congreso	Resolución C 28	271

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Clave de clasificación		Asunto	Naturaleza y número de la decisión	Página
2.4.1	Cuestiones comunes aplicables al servicio postal internacional	Continuación del estudio sobre las oficinas de cambio extraterritoriales, los centros de tratamiento del correo internacional y las cuestiones relativas a la designación de varios operadores en un país	Resolución C 6	233
		Mejorar la transparencia y la visibilidad de las partes responsables de los centros de tratamiento del correo internacional	Resolución C 8	236
		Economía postal	Resolución C 12	245
		Conferencia sobre regulación postal	Resolución C 13	247
		Continuación de las actividades de la Unión Postal Universal relacionadas con el servicio postal universal	Resolución C 29	272
		Estrategia relativa a la infraestructura de las direcciones	Resolución C 48	297
		Actividades relacionadas con las operaciones y la contabilidad	Resolución C 52	304
		Trabajos relativos a las cuestiones de transporte	Resolución C 56	309
		Instauración de un sistema de intercambio electrónico de datos (EDI) con las autoridades aduaneras, de seguridad del transporte y otras autoridades	Resolución C 49	301
2.4.1.1	Contabilidad	Desarrollo de la reglamentación de la UPU relativa a las cuentas postales	Recomendación C 22	261
2.4.1.2	Medio ambiente	Iniciativas para el estudio sobre las medidas a tomar en materia de desarrollo sostenible y de cooperación para el desarrollo a fin de aumentar la capacidad de resistencia de las organizaciones postales en caso de catástrofes de entidad	Recomendación C 64	322
		Trabajos sobre desarrollo sostenible	Resolución C 66	325
		Introducción de un mecanismo voluntario de compensación de carbono para los operadores designados de los Países miembros de la Unión Postal Universal	Resolución C 76	333
2.4.1.3	Seguridad	Elaboración de normas de la cadena logística para el sector postal	Resolución C 53	305
		Continuación del trabajo relativo a la protección de los ingresos postales	Resolución C 61	318
		Narcotráfico y lavado de dinero a través del Correo	Recomendación C 62	319
2.4.1.4	Fórmulas			
2.4.1.5	Mercados y relaciones con la clientela	Desarrollo de los mercados postales	Resolución C 9	238
		Desarrollo de los mercados postales, de la publicidad directa y del marketing directo	Resolución C 10	240
		Desarrollo de los mercados postales – Facilitación del comercio mundial por vía postal para las micro, pequeñas y medianas empresas	Resolución C 11	241
		Desarrollo del proyecto .post	Resolución C 43	291

Clave de clasificación		Asunto	Naturaleza y número de la decisión	Página
2.4.1.6	Sellos de Correos y filatelia	Desarrollo de la filatelia	Resolución C 38	283
2.4.2	Cuestiones aplicables a los envíos de correspondencia y a las encomiendas postales			
2.4.2.1	Correo aéreo			
2.4.2.2	Control aduanero	Trabajos relativos a cuestiones aduaneras	Resolución C 55	307
2.4.2.3	Reclamaciones, responsabilidad e indemnización			
2.4.2.4	Remuneración	Futuros trabajos sobre el sistema de gastos terminales para 2018–2021	Resolución C 57	310
		Definición de un mecanismo de sanción ante el incumplimiento permanente y de larga data del pago de las cuentas generales (CN 52) entre los operadores designados	Resolución C 58	313
		Clasificación de los países y territorios a los efectos del sistema de gastos terminales y del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio	Resolución C 77	335
2.4.2.5	Calidad de servicio	Sistema de Control Mundial de la Unión Postal Universal	Resolución C 39	285
		Programa «Calidad de Servicio» 2013–2016	Resolución C 40	286
		La calidad de servicio como elemento clave para el futuro de la red postal	Resolución C 41	288
		Glosario de términos para la gestión de la calidad – Adopción de las definiciones de la norma ISO 9000 (Fundamentos y vocabulario)	Recomendación C 47	296
		Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio	Resolución C 67	327
2.4.2.6	Servicio EMS			
2.4.3	Cuestiones particulares de los envíos de correspondencia	Futuros trabajos sobre el desarrollo de los envíos de correspondencia y sobre la remuneración suplementaria relacionada con el desempeño, las normas y los objetivos en materia de calidad	Resolución C 37	281
		Mejor información con respecto a las políticas, los procedimientos y los gastos en materia de tránsito	Resolución C 54	306
2.4.4	Cuestiones particulares de las encomiendas postales	Aprovechar las oportunidades que ofrece en el sector postal el desarrollo del comercio electrónico, gracias a la reestructuración y la modernización de los servicios de paquetes livianos de la UPU (pequeños paquetes, encomiendas livianas y envíos EMS)	Resolución C 32	275

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Clave de clasificación		Asunto	Naturaleza y número de la decisión	Página
		Envíos producto del comercio electrónico tramitados como pequeños paquetes de hasta 2 kilogramos sin certificación	Resolución C 34	278
		Futura estrategia para el desarrollo del servicio de encomiendas postales y actividades conexas	Resolución C 35	278
		Futuros trabajos sobre las cuotas-parte territoriales de llegada y otras remuneraciones para los envíos de encomiendas postales	Resolución C 36	280
		Futuros trabajos para el desarrollo de un servicio de devolución de mercaderías por encomienda postal	Resolución C 83	354
2.5	Servicios financieros postales	Desarrollo de los servicios financieros postales	Resolución C 23	263
		Creación de un sistema mundial de compensación y liquidación de la UPU para los servicios postales de pago	Resolución C 20	259
		Gestión y desarrollo de la red mundial de la UPU de servicios postales de pago electrónicos	Resolución C 21	260
3	Organos de la Unión			
3.1	Generalidades	Medidas que deberán adoptarse para una gestión eficaz del presupuesto de la UPU	Resolución C 5	231
		Acceso de los actores externos del sector postal ampliado a los productos y servicios de la UPU	Resolución C 7	235
		Promoción de un proceso de toma de decisiones más eficaz – Política de la UPU para una mejor organización de las reuniones de los órganos de la Unión, una mejor gestión de los documentos y la introducción de la publicación electrónica	Resolución C 17	252
		Gestión del trabajo de la Unión – Continuación de la reforma de la Unión Postal Universal	Resolución C 26	268
		Futura organización de las actividades de normalización de la Unión	Resolución C 45	294
		Futura estrategia de la Cooperativa Telemática y financiación de sus actividades	Resolución C 59	313
		Cooperativa EMS	Resolución C 60	316
3.2	Congreso	Designación de los Países miembros dispuestos a asumir las Vicepresidencias del Congreso así como las Presidencias y Vicepresidencias de las Comisiones y/o a formar parte de Comisiones restringidas	Decisión C 2	225
		Admisión de los medios de comunicación en el Congreso	Decisión C 4	231
		Lugar del 26º Congreso Postal Universal	Decisión C 79	349
3.3	Consejo Ejecutivo (CE)/Consejo de Administración (CA)	Proceso que permite al Congreso orientar al Consejo de Administración con respecto al orden de prioridad que debe asignarse a las actividades presentándole una lista de las proposiciones menos prioritarias adoptadas por el Congreso	Resolución C 3	227
		Estructura y gestión de los trabajos del Consejo de Administración	Recomendación C 18	253

Clave de clasificación		Asunto	Naturaleza y número de la decisión	Página
3.4	Consejo Consultivo de Estudios Postales (CCEP)/Consejo de Explotación Postal (CEP)	Estructura y gestión de los trabajos del Consejo de Explotación Postal	Recomendación C 19	256
3.5	Comité Consultivo			
3.6	Oficina Internacional	Gestión del personal de la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal	Resolución C 74	332
3.6.1	Personal			
3.6.2	Documentación y publicaciones	Mejorar la difusión de la información postal enviada por circulares de la Oficina Internacional o por mensajes EmIS	Resolución C 30	273
		Publicación de informes de auditoría de los proyectos, las actividades y las finanzas de la Unión Postal Universal	Resolución C 75	333
4	Finanzas	Gastos de apoyo a las actividades de los órganos subsidiarios financiados por los usuarios	Resolución C 16	250
		Financiación del Fondo de Urgencia y Solidaridad de la UPU	Resolución C 65	324
		Informe sobre las cuentas del presupuesto ordinario de la Unión Postal Universal para el período 2007–2011	Resolución C 69	330
		Informe sobre las cuentas extrapresupuestarias anuales de la Unión Postal Universal para el período 2007–2011	Resolución C 70	330
		Ayuda aportada por el Gobierno de la Confederación Suiza en materia de finanzas de la Unión	Resolución C 71	331
		Período al que se aplican las decisiones financieras adoptadas por el 25º Congreso	Resolución C 72	331
		Período al que se aplican las decisiones financieras adoptadas por el 25º Congreso	Resolución C 73	331
5	Cooperación para el desarrollo	Desarrollo del comercio electrónico	Resolución C 31	274
		Política de la UPU en materia de cooperación para el desarrollo en el período 2013–2016	Resolución C 63	320
6	Relaciones exteriores			
6.1	Uniones restringidas	Uniones restringidas – Aumentar la cooperación entre la UPU y las Uniones restringidas	Resolución C 14	248

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Clave de clasificación		Asunto	Naturaleza y número de la decisión	Página
6.2	Organización de las Naciones Unidas (ONU)	Pedido de autorización a la Asamblea General de las Naciones Unidas para presentar solicitudes de opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia	Resolución C 15	250
6.3	Organismos especializados	Cooperación con el sector de la aviación civil	Resolución C 51	303
6.4	Otras organizaciones	Cooperación con el sector de las compañías aéreas	Resolución C 50	302
		Participación de la Unión Europea en los trabajos de la Unión Postal Universal	Resolución C 78	348
6.5	Información pública	Estrategia de comunicación	Resolución C 27	269

Lista de las resoluciones, decisiones, recomendaciones, votos, etc. (por orden numérico)

Naturaleza de la decisión	Número	Título	Página
Resolución	C 1	Reformulación del Reglamento General	225
Decisión	C 2	Designación de los Países miembros dispuestos a asumir las Vicepresidencias del Congreso así como las Presidencias y Vicepresidencias de las Comisiones y/o a formar parte de Comisiones restringidas	225
Resolución	C 3	Proceso que permite al Congreso orientar al Consejo de Administración con respecto al orden de prioridad que debe asignarse a las actividades presentándole una lista de las proposiciones menos prioritarias adoptadas por el Congreso	227
Decisión	C 4	Admisión de los medios de comunicación en el Congreso	231
Resolución	C 5	Medidas que deberán adoptarse para una gestión eficaz del presupuesto de la UPU	231
Resolución	C 6	Continuación del estudio sobre las oficinas de cambio extraterritoriales, los centros de tratamiento del correo internacional y las cuestiones relativas a la designación de varios operadores en un país	233
Resolución	C 7	Acceso de los actores externos del sector postal ampliado a los productos y servicios de la UPU	235
Resolución	C 8	Mejorar la transparencia y la visibilidad de las partes responsables de los centros de tratamiento del correo internacional	236
Resolución	C 9	Desarrollo de los mercados postales	238
Resolución	C 10	Desarrollo de los mercados postales, de la publicidad directa y del marketing directo	240
Resolución	C 11	Desarrollo de los mercados postales – Facilitación del comercio mundial por vía postal para las micro, pequeñas y medianas empresas	241
Resolución	C 12	Economía postal	245
Resolución	C 13	Conferencia sobre regulación postal	247
Resolución	C 14	Uniones restringidas – Aumentar la cooperación entre la UPU y las Uniones restringidas	248
Resolución	C 15	Pedido de autorización a la Asamblea General de las Naciones Unidas para presentar solicitudes de opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia	250
Resolución	C 16	Gastos de apoyo a las actividades de los órganos subsidiarios financiados por los usuarios	250
Resolución	C 17	Promoción de un proceso de toma de decisiones más eficaz – Política de la UPU para una mejor organización de las reuniones de los órganos de la Unión, una mejor gestión de los documentos y la introducción de la publicación electrónica	252
Recomendación	C 18	Estructura y gestión de los trabajos del Consejo de Administración	253
Recomendación	C 19	Estructura y gestión de los trabajos del Consejo de Explotación Postal	256
Resolución	C 20	Creación de un sistema mundial de compensación y liquidación de la UPU para los servicios postales de pago	259
Resolución	C 21	Gestión y desarrollo de la red mundial de la UPU de servicios postales de pago electrónicos	260

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Naturaleza de la decisión	Número	Título	Página
Recomendación	C 22	Desarrollo de la reglamentación de la UPU relativa a las cuentas postales	261
Resolución	C 23	Desarrollo de los servicios financieros postales	263
Resolución	C 24	Revisión general del Convenio y sus Reglamentos tendiente a mejorar y acelerar el proceso de toma de decisiones en el Consejo de Explotación Postal	267
Decisión	C 25	Entrada en vigor de las Actas del Congreso de Doha 2012	268
Resolución	C 26	Gestión del trabajo de la Unión – Continuación de la reforma de la Unión Postal Universal	268
Resolución	C 27	Estrategia de comunicación	269
Resolución	C 28	Continuación del estudio sobre la posibilidad de atribuir carácter permanente al Convenio Postal Universal después del 25º Congreso	271
Resolución	C 29	Continuación de las actividades de la Unión Postal Universal relacionadas con el servicio postal universal	272
Resolución	C 30	Mejorar la difusión de la información postal enviada por circulares de la Oficina Internacional o por mensajes EMIS	273
Resolución	C 31	Desarrollo del comercio electrónico	274
Resolución	C 32	Aprovechar las oportunidades que ofrece en el sector postal el desarrollo del comercio electrónico, gracias a la reestructuración y la modernización de los servicios de paquetes livianos de la UPU (pequeños paquetes, encomiendas livianas y envíos EMS)	275
Resolución	C 33	Promoción del comercio electrónico transfronterizo	277
Resolución	C 34	Envíos producto del comercio electrónico tramitados como pequeños paquetes de hasta 2 kilogramos sin certificación	278
Resolución	C 35	Futura estrategia para el desarrollo del servicio de encomiendas postales y actividades conexas	278
Resolución	C 36	Futuros trabajos sobre las cuotas-parte territoriales de llegada y otras remuneraciones para los envíos de encomiendas postales	280
Resolución	C 37	Futuros trabajos sobre el desarrollo de los envíos de correspondencia y sobre la remuneración suplementaria relacionada con el desempeño, las normas y los objetivos en materia de calidad	281
Resolución	C 38	Desarrollo de la filatelia	283
Resolución	C 39	Sistema de Control Mundial de la Unión Postal Universal	285
Resolución	C 40	Programa «Calidad de Servicio» 2013–2016	286
Resolución	C 41	La calidad de servicio como elemento clave para el futuro de la red postal	288
Resolución	C 42	Innovación postal y servicios electrónicos	289
Resolución	C 43	Desarrollo del proyecto .post	291
Resolución	C 44	La innovación como factor clave para asegurar un servicio postal dinámico y eficaz	293
Resolución	C 45	Futura organización de las actividades de normalización de la Unión	294
Resolución	C 46	Autoridad de certificación de firma digital	296
Recomendación	C 47	Glosario de términos para la gestión de la calidad – Adopción de las definiciones de la norma ISO 9000 (Fundamentos y vocabulario)	296
Resolución	C 48	Estrategia relativa a la infraestructura de las direcciones	297
Resolución	C 49	Instauración de un sistema de intercambio electrónico de datos (EDI) con las autoridades aduaneras, de seguridad del transporte y otras autoridades	301
Resolución	C 50	Cooperación con el sector de las compañías aéreas	302
Resolución	C 51	Cooperación con el sector de la aviación civil	303
Resolución	C 52	Actividades relacionadas con las operaciones y la contabilidad	304
Resolución	C 53	Elaboración de normas de la cadena logística para el sector postal	305
Recomendación	C 54	Mejor información con respecto a las políticas, los procedimientos y los gastos en materia de tránsito	306
Resolución	C 55	Trabajos relativos a cuestiones aduaneras	307
Resolución	C 56	Trabajos relativos a las cuestiones de transporte	309
Resolución	C 57	Futuros trabajos sobre el sistema de gastos terminales para 2018–2021	310

Naturaleza de la decisión	Número	Título	Página
Resolución	C 58	Definición de un mecanismo de sanción ante el incumplimiento permanente y de larga data del pago de las cuentas generales (CN 52) entre los operadores designados	313
Resolución	C 59	Futura estrategia de la Cooperativa Telemática y financiación de sus actividades	313
Resolución	C 60	Cooperativa EMS	316
Resolución	C 61	Continuación del trabajo relativo a la protección de los ingresos postales	318
Recomendación	C 62	Narcotráfico y lavado de dinero a través del Correo	319
Resolución	C 63	Política de la UPU en materia de cooperación para el desarrollo en el período 2013–2016	320
Recomendación	C 64	Iniciativas para el estudio sobre las medidas a tomar en materia de desarrollo sostenible y de cooperación para el desarrollo a fin de aumentar la capacidad de resistencia de las organizaciones postales en caso de catástrofes de entidad	322
Resolución	C 65	Financiación del Fondo de Urgencia y Solidaridad de la UPU	324
Resolución	C 66	Trabajos sobre desarrollo sostenible	325
Resolución	C 67	Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio	327
Resolución	C 68	Estudio sobre el uso y la definición de los términos y expresiones que figuran en las Actas de la Unión	329
Resolución	C 69	Informe sobre las cuentas del presupuesto ordinario de la Unión Postal Universal para el período 2007–2011	330
Resolución	C 70	Informe sobre las cuentas extrapresupuestarias anuales de la Unión Postal Universal para el período 2007–2011g	330
Resolución	C 71	Ayuda aportada por el Gobierno de la Confederación Suiza en materia de finanzas de la Unión	331
Resolución	C 72	Período al que se aplican las decisiones financieras adoptadas por el 25º Congreso	331
Resolución	C 73	Período al que se aplican las decisiones financieras adoptadas por el 25º Congreso	331
Resolución	C 74	Gestión del personal de la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal	332
Resolución	C 75	Publicación de informes de auditoría de los proyectos, las actividades y las finanzas de la Unión Postal Universal	333
Resolución	C 76	Introducción de un mecanismo voluntario de compensación de carbono para los operadores designados de los Países miembros de la Unión Postal Universal	333
Resolución	C 77	Clasificación de los países y territorios a los efectos del sistema de gastos terminales y del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio	335
Resolución	C 78	Participación de la Unión Europea en los trabajos de la Unión Postal Universal	348
Decisión	C 79	Lugar del 26º Congreso Postal Universal	349
Resolución	C 80	Estrategia Postal de Doha	349
Resolución	C 81	Actividades en materia de planificación estratégica	350
Declaración	C 82	Declaración de Doha sobre el papel de una infraestructura de dirección en el desarrollo y la integración de los Países miembros	352
Resolución	C 83	Futuros trabajos para el desarrollo de un servicio de devolución de mercaderías por encomienda postal	354

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONSULARES
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Decisiones del Congreso de Doha 2012 distintas de las que modifican las Actas (resoluciones, decisiones, recomendaciones, votos, etc.)

Resolución C 1/2012

Reformulación del Reglamento General

El Congreso,

visto
la resolución C 21/2008 del 24º Congreso celebrado en Ginebra en 2008, referente a la continuación de los trabajos de estudio y mejoramiento de las Actas de la Unión,

habiendo tomado conocimiento con satisfacción
del resultado del estudio del Consejo de Administración sobre la reformulación del Reglamento General,

teniendo en cuenta
que, en oportunidad de las consultas ordenadas por el Consejo de Administración, todos los Países miembros de la Unión tuvieron la posibilidad de presentar observaciones con respecto a los textos reformulados,

tomando nota
de que los nuevos textos tienen en cuenta las observaciones formuladas por los Países miembros,

resuelve

adoptar como base para sus deliberaciones el proyecto definitivo de Reglamento General.

(Proposición 01, Comisión 3, 1ª sesión)

Decisión C 2/2012

Designación de los Países miembros dispuestos a asumir las Vicepresidencias del Congreso así como las Presidencias y Vicepresidencias de las Comisiones y/o a formar parte de Comisiones restringidas

El Congreso

decide

aprobar la lista de los Países miembros que figuran a continuación, designados por el CA, y que están dispuestos a asumir las Vicepresidencias del Congreso así como las Presidencias y Vicepresidencias de las Comisiones y/o a formar parte de Comisiones restringidas:

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

a) Vicepresidencias del Congreso

- Dominicana (Rep.) (1)
- Estonia (2)
- Italia (3)
- Tanzania (Rep. Unida) (5)

b)[1] Presidencias y Vicepresidencias de las Comisiones del Congreso:

		Presidente	*Vicepresidentes*
C 1	(Verificación de Poderes)	Malí (5)	Malasia (4) Argentina (1)
C 2	(Finanzas)	Túnez (5)	Japón (4) Moldova (2)
C 3	(Asuntos Generales y Estructura de la Unión)	Canadá (1)	Noruega (3) Corea (Rep.) (4)
C 4	(Convenio – Cuestiones Reglamentarias)	Bélgica (3)	Australia (4) Trinidad y Tobago (1)
C 5	(Convenio – Cuestiones Económicas)	Suecia (3)	Brasil (1) Marruecos (5)
C 6	(Servicios Postales de Pago)	Ecuador (1)	España (3) India (4)
C 7	(Mercados y Productos Postales)	Países Bajos (3)	Arabia Saudita (4) Rusia (Federación de) (2)
C 8	(Cooperación para el Desarrollo)	China (Rep. Pop.) (4)	Francia (3) Cuba (1) Camerún (5)
C 9	(Redacción)	Polonia (2)	Senegal (5)

c) Composición de la Comisión 1 (Verificación de Poderes): 10 Países miembros.

Grupo 1	*Grupo 2*	*Grupo 3*	*Grupo 4*	*Grupo 5*
Argentina (Vicepresidente)	Azerbaiyán Hungría	Turquía	Bangladesh Malasia (Vicepresidente) Tailandia	Botswana Malí (Presidente) Zimbabwe

d) Composición de la Comisión 9 (Redacción): 7 Países miembros.

Grupo 1	*Grupo 2*	*Grupo 3*	*Grupo 4*	*Grupo 5*
Estados Unidos de América	Polonia (Presidente)	Francia	Líbano	Burkina Faso Côte d'Ivoire (Rep.) Senegal (Vicepresidente)

(Proposición 21, Comisión 3, 1ª sesión)

[1] Grupo 1 = 6 Países miembros; grupo 2 = 3 Países miembros; grupo 3 = 6 Países miembros; grupo 4 = 7 Países miembros; grupo 5 = 5 Países miembros.

Resolución C 3/2012

Proceso que permite al Congreso orientar al Consejo de Administración con respecto al orden de prioridad que debe asignarse a las actividades presentándole una lista de las proposiciones menos prioritarias adoptadas por el Congreso

El Congreso,

reconociendo
que, en función de la experiencia adquirida en el 24º Congreso, el Consejo de Administración 2011 presentó varias sugerencias, entre ellas la recomendación CA 7/2011.1, destinada a ayudar al Congreso a decidir qué resoluciones debe adoptar procurando que éstas se ajusten al presupuesto ordinario de la UPU,

notando
que las primeras cuatro etapas de la recomendación antes mencionada fueron elaboradas para tratar de evitar que el Congreso apruebe resoluciones cuyo cumplimiento requiera recursos que superan el presupuesto disponible de la Unión,

notando además
que si se produjera una situación de este tipo, a pesar de las medidas adoptadas en las etapas 1 a 4, el Congreso debería adoptar una medida suplementaria (etapa 5) para orientar al Consejo de Administración, en forma transparente, con respecto al orden de prioridad que deberá asignarse a las resoluciones y sobre su financiación,

confirmando
que es responsabilidad del Congreso, como órgano supremo de la UPU, acordar un proceso (etapa 5) y luego introducirlo, que le permita orientar al Consejo de Administración con respecto al orden de prioridad que debe asignarse a las resoluciones y sobre su financiación,

resuelve

que el 25º Congreso y todos los futuros Congresos seguirán, si lo estiman apropiado, el proceso de fijación de prioridades que figura en el anexo 1, a fin de confeccionar una lista de las proposiciones menos prioritarias que deban adoptarse y comunicarla luego al Consejo de Administración para que sus miembros puedan tenerla en cuenta en el examen y la aprobación de los futuros Programas y Presupuestos de la UPU (véase el art. 107.1.4 del Reglamento General).

(Proposición 59, sesión plenaria inaugural)

Anexo 1

Proceso que permite al Congreso orientar al Consejo de Administración con respecto al orden de prioridad que debe asignarse a las actividades presentándole una lista de las proposiciones menos prioritarias adoptadas por el Congreso

I. Introducción

1. Todas las proposiciones de orden general presentadas al Congreso estarán acompañadas de una descripción de la incidencia en el Programa y Presupuesto que indicará los recursos necesarios para su ejecución, sujeto a su aprobación por el Congreso.

2. Los detalles (incluidos los costos) de las proposiciones de orden general que deban ser presentadas al Congreso, así como las descripciones de la incidencia en el Programa y Presupuesto correspondientes, se resumirán en el Congrès–Doc 38 que será publicado antes de la inauguración del Congreso.

3. El Congrès–Doc 38 será actualizado durante las dos primeras semanas del Congreso a fin de presentar un resumen de los detalles referentes únicamente a las resoluciones y sus descripciones de la incidencia en el Programa y Presupuesto que fueron adoptadas por las Comisiones 3 a 8 del Congreso. Además, si el contenido y la complejidad de la proposición lo justifican, se detallarán también, dado el caso, los datos financieros que figuran en la descripción de la incidencia en el Programa y Presupuesto.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

4. El Congrès–Doc 38 actualizado será presentado luego, a título de información, a la Comisión 2 (Finanzas) del Congreso, la última de las Comisiones del Congreso en reunirse, para que esta Comisión adopte medidas si fuera necesario.

5. La Comisión 2 del Congreso conocerá entonces el importe aproximado de los recursos anuales necesarios para el cumplimiento de todas las resoluciones adoptadas por el Congreso (p. ej., 50 000 000 CHF).

6. En ese momento la Comisión 2 del Congreso también deberá fijar el límite del presupuesto ordinario para el período 2013–2016, que seguramente no será mucho más elevado que el límite actual (p. ej., 38 000 000 CHF para cada año).

7. Si el importe de los recursos necesarios para la ejecución de todas las proposiciones adoptadas por el Congreso (p. ej., 50 000 000 CHF) supera el límite del presupuesto ordinario (p. ej., 38 000 000 CHF), se activará el proceso que permite al Congreso presentar al Consejo de Administración una lista de las proposiciones menos prioritarias que ha adoptado, tal como se indica a continuación.

II. Proceso de fijación de prioridades

8. Los miembros de la Comisión 2 del Congreso recibirán papeletas de votación (una papeleta por País miembro) que cada país deberá completar a fin de indicar las quince proposiciones menos prioritarias.

9. Las papeletas serán recogidas por la Secretaría de la Oficina Internacional, que se basará en los resultados de la votación para confeccionar un primer cuadro (véase el ejemplo que figura a continuación, cuadro 1). El cuadro contendrá los siguientes elementos:

1° Las 15 proposiciones menos prioritarias (orden de prioridad de 1 a 15, siendo 1 la prioridad más baja).

2° Detalles del presupuesto necesario para la ejecución de cada una de estas proposiciones.

Cuadro 1 – Proposiciones de orden general – Prioridades más bajas de 1 a 15

Las 15 proposiciones menos prioritarias (1 es la prioridad más baja)	*Cantidad de puntos*	*Número de la proposición*	*Título de la proposición*	*Presupuesto (en CHF)*
1 (prioridad más baja)	300	XX	AAA	500 000
2	290	XX	BBB	2 000 000
3	280	XX	HHH	750 000
4	270	XX	JJJ	500 000
5	260	XX	PPP	1 000 000
6	250	XX	TTT	500 000
7	240	XX	YYY	750 000
8	230	XX	DDD	500 000
9	220	XX	SSS	500 000
10	210	XX	LLL	100 000
11	200	XX	CCC	20 000
12	190	XX	EEE	100 000
13	180	XX	FFF	150 000
14	170	XX	KKK	80 000
15	160	XX	RRR	50 000
Total				**7 500 000**

Límite del presupuesto ordinario fijado por el Congreso	38 000 000
Importe necesario para la ejecución de todas las proposiciones adoptadas	50 000 000
Déficit presupuestario	12 000 000
Proposiciones de orden general – Prioridades más bajas de 1 a 15	7 500 000
Nuevo déficit presupuestario	**4 500 000**

10. Los resultados de la votación serán interpretados y tratados de la manera siguiente:

a) Si los resultados muestran que después de descontar el total de los costos de las cinco prioridades más bajas del importe necesario para la ejecución de todas las proposiciones no hay más déficit presupuestario, el proceso de fijación de prioridades puede considerarse terminado. Los resultados (indicando únicamente las cinco prioridades más bajas) de la votación figurarán en el informe de la Comisión y también serán comunicados al Consejo de Administración, recién electo, que tendrá en cuenta estos resultados en el examen y la aprobación de los futuros Programas y Presupuestos de la UPU.

b) Si los resultados indican que sigue habiendo déficit presupuestario, a pesar de haber encontrado las cinco prioridades más bajas, se descontarán también las cinco prioridades más bajas siguientes (orden de prioridad de 6 a 10). Si los resultados muestran que después de descontar el total de los costos de las 10 prioridades más bajas del importe necesario para la ejecución de todas las proposiciones, no hay más déficit presupuestario, el proceso de fijación de prioridades podrá considerarse terminado. Los resultados (indicando las 10 prioridades más bajas) de la votación figurarán en el informe de la Comisión y también serán comunicados al Consejo de Administración, recién electo, que tendrá en cuenta esos resultados en el examen y la aprobación de los futuros Programas y Presupuestos de la UPU.

c) Si a pesar de descontar las diez prioridades más bajas, los resultados indican que sigue habiendo déficit presupuestario, se descontarán también las cinco prioridades más bajas siguientes (orden de prioridad de 11 a 15) y se aplicará nuevamente el procedimiento descrito en el punto 10b.

11. Sin embargo, si, tal como se indica en el ejemplo anterior, sigue habiendo un déficit presupuestario (4 500 000 CHF) después de haber identificado las 15 prioridades más bajas, los miembros de la Comisión 2 recibirán una nueva papeleta para votar las diez prioridades más bajas siguientes (orden de prioridad de 16 a 25, siendo 16 la prioridad más baja) entre las proposiciones restantes[1].

12. Las papeletas serán recogidas por la Secretaría de la Oficina Internacional, que se basará una vez más en los resultados de la votación para confeccionar un segundo cuadro (ver el ejemplo que figura a continuación, cuadro 2). El cuadro contendrá los siguientes elementos:

1º Las 25 proposiciones menos prioritarias (orden de prioridad de 1 a 25, siendo 1 la prioridad más baja).

2º Detalles del presupuesto necesario para la ejecución de cada una de estas proposiciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

[1] Este proceso, distribuido en grupos de cinco prioridades (16 a 25, 26 a 35, etc.), se repetirá hasta que no haya más déficit presupuestario.

Cuadro 2 – Proposiciones de orden general – Prioridades más bajas de 1 a 25

Las 25 proposiciones menos prioritarias (1 es la prioridad más baja)	*Cantidad de puntos*	*Número de la proposición*	*Título de la proposición*	*Presupuesto (en CHF)*
1 (prioridad más baja)	300	XX	AAA	500 000
2	290	XX	BBB	2 000 000
3	280	XX	HHH	750 000
4	270	XX	JJJ	500 000
5	260	XX	PPP	1 000 000
6	250	XX	TTT	500 000
7	240	XX	YYY	750 000
8	230	XX	DDD	500 000
9	220	XX	SSS	500 000
10	210	XX	LLL	100 000
11	200	XX	CCC	20 000
12	190	XX	EEE	100 000
13	180	XX	FFF	150 000
14	170	XX	KKK	80 000
15	160	XX	RRR	50 000
16	150	XX	MMM	25 000
17	140	XX	III	750 000
18	130	XX	UUU	900 000
19	120	XX	QQQ	1 000 000
20	110	XX	GGG	75 000
21	100	XX	XXX	800 000
22	90	XX	NNN	50 000
23	80	XX	OOO	500 000
24	70	XX	VVV	200 000
25	60	XX	ZZZ	700 000
Total				**12 500 000**

Límite del presupuesto ordinario fijado por el Congreso	38 000 000
Importe necesario para la ejecución de todas las proposiciones adoptadas	50 000 000
Déficit presupuestario	12 000 000
Proposiciones de orden general – Prioridades más bajas de 1 a 15	12 500 000
Nuevo déficit presupuestario	**500 000**

13. Si, tal como se indica en el ejemplo anterior, los resultados de la votación muestran que después de descontar el total de los costos de las 25 prioridades más bajas del importe necesario para la ejecución de todas las proposiciones, no hay más déficit presupuestario (p. ej., 500 000 CHF), el proceso de fijación de prioridades puede considerarse terminado.

14. Los resultados de la votación figurarán en el informe de la Comisión y también serán comunicados al Consejo de Administración, recién electo, que se basará en estos resultados para examinar y aprobar los futuros Programas y Presupuestos de la UPU.

15. Sin embargo, si los resultados de la votación indican que sigue habiendo déficit presupuestario, a pesar de haber descontado el costo total de las 25 prioridades más bajas del importe necesario para la ejecución de todas las proposiciones, el proceso de votación continuará, votándose cada vez por un grupo

de diez prioridades más bajas hasta que no haya más déficit presupuestario (véase la nota al pie de página 1, § 12). Los resultados finales de la votación figurarán en el informe de la Comisión y también serán comunicados al Consejo de Administración, recién electo, que se basará en estos resultados para examinar y aprobar los futuros Programas y Presupuestos de la UPU.

16. Por último, los resultados del proceso de fijación de prioridades serán adjuntados al proyecto de plan de actividades que debe ser aprobado por el Congreso. El Consejo de Administración estará encargado luego de finalizar el plan de actividades armonizándolo con los resultados del proceso de fijación de prioridades seguido por el Congreso.

Decisión C 4/2012

Admisión de los medios de comunicación en el Congreso

El Congreso,

decide

admitir la presencia de los medios de comunicación en las reuniones del Congreso de la UPU, en calidad de oyentes, sin derecho de intervención ni de voto, sujeto a la aprobación por el Congreso de la presente decisión. El Presidente del Congreso y los Presidentes de cada Comisión tendrán la libertad de excluir a los medios de comunicación de algunas de las reuniones, por motivos de confidencialidad,

decide asimismo

que esta decisión permanecerá en vigor hasta tanto un Congreso decida lo contrario.

(Proposición 66, Comisión 3, 1ª sesión)

Resolución C 5/2012

Medidas que deberán adoptarse para una gestión eficaz del presupuesto de la UPU

El Congreso,

celebrando
los resultados de los estudios realizados por el Grupo de Proyecto «Reforma de la Unión» de la Comisión 1 (Cuestiones de Gobernanza), compuesto por 10 miembros del Consejo de Administración y 10 miembros del Consejo de Explotación Postal, así como por miembros del Comité Consultivo, bajo la orientación del Consejo de Administración,

reconociendo
que uno de los aspectos más importantes de la reforma de la UPU tiene que ver con el presupuesto de la Unión, congelado desde el Congreso de Seúl 1994, y que la complejidad, la extensión y el volumen de las actividades de la UPU, tanto reglamentarias como tecnológicas, han aumentado considerablemente durante los últimos ciclos de Congreso debido a la rápida evolución del mundo postal a nivel internacional,

aceptando,
que no sería realista que la UPU reemplace el sistema de contribuciones voluntarias por un sistema basado en el producto interno bruto, de acuerdo con los resultados del estudio relativo a la conveniencia de introducir un modelo de contribución para los Países miembros, en función de indicadores económicos y/o sectoriales, comparable al que está en vigor en las Uniones restringidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

consciente
de las contribuciones financieras e intelectuales aportadas por los Países miembros de la UPU y sus operadores designados para la realización de todos los trabajos de la Unión en el marco de las estrategias postales de la UPU durante los últimos ciclos,

consciente asimismo
de los considerables esfuerzos y contribuciones de los Países miembros de la UPU y sus operadores designados a favor del desarrollo y de la organización de actividades extrapresupuestarias, que han sido muy valiosas para mejorar la calidad de servicio en la mayoría de los Países miembros de la UPU,

convencido
de que la UPU debe demostrar que sus servicios satisfacen las necesidades de los Países miembros y ofrecen la mejor relación costo/beneficio,

convencido asimismo
de que aunque la actividad principal de la UPU sigue siendo de primordial importancia, la organización debe invertir en nuevas actividades para seguir teniendo relevancia en los mercados postales y ante sus miembros, de acuerdo con su estrategia y su misión, que está definida en el Preámbulo de la Constitución,

reconociendo asimismo
que la congelación del presupuesto ordinario ha llegado ahora al límite, pero que sería muy difícil y poco realista solicitar a los Países miembros que aumenten su contribución financiera al presupuesto ordinario en un momento en que muchos de ellos deben hacer frente a la recesión económica y a una disminución de los volúmenes de correo,

tomando nota
de la necesidad de que la UPU diversifique sus fuentes de financiación de acuerdo con una política y normas de orientación claras y establecidas, tales como las reglas relativas a los órganos subsidiarios financiados por los usuarios que figuran en el Reglamento General y el principio del participante contribuyente aprobado por el 25º Congreso,

convencido además
de que la priorización de todas las actividades de la UPU decididas por el Congreso en el marco de la Estrategia de la Unión es fundamental para utilizar los recursos limitados de la UPU de la manera más eficaz y rentable posible,

encarga

al Consejo de Administración que, en estrecha colaboración con el Consejo de Explotación Postal y con el apoyo de la Oficina Internacional:

- diseñe e introduzca al comienzo del ciclo de Doha un mecanismo de jerarquización de las actividades previstas en el plan de actividades del ciclo de Doha para el período 2013–2016 aprobado por el Congreso, a fin de asegurar que los recursos sean asignados de la mejor forma posible a los proyectos y a las actividades que deban incluirse en el Programa y Presupuesto anual;
- defina con claridad los servicios básicos (los servicios obligatorios que figuran en las Actas y sus Reglamentos) y los demás servicios (los servicios facultativos establecidos por las Actas y sus Reglamentos);
- establezca y aplique en forma urgente un plan y recomendaciones concretas con relación al principio del participante contribuyente para los productos y servicios de la UPU según un concepto de cobertura de los costos,

encarga asimismo

al Consejo de Explotación Postal, sujeto a la aprobación del Consejo de Administración, que cree nuevos órganos subsidiarios financiados por los usuarios para servicios que, a pesar de su carácter facultativo, tienen fundamental importancia para aumentar la eficacia de la red postal en sus tres dimensiones (física, electrónica y financiera), de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento General,

exhorta

a los Países miembros que tienen una economía próspera y desarrollada a optar por una categoría de contribución superior,

encarga además

al Director General de la Oficina Internacional que se ponga en contacto con esos Países miembros para exhortarlos a que opten por una categoría de contribución superior.

(Proposición 16, Comisión 3, 2ª sesión)

Resolución C 6/2012

Continuación del estudio sobre las oficinas de cambio extraterritoriales, los centros de tratamiento del correo internacional y las cuestiones relativas a la designación de varios operadores en un país

El Congreso,

reconociendo
que sigue estando en vigor la política de la Unión Postal Universal con relación a las oficinas de cambio extraterritoriales y el registro de los códigos de los centros de tratamiento del correo internacional, establecida por las resoluciones del Congreso C 44/2004 y C 63/2008,

reafirmando
que una oficina de cambio extraterritorial es una oficina o un establecimiento administrado por un operador designado o en conexión con éste en el territorio de otro país y que los operadores designados establecen este tipo de oficinas con fines comerciales para desarrollar sus actividades fuera de su territorio nacional,

teniendo en cuenta,
que en virtud del artículo 2 del Convenio adoptado por el Congreso de Bucarest, los Países miembros deben notificar a la Oficina Internacional la identidad de su o de sus operadores designados oficialmente para operar los servicios y cumplir las obligaciones derivadas de las Actas de la Unión en su territorio,

reconociendo asimismo
que las oficinas de cambio extraterritoriales no se encuentran en la misma situación que los operadores designados que cumplen las obligaciones derivadas de las Actas de la Unión,

notando
que desde el 24º Congreso (2008) aumentó la cantidad de oficinas de cambio extraterritoriales (pasando de 110 en 2008 a 141 en 2011),

notando asimismo
que esas oficinas son administradas por 18 operadores designados en 23 Países miembros, que algunas de esas oficinas son administradas por operadores no designados y están registradas como centros de tratamiento del correo internacional, y que el registro de los códigos de los centros de tratamiento del correo internacional por operadores no designados está suspendido desde 2007,

consciente
de que las políticas nacionales de los Países miembros con relación a las oficinas de cambio extraterritoriales son muy diversas,

convencido
de que persisten algunas preocupaciones legítimas de carácter operativo en lo que respecta al tratamiento de los envíos provenientes de oficinas de cambio extraterritoriales, por ejemplo en lo referente a la identificación del operador de expedición, la devolución de los boletines de verificación, los envíos no distribuibles, la remuneración adecuada por la distribución de los envíos recibidos, la aplicación de las reglas de la Unión y las fórmulas de las aduanas y de las compañías aéreas,

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

convencido asimismo
de que todo esto podría representar un riesgo para la integridad de la red postal mundial y de la Unión y de que debería ser tratado paulatinamente y en forma transparente,

notando además
los resultados del estudio realizado por una empresa consultora externa sobre el impacto de los nuevos actores del mercado postal en la misión de la UPU y sus actividades, que revelan un número cada vez mayor de acuerdos bilaterales suscritos entre los operadores designados y no designados (todos los tipos de proveedores de servicios de correo, incluidos los operadores designados de un país que operan en otro país como operadores no designados) y señalan que esos acuerdos son complementarios de los acuerdos multilaterales ya existentes,

notando por último
varias recomendaciones producto de un estudio, realizado por un consultor externo en el marco de los trabajos del Grupo de Proyecto «Interconectividad» de la Comisión 1 del Consejo de Administración, relativo a la incidencia de la existencia de varios operadores designados en un país en los intercambios de correo internacional que se rigen por las Actas de la Unión,

reconociendo además,
los trabajos ya realizados por el Consejo de Explotación Postal para examinar las normas técnicas, tales como la norma S34, a fin de facilitar la identificación de los operadores de expedición,

invita

a los Países miembros de la Unión a que:

- suministren a la Oficina Internacional la última información sobre su política nacional relativa a las oficinas de cambio extraterritoriales y al registro de los centros de tratamiento del correo internacional;
- respeten las condiciones establecidas en las resoluciones C 44/2004 y C 63/2008;
- respeten las políticas nacionales definidas por los demás Países miembros de la Unión,

encarga

al Consejo de Administración que, en colaboración con el Consejo de Explotación Postal:

- realice un estudio para establecer una política definitiva sobre las condiciones de acceso a los códigos de los centros de tratamiento del correo internacional, así como a los productos de la Unión tales como International Postal System (IPS e IPS Light), POST*Net o POST*Clear, ofrecidas a los operadores no designados, a fin de administrar estas condiciones de acceso en forma debidamente reglamentada y con fines de transparencia y eficacia;
- estudie los principios fundamentales que deben ser tenidos en cuenta por cada País miembro que designe a varios operadores para prestar servicios postales y cumplir las obligaciones derivadas de las Actas de la Unión en su territorio, incluidos sus derechos y obligaciones y, cuando sea necesario, elabore proposiciones para el Congreso,

encarga asimismo

al Consejo de Explotación Postal que:

- estudie todas las recomendaciones de carácter operativo resultantes del estudio relativo a la incidencia de la existencia de varios operadores designados en un país en los intercambios de correo internacional regidos por las Actas de la Unión y, dado el caso, aplique esas recomendaciones a la mayor brevedad;
- siga estudiando los medios que deberán emplearse para que las normas técnicas de la Unión satisfagan mejor las necesidades de un entorno postal en el que varios operadores designados coexisten en un país y en el que existen otros actores externos,

encarga además

a la Oficina Internacional que, en cooperación con el Consejo de Explotación Postal:

- administre el proceso de registro, actualice y publique la lista de los centros de tratamiento del correo internacional activos y haga que esta lista sea fácilmente accesible;
- publique las modificaciones introducidas en la lista 108 de códigos de los centros de tratamiento del correo internacional, como información esencial;
- suministre en forma oportuna los códigos actualizados de los centros de tratamiento del correo internacional;
- comunique regularmente a todos los operadores los códigos de los centros de tratamiento del correo internacional retirados;
- reúna y difunda la última información sobre las políticas de los Países miembros con relación a las oficinas de cambio extraterritoriales.

(Proposición 19, Comisión 3, 2ª sesión)

Resolución C 7/2012

Acceso de los actores externos del sector postal ampliado a los productos y servicios de la UPU

El Congreso,

confirmando
que en el marco de las actividades de la Unión existen varias estructuras vinculadas a los sistemas de gestión de los datos postales electrónicos y que las tareas de la Oficina Internacional relacionadas con la gestión operativa de esos sistemas son actividades «nuevas» para las que no existen orientaciones políticas claras,

reconociendo
los resultados de los estudios efectuados por el Grupo de Proyecto «Reforma de la Unión», dependiente de la Comisión 1 (Cuestiones de Gobernanza) del Consejo de Administración, con respecto a diferentes temas relacionados con la participación de los actores del sector postal ampliado en las actividades de la Unión,

notando
los resultados del estudio realizado por una empresa consultora externa sobre el impacto de los nuevos actores del mercado postal en la misión de la UPU y sus actividades, que indican que ha aumentado la cantidad de acuerdos bilaterales suscritos entre los operadores designados y los actores del sector postal ampliado y destacan que esos acuerdos son complementarios de los acuerdos multilaterales suscritos entre operadores designados y entre operadores designados y actores del sector postal ampliado (incluidos todos los tipos de proveedores de servicios de correo, inclusive los operadores designados de un país que operan en otro país como operadores no designados),

tomando nota
de las «Directivas relativas a la cooperación entre la UPU y las empresas» que fueron aprobadas por el Consejo de Administración en 2006,

reconociendo asimismo
que ha llegado el momento de que la UPU cambie y elabore un plan de acción para determinar cómo fortalecer la participación y la contribución de los actores del sector postal ampliado en las actividades de la UPU, preservando al mismo tiempo las fortalezas de la Unión, a saber, la independencia, la neutralidad y la prestación de servicios postales universales eficaces y de calidad a nivel mundial,

considerando
los resultados de los estudios realizados por el Grupo de Proyecto «Interconectividad», dependiente de la Comisión 1 del Consejo de Administración, en lo que se refiere a los aspectos jurídicos, reglamentarios y operativos relacionados con la utilización –por parte de los actores del sector postal ampliado tales como las

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

oficinas de cambio extraterritoriales– de los códigos de los centros de tratamiento del correo internacional y de otros productos de la UPU, tales como el sistema postal internacional (IPS),

consciente
de que existe una demanda cada vez mayor de parte de los actores del sector postal ampliado –tales como las oficinas de cambio extraterritoriales, los grandes expedidores, las oficinas de la aduana, los agentes de distribución, los operadores de transporte y los operadores privados no designados– para acceder a diferentes servicios y productos de la UPU,

convencido
de que existe una urgente necesidad de que la UPU establezca principios de gobernanza en esta materia, que el Consejo de Explotación Postal debería tener en cuenta para llevar a cabo sus trabajos,

convencido asimismo
de que la actual situación de falta de reglamentación en materia de suministro de productos y servicios comporta un riesgo real para la integridad de la red postal mundial y de la UPU,

encarga

al Consejo de Administración que, en concertación con el Consejo de Explotación Postal, de ser necesario, y con el apoyo de la Oficina Internacional:

- realice un examen completo de la oferta de productos y servicios creados y propuestos por la UPU;
- evalúe los riesgos y las ventajas que implicaría el hecho de autorizar a actores externos del sector postal ampliado a acceder a productos y servicios específicos;
- elabore principios de gobernanza y reglas aplicables a cada producto y servicio que la UPU desee poner a disposición de los actores del sector postal ampliado;
- aplique esta política y estas reglas durante el período 2013–2016;
- presente, de ser necesario, proposiciones al 26º Congreso.

(Proposición 20, Comisión 3, 2ª sesión)

Resolución C 8/2012

Mejorar la transparencia y la visibilidad de las partes responsables de los centros de tratamiento del correo internacional

El Congreso,

considerando
que los centros de tratamiento del correo internacional cumplen funciones esenciales como oficinas de cambio en la red postal internacional,

consciente
de que, en un entorno postal cada vez más complejo, los centros de tratamiento del correo internacional son dirigidos ahora por operadores designados y por otros operadores para brindar apoyo de carácter social, comercial, diplomático, científico, militar u otro,

teniendo en cuenta
que a medida que el entorno postal evoluciona, es cada vez más importante contar con un medio para identificar en forma clara y directa a las partes que autorizan los centros de tratamiento del correo internacional y que son responsables de ellos,

notando
que los centros de tratamiento del correo internacional están identificados con un código de seis caracteres, que ha demostrado ser una forma útil, sencilla y eficaz de distinguir los centros de tratamiento del correo internacional a los efectos operativos, contables y otros,

consciente asimismo
de que el uso cotidiano de los códigos de los centros de tratamiento del correo internacional está ahora ampliamente generalizado y no se limita a las cartas, las encomiendas y las facturas de entrega, y que estos códigos están presentes en más del 50% de las fórmulas de la UPU,

reconociendo
que, en el momento actual, determinar la parte que autorizó un centro de tratamiento del correo internacional y es responsable de él requiere el uso de una base de datos electrónica que debe ser mantenida y actualizada regularmente,

reconociendo asimismo
que no todos los establecimientos donde se utilizan los códigos de los centros de tratamiento del correo internacional tienen acceso a la base de datos electrónica o poseen otras capacidades necesarias,

convencido
de que la identificación directa de las partes que autorizan los centros de tratamiento del correo internacional y asumen la responsabilidad de los mismos es un elemento indispensable de los códigos de los centros de tratamiento del correo internacional para garantizar el uso de procedimientos contables, de tratamiento y de seguridad apropiados,

convencido asimismo
de que la indicación clara de la parte responsable en los códigos de los centros de tratamiento del correo internacional garantiza una mayor transparencia, permite delimitar mejor el campo de la responsabilidad y aporta otras mejoras tales como la facilidad de asignación y una mayor flexibilidad en el uso,

sabiendo
que la UPU posee una sólida experiencia en materia de delimitación del campo de la responsabilidad de los miembros, y que la transparencia y la visibilidad son las mejores formas de preparar el futuro,

notando asimismo
que la UPU y otras organizaciones de las Naciones Unidas utilizan para identificar los países y territorios una lista de códigos internacionales común y sencilla, que aclara los nombres de los países que pueden variar debido a diferencias lingüísticas,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que modifique los códigos de los centros de tratamiento del correo internacional para aumentar la transparencia y la visibilidad de las partes que autorizaron centros de tratamiento del correo internacional y son responsables de ellos,

encarga asimismo

al Consejo de Administración que, en consulta con el Consejo de Explotación Postal, estudie la posibilidad de modificar el artículo 131 del Reglamento General a fin de incluir el código de país ISO 3166 para cada País miembro de la UPU y de incluir también los códigos de países aplicables a las entidades responsables de la explotación de los servicios postales en los territorios representados por los Países miembros de la UPU,

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

encarga además

a la Oficina Internacional que, en consulta con el Consejo de Explotación Postal:

- coordine con los miembros todas las modificaciones que deberán introducirse en la lista de códigos de los centros de tratamiento del correo internacional existentes para obtener una mayor transparencia y visibilidad;
- coordine con los Grupos correspondientes del Consejo de Explotación Postal la elaboración de un plan y un calendario a fin de que las partes interesadas tengan la posibilidad de adaptar, dado el caso, sus sistemas a los códigos modificados de los centros de tratamiento del correo internacional para que éstos estén en funcionamiento en 2015 a más tardar.

(Proposición 72.Rev 1, Comisión 3, 2ª sesión)

Resolución C 9/2012

Desarrollo de los mercados postales

El Congreso,

teniendo en cuenta
la rápida evolución de los mercados postales y del entorno comercial bajo la influencia de la globalización, la liberalización, la regulación y las necesidades cada vez más complejas de la clientela,

notando
que la convergencia tecnológica y la adopción de las tecnologías de la información y la comunicación por las empresas postales influyen en gran medida en la creación de nuevos productos y servicios,

notando asimismo
la transformación de las relaciones sociales y los consiguientes cambios en las comunicaciones,

reconociendo
que los conocimientos comerciales y de los mercados son un elemento clave para superar los desafíos en materia de desarrollo del sector postal y una ventaja que debe aprovecharse con criterio en el entorno postal para mejorar las perspectivas de crecimiento sostenible,

reconociendo asimismo
la prioridad asignada al desarrollo de los mercados postales en la Estrategia Postal de Doha,

consciente
del papel de los Correos en el crecimiento económico y los consiguientes beneficios para todos los actores del sector postal,

preocupado
porque el desarrollo asimétrico actual puede obstaculizar la reducción de la brecha que separa los países industrializados y en desarrollo y, por lo tanto, los objetivos de desarrollo y crecimiento de los mercados postales deben incluir a todos los países para garantizar la eficacia del mercado y la complementariedad de los vínculos de la red postal universal,

reconociendo además
el valor de las áreas de desarrollo de los mercados del Consejo de Explotación Postal y de la Oficina Internacional, principalmente en lo que respecta a las actividades tendientes a superar los obstáculos, asegurar la elaboración de proyectos innovadores, lograr el desarrollo de las capacidades comerciales, mejorar la colaboración entre los actores y realizar estudios de mercado,

insta

a los Países miembros a que:

- establezcan el marco necesario para el desarrollo de los mercados a nivel nacional, en especial creando un entorno comercial que permita que cooperen todos los actores clave del sector postal, y los exhorte a hacerlo, en provecho de todos;
- continúen transformando y posicionando a los proveedores de los servicios postales nacionales para convertirlos en socios comerciales fiables y de confianza en el seno de la economía nacional y socios de valor para los organismos públicos de aplicación de políticas en las estrategias de crecimiento y de reducción de la pobreza,

invita

al Consejo de Administración a que incorpore en sus futuros trabajos de reforma de la Unión la necesidad permanente de tener en cuenta el desarrollo de los mercados postales en las estructuras y los reglamentos de la UPU,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que:

- haga del desarrollo y del crecimiento de los mercados uno de los elementos clave de su programa de trabajo para el período 2013–2016;
- controle los factores clave de la evolución del mercado e identifique las innovaciones perjudiciales que influirán en el comercio postal y que pueden requerir una respuesta del sector postal a niveles nacional, regional e internacional;
- identifique y analice las tecnologías emergentes, los mercados en constante evolución y los modelos comerciales para ayudar al sector postal a lograr la sostenibilidad en las economías digital y móvil en crecimiento y a su clientela cada vez más exigente;
- identifique y controle los desafíos en materia de comercio postal para los gobiernos a niveles nacional y regional, y garantice que se promuevan soluciones postales adaptadas para superar estos desafíos;
- se asegure de que se aplica un método integrador para garantizar que en el diseño y la aplicación de las estrategias y los proyectos de desarrollo de mercados se tienen en cuenta todas las áreas del servicio y todas las necesidades de la clientela;
- facilite el desarrollo de productos internacionales identificando y dando a conocer las iniciativas exitosas adoptadas a niveles nacional o regional;
- mejore las capacidades de los eslabones más débiles de la red postal universal en las áreas de la estrategia de mercados, así como del desarrollo comercial y de los mercados, asegurando así la eficacia de la cadena en su totalidad,

encarga además

a la Oficina Internacional que:

- mejore sus capacidades como actor fundamental del desarrollo de los mercados;
- ayude a los operadores designados a mejorar su conocimiento de los mercados y haga del desarrollo de las capacidades, de la obtención y difusión de información sobre los mercados, de la divulgación de buenas prácticas y de la evaluación de los resultados los elementos clave de la cooperación para el desarrollo,

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

invita asimismo

a los Países miembros y a las Uniones restringidas a que:

- cooperen con los órganos de la Unión para facilitar el desarrollo de los mercados;
- difundan a nivel regional las iniciativas de mejoramiento de las capacidades de la UPU,

invita además

al Comité Consultivo a que participe activamente en los trabajos del Consejo de Explotación Postal para facilitar el desarrollo de los mercados.

(Proposición 25, Comisión 7, 1ª sesión)

Resolución C 10/2012

Desarrollo de los mercados postales, de la publicidad directa y del marketing directo

El Congreso,

tomando nota
de las actividades realizadas durante el período 2009–2012 con el objetivo de desarrollar los mercados de la publicidad directa en todo el mundo,

considerando

- la actual disminución de los volúmenes de envíos de correspondencia debido a la crisis económica y a la sustitución electrónica;
- la opinión de la Comisión 1 (Envíos de Correspondencia) del Consejo de Explotación Postal de que la publicidad directa sigue representando una oportunidad de crecimiento importante para los Correos;
- que los clientes comerciales utilizan cada vez más la publicidad directa en combinación con otros medios de marketing directo;
- que existen varias oportunidades para la publicidad directa física en un entorno de múltiples canales;
- que los operadores designados de los países industrializados y en desarrollo ofrecen cada vez con más frecuencia productos y servicios en toda la cadena de valor de la publicidad directa;
- el número cada vez mayor de servicios postales electrónicos brindados en todo el mundo;
- la diversificación de las actividades de los operadores designados hacia otros canales de marketing directo,

consciente
de que los países y las regiones se encuentran en diferentes etapas de desarrollo de los mercados de la publicidad directa y del marketing directo,

reconociendo
los beneficios económicos para los países, los operadores designados y otros actores del sector en las cadenas de valor de la publicidad directa y del marketing directo,

convencido
del interés de fortalecer las relaciones con todos los actores en beneficio mutuo,

convencido asimismo
de la necesidad de incorporar más herramientas de marketing directo y de posicionar al canal postal como un elemento esencial del marketing directo,

reconociendo asimismo
el valor y el papel positivo de la Unión al orientar al Consejo de Explotación Postal en los asuntos relativos a la publicidad directa y al marketing directo, y al brindar valiosos conocimientos del sector a los operadores designados en general,

exhorta

a los Países miembros y a sus operadores designados a realizar actividades tendientes a:

- incrementar el volumen y el valor de la publicidad directa a nivel mundial;
- estimular el desarrollo de los mercados del marketing directo como factor de desarrollo económico y comercial;
- profundizar los conocimientos especializados sobre publicidad directa y marketing directo utilizados por las empresas para fidelizar a sus clientes y captar otros nuevos;
- capacitar a otros actores en materia de publicidad directa y marketing directo para que adquieran las capacidades necesarias;
- mejorar el conocimiento de los mercados de la publicidad directa y el marketing directo como herramienta esencial para la toma de decisiones estratégicas,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que, en colaboración con la Oficina Internacional:

- continúe los trabajos del FDPD y los extienda a un «Foro para el Desarrollo del Marketing Directo» más amplio tendiente a estimular el desarrollo del marketing directo a través del Correo, posicionando a los operadores designados como canales de marketing directo importantes y contribuyendo a la expansión económica y comercial, profundizando el conocimiento del mercado y aumentando los conocimientos de las partes interesadas, a todos los niveles;
- continúe promoviendo el desarrollo de los mercados de la publicidad directa y del marketing directo en todo el mundo, en asociación con el sector,

encarga asimismo

a la Oficina Internacional que mantenga al menos el actual nivel de recursos para gestionar e implementar los planes de actividades definidos por el nuevo Foro para el Desarrollo del Marketing Directo.

(Proposición 28, Comisión 7, 1ª sesión)

Resolución C 11/2012

Desarrollo de los mercados postales – Facilitación del comercio mundial por vía postal para las micro, pequeñas y medianas empresas

El Congreso,

notando
los factores estratégicos que influyen en el entorno postal en constante evolución, entre otros la globalización, la tecnología de la información, el aumento de la competencia, la prioridad asignada a nivel nacional al desarrollo de las actividades comerciales de las micro, pequeñas y medianas empresas, la formalización de la «economía gris», así como las exigencias cada vez más complejas de la clientela,

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN
DIRECCIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

tomando nota
de los desafíos que enfrentan los gobiernos de los países en desarrollo, en particular en lo que respecta al desarrollo económico y social, como lo indican la estrategia de crecimiento y reducción de la pobreza adoptada por los países y los documentos relativos a la inclusión, así como los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas,

notando asimismo
los objetivos, las estrategias y los planes de los Países miembros para estimular la exportación permitiendo que las micro, pequeñas y medianas empresas superen los obstáculos en la materia, ofreciendo en particular soluciones de fácil acceso y asequibles para facilitar la exportación a través de la red postal mundial,

notando además
las opiniones de muchas organizaciones internacionales, que reconocen que la estrategia de la UPU tendiente a facilitar y a fortalecer la integración y el desarrollo de las dimensiones física, electrónica y financiera del sector postal a nivel internacional y en sus Países miembros podría favorecer considerablemente la expansión del comercio internacional,

consciente
de los resultados de la iniciativa de Brasil destinada a ofrecer a las micro, pequeñas y medianas empresas soluciones de exportación e importación simplificadas por vía postal, denominadas Exporta Fácil e Importa Fácil, que comprende servicios de asesoramiento en materia de exportación, el mejoramiento de las capacidades y la intervención para las formalidades de aduana a fin de asegurar la rápida liberación de las mercaderías expedidas en las encomiendas o en los pequeños paquetes,

consciente asimismo
de la importancia de que los gobiernos de los Países miembros utilicen la infraestructura de los operadores designados para impulsar el desarrollo y la inclusión social y económica de las poblaciones y de las micro, pequeñas y medianas empresas,

consciente además
de la cantidad cada vez mayor de asociaciones entre los gobiernos y los Correos así como del número cada vez más importante de herramientas y de programas postales relacionados con la exportación elaborados por los operadores designados,

reconociendo
los trabajos efectuados por la Oficina Internacional en materia de desarrollo de los mercados y de economía, los resultados de los estudios realizados por países, y la elaboración por la Oficina Internacional de un modelo sostenible para la facilitación de las actividades comerciales de las micro, pequeñas y medianas empresas a través de las redes postales a los niveles nacional, regional e internacional,

reconociendo además
las necesidades, las exigencias en materia de servicio y las expectativas específicas de los gobiernos, de los clientes, de los operadores designados y de los demás actores en lo referente a la facilitación de las actividades comerciales de las micro, pequeñas y medianas empresas,

teniendo en cuenta
que las estrategias, los planes de desarrollo y las actividades de la UPU, tal como figuran en la Estrategia Postal de Doha, deberían garantizar que el sector postal sigue siendo un componente fundamental de la economía mundial así como un socio valorado y de confianza para los vendedores y compradores a los niveles nacional, regional e internacional,

insta

a los gobiernos a que:

– desarrollen y aprovechen plenamente las infraestructuras y redes postales universales, que constituyen una plataforma esencial para el desarrollo económico y social, a fin de facilitar el comercio a los niveles nacional, regional e internacional;

- exhorten a los principales actores, incluido el sector postal, a que cooperen para aumentar el potencial de las micro, pequeñas y medianas empresas ofreciendo e implementando soluciones de exportación y de importación asequibles y de fácil acceso,

encarga

al Consejo de Administración que:

- considere la necesidad de permitir una colaboración en el seno de la red postal que incluya los procedimientos logísticos y aduaneros, los principios comunes, la seguridad, la protección de la vida privada, los procedimientos de devolución y de reclamación, las normas de interoperabilidad y los medios de pago;
- apruebe las asociaciones con otras organizaciones internacionales y regionales interesadas en las cuestiones relativas a las políticas de facilitación del comercio y al desarrollo de las capacidades de los países,

encarga además

al Consejo de Explotación Postal que:

- haga –como elemento clave de su programa de trabajo para el período 2013–2016– de la utilización de las redes postales (física, electrónica y financiera) un factor de facilitación del comercio para las micro, pequeñas y medianas empresas;
- agregue valor a los procedimientos simplificados de importación y exportación basados en las mejores prácticas de los Países miembros para transformarlos en una solución integrada y global de la UPU para la red postal, continúe difundiéndolos y haciéndolos más accesibles a través de la red postal universal;
- considere la necesidad de permitir una colaboración en el seno de la red postal que incluya los procedimientos logísticos y aduaneros, los principios comunes, la seguridad, la protección de la vida privada, los procedimientos de devolución y de reclamación, las normas de interoperabilidad y los medios de pago;
- detecte los fallos, los desafíos y las oportunidades relativos al desempeño en materia de logística y de servicios comerciales a los que se enfrentan los operadores designados;
- se asegure de que las redes postales física, electrónica y financiera así como los servicios postales básicos han sido mejorados, si es necesario, para satisfacer las exigencias comerciales de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- para descartar el riesgo de incoherencia a nivel informático, estudie a fondo la economía, el valor y la estrategia de aplicación de un modelo común de infraestructura comercial de la UPU que permitiría salvar con mayor rapidez los fallos relativos al desempeño en lo referente a la facilitación tridimensional de los intercambios comerciales por la red postal mundial;
- elabore programas para aumentar las capacidades de los operadores designados que les permitan ser considerados por todos los principales actores a los niveles nacional, regional e internacional como socios confiables en materia de facilitación del comercio;
- identifique, en el marco de la UPU, las Uniones restringidas y otras organizaciones internacionales, iniciativas y proyectos que puedan ser incorporados y que agreguen valor a los procedimientos de importación y exportación simplificados, sobre todo en lo que tiene que ver con las soluciones en materia de tecnología informática, la transmisión anticipada de los datos necesarios para el despacho de aduanas y los medios de pago;
- identifique y recomiende las asociaciones con otras organizaciones internacionales y regionales interesadas en las cuestiones relativas a las políticas de facilitación del comercio y al desarrollo de las capacidades de los países,

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

encarga asimismo

a la Oficina Internacional que:

- aumente sus capacidades internas para convertirse en un centro de conocimientos y estar en condiciones de emplear sus competencias y sus conocimientos especializados para prestar servicios eficaces que satisfagan las necesidades de los operadores designados;
- facilite la divulgación y el mejoramiento de las herramientas de la cadena logística de la UPU para la facilitación del comercio;
- ayude a los operadores designados a adoptar soluciones de comercio simplificadas y a adquirir buenos conocimientos del sector de las micro, pequeñas y medianas empresas para convertirse en proveedores de información y de soluciones en lo que se refiere a los procedimientos de importación y exportación simplificados;
- ayude a los Países miembros y a los operadores designados a encontrar y obtener los recursos para iniciar o continuar las actividades de facilitación del comercio por vía postal;
- forme las asociaciones aprobadas por el Consejo de Administración con organizaciones internacionales y regionales interesadas en las cuestiones relativas a las políticas de facilitación del comercio y al desarrollo de las capacidades de los países;
- informe de los avances realizados,

invita

a los Países miembros y a las Uniones restringidas a que:

- elaboren y apliquen una estrategia tendiente a garantizar el compromiso político nacional y regional, la colaboración entre los actores a los niveles nacional y regional, los mecanismos de financiación regionales y la divulgación a nivel regional de las soluciones de exportación y de importación simplificadas de la UPU;
- cooperen con los órganos de la UPU para aumentar y divulgar los conocimientos relativos al mercado y al comercio por vía postal, para adquirir conocimientos sólidos sobre la dinámica de este sector y satisfacer en forma rápida y eficaz las necesidades de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- aprovechen la densidad de la red postal para facilitar el comercio a través de esta red para las micro, pequeñas y medianas empresas en todos los Países miembros de la UPU;
- compartan con la Oficina Internacional, en forma oportuna y con regularidad, datos estadísticos exhaustivos sobre los intercambios postales,

invita asimismo

al Comité Consultivo a que participe activamente en los trabajos del Consejo de Explotación Postal a fin de favorecer el crecimiento del mercado y contribuir a las actividades relacionadas con la facilitación del comercio por vía postal para las micro, pequeñas y medianas empresas.

(Proposición 26, enmendada por la proposición 104, Comisión 7, 1ª sesión)

Resolución C 12/2012

Economía postal

El Congreso,

reconociendo
los progresos realizados por el Grupo de Proyecto «Economía Postal» del Consejo de Administración en materia de realización y difusión de estudios económicos sobre el sector postal mundial destinados a lograr que la toma de decisiones a nivel sectorial se efectúe de manera informada y a facilitar la movilización de los recursos y la financiación de las inversiones en infraestructura postal,

reconociendo además
los conocimientos técnicos demostrados en lo referente a la evaluación del impacto en el sector postal de las crisis financieras y macroeconómicas, y puntualmente de las crisis medioambientales o relacionadas con la seguridad, así como los efectos positivos de las políticas en materia de inclusión postal, ya sea de la inclusión financiera o digital, de los sistemas de direcciones o de la facilitación del comercio para las micro, pequeñas y medianas empresas,

recordando
los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas y el impacto histórico de la red postal en el desarrollo económico y social,

consciente
de los trabajos iniciados por el Grupo de Proyecto «Economía Postal» para comprender los mecanismos de la función de regulación económica y su evolución a niveles nacional y regional,

consciente asimismo
de los trabajos realizados a partir de las bases de datos de la Unión y las estadísticas postales para crear los indicadores del mercado del correo internacional relativos al comercio y a otros agregados macroeconómicos que permitan comprender los motores, a corto y a largo plazo, de los intercambios de correo internacional y ayuden a predecir las tendencias del correo internacional en forma oportuna,

reconociendo además
la insuficiencia de trabajos de investigación sobre la economía postal de los países emergentes y los países en desarrollo con relación a los trabajos de investigación sobre los países industrializados,

convencido
de la necesidad de continuar los trabajos de investigación de la Unión en materia de economía postal en un período de cambio estructural y de transformación en el sector postal,

convencido asimismo
de la necesidad de identificar las prácticas y las estrategias de referencia para alimentar el debate a niveles regional y mundial y para facilitar y mejorar el proceso de toma de decisiones,

invita

a los Países miembros a elaborar una política nacional sobre la obtención y difusión de datos estadísticos, en especial en los países emergentes y en desarrollo, a fin de mejorar la comprensión de la economía de sus mercados postales y de su impacto en la economía, a través de la cooperación con las organizaciones estatales y no estatales correspondientes, los clientes y los proveedores,

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

encarga

al Consejo de Administración que:

- prosiga los trabajos de investigación en economía postal durante el ciclo de Doha;
- elabore métodos de análisis económico y de investigación institucional pertinentes para los Países miembros en materia de reglamentación de la economía del sector postal;
- elabore series de indicadores para el mercado del correo internacional sobre otros temas considerados prioritarios en cuanto a modelización de la economía postal para el período 2013–2016;
- diseñe herramientas económicas de medición para los intercambios postales internacionales;
- vigile las repercusiones económicas de todas las grandes crisis a las que podría estar enfrentado el sector postal durante el período 2013–2016;
- evalúe el impacto de las políticas de inclusión postal en el desarrollo económico y social, en especial de las que contribuyen al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas;
- adopte las medidas apropiadas para asegurar la aplicación del programa de investigación en economía postal,

encarga asimismo

al Consejo de Administración, al Consejo de Explotación Postal y a la Oficina Internacional que, cada uno en su ámbito de competencia, tenga en cuenta los resultados de las investigaciones en economía postal a fin de sacar provecho de los análisis de la economía del sector para los trabajos de los diversos órganos de la Unión, en beneficio de los Países miembros,

encarga además

a la Oficina Internacional que:

- aproveche plenamente el potencial de las bases de datos operativas y de las estadísticas postales de la UPU y supla la falta de datos con las estimaciones más confiables y precisas desde el punto de vista estadístico;
- realice análisis económicos sobre el sector postal aplicando métodos confiables a fin de comprender mejor la economía de los mercados postales a escala mundial, en especial en los países emergentes y en desarrollo;
- apoye la realización de análisis en economía postal y la modelización de los Países miembros a fin de mejorar las políticas postales, los conceptos de regulación y los métodos de evaluación;
- invite, sin perjuicio de las disposiciones pertinentes relativas al establecimiento de contactos oficiales entre la UPU y terceros, a los servicios económicos de las instituciones académicas y de las organizaciones internacionales públicas a participar en los debates y en las actividades de investigación en materia de economía postal aquí mencionadas y a compartir sus análisis sobre la economía del sector postal, en especial con relación a la modelización económica y a los trabajos de evaluación de la política;
- comparta los resultados de las investigaciones en economía con los actores correspondientes a través de publicaciones, talleres y conferencias;
- informe al Consejo de Administración.

(Proposición 41, Comisión 7, 1ª sesión)

Resolución C/13 2012

Conferencia sobre regulación postal

El Congreso,

considerando
la rápida evolución del contexto interno y externo, que ha llevado a los Países miembros a acelerar la reforma postal en los últimos años y ha promovido una separación cada vez mayor entre las funciones de regulación y operativas, lo que significa que garantizar un servicio postal sustentable se ha transformado en un tema importante para la Unión,

teniendo presente
la misión fundamental de la Unión, que es favorecer el desarrollo sostenible de servicios postales universales de calidad, eficaces y accesibles,

convencido
de que, para cumplir con esta misión, los Países miembros de la UPU deben seguir desarrollando las funciones de regulación y adaptar mejor el servicio universal a las exigencias del público y del desarrollo socioeconómico,

convencido asimismo
de que, en el contexto de la apertura de los mercados postales, proteger la competencia leal y mejorar la calidad de servicio ha pasado a ser una preocupación común de los gobiernos y los reguladores, lo que significa que es importante intercambiar experiencias en materia de regulación entre los órganos de los Países miembros de la Unión competentes en esta materia,

reconociendo
que, por resolución C 41/2008, el 24º Congreso encargó que se organicen foros o seminarios sobre regulación postal durante las reuniones del Consejo de Administración, y que se reúna y publique todos los años información sobre el servicio universal, la reforma y la legislación postales, así como sobre la regulación del mercado de los Países miembros,

reconociendo asimismo
que los foros han despertado la atención y el interés de los gobiernos, las entidades reguladoras y operativas y los actores externos que intervienen en el sector postal,

teniendo en cuenta
que los foros celebrados durante el último ciclo se refirieron a diversas cuestiones relacionadas con los modelos económicos de los Correos –que deben prestar servicios de calidad a precios asequibles–, la liberalización del mercado y la financiación del servicio universal, así como al papel de la regulación en la era de la sustitución del correo tradicional por medios de comunicación electrónicos y a la liberalización de los mercados,

convencido además
de que es útil y necesario que la Unión institucionalice esos foros sobre regulación para responder mejor a las necesidades de los Países miembros,

teniendo en cuenta asimismo
que el 24º Congreso 2008 reconoció la solvencia técnica de los reguladores postales encargándoles, por resolución C 52/2008 (Programa «Calidad de Servicio» para 2009–2012), que fijen normas nacionales y mundiales y que velen por la aplicación de esas normas,

resuelve

organizar regularmente, bajo los auspicios del Consejo de Administración, conferencias sobre diversos temas de interés para los Países miembros de la UPU en materia de regulación postal,

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN
DIRECCIÓN DE RELACIONES CON LAS CORTES
ES COPIA FIEL

encarga

al Consejo de Administración que, en cooperación con la Oficina Internacional:

- organice esas conferencias durante los períodos de sesiones anuales del CA, a fin de promover las «mejores prácticas» en materia de organización de los mercados postales, y para discutir e intercambiar diferentes opiniones sobre temas de interés común relacionados con la regulación postal;
- promueva y facilite la organización de esas conferencias a nivel regional, en cooperación con las Uniones restringidas, con el objeto de tratar los temas y las preocupaciones específicos de las diferentes regiones de la UPU;
- comparta los resultados de esas conferencias con todos los Países miembros de la UPU y sus operadores designados, así como con cualquier entidad interesada en el sector postal, a través de una publicación anual o del sitio de Internet de la UPU;
- tome las medidas necesarias para que estas conferencias sean ampliamente difundidas a través de Internet,

invita

a todos los Países miembros de la UPU a que participen activamente en estas conferencias sobre regulación postal y presten toda su colaboración.

(Proposición 03, Comisión 3, 3ª sesión)

Resolución C 14/2012

Uniones restringidas – Aumentar la cooperación entre la UPU y las Uniones restringidas

El Congreso,

recordando
el artículo 8 de la Constitución, que permite a los Países miembros o a sus operadores designados establecer Uniones restringidas y adoptar Acuerdos especiales relativos al servicio postal internacional, con la condición, no obstante, de no introducir en ellos disposiciones menos favorables para el público que las que ya figuren en las Actas en las cuales sean parte los Países miembros interesados,

reconociendo
el importante papel que desempeñan las Uniones restringidas en la coordinación y la facilitación del funcionamiento de los servicios postales a nivel regional,

reconociendo asimismo
el importante papel asumido por las Uniones restringidas que organizan mesas redondas antes de los Congresos para examinar cuestiones fundamentales, tales como la Estrategia de la Unión Postal Universal, los gastos terminales, etc., y formular sugerencias al respecto,

considerando
que las Uniones restringidas apoyan la ejecución conjunta de los planes de desarrollo regional y suministran los recursos necesarios para ello,

considerando asimismo
la activa contribución que las Uniones restringidas realizaron y siguen realizando para fomentar las actividades de la Unión Postal Universal,

recordando asimismo
que varias resoluciones del Congreso reconocen el aporte de las Uniones restringidas y las instan a participar en las actividades que se realizan en ámbitos tales como la cooperación para el desarrollo, las relaciones con la clientela, los mercados y el desarrollo del mercado, el desarrollo sostenible, la elaboración de la Estrategia postal de la Unión Postal Universal, la calidad de servicio, etc.,

convencido
de que el mejoramiento de las sinergias y el aumento de la cooperación entre las Uniones restringidas y la UPU serían beneficiosos para el servicio postal internacional,

consciente
de que es necesario coordinar e intercambiar información entre las Uniones restringidas, habida cuenta de la disparidad de perspectivas, de niveles de desarrollo, de prioridades y de capacidades técnicas y administrativas en las diversas regiones,

consciente asimismo
de los recursos presupuestarios limitados de la UPU, que hacen que cualquier necesidad financiera en el ámbito correspondiente deba ser cubierto por las Uniones restringidas y no por la UPU,

invita

a las Uniones restringidas a:

- aumentar la interacción entre sí a fin de promover el intercambio de mejores prácticas, en especial en materia de prestación sostenible de un servicio postal universal de calidad, de gestión eficaz y apropiada de los mercados, de calidad de servicio y reglamentación postal para cada región, a fin de compartir la información con todos los Países miembros de la UPU, bajo la orientación o el control del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal;
- esforzarse por establecer objetivos y una perspectiva a nivel regional a fin de desarrollar y promover el sector postal;
- seguir contribuyendo a la elaboración de la Estrategia de la UPU participando en las mesas redondas organizadas a tal efecto;
- participar activamente en las actividades de la UPU, en cooperación con la Oficina Internacional, y contribuir así al cumplimiento de la misión y de los objetivos de la UPU;
- seguir aplicando los planes de desarrollo regional como principal elemento del desarrollo postal a nivel regional,

encarga

a la Oficina Internacional que coordine con las Uniones restringidas la organización de reuniones regulares de éstas durante los períodos de sesiones de los dos Consejos y presente al Consejo de Administración los informes de estas reuniones.

(Proposición 04, Comisión 3, 3ª sesión)



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Resolución C 15/2012

Pedido de autorización a la Asamblea General de las Naciones Unidas para presentar solicitudes de opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia

El Congreso,

consciente
del procedimiento existente que permite a los organismos especializados de las Naciones Unidas solicitar opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades,

reconociendo
el importante papel de la Corte Internacional de Justicia en el esclarecimiento y el desarrollo del derecho internacional y, de este modo, en el fortalecimiento de las relaciones pacíficas entre los Estados,

convencido
de que los argumentos jurídicos que se plasman en las opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia reflejan la opinión autorizada de la Corte sobre cuestiones importantes de derecho internacional,

reconociendo además
que las opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia poseen alto valor jurídico así como gran autoridad moral,

confirmando
las ventajas para la Unión Postal Universal de recurrir a este procedimiento que se pone a disposición de los organismos especializados,

decide

pedir a la Asamblea General de las Naciones Unidas autorización para presentar solicitudes de opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia,

encarga

al Director General de la Oficina Internacional que solicite a la Asamblea General de las Naciones Unidas la autorización necesaria para presentar solicitudes de opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia,

confiere

al Consejo de Administración la potestad de decidir en lo sucesivo cuándo deberá solicitarse una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia.

(Proposición 05, Comisión 3, 3ª sesión)

Resolución C 16/2012

Gastos de apoyo a las actividades de los órganos subsidiarios financiados por los usuarios

El Congreso,

consciente
de que el reembolso al presupuesto ordinario de la Unión de los gastos de apoyo debe basarse en datos confiables sobre los costos reales de las actividades extrapresupuestarias,

reconociendo
la importancia que tiene la financiación extrapresupuestaria para poder cumplir con la misión de la UPU,

teniendo en cuenta
las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección de las Naciones Unidas con respecto a la necesidad de identificar, dentro del sistema de la ONU, los gastos de apoyo a las actividades extrapresupuestarias, así como las diferentes políticas de reembolso adoptadas por los distintos organismos,

teniendo presentes
las resoluciones C 28/1999 y C 75/2004 de los Congresos, que se refieren a la financiación voluntaria y al reembolso de las actividades voluntarias,

admitiendo
la necesidad de que haya mayor transparencia en esta materia en el marco presupuestario de la UPU,

habiendo examinado
el informe sobre las finanzas de la Unión (Congrès–Doc 35),

encarga

– al Consejo de Administración que:
  - efectúe un análisis detallado del valor agregado que las actividades de los órganos subsidiarios financiados por los usuarios aportan a la misión y a los objetivos de la UPU;
  - determine si sigue siendo necesario que esos órganos reembolsen una parte de sus gastos con sus fondos;
  - elabore principios justos e imparciales que establezcan en qué forma debe reflejarse el reembolso en el presupuesto ordinario y en el presupuesto de los órganos subsidiarios financiados por los usuarios,
– a la Oficina Internacional que, con el apoyo del Consejo de Administración:
  - cree herramientas permanentes para determinar los costos de todos los proyectos o programas individuales que se financian con el presupuesto ordinario de la Unión o bien, total o parcialmente, con recursos extrapresupuestarios;
  - establezca, junto con las entidades/los grupos que asumen la financiación extrapresupuestaria, una base adecuada para determinar los costos indirectos fijos y variables de cada uno de esos proyectos/programas y proponga los principios y las modalidades que se adoptarán para fijar, cuando corresponda, las tasas de reembolso de los gastos de apoyo de esos proyectos/programas financiados por los usuarios, basándose en datos confiables sobre los costos y en la importancia de los proyectos en el marco de la misión de la organización, teniendo en cuenta la financiación de órganos subsidiarios financiados por los usuarios;
  - indique las consecuencias que podrían tener las proposiciones de reembolso en el presupuesto ordinario de la UPU y en el sistema de contribuciones obligatorias;
  - incluya las contribuciones de los órganos subsidiarios financiados por los usuarios en el contexto de la Estrategia de la UPU.

(Proposición 48, Comisión 3, 3ª sesión)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Resolución C 17/2012

Promoción de un proceso de toma de decisiones más eficaz – Política de la UPU para una mejor organización de las reuniones de los órganos de la Unión, una mejor gestión de los documentos y la introducción de la publicación electrónica

El Congreso,

tomando nota
de los resultados del estudio realizado por el Grupo de Proyecto «Reforma de la Unión» de la Comisión 1 (Cuestiones de Gobernanza) del Consejo de Administración, principalmente en lo que se refiere a la promoción de un proceso de toma de decisiones más eficaz mediante la introducción de un mejor sistema de gestión de los documentos en el seno de la UPU,

apreciando
la medida provisional adoptada por el Consejo de Administración de dejar de distribuir en soporte papel los documentos de las reuniones de los Consejos y de sus órganos a las entidades miembros de la Unión y ponerlos a su disposición en el sitio de Internet de la UPU,

teniendo en cuenta
la proposición 15.129.1, por la que se modifica en consecuencia el artículo 130 (Preparación y distribución de los documentos de los órganos de la Unión) del Reglamento General a fin de incorporar la publicación de los documentos en el sitio de Internet de la UPU,

celebrando
los esfuerzos realizados por los órganos y los Países miembros de la UPU a fin de promover e introducir medidas tendientes a reducir su impacto ambiental, a través del desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente, en especial los esfuerzos realizados por el Grupo de Proyecto «Desarrollo Sostenible» de la Comisión Mixta 2 (Desarrollo y Cooperación) del Consejo de Administración/Consejo de Explotación Postal,

reconociendo
la necesidad de que la UPU haga todo lo que esté a su alcance para promover un entorno laboral sin papel y para establecer y aplicar lo más rápidamente posible la política de la UPU en materia de publicación electrónica para todas las publicaciones existentes,

reconociendo asimismo
la necesidad de que la UPU estudie todas las posibilidades de organizar las reuniones de la manera más eficiente posible, asegurándose de que todos los países participantes estén suficientemente informados por anticipado y dispongan a tiempo de todos los documentos necesarios,

resuelve

que la UPU debe promover y aplicar medidas tendientes a reducir al mínimo la producción de documentos en soporte papel y dar prioridad en los Ordenes del Día de los órganos de la Unión a los puntos que requieran adoptar una decisión en las reuniones de las Comisiones y en las sesiones plenarias,

encarga

a los Consejos que, con la ayuda de la Oficina Internacional, organicen los Ordenes del Día de las reuniones en función de la importancia y la prioridad de las decisiones que deban adoptarse y dejen para el final los documentos que no requieran decisión y que, en principio, se presentarían y pondrían a disposición en el sitio de Internet de la UPU,

encarga asimismo

a la Oficina Internacional, a los países que asumen las presidencias y a todos los Países miembros que presenten todos los documentos que deban dar lugar a una decisión o a un examen por parte del órgano correspondiente como mínimo veinte días laborables antes del comienzo del período de sesiones, para que puedan ser traducidos a todas las lenguas de deliberación utilizadas en la reunión en cuestión,

encarga además

al Consejo de Administración que, de acuerdo con el Consejo de Explotación Postal y la Oficina Internacional:

- examine todas las publicaciones de la UPU para identificar la necesidad que tienen los Países miembros de cada publicación, incluidas las mencionadas en los artículos de los Reglamentos, a saber, los artículos RL 262 del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia y RC 214 del Reglamento relativo a Encomiendas Postales;
- estudie la posibilidad de editar en forma electrónica todas las publicaciones de la UPU, excepto cuando un País miembro solicite por escrito una publicación específica en soporte papel;
- aplique la política de publicación de los documentos en forma electrónica durante el ciclo de Doha y presente los resultados al 26º Congreso,

encarga por último

a la Oficina Internacional que adopte las disposiciones necesarias para reducir al mínimo la distribución de documentos en soporte papel a los países participantes durante los períodos de sesiones de los Consejos.

(Proposición 17, Comisión 3, 3ª sesión)

Recomendación C 18/2012

Estructura y gestión de los trabajos del Consejo de Administración

El Congreso,

deseando
asegurar el óptimo funcionamiento del Consejo de Administración y facilitar el rápido comienzo de los trabajos de este Consejo después del Congreso de Doha,

teniendo en cuenta
las reglas orgánicas básicas establecidas por la Constitución y el Reglamento General, así como la función fundamental del Consejo de Administración, que consiste en asegurar la continuidad de los trabajos de la Unión entre dos Congresos,

considerando
las diferentes funciones y responsabilidades del Consejo de Administración, encargado de supervisar las actividades de la Unión y examinar las cuestiones gubernamentales y reglamentarias, y las del Consejo de Explotación Postal, encargado de las cuestiones operativas, comerciales, técnicas y económicas,

reconociendo
que algunas actividades de carácter decididamente operativo como la economía postal, la promoción del comercio electrónico y el desarrollo sostenible, organizadas en la órbita del Consejo de Administración, deberían ser transferidas al Consejo de Explotación Postal, excepto cuando deba examinarse una cuestión de gobernanza,

reconociendo además
la conveniencia de crear un proceso de toma de decisiones claro entre el Consejo de Administración y el Consejo de Explotación Postal en algunas áreas tales como la cooperación para el desarrollo y la Estrategia, organizando grupos mixtos para estas actividades en lugar de crear Comisiones mixtas del Consejo de Administración/Consejo de Explotación Postal,

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE RELACIONES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

considerando con satisfacción
los trabajos realizados por el Grupo de Proyecto «Reforma de la Unión» y la Comisión 1 del Consejo de Administración con relación a la continuación de la reforma de la Unión,

encarga

al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal que, con el apoyo incondicional de la Oficina Internacional, efectúen una mayor coordinación de sus actividades para que la UPU pueda aprovechar la máxima sinergia posible para cumplir su misión y satisfacer mejor las necesidades de los Países miembros en un entorno postal que evoluciona constantemente,

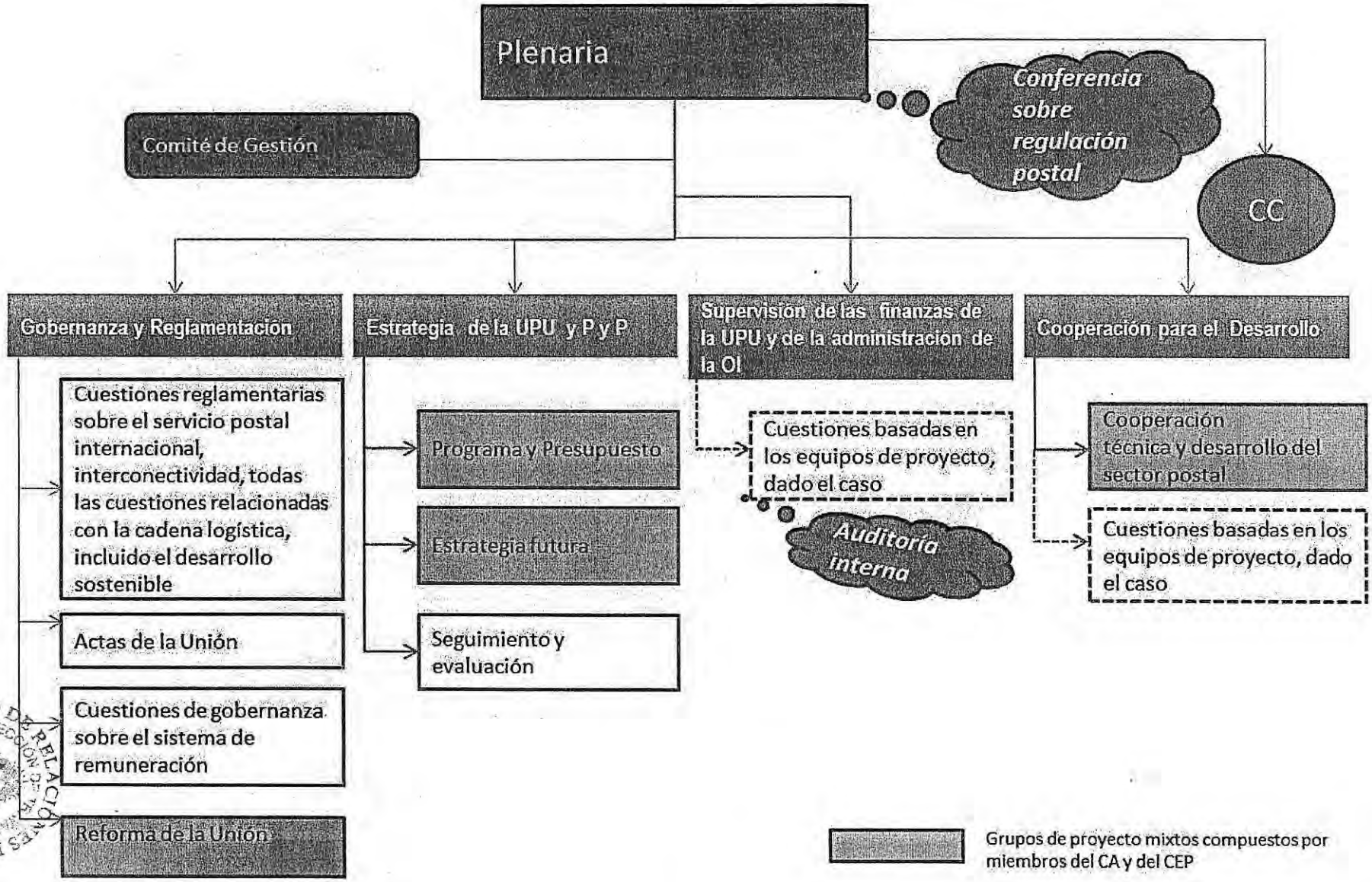
recomienda

al Consejo de Administración que en su sesión constitutiva:

- examine el Congrès–Doc 17 y adopte las recomendaciones que figuran en el mismo, en la medida en que lo estime conveniente;
- se inspire en las propuestas de los Consejos relativas a la integración y a las funciones de las Comisiones del Consejo de Administración, que figuran en el anexo 1, teniendo en cuenta los anexos de las proposiciones 102 y 105 que le fueron remitidas, así como las observaciones y sugerencias formuladas por los Países miembros sobre este tema en la reunión de la Comisión 3 del 25º Congreso;
- organice un período de sesiones extraordinario del Consejo de Administración a comienzos de 2013 y, conjuntamente con el primer período de sesiones anual del Consejo de Explotación Postal, trate las cuestiones del Programa y Presupuesto de la Unión sobre las cuales el Consejo de Administración debe pronunciarse para que la Oficina Internacional y los órganos del Consejo de Explotación Postal y del Consejo de Administración puedan iniciar sus trabajos lo antes posible durante el ciclo de Doha.

(Proposición 49, Comisión 3, 4ª sesión)

Consejo de Administración – Supervisión de todos los trabajos de la UPU entre los Congresos



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS

Recomendación C 19/2012

Estructura y gestión de los trabajos del Consejo de Explotación Postal

El Congreso,

deseando
asegurar el óptimo funcionamiento del Consejo de Explotación Postal y facilitar el rápido inicio de los trabajos de este Consejo después del Congreso de Doha,

teniendo en cuenta
las reglas orgánicas básicas establecidas por la Constitución y el Reglamento General, así como la función fundamental del Consejo de Explotación Postal, encargado de las cuestiones operativas, comerciales, técnicas y económicas, en contraste con la del Consejo de Administración, encargado de supervisar las actividades de la Unión y examinar las cuestiones gubernamentales y reglamentarias,

reconociendo
que los cambios que se produjeron últimamente en el entorno económico, político y tecnológico han afectado seriamente el sector postal en su totalidad (disminución del número de envíos de correspondencia, problemas de seguridad, comercio electrónico) y puesto de relieve la necesidad de una mayor flexibilidad en los trabajos del Consejo de Explotación Postal,

convencido
de que el Consejo de Explotación Postal necesita una estructura eficaz y flexible que favorezca una toma de decisiones más rápida que le permita tratar todo tipo de cuestiones actuales y urgentes,

reconociendo además
que algunas actividades de carácter decididamente operativo como la economía postal, la promoción del comercio electrónico y el desarrollo sostenible, organizadas en la órbita del Consejo de Administración, deberían ser transferidas al Consejo de Explotación Postal, excepto cuando deba examinarse una cuestión de gobernanza,

reconociendo asimismo
la necesidad de que la UPU haga mayor énfasis en la preparación de informes sobre las cuestiones económicas y los mercados, con el fin de efectuar un mejor seguimiento de las tendencias del mercado y de la coyuntura económica y promover a la UPU como centro de excelencia en materia de estadísticas y de información postales,

convencido asimismo
de que el Consejo de Explotación Postal debería funcionar según un plan de actividades anual con su propio presupuesto separado, que estaría asociado al Programa y Presupuesto anual,

considerando con satisfacción
los trabajos realizados por el Grupo de Proyecto «Reforma de la Unión» y la Comisión 1 del Consejo de Administración con relación a la continuación de la reforma de la Unión,

encarga

al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal que, con el apoyo incondicional de la Oficina Internacional, efectúen una mayor coordinación de sus actividades para que la UPU pueda aprovechar la máxima sinergia posible para cumplir su misión y satisfacer mejor las necesidades de los Países miembros en un entorno postal en constante evolución,

recomienda

al Consejo de Administración que en su sesión constitutiva:

- examine el Congrès–Doc 17 y adopte las recomendaciones que figuran en el mismo, en la medida en que lo estime conveniente;
- se inspire en las propuestas de los Consejos relativas a la integración y a las funciones de las Comisiones del Consejo de Administración, que figuran en el anexo 1, teniendo en cuenta los anexos de las proposiciones 95, 103 y 106 que le fueron remitidas, así como las observaciones y sugerencias formuladas por los Países miembros sobre este tema en la reunión de la Comisión 3 del 25º Congreso,

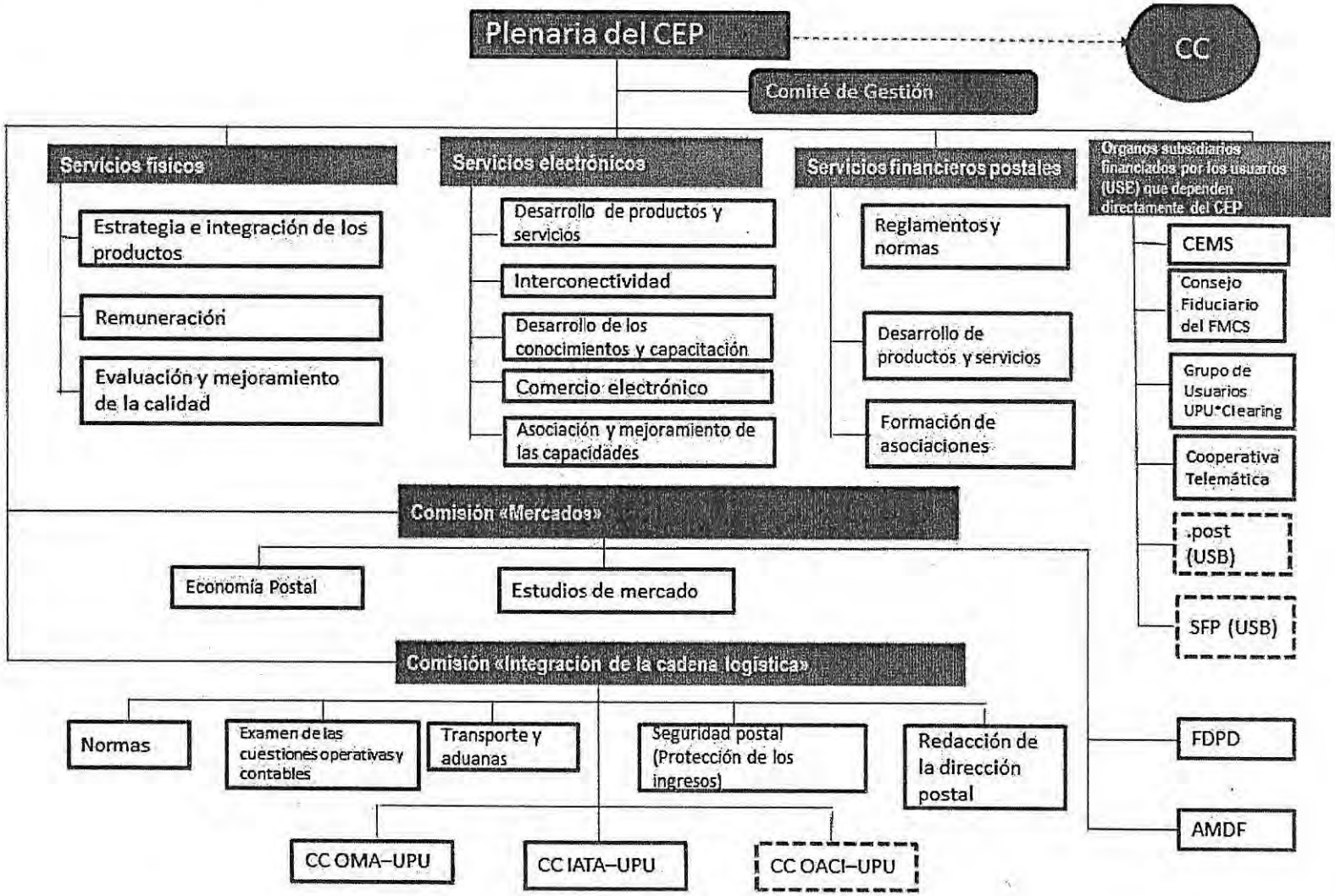
encarga además

al Consejo de Explotación Postal que, con el apoyo de la Oficina Internacional, prepare todos los años, de 2013 a 2016, un plan de actividades anual, sobre la base del Programa y Presupuesto anual aprobado por el Consejo de Administración.

(Proposición 50, Comisión 3, 4ª sesión)



CEP – Encargado de las cuestiones de explotación, técnicas, económicas y comerciales



Resolución C 20/2012

Creación de un sistema mundial de compensación y liquidación de la UPU para los servicios postales de pago

El Congreso,

consciente
de que la introducción de un sistema de compensación y liquidación de la Unión permitiría proteger la liquidación de los servicios postales de pago entre los operadores designados, asegurando así su correcta ejecución y permitiendo el acceso de todos los ciudadanos a estos servicios,

teniendo en cuenta
que la resolución C 76/2008 del 24º Congreso busca fundamentalmente crear una red electrónica mundial de pagos de la Unión y ayudar a todos los Países miembros a acceder a ella, así como también mejorar los métodos de liquidación entre los operadores designados para la ejecución de los servicios postales de pago y los métodos de remuneración,

notando
que el Consejo de Explotación Postal definió con claridad la necesidad de un sistema de compensación y liquidación de la Unión a disposición de los operadores designados a fin de mejorar los métodos de liquidación para los servicios postales de pago,

recordando
que, conforme al Reglamento General, la Oficina Internacional puede actuar como organismo de compensación en la liquidación de todo tipo de cuentas relativas al servicio postal,

consciente además
de que un sistema de compensación requiere el uso de un sistema electrónico centralizado,

teniendo en cuenta asimismo
que un sistema de liquidación requiere la intervención de uno o varios socios financieros para las liquidaciones entre operadores designados,

notando además
que la facturación de los servicios postales de pago se efectúa en la moneda de cambio convenida entre los dos operadores designados, que, en principio, es la moneda del país de destino,

considerando
que un sistema de compensación y liquidación sólo puede funcionar con una cantidad restringida de monedas a fin de reducir los riesgos y los costos relacionados con las conversiones en el sistema de compensación y liquidación,

considerando además
que en el marco de los trabajos realizados por el Consejo de Explotación Postal, la Oficina Internacional puso en marcha desde 2010 un proyecto piloto de compensación/liquidación de los servicios postales de pago entre diez Países miembros de la Unión,

notando asimismo
que este proyecto piloto debe permitir servir de prueba durante el año 2012 antes de una eventual extensión a los operadores designados de otros Países miembros de la Unión,

constatando
los primeros resultados positivos del funcionamiento del sistema piloto que fueron presentados al Congreso,

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

encarga

al Consejo de Explotación Postal que:

- examine los trabajos realizados en el marco del proyecto piloto;
- asegure la continuación de los trabajos y adopte las medidas necesarias para la extensión del sistema mundial de compensación y liquidación a otros Países miembros de la Unión,

encarga asimismo

a la Oficina Internacional que asista al Consejo de Explotación Postal en la introducción de un sistema de compensación/liquidación centralizado conforme a las decisiones adoptadas,

invita

a los Países miembros a que exhorten a sus operadores designados a considerar su participación en el sistema de compensación y liquidación de la Unión.

(Proposición 52, Comisión 6, 2ª sesión)

Resolución C 21/2012

Gestión y desarrollo de la red mundial de la UPU de servicios postales de pago electrónicos

El Congreso,

convencido
de que los servicios postales de pago desempeñan un importante papel para los Países miembros de la UPU en lo referente a la mejora de los niveles de vida socioeconómicos de sus pobladores y al desarrollo de las pequeñas y medianas empresas,

notando con satisfacción
que la red mundial de la UPU de servicios postales de pago electrónicos ha registrado un crecimiento y una mejora de la calidad considerables en el transcurso de los últimos ocho años,

notando asimismo
que, habida cuenta del importante aumento de la cantidad de usuarios, debe modificarse la estructura de gestión actual de la red mundial de la UPU de servicios postales de pago electrónicos, ya que la misma no permite realizar los esfuerzos y alcanzar los niveles de reactividad necesarios para el desarrollo de productos y servicios en un mercado de servicios de pago altamente competitivo y dinámico,

tomando nota
de la experiencia muy positiva que constituyó la creación, en la órbita del Consejo de Explotación Postal, de la Cooperativa EMS y de la Cooperativa Telemática con el objeto de asegurar una gestión eficaz de la red EMS y de los nuevos avances tecnológicos,

considerando
que más de 10 programas del proyecto de Estrategia Postal de Doha tienen por objeto apoyar el desarrollo de la red mundial de la UPU de servicios postales de pago electrónicos en sus tres dimensiones y utilizar las tecnologías de la información y la comunicación,

encarga

al Consejo de Administración que siga adoptando las medidas necesarias en su ámbito de competencia y orientando al Consejo de Explotación Postal a fin de garantizar la gestión eficaz de la red mundial de la UPU de servicios postales de pago electrónicos, especialmente en lo referente a los aspectos financieros, a las

cuestiones de principio y de gobernanza relativas a los servicios postales de pago electrónicos así como a todas las políticas o estructuras que deban ser establecidas por los órganos permanentes de la Unión en este sentido,

encarga asimismo

al Consejo de Explotación Postal que adopte todas las decisiones y medidas necesarias para asegurar el desarrollo y la gestión eficaces de la red mundial de la UPU de servicios postales de pago electrónicos sobre la base de la experiencia adquirida en el contexto de las actividades de la Cooperativa EMS y de la Cooperativa Telemática,

encarga además

a la Oficina Internacional que continúe efectuando la coordinación y ejecución globales eficaces de los proyectos relativos a los servicios postales de pago electrónicos, de acuerdo con lo encargado por los órganos permanentes de la Unión.

(Proposición 53, Comisión 6, 2ª sesión)

Recomendación C 22/2012

Desarrollo de la reglamentación de la UPU relativa a las cuentas postales

El Congreso,

reconociendo
el papel histórico que ha desempeñado la UPU en el desarrollo de las cuentas postales a través del Acuerdo relativo a Efectos a Cobrar, el Acuerdo relativo a Transferencias Postales y el Acuerdo relativo al Servicio Internacional del Ahorro, así como su impacto en la bancarización de las poblaciones en los países signatarios de esos Acuerdos,

notando
la decisión del Congreso de Washington 1989 de suprimir el servicio internacional del ahorro debido a que existían otros sistemas más eficaces que permitían ofrecer las mismas prestaciones (Congrès–Doc 62),

constatando
la supresión por parte del Congreso de Beijing 1999 de todas las disposiciones referentes a las cuentas postales, las operaciones y las modalidades de depósito y de pago de las órdenes postales de pago que figuraban en el Acuerdo relativo a los Servicios de Pago del Correo,

teniendo en cuenta
las estimaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI) (*FATF Guidance on Anti-Money Laundering and Terrorist Financing Measures and Financial Inclusion 2011*) con respecto a la cantidad de adultos que tienen acceso a cuentas en los países en desarrollo e incluso en los países industrializados,

tomando nota
de las recomendaciones de la Comisión Europea con respecto al acceso a una cuenta de pago básica y de su análisis de impacto,

reconociendo asimismo
la ineficacia que han demostrado tener, en los países en desarrollo y, en menor medida, en los países industrializados, los demás sistemas de bancarización de las poblaciones más vulnerables, es decir, de personas que muchas veces reciben prestaciones sociales del Estado,

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

admitiendo
el potencial de la red postal para facilitar el desarrollo económico, sobre todo gracias a la distribución de prestaciones sociales o el cobro de impuestos,

reafirmando
la importancia que tiene el acceso a una cuenta básica para el desarrollo del proceso de inclusión financiera y para el desarrollo del comercio electrónico,

subrayando
el papel social fundamental de la red postal en el marco de las políticas de inclusión financiera y del logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, principalmente gracias a su extensión y a su gran accesibilidad,

deseando
facilitar que el mayor número de personas pueda tener acceso a una cuenta básica a través de la red postal,

constatando también
la afluencia masiva de fondos a las cuentas postales, vinculada a la crisis financiera, en los Países miembros donde esas cuentas existen,

reconociendo además
la necesidad que tienen las poblaciones de poder acceder a cuentas que no conlleven riesgo de descubierto y el interés de los gobiernos y/o de los Bancos Centrales de contar con una herramienta suplementaria para luchar contra la crisis, desarrollar las infraestructuras postales y reactivar la economía,

constatando asimismo
la disminución del servicio de envíos de correspondencia y la necesidad de diversificar las actividades de los operadores designados para poner remedio a esa situación,

reconociendo por último

- la necesidad de utilizar, e incluso reforzar, las sinergias entre los servicios postales basados en el Convenio Postal Universal y los servicios postales de pago para favorecer la inclusión social y financiera de las poblaciones, garantizando al mismo tiempo la sustentabilidad de todos los servicios postales;
- la utilidad de incluir en las Actas de la Unión una reglamentación sobre las cuentas postales (apertura, teneduría y cierre de la cuenta) y una relación entre esas cuentas y los servicios postales de pago, a fin de armonizar los servicios postales de pago a nivel internacional y favorecer su desarrollo, así como la inclusión financiera de los migrantes o el desarrollo del comercio internacional,

consciente
de la existencia de legislaciones nacionales referentes a la lucha contra el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y los delitos financieros en materia de apertura y teneduría de cuentas, así como de reglamentaciones nacionales referentes a las actividades de intermediación financiera, tales como la gestión de las cuentas,

admitiendo también
que la gestión de los riesgos de crédito requiere una licencia específica, otorgada por las autoridades de supervisión financiera nacionales de conformidad con su legislación nacional,

tomando nota asimismo
de la posibilidad de administrar en tiempo real las cuentas postales básicas a través de las nuevas tecnologías,

constatando por último
que la gestión de las cuentas en tiempo real, asociada a la utilización de medios de pago con autorización previa, permitiría evitar los riesgos de descubierto, es decir, los riesgos de crédito,

admitiendo además
que las operaciones de reunión de fondos y de apertura, teneduría y cierre de cuentas postales podrían estar reglamentadas en las Actas de la UPU,

recomienda

al Consejo de Administración que, en consulta con el Consejo de Explotación Postal:

- instaure un foro anual de discusión con los Bancos Centrales y/o las autoridades de supervisión de los Países miembros signatarios del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago;
- establezca la definición de las cuentas postales básicas, en colaboración con los Bancos Centrales y/o las autoridades de supervisión;
- establezca los principios que rigen la reunión de los fondos, en colaboración con los Bancos Centrales y/o las autoridades de supervisión;
- determine la relación entre los servicios postales de pago y las cuentas postales básicas;
- formule recomendaciones al próximo Congreso con respecto a la reglamentación de las cuentas postales sobre estos diferentes aspectos.

(Proposición 55, Comisión 6, 2ª sesión)

Resolución C 23/2012

Desarrollo de los servicios financieros postales

El Congreso,

vistos
los alentadores resultados de la ejecución de varios proyectos realizados en el marco de la resolución C 74/2008 del 24º Congreso de la UPU para el desarrollo de los servicios financieros postales,

considerando que

- la prestación de servicios financieros básicos a través de la red mundial de oficinas de Correos contribuye considerablemente a la inclusión financiera y al desarrollo económico y social mundial y desempeña un importante papel en lo que respecta al mejoramiento del nivel de vida;
- la red postal, a través de su cobertura mundial y la combinación de las dimensiones electrónica, financiera y física, permite brindar a los habitantes del mundo entero acceso a servicios postales de pago electrónicos y más en general a servicios financieros eficaces, confiables, protegidos y asequibles a nivel de las tarifas;
- los servicios financieros contribuyen activamente al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas, y principalmente a la lucha contra la pobreza, en especial por su presencia en las zonas rurales;
- la red postal facilita el surgimiento y el desarrollo del comercio de las pymes a nivel local e internacional;
- el desarrollo de los servicios postales de pago electrónicos y de los servicios financieros debe hacerse en el marco de una cooperación con las organizaciones internacionales involucradas;
- que la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas (A/RES/60/1) de 2005 reafirmó «la necesidad de adoptar políticas y de tomar medidas destinadas a reducir el costo de las transferencias de fondos de los trabajadores migrantes a los países en desarrollo y celebramos los esfuerzos realizados por los gobiernos y las partes interesadas en este sentido»;

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN
DIRECCIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

- que en 2009 los jefes de Estado y de gobierno adoptaron en la Cumbre del G8 en L'Aquila un objetivo mensurable para reducir el costo de las transferencias de fondos y que en 2011 los jefes de Estado y de gobierno reafirmaron este objetivo en la Cumbre del G20 en Cannes declarando que el costo promedio de las transferencias de fondos se reducirá del 10 al 5% antes de 2014, lo cual representa 15 000 millones de USD más por año para las familias beneficiarias de las transferencias de fondos;
- los términos de la declaración ministerial de las sesiones de alto nivel de 2012 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), según la cual: «Reconocemos también la necesidad de que los Estados Miembros sigan examinando los aspectos multidimensionales de la migración internacional y el desarrollo a fin de determinar los modos adecuados para aprovechar al máximo los beneficios del desarrollo y reducir al mínimo sus efectos negativos, en particular estudiando la manera de reducir los costos de transferencia de las remesas, obtener la participación activa de los expatriados y promover su participación en la promoción de inversiones en los países de origen y de actividades empresariales entre los no migrantes»,

notando

- que se realizaron importantes progresos en la ampliación de la red mundial de servicios postales de pago electrónicos de la Unión desde el 24° Congreso de la UPU;
- las ventajas de los servicios financieros para el desarrollo de las actividades de los operadores designados, en especial el incremento de los ingresos que contribuye a la viabilidad de la red postal;
- que el mercado mundial está experimentando una rápida y profunda transformación y que los usuarios exigen servicios expeditivos, seguros y de calidad;
- el importante papel que desempeñaron los servicios financieros durante el período de crisis 2008–2009 para asegurar el equilibrio económico de los operadores designados y para proteger a los ahorristas amenazados por la crisis económica mundial;
- que la crisis financiera actual demuestra que los habitantes de diferentes países del mundo buscan alternativas para proteger sus ahorros y sus pagos internacionales,

notando asimismo

- que el uso de sistemas de intercambio de datos informatizados, tales como el sistema IFS de la Unión, permite reemplazar a las órdenes postales de pago transmitidas en soporte papel o expedidas por telégrafo o télex, por las órdenes postales de pago transmitidas a través de la red electrónica de la Unión, incluidos los pagos urgentes y ordinarios: giros en efectivo («efectivo-efectivo»), giros de depósito («efectivo-cuenta»), giros de pago («cuenta-efectivo») y giros postales («cuenta-cuenta»);
- que el desarrollo de la red de servicios postales de pago electrónicos incide directamente en el costo de las transferencias de fondos al ofrecer opciones más asequibles a los trabajadores migrantes;
- que la red postal de los Países miembros también puede ser utilizada para prestar servicios financieros basados en cuentas, principalmente para facilitar la inclusión financiera en las zonas rurales, siempre que los servicios financieros ofrecidos por los operadores designados estén sujetos a las normas financieras internacionales en la materia, se ajusten a sus legislaciones nacionales respectivas y estén bajo la supervisión de las autoridades nacionales competentes,

reconociendo

la necesidad de que la Unión continúe e intensifique sus actividades tendientes a desarrollar los servicios postales de pago y a facilitar el acceso a los servicios financieros postales en todo el mundo,

encarga

al Consejo de Administración que:

- oriente los trabajos en materia de servicios financieros de la UPU de modo de favorecer la cooperación y el desarrollo, así como a sus beneficiarios;
- introduzca modalidades que permitan establecer un diálogo permanente con los actores de las políticas monetarias, de regulación financiera y de inclusión financiera, tales como los Bancos Centrales y las autoridades de regulación financiera, así como los organismos de normalización financiera (Grupo de Acción Financiera, Banco de Pagos Internacionales, etc.);
- procure que las acciones de la UPU se efectúen con la colaboración de los actores de la cooperación internacional, tales como el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, la Organización Internacional del Trabajo, el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización, la Organización Internacional para las Migraciones, el Instituto Mundial de Cajas de Ahorro, los organismos de cooperación nacional, la Fundación Bill & Melinda Gates con el objeto de apoyar el desarrollo de la red postal de pagos y la inclusión financiera;
- inste a los Países miembros a que den prioridad al desarrollo de los servicios financieros y de la infraestructura nacional necesaria,
- informe e incentive a los Países miembros y a los operadores designados a que para los servicios financieros tengan en cuenta los imperativos de seguridad y de lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, de acuerdo con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales,

encarga asimismo

al Consejo de Explotación Postal que:

- en coordinación con el Consejo de Administración, contribuya al desarrollo de los servicios financieros con el objeto de responder a las exigencias impuestas por la evolución del entorno;
- inste a los Países miembros y a los operadores designados a que creen servicios postales de pago electrónicos de calidad, eficaces, confiables, protegidos y asequibles;
- facilite el aumento de la cantidad de puntos de acceso a la red de los servicios postales de pago electrónicos;
- fomente el desarrollo del sistema de intercambio electrónico de datos (EDI) de la Unión;
- modernice los servicios postales de pago electrónicos gracias a las nuevas tecnologías (telefonía móvil, etc.);
- fomente el uso de los servicios postales de pago en el marco del comercio electrónico creando servicios suplementarios de los servicios postales de pago;
- continúe desarrollando y mejorando la Guía de Operaciones agregando una nueva serie de procedimientos y fórmulas normalizadas para los servicios postales de pago, destinadas a los regímenes interno e internacional;
- continúe desarrollando el marco multilateral de los servicios postales de pago, incluido el acuerdo multilateral, la Compilación electrónica y otras herramientas;
- cree las normas técnicas y de calidad de servicio para los servicios postales de pago electrónicos;
- intensifique y promueva la cooperación con los socios de los sectores público y privado a fin de desarrollar la red mundial de los servicios postales de pago electrónicos de la Unión y favorecer su interconexión con otras redes;
- gestione el desarrollo de la red mundial de los servicios postales de pago electrónicos de la UPU, incluida la Guía de Operaciones, el acuerdo multilateral y la marca colectiva;

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

- inste a los operadores designados a que realicen las acciones de marketing y promoción de los servicios postales de pago electrónicos;
- cree un sistema de remuneración relacionado con la calidad de los servicios postales de pago;
- favorezca la introducción y el desarrollo, en los Países miembros de la Unión, de los servicios financieros basados en cuentas, tales como los servicios de ahorro y otros;
- fomente la prestación de servicios financieros, directamente por los operadores designados o en asociación con bancos, instituciones de microfinanciación u operadores de telefonía móvil con el objeto de promover la inclusión financiera de las poblaciones;
- brinde información y asesoramiento a los Países miembros de la UPU y a los operadores designados en materia de servicios financieros, principalmente en materia de inclusión financiera,

encarga además

a la Oficina Internacional que:

- ayude a los Consejos a realizar los trabajos decididos por el Congreso;
- estudie las posibilidades de obtener fondos en otras organizaciones internacionales, regionales y nacionales para promover, entre otras cosas, la inclusión financiera a través de la red postal;
- realice actividades de cooperación para favorecer, en los países en desarrollo, la diversificación de los operadores hacia los servicios financieros,

invita

- a los Países miembros de la Unión a que:
  - adhieran al Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago,
  - adopten las medidas necesarias para desarrollar los servicios postales de pago electrónicos a fin de cumplir con los objetivos en materia de reducción del costo de las transferencias de fondos fijados por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por otros foros internacionales de alto nivel (G8 y G20);
  - consideren el interés de diversificar las actividades de los operadores hacia los servicios postales de pago;
  - adopten las medidas necesarias para facilitar el acceso a otros servicios financieros, siempre que los servicios financieros ofrecidos por los operadores designados estén sujetos a las normas financieras internacionales en la materia, de conformidad con sus legislaciones nacionales respectivas o autoridades de regulación nacionales competentes;
- a los operadores designados a que:
  - realicen las acciones necesarias para responder a las exigencias del mercado de pagos internacionales y de otros servicios financieros, respetando su legislación nacional;
  - utilicen la marca colectiva y las normas de calidad para los servicios postales de pago electrónicos de la Unión.

(Proposición 54.Rev 2, enmendada por la proposición 101, Comisión 6, 2ª sesión)

Resolución C 24/2012

Revisión general del Convenio y sus Reglamentos tendiente a mejorar y acelerar el proceso de toma de decisiones en el Consejo de Explotación Postal

El Congreso,

visto
la necesidad cada vez mayor de que, a la luz de un contexto externo en rápida transformación, la Unión Postal Universal sea más flexible y tenga mayor capacidad de adaptación,

considerando
la necesidad de que existan reglas claras, simples y adaptables para el funcionamiento de los servicios postales internacionales,

reconociendo
los trabajos realizados por la Comisión 1 (Cuestiones de Gobernanza) del Consejo de Administración durante el ciclo 2008–2012 en materia de reforma de la Unión y revisión de las Actas,

convencido
de que el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia y el Reglamento relativo a Encomiendas Postales deben seguir conteniendo disposiciones detalladas con respecto a las condiciones de aplicación de los servicios prestados a los clientes y a los procedimientos prácticos que rigen las relaciones entre operadores designados,

reconociendo asimismo
la necesidad de efectuar un estudio para actualizar el Convenio y sus Reglamentos, a través del cual la Unión pueda responder a la evolución de los servicios postales,

encarga

al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal que realicen un estudio conjunto para:

- suprimir del Convenio y sus Reglamentos las disposiciones obsoletas;
- examinar las proposiciones de modificación tendientes a mejorar el Convenio y sus Reglamentos identificadas por el Grupo de Proyecto «Actas de la Unión» durante el ciclo anterior, y tomar una decisión al respecto;
- adaptar o completar algunas disposiciones para actualizarlas en función de la evolución de las necesidades de los clientes;
- examinar todas las disposiciones del Convenio y sus Reglamentos y reclasificarlas según su naturaleza, es decir, gubernamentales, operativas y técnicas, o administrativas y ejecutivas, a fin de identificar las disposiciones que pueden ser delegadas en los órganos permanentes de la Unión, teniendo en cuenta las responsabilidades y los mandatos de cada órgano;
- revisar, con la ayuda de un pequeño grupo de expertos de dos o tres Países miembros y operadores designados, el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia y el Reglamento relativo a Encomiendas Postales a los efectos de colocar en un solo volumen las reglas comunes aplicables a los envíos de correspondencia y a las encomiendas postales, manteniendo al mismo tiempo la estructura lógica que hace posible que en los Manuales actuales figure información sobre el funcionamiento del servicio postal internacional en forma clara y en lenguaje directo;
- avanzar lo más posible con la revisión del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia y el Reglamento relativo a Encomiendas Postales para que el nuevo Convenio y sus Reglamentos entren en vigencia en 2014;
- presentar al próximo Congreso proposiciones para modificar las Actas de la Unión.

(Proposición 02, Comisión 3, 5ª sesión)

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Decisión C 25/2012

Entrada en vigor de las Actas del Congreso de Doha 2012

El Congreso,

decide

fijar el 1º de enero de 2014 como fecha de entrada en vigor de las Actas del 25º Congreso.

(Proposición 07, Comisión 3, 5ª sesión)

Resolución C 26/2012

Gestión del trabajo de la Unión – Continuación de la reforma de la Unión Postal Universal

El Congreso,

confirmando
que la UPU es una organización de carácter intergubernamental y un organismo especializado del sistema de las Naciones Unidas que tiene la vocación de favorecer el desarrollo sostenible de servicios postales universales de calidad, eficaces y accesibles, para facilitar la comunicación entre todos los pueblos del mundo,

observando
que el entorno postal experimenta una rápida y profunda transformación que hace que la UPU deba adaptar su modalidad de funcionamiento y de toma de decisiones, sus métodos de trabajo y sus actividades,

reconociendo
que desde el Congreso de Washington 1989 la Unión se ha esforzado por revisar en forma regular su misión, su estructura y sus métodos de trabajo, con el fin de adaptarse a los rápidos cambios del entorno postal teniendo en cuenta los intereses de sus Países miembros y de todos los actores del sector postal,

notando
que el Congreso de Seúl 1994 introdujo la estructura actual de la Unión y que luego el Congreso de Bucarest 2004 creó, bajo la órbita del Consejo de Administración, el Comité Consultivo, que constituye el marco para un diálogo eficaz entre todas las partes interesadas,

notando con satisfacción
el trabajo realizado por el Grupo de Proyecto «Reforma de la Unión» de la Comisión 1 (Cuestiones de Gobernanza) del Consejo de Administración, que contribuirán a un mejor funcionamiento y a una mayor eficacia de los órganos de la UPU,

reafirmando
el carácter evolutivo del proceso de reforma de la UPU en un entorno de rápido cambio que afecta a la Unión y a sus miembros, como se indica en la resolución C 16/2008 del 24º Congreso,

reafirmando asimismo
la necesidad de continuar el estudio sobre la organización, la estructura y el funcionamiento de los diferentes órganos permanentes de la Unión así como del Comité Consultivo, a fin de establecer una distinción más clara entre sus respectivas funciones y mejorar el trabajo de la Unión teniendo en cuenta la Estrategia Postal de Doha,

teniendo en cuenta
las disposiciones de la Constitución de la Unión que establecen que el Consejo de Administración asegura la continuidad de los trabajos de la Unión conforme a las disposiciones de las Actas, que el Consejo de

Explotación Postal tiene a su cargo las cuestiones de explotación, comerciales, técnicas y económicas que interesan al servicio postal y que la Oficina Internacional es una oficina central que funciona en la sede de la Unión, dirigida por un Director General y colocada bajo el control del Consejo de Administración y que sirve de órgano de ejecución, apoyo, enlace, información y consulta,

encarga

al Consejo de Administración que, en estrecha colaboración con el Consejo de Explotación Postal y la Oficina Internacional:

- estudie los medios más apropiados para estructurar, organizar y hacer funcionar más eficazmente los órganos de la Unión a fin de facilitar la realización de la Estrategia, examinar las posibilidades de aumentar la eficacia del proceso de toma de decisiones y de los métodos de trabajo de los órganos de la Unión y estudiar la forma de lograr un uso óptimo de los recursos;
- estudie todas las funciones del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal para definir con claridad cuáles son de carácter reglamentario y cuáles de carácter operativo;
- realice un estudio específico sobre la condición, el funcionamiento, las actividades y la misión del Consejo de Explotación Postal;
- estudie el sistema de designación/de elección por los usuarios de los responsables[1] de los órganos subsidiarios, ya sea *ad personam* o como representante de un País miembro o de un operador designado;
- continúe los estudios para la aplicación de una política que promueva una mayor participación de las partes interesadas sobre la base del modelo «3 C» (consultiva, colaborativa y contributiva), descrito en el Congrès–Doc 17 y establezca los principios de gobernanza correspondientes;
- revise las atribuciones de la Oficina Internacional definidas en el artículo 20 de la Constitución y las disposiciones conexas del Reglamento General para que pueda hacer frente a la evolución del sector postal;
- estudie y aplique todos los medios posibles para mejorar la gestión del trabajo de la Unión en todas las áreas;
- formule proposiciones de reforma para su presentación al 26º Congreso,

exhorta

a los Países miembros a que participen activamente en los trabajos de reforma de la Unión, lo cual contribuirá a dotar a la organización de una nueva visión que refleje las necesidades de la comunidad postal mundial y le permitirá preservar su posición central en el mundo postal.

(Proposición 18, Comisión 3, 5ª sesión)

Resolución C 27/2012

Estrategia de comunicación

El Congreso,

reafirmando

- la necesidad de que la UPU sensibilice a los diferentes públicos con respecto a sus trabajos y a sus actividades, promueva una imagen positiva de la organización y del sector postal en general y favorezca una mejor comprensión del papel del sector postal como factor socioeconómico a fin de apoyar los esfuerzos destinados al cumplimiento de la Estrategia Postal de Doha y de sus metas;

[1] Presidentes, Vicepresidentes, miembros de los Comités de Gestión, etc.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

- la necesidad de que la UPU se dote de una sólida estrategia de comunicación utilizando un método basado en iniciativas y en actividades de comunicación y promoción creativas y dinámicas a fin de difundir en forma oportuna mensajes destinados a públicos específicos (Países miembros, operadores designados, socios externos, miembros del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones internacionales, medios de comunicación, gran público, etc.),

consciente

- de que los Países miembros, los socios del sector postal, las organizaciones internacionales, los medios y el público en general, entre otros, necesitan regularmente información sobre temas muy variados relacionados con la UPU y el sector postal mundial a fin de comprender mejor las cuestiones de actualidad, adoptar decisiones importantes y aprender gracias al conocimiento de las mejores prácticas;
- de que el entorno de la comunicación evoluciona con rapidez y de que aumenta la necesidad de divulgar rápidamente la información y los conocimientos;
- de que la llegada de los medios de comunicación social en estos últimos años ha creado nuevos desafíos y oportunidades;
- de que la UPU debe mejorar constantemente sus herramientas de comunicación recurriendo a nuevas técnicas de comunicación, incluidos los medios sociales, para sensibilizar en mayor medida con respecto a la misión de la organización y a sus actividades,

reconociendo

- que la UPU se ha vuelto cada vez más activa en muchas áreas, entre ellas el desarrollo sostenible y el medio ambiente, la seguridad postal, el desarrollo de los servicios electrónicos, la calidad de servicio, el desarrollo de las encomiendas y de los envíos de correspondencia, la inclusión financiera, la redacción de la dirección, la facilitación del comercio y otros, lo cual se traduce en una necesidad cada vez mayor de asesoramiento estratégico y de apoyo en materia de comunicación para proyectos e iniciativas precisas;
- que es esencial una comunicación honesta y transparente, basada en los hechos, para preservar la credibilidad y la imagen de la organización;
- que la comunicación de la organización debe estar a cargo de profesionales cualificados,

notando con satisfacción
los esfuerzos realizados y los resultados obtenidos por la Oficina Internacional de la UPU en los últimos años para mejorar la imagen de la organización y del sector postal en general mediante actividades eficaces de comunicación y de promoción, en especial:

- el mejoramiento de las relaciones con los medios y los profesionales de la comunicación de los operadores designados, de entidades del sector privado, de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales;
- la realización de campañas de comunicación mundiales con el apoyo de socios externos y la participación más frecuente en manifestaciones y foros de interés para el sector postal;
- la mejora de las herramientas de comunicación existentes, tales como la revista trimestral *Union Postale*, el informe anual de la UPU y otros materiales promocionales;
- la expansión del sitio de Internet de la UPU, convertido en fuente de información esencial, y la adopción de los medios sociales para llegar a nuevos públicos;
- la creación de soportes de comunicación dinámicos para apoyar y aumentar la participación de los Países miembros en los acontecimientos y las iniciativas de la UPU, como el Día Mundial del Correo, el concurso juvenil internacional de composiciones epistolares y otras iniciativas,

invita

a la Oficina Internacional
a que continúe sus esfuerzos tendientes a sensibilizar en mayor medida con respecto a los trabajos y a las actividades de la UPU y promueva las ventajas del sector postal como factor socioeconómico, a fin de generar apoyo para proyectos e iniciativas destinadas a fortalecer la red postal de tres dimensiones: física, electrónica y financiera,

invita asimismo

al Consejo de Administración a que:

- apruebe la estrategia de comunicación de la Oficina Internacional;
- asegure a la Oficina Internacional de la UPU los recursos suficientes y cualificados para cumplir estas responsabilidades con la ayuda de herramientas de comunicación existentes y nuevas.

(Proposición 42, Comisión 3, 5ª sesión)

Resolución C 28/2012

Continuación del estudio sobre la posibilidad de atribuir carácter permanente al Convenio Postal Universal después del 25º Congreso

El Congreso,

felicitando
al Grupo de Proyecto «Actas de la Unión» y a la Comisión 1 (Cuestiones de Gobernanza) del Consejo de Administración por los resultados obtenidos en el marco de su estudio realizado durante el ciclo 2009–2012 sobre la atribución de carácter permanente a las Actas de la Unión,

habida cuenta
de los resultados positivos del estudio sobre la atribución de carácter permanente al Convenio Postal Universal, que permitió demostrar que una gran mayoría de Países miembros está a favor de modificar la práctica actual según la cual todos los textos del Convenio se renuevan en cada Congreso,

reconociendo
que sería necesario examinar este tema más a fondo para cumplir con las expectativas de la resolución C 42/2008 del 24º Congreso,

convencido
de que los Países miembros se beneficiarían de las medidas adoptadas para asegurar la estabilidad jurídica de los servicios postales internacionales y de la disminución de la carga de trabajo que representa el proceso de aprobación como consecuencia de la atribución de carácter permanente al Convenio,

encarga

al Consejo de Administración que, en colaboración con la Oficina Internacional:

- estudie más a fondo los proyectos de disposiciones y las consecuencias de la atribución de carácter permanente al Convenio;
- garantice que todos los Países miembros interesados tengan la posibilidad de participar en este estudio;
- presente al 26º Congreso proposiciones de modificación de las Actas pertinentes de la Unión.

(Proposición 47, Comisión 3, 5ª sesión)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
TEXTO ORIGINAL

Resolución C 29/2012

Continuación de las actividades de la Unión Postal Universal relacionadas con el servicio postal universal

El Congreso,

reconociendo
que la Unión tiene por vocación estimular el desarrollo sostenible de servicios postales universales de calidad, eficaces y accesibles, para facilitar la comunicación entre todos los pueblos del mundo,

consciente
de que el servicio postal universal fue creado para garantizar a los usuarios/clientes el acceso a servicios postales básicos de calidad, prestados en forma permanente, para que puedan enviar y recibir mercaderías y mensajes de todas las regiones del mundo,

confirmando
que la meta de la Estrategia Postal de Doha es aportar conocimientos técnicos y competencias relacionadas con el sector postal, mejorando la capacidad de los miembros para prestar y administrar su servicio universal,

reconociendo además
la necesidad de que la UPU siga suministrando a los gobiernos, a los reguladores y a otros órganos una plataforma que les permita discutir la evolución del servicio postal universal,

resuelve

que el Consejo de Administración debería continuar, después del Congreso de Doha, sus actividades relacionadas con el servicio postal universal y que debería:

- proponer acciones tendientes a asegurar la prestación de un servicio postal universal en constante evolución;
- participar en los debates, acciones, etc., relacionados con el servicio postal universal que se realizan en el marco de los diversos órganos de la Unión;
- efectuar el seguimiento de las acciones realizadas en materia de cooperación técnica para asegurarse de que se tiene en cuenta la necesidad de garantizar la prestación del servicio postal universal;
- proponer campañas de sensibilización entre los órganos responsables de la reforma postal en cada País miembro para asegurarse de que la prestación de un servicio postal evolutivo tendrá la prioridad en esas reformas;
- reunir información sobre el papel del regulador y analizarla en relación con la prestación del servicio postal universal en los Países miembros;
- seguir anualmente, por medio de un cuestionario electrónico, los progresos realizados por los Países miembros en materia de servicio postal universal.

(Proposición 06, enmendada por la proposición 92, Comisión 3, 5ª sesión)

Resolución C 30/2012

Mejorar la difusión de la información postal enviada por circulares de la Oficina Internacional o por mensajes EmIS

El Congreso,

notando
la necesidad de que los Países miembros, los operadores designados, las Uniones restringidas y la Oficina Internacional difundan información postal,

subrayando
que los divulgadores de información postal son asimismo los destinatarios de esa información y tienen interés en el buen funcionamiento del sistema de difusión utilizado por la Oficina Internacional,

reconociendo
el medio tradicional de difusión de esa información postal a través de circulares de la Oficina Internacional,

tomando nota
de la difusión de información postal urgente por medio de un sistema de notificación por mensajería, que utiliza una lista global de direcciones (sistema EmIS),

constatando
el deseo de los divulgadores de información postal que tradicionalmente apelan a circulares de la Oficina Internacional para acelerar la difusión de esa información,

admitiendo
la necesidad de limitar el círculo de los destinatarios de la información postal difundida, cuando la difusión se realiza por medio de un sistema de notificación por mensajería que utiliza una lista global de direcciones,

reconociendo asimismo
las dificultades que enfrenta la Oficina Internacional para difundir información postal mediante mensajes EmIS que utilizan direcciones de mensajería nominativa y/o con un nombre de dominio que no puede ser reconocido como nombre de dominio institucional por la UPU, así como a nivel de conectividad tecnológica en algunos Países miembros de la Unión, principalmente en los países en desarrollo,

destacando
la necesidad para la Oficina Internacional de disponer de direcciones genéricas de mensajería electrónica, acompañadas de un nombre de dominio institucional reconocido por la UPU para la notificación por mensajería que utiliza una lista global para la información postal,

reconociendo además
la utilidad para los destinatarios de las circulares de la Oficina Internacional de disponer siempre y más rápidamente de la información postal difundida por la Oficina Internacional,

deseando
favorecer una difusión rápida pero segura de toda la información postal,

encarga

– al Consejo de Administración que:

  • siga el desarrollo por la Oficina Internacional de un sistema seguro de notificación de la información postal por mensajería, utilizando una lista global de direcciones compuesta por direcciones de servicio genéricas, junto con un nombre de dominio institucional reconocido por la UPU;

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONSULARES
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

- decida el eventual abandono de la difusión de las circulares de la Oficina Internacional, una vez que el sistema esté plenamente operativo, estudiando al mismo tiempo disposiciones para los Países miembros que deseen seguir recibiendo la versión en papel de las circulares, además de las distribuidas por correo electrónico,

– a la Oficina Internacional que:

- administre y publique las direcciones genéricas suministradas por los Países miembros, los operadores designados y las Uniones restringidas, acompañadas por un nombre de dominio reconocido por la UPU correspondiente a los divulgadores de información postal;
- establezca un sistema seguro de notificación de la información postal por mensajería, mediante una lista global de direcciones, compuesta por direcciones de servicio genéricas y acompañadas por un nombre de dominio institucional reconocido por la UPU para difundir más rápidamente la información tradicionalmente difundida a través de circulares;
- cree un directorio central, protegido con una contraseña, que contenga la información actualizada relativa al pago de las cuentas entre operadores designados (datos de la persona de contacto, datos bancarios, tasas anuales de conversión en DEG, etc.), habida cuenta de que esa información se actualiza a menudo por medio de circulares de la Oficina Internacional;
- cree un directorio central, protegido con una contraseña, que contenga la información actualizada relativa a las operaciones efectuadas en las oficinas de cambio y utilizada para mejorar la coordinación de los intercambios de correo entre los operadores designados (datos de la persona de contacto, información sobre las instalaciones, horas de apertura, condiciones especiales), habida cuenta de que esa información se actualiza a menudo por medio de circulares de la Oficina Internacional;
- consulte anualmente a los divulgadores y a los destinatarios de la información postal, una vez instaurado ese sistema, a efectos de abandonar el sistema de difusión de las circulares impresas;
- presente un informe anual al Consejo de Administración sobre los avances realizados,

exhorta encarecidamente

a los Países miembros de la Unión, a los operadores designados y a las Uniones restringidas a que:

– notifiquen a la Oficina Internacional las direcciones de servicio genéricas y acompañadas de un nombre de dominio institucional, reconocido por la UPU, para difundir la información postal;

– configuren su casilla de recepción respectiva, de modo que todos sus responsables puedan acceder a toda la información postal difundida por la Oficina Internacional;

– garanticen la gestión continua de su buzón de servicio genérico.

(Proposición 14, enmendada por la proposición 93, Comisión 3, 5ª sesión)

Resolución C 31/2012

Desarrollo del comercio electrónico

El Congreso,

tomando nota
de las actividades realizadas durante el período 2009–2012 para desarrollar el comercio electrónico en los países en desarrollo y en los países menos adelantados,

considerando
el importante aumento de las transacciones comerciales electrónicas a nivel de las ventas al por menor,

considerando asimismo
el porcentaje global relativamente bajo de transacciones comerciales electrónicas con respecto al total de ventas al por menor,

convencido
de las posibilidades de crecimiento para los operadores designados que ofrecen las actividades generadas por el comercio electrónico,

reconociendo
que el crecimiento y las posibilidades de crecimiento existen en todo el mundo,

reconociendo además
que una cadena de suministro postal de extremo a extremo totalmente integrada favorecería el desarrollo del comercio electrónico a través de una red de tratamiento y de distribución eficaz y segura,

notando
que el desarrollo del comercio electrónico transfronterizo está obstaculizado parcialmente por incoherencias en las tarifas y en la calidad de servicio,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que incluya en sus programas para el período 2013–2016 una serie de actividades tendientes a asegurar que las posibilidades ofrecidas por el comercio electrónico son aprovechadas por la totalidad de los Países miembros de la UPU, y principalmente las actividades que permiten suprimir los obstáculos para el desarrollo del comercio electrónico transfronterizo,

invita

a las Uniones restringidas a que apoyen el desarrollo del comercio electrónico en el seno de sus diferentes regiones,

insta

a los Países miembros y a sus operadores designados a que realicen actividades tendientes a aumentar el volumen de negocios aprovechando las oportunidades ofrecidas por el comercio electrónico,

invita asimismo

al Comité Consultivo a que participe activamente en las actividades relativas al comercio electrónico del Consejo de Explotación Postal.

(Proposición 24, Comisión 7, 2ª sesión)

Resolución C 32/2012

Aprovechar las oportunidades que ofrece en el sector postal el desarrollo del comercio electrónico, gracias a la reestructuración y la modernización de los servicios de paquetes livianos de la UPU (pequeños paquetes, encomiendas livianas y envíos EMS)

El Congreso,

consciente
de que la misión de la Unión, tal como está enunciada en el Preámbulo de su Constitución, es «favorecer el desarrollo sostenible de servicios postales universales de calidad, eficaces y accesibles, para facilitar la comunicación entre todos los pueblos del mundo»,

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

notando
que el estudio de mercado realizado por la UPU sobre los envíos internacionales de correspondencia, de encomiendas livianas y de correo EMS llama la atención de los operadores designados de los Países miembros de la Unión en cuanto a las posibilidades de desarrollo de mercados y de introducción de servicios mejorados mediante una acción coordinada, que ofrece el aumento de las transacciones en materia de comercio electrónico,

notando asimismo
que el mencionado estudio permitió identificar los obstáculos que los operadores designados deben superar para aprovechar el segmento de mercado correspondiente al comercio electrónico y para satisfacer las necesidades y expectativas de los clientes, incluido el hecho de que las ofertas de servicios de pequeños paquetes, de encomiendas livianas y de envíos EMS (servicios de paquetes livianos de la UPU) se superponen en algunos escalones de peso, lo cual puede crear confusión entre los clientes y un fenómeno de canibalización de los servicios,

notando además
que, habida cuenta del posible desarrollo de los servicios de paquetes livianos de la UPU y de la importancia de la seguridad, del transporte y de las aduanas para el desempeño y la competitividad de estos servicios, es vital que la UPU adopte un método integrado sobre las cuestiones relativas a la cadena logística, principalmente en lo referente a la aduana, la seguridad, el transporte y las normas de explotación,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que haga más énfasis aún, durante el próximo ciclo, en el trabajo iniciado durante el ciclo de Nairobi, para:

- adoptar un método integrado en materia de desarrollo de productos, incluidos los aspectos tarifarios y de actividades de estudio de toda la gama de servicios de paquetes livianos (pequeños paquetes, encomiendas livianas y envíos EMS) para modernizar estos servicios de la UPU teniendo en cuenta las necesidades y expectativas de los clientes;
- crear servicios destinados a satisfacer las necesidades de los clientes en cuanto a rapidez, dimensiones, confiabilidad, precio, etc. y a modernizar la gama de prestaciones de la UPU para cubrir las diversas necesidades de cada segmento de la clientela, creando entre otros un servicio eficaz y competitivo de devolución de mercaderías a través de envíos livianos y más pesados;
- participar y sacar provecho de los trabajos de la UPU en materia de servicios electrónicos, promoviendo una mayor utilización de los soportes electrónicos para todos los servicios de paquetes livianos, ya sea para el seguimiento, la firma, las encomiendas contra reembolso, el despacho de aduana electrónico o la contabilidad;
- establecer un método integrado sobre las cuestiones relativas a la cadena logística, que comprenda las aduanas, la seguridad, el transporte y las normas de explotación, ya que la red de la UPU está expuesta, en estas áreas, a amenazas externas que requieren una reacción coordinada de la Unión a nivel mundial,

encarga asimismo

a la Oficina Internacional que:

- preste apoyo a los trabajos asignados al Consejo de Explotación Postal y aplique sus decisiones;
- realice los estudios apropiados en apoyo de los trabajos asignados al Consejo de Explotación Postal.

(Proposición 45, Comisión 7, 2ª sesión)

Resolución C 33/2012

Promoción del comercio electrónico transfronterizo

El Congreso,

considerando
que el siglo XXI es la era de la sociedad de la información, en la que se desarrollan a un ritmo sin precedentes diferentes formas de actividades económicas basadas en Internet,

considerando asimismo
que el desarrollo vertiginoso del comercio electrónico está modificando el modo de vida de la gente,

reconociendo
que el comercio electrónico es una herramienta eficaz que permite a los países reforzar su poderío económico y optimizar la asignación de los recursos,

consciente
de que la revolución en el consumo producida por el comercio electrónico genera importantes posibilidades de desarrollo para las empresas,

consciente asimismo
de que la demanda de transacciones de comercio electrónico transfronterizo está aumentando considerablemente debido al rápido desarrollo del comercio electrónico y de que existe un enorme potencial en materia de desarrollo de los mercados y de aumento de los márgenes de beneficio,

consciente también
de que los Correos están buscando activamente la forma de transformarse en los principales proveedores de soluciones de comercio electrónico transfronterizo,

reconociendo también
que se han identificado algunos problemas para el desarrollo del comercio electrónico,

convencido
de que se trata de asuntos de interés común importantes para los gobiernos y los operadores postales,

insta

a los Países miembros a que fortalezcan sus intercambios en materia de comercio electrónico transfronterizo y se inspiren en las experiencias de los demás para promover las mejores prácticas y buscar canales eficaces, eficientes y prácticos para el comercio electrónico transfronterizo,

exhorta

al Consejo de Explotación Postal a que fortalezca la cooperación entre los Correos creando un marco de cooperación para el comercio electrónico transfronterizo dentro del que pueda fomentarse el intercambio de las mejores prácticas para estimular la innovación y el aumento de los volúmenes de transacciones en este sector,

exhorta asimismo

al Consejo de Administración a que fortalezca la cooperación en materia de políticas y de tecnología entre el sector postal, la aduana y otros organismos, mejorando constantemente la seguridad de los servicios de comercio electrónico transfronterizo y la eficacia de las aduanas,

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

encarga

a la Oficina Internacional que:

- reúna información sobre las leyes y reglamentaciones referentes a las aduanas, a las operaciones postales y a las transacciones financieras y utilice esa información como base para la realización de estudios;
- examine y comparta las mejores prácticas de las plataformas de comercio electrónico creadas por los Correos para estimular el crecimiento de las exportaciones, en especial para las pequeñas y medianas empresas;
- haga llegar regularmente a los Países miembros información resultante de los análisis de los obstáculos que entorpecen el desarrollo del comercio electrónico transfronterizo, para permitirles ajustar a tiempo sus estrategias operativas.

(Proposición 51, Comisión 7, 2ª sesión)

Resolución C 34/2012

Envíos producto del comercio electrónico tramitados como pequeños paquetes de hasta 2 kilogramos sin certificación

El Congreso,

habiendo constatado

- que la cantidad de envíos postales producto del comercio electrónico se ha incrementado considerablemente en estos últimos años;
- que la modalidad de expedición de estos envíos en forma de pequeños paquetes no certificados de hasta 2 kilogramos es frecuentemente utilizada por las personas y empresas para la compra por Internet debido a su bajo precio;
- que el cliente comprador no está debidamente informado de los atributos de este tipo de envío;
- que este tipo de envío no dispone de trazabilidad que permita al comprador y al operador designado identificar su estado y ubicación,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que realice un estudio y proponga un mecanismo de comunicación entre los operadores designados y las empresas de comercio electrónico para que éstas informen adecuadamente al cliente de los atributos de este tipo de envío.

(Proposición 65, Comisión 7, 2ª sesión)

Resolución C 35/2012

Futura estrategia para el desarrollo del servicio de encomiendas postales y actividades conexas

El Congreso,

habiendo examinado
el informe del Consejo de Explotación Postal sobre la futura estrategia para el desarrollo del servicio de encomiendas postales y las actividades conexas (Congrès–Doc 21), así como las metas de la Estrategia Postal de Doha,

habiendo tomado nota
de los considerables logros obtenidos por la Comisión 2 (Encomiendas) del CEP durante el período 2009–2012 (Congreso–Doc 21.Anexo 1),

consciente
de que el desarrollo del servicio de encomiendas postales constituye una de las principales actividades de la Unión y un elemento vital de su funcionamiento,

convencido
de que la UPU debería continuar desempeñando un papel preponderante en materia de desarrollo del servicio de encomiendas postales, tomar la iniciativa para facilitar los avances en este sector y ofrecer una financiación adecuada en el marco del presupuesto ordinario de la Unión, a fin de cumplir con las exigencias indicadas en el capítulo III del Congrès–Doc 21,

destacando
la importancia de hacer conocer mejor, en el ámbito de la Unión, el servicio de encomiendas postales,

considerando
la necesidad de adoptar medidas para aumentar la parte de los operadores designados en el mercado de las encomiendas ordinarias, en un mercado mundial de encomiendas en expansión, en especial en el sector del comercio electrónico,

reconociendo
la necesidad de convencer a la clientela de que los operadores designados pueden ofrecer un producto «encomienda postal» competitivo en cuanto a calidad, que satisface plenamente las exigencias del mercado,

consciente asimismo
de la urgente necesidad de seguir desarrollando nuevas características del producto «encomienda postal» y de mejorar la calidad de este servicio para hacerlo más competitivo y sacar el mayor provecho de las posibilidades de crecimiento del mercado, principalmente gracias a la utilización de las nuevas tecnologías,

invita

a los Países miembros a que:

- adopten medidas que permitan a los operadores designados ofrecer un servicio de encomiendas postales de calidad, en el marco del servicio universal, a fin de estimular la economía y fortalecer la cohesión social;
- reconozcan el papel que desempeñan las actividades de desarrollo del servicio de encomiendas postales para el mejoramiento de la calidad del servicio prestado a sus ciudadanos y a las empresas, principalmente a las pequeñas y medianas empresas;
- adopten medidas que garanticen que los operadores designados manejen mejor sus relaciones con sus clientes desde un punto de vista comercial, de competitividad y de eficacia;
- se aseguren de que sus operadores designados se centran no sólo en las dificultades que enfrenta el sector de las encomiendas postales internacionales, sino también en las estrategias que deben aplicarse para superar esas dificultades;
- participen activamente en el proceso de desarrollo del servicio de encomiendas postales de la UPU,

invita asimismo

al Consejo de Administración a que prevea los recursos y la financiación suficientes para llevar a cabo las actividades de desarrollo de las encomiendas postales que figuran en el Congrès–Doc 21,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que:

- dirija y facilite la aplicación de la futura estrategia para el desarrollo del servicio de encomiendas postales centrándose en el programa de actividades recomendado en el Congrès–Doc 21;

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

- efectúe un examen anual de los avances realizados en el cumplimiento de los objetivos fijados y adopte medidas para priorizar los trabajos en función de los recursos disponibles.

(Proposición 67, Comisión 7, 2ª sesión)

Resolución C 36/2012

Futuros trabajos sobre las cuotas-parte territoriales de llegada y otras remuneraciones para los envíos de encomiendas postales

El Congreso,

habiendo examinado
el informe del Consejo de Explotación Postal sobre la futura estrategia para el desarrollo del servicio de encomiendas postales y las actividades conexas (Congrès–Doc 21), así como las metas de la Estrategia Postal de Doha,

notando
los importantes resultados obtenidos por la Comisión 2 (Encomiendas) del Consejo de Explotación Postal, en especial los progresos realizados en el examen de las cuotas-parte territoriales de llegada durante el ciclo 2009–2012 (CEP C 2 2012.1–Doc 4.Rev 1),

notando asimismo
los resultados del estudio a fondo encargado por el Consejo de Explotación Postal y realizado en forma externa con respecto a las remuneraciones del servicio de encomiendas postales, las condiciones del mercado y las ventajas de la relación establecida entre las remuneraciones y la calidad de servicio,

reconociendo
que el Consejo de Explotación Postal admitió la necesidad urgente de reformar el sistema de cuotas-parte territoriales de llegada y de otras remuneraciones para satisfacer las necesidades del mercado y permitir el constante crecimiento del mercado de las encomiendas,

reconociendo también
que el sistema de cuotas-parte territoriales de llegada revisado será creado de acuerdo con los siguientes principios aprobados:

- fácil de comprender y transparente;
- basado en los costos y asequible;
- competitivo;
- justo y equitativo;
- mantenimiento de un sistema de bonificaciones;
- incentiva a mejorar el desempeño del servicio;
- mejoramiento de la eficacia de la cadena logística de extremo a extremo;
- tiene en cuenta las limitaciones en materia de recursos y de ejecución;
- posibilidad de ser introducido a la mayor brevedad;
- coherente con las especificaciones mínimas para las encomiendas,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que:

- coordine estos trabajos con los referentes a los sistemas de remuneración para otros tipos de envíos, tales como los envíos EMS o los envíos de correspondencia;
- continúe los trabajos de reforma basados en las recomendaciones de alto nivel contenidas en el documento CEP C 2 2012.1–Doc 4.Rev 1 e identifique las mejoras que deben introducirse en el sistema de cuotas-parte territoriales de llegada;
- organice y facilite la aplicación de las cuotas-parte territoriales de llegada revisadas;
- examine los procedimientos de apelación relativos a las cuotas-parte territoriales de llegada de que disponen los operadores designados sobre la base de la estructura del Consejo de Explotación Postal;
- proponga una gama de tarifas suficientemente flexible para satisfacer las necesidades de la clientela, manteniendo al mismo tiempo una adecuada cobertura de los costos para contribuir al mejoramiento de la red;
- examine el sistema de remuneración para las encomiendas enviadas en tránsito al descubierto y en despachos cerrados, así como para las encomiendas mal encaminadas y no distribuibles;
- cree un sistema de remuneración para el servicio de devolución de mercaderías por encomienda postal,

encarga además

a la Oficina Internacional que:

- diseñe un modelo flexible para la elaboración de una gama de tarifas y evaluaciones de la incidencia financiera en los operadores designados de las diferentes tarifas de esta gama;
- elabore y aplique un plan de comunicación sobre el sistema de cuotas-parte territoriales de llegada a fin de conservar la transparencia y mantener a los miembros de la UPU debidamente informados;
- presente informes sobre estas actividades al Consejo de Explotación Postal.

(Proposición 69, Comisión 7, 2ª sesión)

Resolución C 37/2012

Futuros trabajos sobre el desarrollo de los envíos de correspondencia y sobre la remuneración suplementaria relacionada con el desempeño, las normas y los objetivos en materia de calidad

El Congreso,

consciente
de que la misión de la Unión, tal como está enunciada en el Preámbulo de su Constitución, es «favorecer el desarrollo sostenible de servicios postales universales de calidad, eficaces y accesibles, para facilitar la comunicación entre todos los pueblos del mundo»,

reconociendo
que el servicio postal universal es un valor fundamental para la Unión y sus Países miembros, cuyo objetivo es mantener el territorio postal único, como se indica en el artículo 3 (Servicio postal universal) del Convenio Postal Universal,

sabiendo
que la prestación permanente de un servicio postal básico de calidad en todos los puntos del territorio de los Países miembros de la Unión, a precios asequibles, implica la necesidad de asegurar «que la prestación del servicio postal universal se haga en forma viable, garantizando su perennidad», como se indica en el artículo 3.4 del Convenio, y que los servicios de envíos de correspondencia básicos y los servicios suplementarios constituyen el fundamento mismo de las prestaciones postales de calidad en todo el mundo,

reconociendo asimismo
que otros sectores de productos y servicios cubiertos por las Actas de la Unión, tales como las encomiendas postales, los servicios postales de pago, los productos y servicios electrónicos y el EMS, se han beneficiado con la orientación establecida en un plan de acción general e integrado que tiene en cuenta todos los

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN
DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

aspectos referentes a cómo la Unión y sus diferentes actores pueden movilizar recursos e innovar para garantizar el éxito de los Países miembros de la Unión en esos sectores y favorecer el comercio internacional y el desarrollo postal,

notando
que el 24° Congreso encargó al Consejo de Explotación Postal que examine la forma de mejorar los diferentes servicios de envíos de correspondencia y elabore un plan de acción integrado y prospectivo para abordar las necesidades fundamentales de los habitantes del planeta en lo que respecta a la modernización de estas prestaciones así como las oportunidades y los desafíos específicos relacionados con los servicios de envíos de correspondencia en el siglo XXI,

notando además
que un plan de acción de este tipo fue presentado al Congreso en forma de Congrès–Doc 20a,

insta

al Consejo de Explotación Postal a que:

- utilice todos los medios viables para promover el servicio postal universal para los envíos de correspondencia, a través de innovaciones e inversiones apropiadas tendientes a modernizar los servicios de envíos de correspondencia básicos y los servicios suplementarios con el objeto de garantizar su sustentabilidad;
- favorezca las iniciativas tendientes a introducir los cambios concretos indispensables para garantizar la viabilidad de los servicios de envíos de correspondencia básicos y de los servicios suplementarios en el territorio de los Países miembros,

insta asimismo

a los Países miembros a que adopten medidas enérgicas para invertir en la modernización de los servicios de envíos de correspondencia básicos y de los servicios suplementarios, con el objetivo de mantener la sustentabilidad y la viabilidad económica del servicio postal universal para los envíos de correspondencia,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que:

- adopte medidas enérgicas para aplicar, revisar y actualizar regularmente el plan de acción relativo a los envíos de correspondencia sabiendo que se trata de un elemento fundamental para el cumplimiento de las metas de la Estrategia Postal de Doha;
- haga especial énfasis en la elaboración y la introducción de servicios logísticos para la distribución del correo de salida y para la devolución del correo de llegada, a fin de reaccionar ante una importante oportunidad en el sector del comercio electrónico, estructurando al mismo tiempo los futuros trabajos para integrar el análisis de las necesidades del mercado así como el diseño, la implementación y la remuneración de una gama de servicios apropiados en materia de envíos de correspondencia, de encomiendas postales y de servicio EMS;
- lleve a cabo, en lo posible antes del 26° Congreso, las iniciativas específicas identificadas en el marco del plan de acción relativo a los envíos de correspondencia;
- incluya en esas iniciativas propuestas específicas y estudios complementarios tendientes a racionalizar, simplificar y armonizar la gama de servicios de envíos de correspondencia, principalmente los servicios suplementarios obligatorios, a fin de adaptarse a las exigencias del mercado y a las expectativas de los clientes, presentes y futuras, así como a reafirmar la necesidad de concentrar los recursos de los Países miembros en la prestación de una gama de servicios limitada, pero de excelente calidad;
- presente al 26° Congreso, en los casos en los que no sea posible concretar las iniciativas durante el próximo ciclo, propuestas destinadas a asegurar la ejecución de los elementos del próximo plan de acción relativo a los envíos de correspondencia para el período que va de 2017 a 2020;

encarga además

a la Oficina Internacional que:

- brinde apoyo a los trabajos asignados al Consejo de Explotación Postal;
- aplique el plan de acción relativo a los envíos de correspondencia para el período 2013–2016;
- brinde apoyo a los trabajos de los grupos de usuarios, trate las cuestiones relacionadas con la participación en los planes de remuneración en función de los resultados introducidos como consecuencia de las decisiones del CEP y promueva esos planes para incentivar en la mayor medida posible la participación de los operadores designados de los Países miembros de la UPU;
- actualice la Guía del Usuario del programa de remuneración suplementaria para los servicios suplementarios (envíos certificados, con valor declarado y por expreso);
- actualice el Manual del Grupo de Usuarios «Sistema de Control Mundial – Relación con la Calidad de Servicio»;
- actualice la base de datos y la Guía de Operaciones sobre acceso directo.

(Proposición 87, Comisión 7, 2ª sesión)

Resolución C 38/2012

Desarrollo de la filatelia

El Congreso,

tomando nota
de que la venta de sellos de Correos y de productos filatélicos constituye una importante fuente de ingresos para muchas autoridades emisoras de sellos de Correos (incluidos los operadores designados, dado el caso), en especial las de los países en desarrollo,

tomando nota asimismo
de que el apoyo, el compromiso y la excelente cooperación entre los socios del sector filatélico son indispensables para el éxito del mercado de la filatelia,

recordando
que el 24º Congreso 2008 estableció, a través de su resolución C 36/2008, un plan de acción para el desarrollo de la filatelia, puesto que:

- la filatelia constituye una parte importante de las actividades del sector postal y brinda un considerable apoyo a las autoridades emisoras de sellos de Correos y al desarrollo postal en general;
- los sellos de Correos y los productos filatélicos derivados siguen representando una importante fuente de ingresos para el Correo, tanto cuando son utilizados normalmente para el franqueo como cuando se emplean con fines comerciales y filatélicos;
- los sellos de Correos dan al servicio postal una imagen de marca específica que lo distingue de los servicios de distribución del sector privado;
- los sellos de Correos siguen desempeñando el papel de embajadores de los países y de sus autoridades emisoras de sellos de Correos, no sólo a nivel nacional, sino también internacional;
- la mayor utilización de los sellos de Correos por el sector privado, en especial por las empresas de marketing directo o a través de los sellos personalizados, aporta ventajas suplementarias a la promoción del servicio postal,

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONSULARES
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

consciente
de que muchos Países miembros están transformando sus anteriores operadores designados en empresas comerciales e introduciendo la competencia en el mercado de los envíos de correspondencia, pero que son muy pocos los que han tenido realmente en cuenta la filatelia en ese proceso,

considerando
que las experiencias de las autoridades emisoras de sellos de Correos cuyos países ya han emprendido ese camino pueden aportar valiosas enseñanzas a los demás,

reconociendo
que la emisión de sellos de Correos como símbolos e imágenes de marca de un país y de su autoridad emisora de sellos de Correos requiere especial atención y la designación de una autoridad oficial única a esos efectos,

notando con satisfacción
la introducción y el desarrollo del sistema de numeración mundial de los sellos de Correos (WNS), que sirve para registrar y verificar las emisiones legales,

insta

a los Países miembros a que:

- pidan a las autoridades emisoras de sellos de Correos que cuando emitan sellos tengan debidamente en cuenta las necesidades de los filatelistas y de los usuarios de los servicios postales básicos, así como el valor social y cultural de los sellos;
- tengan debidamente en cuenta los aspectos reglamentarios relacionados con la emisión de sellos y la filatelia, incluidos los derechos de autor y las leyes en materia de propiedad intelectual;
- instauren dispositivos jurídicos para garantizar el derecho de las autoridades emisoras de sellos de Correos a emitir sellos de Correos de conformidad con el Convenio Postal Universal, y muy especialmente para los sellos personalizados;
- participen en el sostenimiento de las contribuciones destinadas al desarrollo de la filatelia para hacer frente a las necesidades urgentes, en primer lugar en materia de capacitación;
- se aseguren de que las autoridades emisoras de sellos de Correos participan plenamente en el sistema de numeración mundial de los sellos de Correos (WNS);
- supervisen el mercado filatélico para garantizar que se cumplen las leyes nacionales en materia de emisión de sellos y hagan todo lo posible para suprimir o prevenir los abusos;
- comuniquen a la Unión información sobre la evolución del mercado;
- adopten y apliquen las mejores prácticas destinadas a garantizar la participación de los actores de este sector a nivel nacional, así como su cooperación y su apoyo a nivel internacional,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que:

- continúe dialogando con los socios del sector filatélico y coordine las actividades en materia de desarrollo de la filatelia;
- continúe sus trabajos para determinar la forma más eficaz de informar a los miembros y al sector filatélico sobre los sellos emitidos oficialmente por las autoridades emisoras de sellos de Correos;
- siga promoviendo la aplicación de las mejores prácticas y de principios comerciales sólidos en el sector filatélico, gracias a la capacitación y a actividades específicamente orientadas;

- continúe organizando programas de capacitación para las autoridades emisoras de sellos de Correos, que incluyan la innovación, técnicas de desarrollo del mercado de la filatelia y el empleo de nuevas tecnologías así como también técnicas que permitan una mayor seguridad de las emisiones de sellos de Correos y el respeto del medio ambiente y del desarrollo sostenible;
- aplique una estrategia que incentive a los Países miembros a incluir en los programas filatélicos anuales los temas planetarios solicitados por los organismos de las Naciones Unidas;
- estudie la fusión entre el sistema WNS y el sistema de intercambio de sellos de Correos (art. RL 113 del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia) a fin de reducir los costos.

(Proposición 10, enmendada por la proposición 107, Comisión 7, 2ª sesión)

Resolución C 39/2012

Sistema de Control Mundial de la Unión Postal Universal

El Congreso,

convencido
de que el mejoramiento de la calidad del servicio postal internacional sigue siendo un objetivo primordial para la Unión Postal Universal,

teniendo en cuenta

- la decisión del Congreso de Beijing que reconocía la necesidad de establecer una relación entre la calidad de servicio y el nivel de remuneración de los gastos terminales, con el objetivo global de mejorar la calidad del servicio postal internacional;
- la decisión del Congreso de Bucarest de aplicar la relación entre la calidad de servicio y los gastos terminales, procurando que se instauren sistemas de seguimiento adecuados y proponiendo las mejoras necesarias para permitir la participación del mayor número posible de países;
- la decisión del 24º Congreso de instaurar el Sistema de Control Mundial de la Unión Postal Universal como sistema mundial de la Unión y garantizar que pueda ser utilizado para relacionar la calidad de servicio con los gastos terminales,

convencido asimismo
de que el Sistema de Control Mundial puede ser utilizado por los operadores designados como sistema de base para controlar la calidad de servicio a fin de facilitar las mejoras y establecer una relación entre la calidad de servicio y los gastos terminales, y puede también servir para evaluar los logros de los operadores designados en el marco de la ejecución de los proyectos financiados por el Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio,

sabiendo
que el Sistema de Control Mundial de la Unión, que utiliza la tecnología de identificación por radiofrecuencia, así como algunas auditorías externas, ha sido desarrollado, puesto a prueba durante la fase piloto y posteriormente instalado en más de 50 países/territorios,

reconociendo
que el Sistema de Control Mundial de la Unión guarda conformidad con el diseño técnico del Sistema de Control Mundial aprobado por el Consejo de Explotación Postal y que los resultados obtenidos por ese sistema pueden aplicarse a los efectos de los gastos terminales,

notando
que algunos operadores designados han comenzado a utilizar los resultados logrados mediante el Sistema de Control Mundial de la Unión para calcular sus pagos de gastos terminales,

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

reconociendo asimismo
que el Sistema de Control Mundial, como sistema de evaluación de la calidad de servicio de los envíos de llegada, no responde plenamente a las necesidades cambiantes de los operadores designados, que requieren una evaluación de extremo a extremo y aún más para evaluar sus operaciones,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que:

- continúe trabajando en las innovaciones tendientes a mejorar el sistema y a instalarlo en una mayor cantidad de países;
- amplíe las posibilidades del sistema que permitan la evaluación de extremo a extremo para responder a las necesidades específicas de los usuarios, según el principio del participante contribuyente;
- instaure un sistema de auditoría a fin de armonizar los sistemas de evaluación convenidos por la UPU con el diseño técnico del Sistema de Control Mundial;
- continúe prestando apoyo a los Países miembros que desean obtener recursos del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio o de otras fuentes de financiación para instaurar y explotar el Sistema de Control Mundial;
- aplique un programa de mejoramiento del Sistema de Control Mundial a fin de brindar ayuda y apoyo a los usuarios del sistema para que mejoren el tratamiento de los envíos de llegada y de salida;
- cree sinergias con el sistema de control continuo de la UPU, integrando el control continuo en el Sistema de Control Mundial,

encarga asimismo

a la Oficina Internacional que apoye plenamente el mejoramiento continuo y el despliegue del Sistema de Control Mundial,

exhorta

a los operadores designados a participar en el Sistema de Control Mundial.

(Proposición 12.Rev 1, Comisión 7, 3ª sesión)

Resolución C 40/2012

Programa «Calidad de Servicio» 2013–2016

El Congreso,

considerando
que el mejoramiento de la calidad del servicio postal internacional constituye un objetivo clave para la Unión,

teniendo en cuenta

- los resultados alentadores obtenidos en la ejecución del programa «Calidad de Servicio» durante el período 2009–2012;
- la metodología de validación de las normas de distribución, así como el método de cálculo de los resultados ponderados para el objetivo global de la UPU;

- la necesidad de establecer una norma de servicio y un objetivo en materia de calidad de servicio en el ámbito de la calidad del servicio postal internacional;
- que los clientes atribuyen una gran importancia a la fiabilidad,

notando
la necesidad de que la Unión continúe los trabajos relativos al mejoramiento de la calidad,

resuelve

- poner en práctica un programa «Calidad de Servicio» para el período 2013–2016, tal como se indica en el Congrès–Doc 20c.Rev 1;
- mantener la norma mundial de calidad de servicio en J+5 (quinto día hábil posterior al día de depósito) y el objetivo de 85% para la aplicación de esa norma, porcentaje que debería alcanzarse en 2016, gracias a objetivos anuales cada vez más altos;
- que la norma y el objetivo citados se apliquen a los envíos internacionales de correspondencia prioritarios entre las zonas y/o ciudades más importantes desde el punto de vista de los intercambios postales internacionales en cada uno de los Países miembros,

encarga

al Consejo de Explotación Postal, en cooperación con el Consejo de Administración y el Comité Consultivo, que:

- tome las medidas necesarias para actualizar anualmente las instrucciones detalladas a efectos de poner en práctica el programa «Calidad de Servicio» sobre la base de los resultados del análisis de los progresos alcanzados en el correr de los años anteriores, a fin de lograr resultados significativos en los diferentes ámbitos, y presente un informe sobre su ejecución al próximo Congreso;
- aplique un enfoque ascendente basado en un proceso de esquematización a fin de fijar normas de servicio de nivel bilateral y regional para todos los Países miembros, a efectos de maximizar las posibilidades de que éstos se comprometan a hacer lo necesario para cumplir la norma y el objetivo acordados;
- pondere y compile las normas de servicio, los objetivos de calidad y los resultados de los controles de nivel bilateral y regional para reflejar fielmente los desempeños de los enlaces bilaterales de nivel regional, así como el desempeño global a escala de la Unión;
- organice y coordine el control continuo de la aplicación de la norma de servicio y el objetivo de calidad;
- defina objetivos apropiados para 2013, 2014 y 2015, que permitan llegar a 85% en 2016,

encarga asimismo

a la Oficina Internacional que respalde plenamente la aplicación de esta resolución,

insta

a) a los gobiernos y a los reguladores a que:
   - apoyen activamente la ejecución del programa «Calidad de Servicio»;
   - establezcan normas de calidad nacionales;
   - garanticen la aplicación de esas normas por el operador designado;
   - definan las condiciones de aplicación de la norma mundial de calidad;
   - participen en las actividades de las Uniones restringidas y de la UPU en materia de calidad de servicio;

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

b) a los operadores designados a que:

- participen activamente en la ejecución del programa «Calidad de Servicio»;
- hagan sus mayores esfuerzos para mejorar la calidad de las prestaciones postales;
- establezcan normas de servicio y objetivos de calidad a nivel bilateral y regional;
- evalúen en forma permanente el cumplimiento de esas normas y objetivos, mediante al menos uno de los controles organizados por la Unión o las Uniones restringidas, o sobre la base de acuerdos bilaterales y multilaterales;
- analicen en forma permanente los resultados de esos controles y tomen medidas para que se cumplan las normas y los objetivos antes mencionados;
- utilicen los informes de evaluación sobre las condiciones propias de cada país y de nivel regional como herramientas de análisis y mejoramiento de la calidad;

c) a las Uniones restringidas a que:

- participen en las actividades emprendidas en el marco del programa «Calidad de Servicio»;
- coordinen el establecimiento de normas de servicio y objetivos de calidad a nivel bilateral y regional;
- apoyen las acciones regionales tendientes a mejorar el cumplimiento de esas normas y esos objetivos.

(Proposición 13.Rev 1, Comisión 7, 3ª sesión)

Resolución C 41/2012

La calidad de servicio como elemento clave para el futuro de la red postal

El Congreso,

considerando
el concepto de servicio postal universal como «la oferta de servicios postales básicos de calidad, prestados en forma permanente en cualquier punto del territorio de un País miembro, a precios asequibles»,

reconociendo
que el mejoramiento de la calidad del servicio postal internacional constituye un objetivo clave para la red postal,

notando
que los clientes hacen especial hincapié en la confiabilidad,

teniendo en cuenta
la necesidad de que los operadores designados adopten y cumplan una norma de servicio y objetivos en materia de calidad de los servicios postales,

recordando
la necesidad de que la Unión continúe los trabajos relativos al mejoramiento de la calidad,

reconociendo asimismo
el papel de la calidad de servicio y de los sistemas de control en el mejoramiento de la capacidad de los operadores designados para obtener resultados significativos en las diversas áreas que abarca la calidad de servicio,

resuelve

distinguir el ciclo cuatrienal que finalizará con el 26º Congreso de la UPU con el lema «Calidad de servicio en el sector postal»,

invita

a los Países miembros a controlar en forma permanente el mejoramiento de la calidad de sus servicios postales utilizando los sistemas de control adecuados,

encarga

a los Países miembros y a los operadores designados que:

- promuevan la cultura del mejoramiento de la calidad en todos los aspectos de las operaciones postales;
- adopten las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas de calidad por los operadores designados;
- obtengan resultados significativos con la ejecución del programa «Calidad de Servicio»,

invita asimismo

a los operadores designados a que:

- hagan todo lo posible para mejorar la calidad de sus prestaciones;
- apliquen evaluaciones apropiadas para alcanzar los objetivos en materia de calidad de servicio;
- tengan en cuenta permanentemente en sus futuros planes de acción los resultados de las evaluaciones de la calidad de servicio.

(Proposición 27, Comisión 7, 3ª sesión)

Resolución C 42/2012

Innovación postal y servicios electrónicos

El Congreso,

habiendo examinado
el informe del Consejo de Explotación Postal sobre innovación postal y servicios postales electrónicos (Congrès–Doc 27),

consciente
de que las Naciones Unidas reconocieron el papel fundamental del sector postal en el desarrollo de la sociedad de la información y en conectar a quienes no están conectados para salvar la brecha digital,

reconociendo
los beneficios socioeconómicos que los Países miembros pueden obtener de la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación para mejorar la eficacia de la red postal y brindar servicios postales innovadores adaptados a la evolución de las necesidades del mercado,

tomando nota en particular
del incremento del desarrollo y la prestación de servicios postales electrónicos seguros e innovadores, tales como el buzón electrónico postal seguro, el correo electrónico postal certificado, la marca postal de certificación electrónica y la gestión en línea de los servicios de direcciones, así como los servicios de comercio electrónico y gobierno electrónico,

reconociendo asimismo
los avances realizados por el Consejo de Explotación Postal desde el 24º Congreso en la aplicación del plan de acción para los servicios postales electrónicos, en especial los logros en materia de desarrollo y difusión de los conocimientos relativos a la innovación en el sector, la mejora de los reglamentos pertinentes y la organización de cursos de capacitación en línea sobre servicios electrónicos,

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

reconociendo también
el aumento de la demanda de los clientes para acceder a los servicios y productos postales a través de diferentes canales de distribución, incluidas Internet, la telefonía móvil y las redes sociales,

considerando
que seis programas del proyecto de Estrategia Postal de Doha tienen como objetivo utilizar las tecnologías de la información y la comunicación para modernizar las redes postales, promover los servicios innovadores y responder a las necesidades de los mercados en constante evolución,

invita

a los Países miembros a que realicen actividades tendientes a:

- explorar la forma de utilizar las tecnologías de la información y la comunicación para cumplir con las obligaciones derivadas del servicio universal;
- crear el marco de acción adecuado para fortalecer el papel de los operadores designados como terceros de confianza en materia de comunicaciones electrónicas y como proveedores de servicios integrales de gobierno electrónico;
- apoyar la transferencia de tecnología y el desarrollo de conocimientos en el sector postal para promover la innovación y el desarrollo sostenible;
- fomentar la cooperación política y técnica entre las aduanas locales, las pequeñas y medianas empresas, los operadores de telecomunicaciones y las organizaciones postales, con el fin de mejorar la eficacia de la red de distribución postal y promover el crecimiento económico;
- exhortar a los operadores designados a innovar y desarrollar los servicios postales electrónicos a nivel nacional e internacional, como factores de expansión socioeconómica, y para mejorar los intercambios postales físicos/electrónicos transfronterizos,

declara su apoyo a

- el desarrollo de los conocimientos y el fortalecimiento de las capacidades relativas a la innovación y a los servicios postales electrónicos mediante la investigación, la capacitación y la realización de talleres;
- la interconectividad de las redes postales electrónicas mediante la formulación y la adopción de reglamentos y normas comunes para los servicios electrónicos;
- el desarrollo de servicios postales electrónicos internacionales interoperables que respondan a las nuevas necesidades del mercado;
- la cooperación y las asociaciones en el sector con el fin de facilitar el acceso a los conocimientos especializados y a los recursos técnicos y financieros necesarios para desarrollar servicios innovadores,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que:

- continúe con las actividades relativas a la innovación postal y los servicios electrónicos mediante la aplicación del plan de acción definido en el Congrès–Doc 27;
- siga elaborando materiales y programas de aprendizaje por medios electrónicos relativos a los servicios electrónicos, el comercio electrónico y los procesos de innovación;
- formule la política y la reglamentación necesaria en las Actas de la Unión y promueva las normas de la Unión relativas a los servicios electrónicos para fomentar la interconectividad de la red postal electrónica;
- promueva la prestación de servicios postales por diferentes canales elaborando una guía práctica para la prestación de los servicios postales a través de los teléfonos móviles y de las redes sociales;

- brinde servicios postales electrónicos internacionales interoperables para el intercambio de información contable y de liquidación entre los Correos y sus socios de las compañías aéreas, el seguimiento y la localización, el correo híbrido, las facturas electrónicas, el correo electrónico postal certificado, el buzón electrónico, la validación y el cambio de dirección y la identidad electrónica;
- introduzca una guía práctica para ayudar a los Países miembros a crear asociaciones público-privadas entre los gobiernos, los Correos, las universidades, los proveedores de tecnología, las empresas de comercio electrónico, las pymes y otras empresas privadas;
- promueva y apoye la cooperación y la transferencia de tecnología entre los Países miembros para el desarrollo de servicios electrónicos internacionales comunes y plataformas postales abiertas,

encarga asimismo

a la Oficina Internacional que:

- lleve a cabo estudios de mercado que proporcionen información sobre las mejores prácticas y faciliten el seguimiento del desarrollo de los servicios electrónicos en todo el mundo;
- utilice las herramientas informáticas y las redes sociales para promover el intercambio de conocimientos sobre las oportunidades y los beneficios económicos y sociales que el Correo puede obtener mediante la aplicación de estrategias en materia de servicios electrónicos;
- ayude a los países menos adelantados y a los países en desarrollo;
- implemente un programa para el intercambio de expertos entre los Países miembros.

(Proposición 29.Rev 2, Comisión 7, 3ª sesión)

Resolución C 43/2012

Desarrollo del proyecto .post

El Congreso,

habiendo examinado
el informe del Consejo de Explotación Postal sobre innovación postal y servicios electrónicos (Congrès–Doc 27),

convencido
de la necesidad de desarrollar una única red postal digital para apoyar a la UPU en su misión de facilitar la comunicación entre todos los pueblos del mundo,

reconociendo
la existencia de una plataforma internacional de confianza basada en Internet, que permite interconectar a nivel global los servicios de comercio electrónico, de correo electrónico y de gobierno electrónico, como elemento esencial para promover el desarrollo sostenible del sector postal y de su economía,

tomando nota
de que la UPU es el primer organismo especializado de las Naciones Unidas en patrocinar un dominio de primer nivel en Internet,

tomando nota en particular
de que el dominio de primer nivel .post es una plataforma electrónica segura en Internet destinada a atender las necesidades de la comunidad postal internacional, en particular apoyando la integración de los servicios físicos y electrónicos, así como la prestación de servicios postales innovadores,

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

reconociendo con satisfacción
los considerables avances logrados desde el 24º Congreso de la UPU por el Consejo de Administración y el Consejo de Explotación Postal, con la colaboración de la Oficina Internacional, relativos a la celebración del acuerdo sobre el dominio de primer nivel patrocinado .post entre la UPU y la Corporación de Internet para los Nombres y Números Asignados (ICANN),

reconociendo asimismo
los avances logrados por los órganos de la Unión antes mencionados en el establecimiento de una estructura de gobernanza para .post, incluida la política de gestión del dominio .post, en la realización de las actividades comerciales, de marketing y de comunicación, en el comienzo del proceso de ejecución técnica del dominio de primer nivel y en la obtención de los recursos extrapresupuestarios necesarios para la puesta en funcionamiento del dominio,

considerando
que tres programas (3.1, 3.2 y 3.3) del proyecto de Estrategia Postal de Doha tienen por objeto apoyar el desarrollo de la red postal en sus tres dimensiones, utilizar las tecnologías de la información y la comunicación para modernizar la red postal, promover la creación de servicios innovadores y responder a las necesidades de los mercados en constante evolución,

encarga

al Consejo de Administración que continúe adoptando las medidas necesarias en su ámbito de competencia y oriente al Consejo de Explotación Postal en la ejecución del proyecto .post,

encarga asimismo

al Consejo de Explotación Postal que continúe adoptando, en su ámbito de competencia, todas las decisiones que estime convenientes para asegurar, entre otros, el desarrollo, la ejecución y el control operativo del proyecto «.post» en forma oportuna, incluida, dado el caso, la creación de las estructuras necesarias a tal efecto, teniendo en cuenta las decisiones pertinentes adoptadas por el Consejo de Administración,

encomienda

a la Oficina Internacional que continúe asumiendo la coordinación y ejecución generales efectivas del proyecto «.post», tal como fue encargado por los órganos permanentes de la Unión y de acuerdo con sus atribuciones de secretaría, que incluyen, a título de ejemplo, el mantenimiento de contactos institucionales con ICANN, la realización de actividades de adquisición y el suministro a los Países miembros de información y asesoramiento específicos sobre .post.

(Proposición 30.Rev 1, Comisión 7, 3ª sesión)

Resolución C 44/2012

La innovación como factor clave para asegurar un servicio postal dinámico y eficaz

El Congreso,

notando
las significativas transformaciones tecnológicas, reglamentarias y estructurales que se están produciendo en el sector postal, que exigen el desarrollo de nuevos productos y servicios postales innovadores,

reconociendo
que, a pesar de la disminución general de los volúmenes de envíos de correspondencia, este servicio sigue siendo una actividad básica de los Correos,

reconociendo además
la necesidad de adaptar los productos y servicios postales a las nuevas demandas, tecnologías y posibilidades, así como el papel clave de la innovación en la prestación de servicios postales de calidad que satisfagan las necesidades cambiantes de los pueblos, generen empleos dignos y fortalezcan la viabilidad de los servicios postales,

reiterando
que la misión de la UPU es favorecer el desarrollo sostenible de servicios postales de calidad, eficaces y accesibles,

tomando nota
del papel que desempeña el Comité Consultivo como socio fundamental para impulsar la innovación y promover el valor y la importancia de los actores del sector postal ampliado,

tomando nota asimismo
de los estudios realizados por el Comité Consultivo en el sector postal ampliado para promover prácticas postales sostenibles,

insta

a los Países miembros a desarrollar productos y servicios innovadores que satisfagan las necesidades de los usuarios postales y ayuden a fortalecer la sustentabilidad de los operadores postales,

invita

al Consejo de Explotación Postal y a las Uniones restringidas a que:

- promuevan el tema de la innovación en sus programas e iniciativas para el nuevo ciclo cuatrienal que finalizará con el 26º Congreso;
- pongan de relieve en sus reuniones las mejores prácticas en materia de productos y servicios innovadores,

invita además

al Consejo de Explotación Postal a que incorpore en su programa de trabajo estudios y proyectos que permitan identificar y hacer conocer las posibilidades, principalmente las soluciones innovadoras en materia de correo híbrido, que las nuevas tecnologías ofrecen al sector postal,

invita asimismo

a los Países miembros a compartir información sobre productos, servicios y prácticas innovadores,

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

encarga

a la Oficina Internacional, a fin de respaldar los programas del Consejo de Explotación Postal, que:

- solicite a los Países miembros, a los operadores designados y a sus empleados, así como al Comité Consultivo información sobre los nuevos productos y servicios innovadores;
- difunda información sobre las mejores prácticas en materia de innovación por los diferentes medios de comunicación utilizados por la Unión.

(Proposición 43, Comisión 7, 3ª sesión)

Resolución C 45/2012

Futura organización de las actividades de normalización de la Unión

El Congreso,

habiendo examinado
el informe del Consejo de Explotación Postal sobre las actividades de normalización de la Unión,

habiendo tomado nota
de los considerables progresos realizados por el Grupo «Normalización» de la Unión durante el período 2009–2012,

consciente
de que la normalización es una de las principales actividades de la Unión y un elemento esencial de su funcionamiento,

reconociendo
que las normas constituyen un elemento fundamental de la Estrategia Postal de Doha,

reconociendo además
la necesidad de fortalecer el papel de la Unión en materia de normalización para el sector postal,

convencido
de que la Unión debería seguir desempeñando un papel preponderante en materia de normalización postal y tomar la iniciativa para facilitar los avances en esta materia,

destacando
la importancia de mantener el papel de la Unión como autoridad mundial en materia de normalización postal,

consciente asimismo
de que las normas ocupan un lugar importante en el interés que los representantes de los gobiernos y los reguladores prestan a las actividades de la Unión,

teniendo en cuenta
el papel de los nuevos servicios electrónicos en la modernización del sector postal,

convencido además
de que las normas relativas a los servicios electrónicos serán cada vez más importantes para el sector postal,

invita

a los gobiernos a que:

- reconozcan la utilidad de las normas de la UPU para mejorar la calidad del servicio postal prestado a sus ciudadanos;

- participen activamente en el proceso de elaboración de las normas de la UPU,

Invita asimismo

a los operadores designados a que:

- utilicen las normas de la UPU en sus operaciones de tratamiento del correo;
- participen activamente en el proceso de elaboración de las normas de la UPU,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que continúe las actividades de normalización a fin de:

- dirigir el proceso de elaboración y aprobación de las normas de la UPU;
- hacer posible que los servicios postales ganen en calidad y eficacia, pero que también aumente la interconexión entre los operadores designados gracias a la elaboración, la publicación y la aplicación regulares de normas nuevas y de las ya existentes;
- hacer conocer mejor las normas de la UPU entre los operadores designados, en especial en los países en desarrollo, publicándolas y difundiéndolas a gran escala y realizando campañas de información orientadas específicamente;
- ofrecer soluciones que puedan aplicarse a los operadores designados y a las demás organizaciones, conforme a las decisiones adoptadas por los Consejos de la Unión y por el Congreso a nivel comercial, reglamentario y jurídico;
- prever en qué áreas podrían necesitarse nuevas normas, principalmente en el área de los nuevos servicios electrónicos y de los servicios electrónicos emergentes;
- adaptar sus métodos de trabajo a fin de promover una mayor apertura e incentivar a los usuarios, los fabricantes, los miembros del Comité Consultivo, los representantes de diversos órganos del Consejo de Explotación Postal y las demás partes interesadas a participar en mayor medida en los trabajos de normalización,

invita además

al Consejo de Explotación Postal a que:

- cree un órgano encargado (en cooperación con los demás órganos de la UPU) de todas las actividades de normalización de la UPU;
- cree un enlace que permita a este órgano informar, en función de las necesidades, al Consejo de Administración;
- mantenga la modalidad de funcionamiento básica definida para las actividades de normalización y aprobada por el Consejo de Explotación Postal, y procure que ésta sea aplicada por el órgano encargado de todas las actividades de normalización de la Unión;
- garantice las sinergias entre los diversos órganos del Consejo de Explotación Postal y el órgano encargado de las actividades de normalización de la UPU gracias a la constante participación del Presidente de este órgano en las reuniones del Comité de Gestión,

encarga asimismo

a la Oficina Internacional que prevea la creación en su seno de una estructura de organización apropiada para efectuar todas las tareas necesarias en apoyo del órgano encargado de las actividades de normalización y las demás actividades realizadas en materia de normalización.

(Proposición 61.Rev 1, Comisión 7, 3ª sesión)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Resolución C 46/2012

Autoridad de certificación de firma digital

El Congreso,

consciente
de que en el mercado postal los volúmenes de envíos de correspondencia están cayendo vertiginosamente,

consciente asimismo
de que con la expansión de Internet, el correo electrónico se utiliza cada vez más para la recepción de documentos comerciales, tales como facturas, notificaciones, cartas, comunicados y promociones empresariales,

teniendo en cuenta
que el incremento del uso de la telefonía inteligente permite consultar el correo electrónico desde cualquier lugar y en cualquier momento,

recomienda

que los operadores postales de los Países y territorios miembros de la Unión gestionen ante sus autoridades correspondientes su designación como autoridad de certificación de firma digital, bajo reserva de las disposiciones de la legislación nacional e internacional vigente,

invita

a las autoridades de certificación de firma digital así designadas a crear productos postales electrónicos que puedan ofrecer a sus clientes,

exhorta

a los Países y territorios miembros de la Unión a que faciliten la introducción de estos servicios postales electrónicos utilizando los productos desarrollados por la Unión Postal Universal.

(Proposición 75, Comisión 7, 3ª sesión)

Recomendación C 47/2012

Glosario de términos para la gestión de la calidad – Adopción de las definiciones de la norma ISO 9000 (Fundamentos y vocabulario)

El Congreso,

constatando
la existencia de normas internacionales sobre buenas prácticas de gestión en materia de calidad y su alto grado de difusión, comenzando con las normas de la serie ISO 9000,

conociendo
la evolución del concepto de calidad y de los modelos de gestión de la calidad, así como la diversidad de definiciones referidas a la calidad –surgidas a lo largo de dicha evolución– dadas por los diferentes autores de publicaciones sobre el tema,

considerando
el carácter prioritario asignado a la calidad de servicio por los sucesivos Congresos,

estimando
que las normas de la serie ISO 9000 reflejan un consenso internacional, actualizado periódicamente, formando un conjunto coherente de normas de sistemas de gestión de la calidad que facilitan la mutua comprensión en el comercio nacional e internacional,

estimando asimismo

- que el logro sostenido de la mejora de la calidad de servicio se apoya en el fortalecimiento de los sistemas de gestión de la calidad en los operadores designados, junto con la motivación y el desarrollo de las capacidades de gestión en el personal involucrado;
- que es importante adoptar la terminología ya aceptada como estándar por muchas empresas que interactúan con la red logística postal para facilitar la integración de las cadenas de valor;
- que la existencia de esta terminología específica en los distintos idiomas contribuye a facilitar la adopción de los conceptos constitutivos de los modelos de gestión de la calidad que son de utilidad para los Correos menos desarrollados,

recomienda

a los operadores designados que utilicen la norma ISO 9000 (Fundamentos y vocabulario) vigente, en el marco de su política de calidad, como fuente de los principios de los sistemas de gestión de la calidad y de definición de los términos relacionados con esos sistemas,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que, en colaboración con la Oficina Internacional:

- verifique la compatibilidad de la terminología de la norma ISO 9000 (Fundamentos y vocabulario) con la del glosario de términos postales publicado por la Unión;
- promueva la incorporación de los conceptos y la terminología de la norma ISO 9000 (Fundamentos y vocabulario) en las actividades del Programa «Calidad de Servicio», especialmente en los países que requieran un mayor desarrollo de su sistema de gestión de calidad;
- evalúe la conveniencia de adoptar la norma ISO 9000 (Fundamentos y vocabulario) como texto de referencia para las definiciones relativas a la calidad de servicio en las actividades y los documentos de la Unión.

(Proposición 84, Comisión 7, 3ª sesión)

Resolución C 48/2012

Estrategia relativa a la infraestructura de las direcciones

El Congreso,

considerando
que los sistemas de redacción de la dirección postal sirven diferentes fines y contribuyen a formar la infraestructura básica de funcionamiento de la sociedad,

consciente
de que la experiencia de los países ofrece ejemplos de los numerosos beneficios sociales de un sistema nacional fiable de redacción de la dirección postal y de datos de dirección accesibles para todos, y de que las direcciones erróneas o incompletas o la falta de un sistema de redacción de la dirección postal puede perjudicar la prestación de servicios públicos y privados y acarrear serias consecuencias, incluso la pérdida de la vida, cuyo valor trasciende toda estimación económica,

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

teniendo presente
que, habida cuenta de las medidas adoptadas por los Congresos anteriores, se han realizado esfuerzos considerables a nivel internacional, regional y nacional para destacar la importancia de una redacción de la dirección de calidad, para elaborar e implementar sistemas de redacción de la dirección postal eficaces en muchos países,

consciente asimismo
de que la utilización de bases de datos de direcciones georeferenciadas se ha desarrollado considerablemente, en especial en las administraciones públicas, las comunidades locales y el sector empresarial, y de que, cuando están disponibles, esos datos pueden integrarse en muchos sistemas y productos informáticos usados tanto por el sector público como por el privado,

notando
que, para aplicar la presente resolución, los países deberían estar clasificados en diferentes categorías en función de su nivel de desarrollo, en particular, de su situación con respecto al mejor escenario posible: contar con una señalización a escala nacional que indique los nombres de las calles y los números de los edificios, un sistema de códigos postales, normas de redacción de la dirección postal conformes a las normas internacionales (incluidas las normas de la UPU) y bases de datos de direcciones georeferenciadas, accesibles a todos, gracias a varias herramientas de redacción de la dirección postal,

convencido
de que el apoyo y la promoción continuos de los sistemas de calidad para la redacción de la dirección postal y los códigos postales son esenciales para el desarrollo social y económico de los países y vital para las actividades de la Unión,

exhorta

- a los gobiernos de los Países miembros que aún no han implementado un sistema de redacción de la dirección postal a:
  - elaborar las reglas básicas para crear un registro nacional de datos de direcciones, accesible para todos;
  - incorporar un sistema de redacción de la dirección postal (en especial, con instrucciones prácticas y asignación de los recursos necesarios a las autoridades locales y nacionales y posiblemente, a los operadores designados) en las políticas nacionales;
- a los gobiernos de los Países miembros que iniciaron la implementación de un sistema de redacción de la dirección postal a:
  - continuar esforzándose a fin de que las autoridades locales y los operadores designados culminen la implementación de las direcciones físicas y postales a nivel nacional;
  - aprobar normas de redacción de la dirección postal conformes a las normas internacionales;
  - adopotar el uso de herramientas tecnológicas de redacción de la dirección postal basadas en información actualizada y direcciones georeferenciadas;
  - fomentar en el sector empresarial la creación, la distribución y el mantenimiento de herramientas de redacción de la dirección postal;
- a los gobiernos de los Países miembros que poseen un sistema fiable de redacción de la dirección postal a:
  - apoyar la creación de esos sistemas en otros países, compartiendo sus mejores prácticas y cofinanciando proyectos con fondos voluntarios;
  - actualizar las normas nacionales, de acuerdo con las normas internacionales, para incrementar la interoperabilidad de los datos a nivel internacional y permitir la creación de un sistema internacional en caso de cambios de dirección;
  - brindar acceso universal a su base de datos nacional de direcciones, en forma gratuita o con un costo asequible, en condiciones de uso justas y transparentes y de conformidad con la legislación nacional;

– a los gobiernos de todos los Países miembros a que apoyen la iniciativa «Una dirección para cada uno – Un mensaje para el mundo» a fin de alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, sobre todo los relacionados con la gobernanza, el Estado de derecho, la democracia y la prestación de servicios básicos,

exhorta asimismo

a los operadores designados de los Países miembros a:

– tomar las medidas necesarias y asignar los recursos adecuados para elaborar y poner en práctica un sistema de códigos postales basado en las recomendaciones de la UPU;

– adoptar normas de redacción de la dirección postal conformes a las normas S42 y S53 de la UPU;

– crear y mantener bases de datos postales (a nivel de los puntos de entrega, si es posible) y a redactar la documentación técnica pertinente;

– brindar acceso universal a las bases de datos postales, en forma gratuita o con un costo asequible, en condiciones de uso justas y transparentes y de conformidad con la legislación nacional;

– elaborar un sistema nacional de cambios de dirección y contribuir a la creación de un servidor internacional para cambios de dirección;

– proporcionar periódicamente a la Oficina Internacional (al menos una vez por año y en forma gratuita) la totalidad de los datos y actualizaciones de sus sistemas de direcciones y archivos de códigos postales, así como toda la documentación técnica apropiada para una distribución internacional general;

– mantener un contacto permanente entre su servicio nacional de redacción de la dirección postal y la Oficina Internacional;

– promover la utilización directa o indirecta de las bases de datos, los productos y servicios POST*CODE®;

– verificar la exactitud de las direcciones en los envíos internacionales de salida, a efectos de reducir el riesgo de envíos mal dirigidos;

– seguir respaldando los esfuerzos de la Unión para destacar la importancia de la calidad de la dirección, en particular, elaborando y promoviendo productos y servicios de redacción de la dirección postal,

encarga

al Consejo de Explotación Postal, en colaboración con la Oficina Internacional que:

– promueva activamente, en el marco de la iniciativa «Una dirección para cada uno – Un mensaje para el mundo», la importancia de un sistema fiable de redacción de la dirección postal como parte de la infraestructura básica de cada país;

– establezca asociaciones con organismos internacionales de crédito y otras instituciones intergubernamentales interesadas, a fin de crear y mejorar los sistemas de redacción de la dirección postal a nivel nacional y regional;

– preste asistencia técnica para que los países puedan introducir y utilizar eficazmente un sistema de redacción de la dirección de calidad (direcciones físicas, códigos postales, normas postales, bases de datos de direcciones y sus correspondientes herramientas), en especial elaborando un proyecto nacional o participando en un proyecto regional específico, a fin de aumentar el alcance del mercado postal y responsabilizar a los proveedores de servicio universal de cada país;

– brinde orientación permanente a los países sobre los procedimientos y modalidades aplicables a los proyectos de redacción de la dirección, en especial, el análisis comparativo con las mejores prácticas;

– siga elaborando y promoviendo normas de redacción de la dirección referidas principalmente a sus aspectos físicos y electrónicos, a fin de facilitar la interoperabilidad de los datos, en colaboración con la Organización Internacional de Normalización y otras organizaciones pertinentes;

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

- incorpore la redacción de la dirección postal y otros datos de redacción de la dirección pertinentes de los Países miembros en los productos y servicios POST*CODE®, garantizando, dado el caso, la protección de la propiedad intelectual y las fuentes de ingresos;
- destaque la importancia de una redacción de la dirección de calidad, que permita a nivel tecnológico el desarrollo constante de productos, servicios de redacción de la dirección postal y productos derivados POST*CODE®, en particular mediante la investigación y la elaboración de servicios y herramientas técnicas innovadoras;
- elabore programas informáticos de gestión de bases de datos de puntos de distribución, basándose en las normas S42 y S53 de la UPU, que serán puestos a disposición de los operadores designados en función de las necesidades y sin discriminación;
- cree, sujeto a la disponibilidad de financiación, un servidor internacional de intercambio de datos para los cambios de direcciones, que pueda ser usado por los operadores designados, por otros operadores y por actores confiables del sector, de forma razonable y sin discriminación, basado en las normas de la UPU, utilizando el dominio seguro de primer nivel .post de la UPU y reuniendo los datos recabados de los proveedores del servicio universal, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la protección de los datos personales;
- informe y consulte al Consejo de Administración y al Comité Consultivo sobre las actividades relativas a la redacción de la dirección postal,

encarga asimismo

al Consejo de Administración que:

- siga el avance de la iniciativa «Una dirección para cada uno – Un mensaje para el mundo»;
- procure que los gobiernos se comprometan a incorporar los sistemas de redacción de la dirección postal en sus políticas nacionales;
- apoye activamente la elaboración y el cumplimiento de los objetivos definidos en la presente resolución,

invita

al Comité Consultivo a:

- contribuir activamente al logro de los objetivos definidos en la presente resolución, especialmente los relativos a la divulgación de los conocimientos y las competencias desde la perspectiva de los consumidores y expedidores y de la definición de sus necesidades en materia de uso de los sistemas de redacción de la dirección;
- elaborar una lista de soluciones comerciales y de posibilidades de financiación por medio de asociaciones público-privadas;
- fomentar el diálogo con los correspondientes actores del sector para destacar la importancia de la cooperación con los países, a fin de crear sistemas nacionales de redacción de la dirección.

(Proposición 91, Comisión 7, 3ª sesión)

Resolución C 49/2012

Instauración de un sistema de intercambio electrónico de datos (EDI) con las autoridades aduaneras, de seguridad del transporte y otras autoridades

El Congreso,

teniendo en cuenta
que la rapidez del despacho aduanero y la seguridad del transporte de los envíos postales son componentes esenciales de la calidad global de los servicios postales internacionales y que la transmisión electrónica anticipada a las aduanas y otras autoridades fronterizas o de seguridad de información referida a las expediciones postales puede acelerar el tratamiento de los envíos postales y mejorar la seguridad del transporte,

consciente
de que los cambios constantes de las leyes y reglamentos nacionales o regionales en materia de aduanas y seguridad del transporte exigen cada vez más que los operadores designados, de origen y de destino, suministren información electrónica sobre los envíos postales internacionales de llegada y de salida, antes de recibirlos o expedirlos, a efectos del despacho aduanero y la seguridad de la aviación,

teniendo en cuenta asimismo
que los Países miembros de la UPU deben colaborar activamente con las autoridades nacionales aduaneras, fronterizas y de seguridad de la aviación, u otras autoridades competentes que intervienen en la formulación, ejecución y aplicación de esas condiciones,

notando
que la transmisión electrónica de información relativa a los envíos postales puede permitir a los operadores designados, a las autoridades aduaneras y otras autoridades de seguridad mejorar las operaciones, agilizar el flujo de envíos postales legítimos, reducir los costos administrativos y facilitar los procedimientos de evaluación, haciendo al mismo tiempo más segura la cadena logística postal internacional y fortaleciendo la seguridad de los intercambios de envíos postales internacionales,

consciente asimismo
de la estrecha cooperación existente entre la UPU, la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y otras organizaciones para garantizar la seguridad de la importación y la exportación de correo mediante la elaboración de normas y protocolos internacionales de mensajes EDI, de conformidad con las directrices del marco normativo de la OMA para asegurar y facilitar el comercio mundial,

reconociendo
que como resultado del trabajo de los órganos de la UPU, tales como la Cooperativa EMS, la Comisión 2 (Encomiendas) del Consejo de Explotación Postal, el Grupo «Aduanas» de esa Comisión 2, la Cooperativa Telemática, el Grupo «Transporte» de la Comisión 1, y el Grupo «Seguridad Postal», el sector postal ha logrado elaborar normas, aplicaciones y proyectos que apoyan la transmisión electrónica de datos sobre los intercambios de envíos postales internacionales, y que esas iniciativas pueden contribuir a que las normas y sistemas electrónicos solicitados por los operadores designados satisfagan las exigencias actuales de las autoridades aduaneras o de seguridad, responsables de regular el comercio transfronterizo,

comprendiendo
que aún persisten desigualdades en materia de recursos, competencias, equipamiento informático y personal entre los operadores designados, que afectan la capacidad de poner en práctica la transmisión electrónica anticipada de datos sobre envíos postales,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que:

- continúe esforzándose por elaborar y perfeccionar normas y procedimientos acordes con las mejores prácticas o la legislación nacional en materia de protección de los datos y confidencialidad de los envíos postales para el intercambio de mensajes EDI de la UPU, a través del Grupo «Normalización»

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

y en cooperación con otros órganos de la UPU que interactúan con la OMA y otras organizaciones internacionales, tales como la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA) y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI);

- exhorte a los operadores designados, teniendo en cuenta los intereses de los usuarios de los servicios postales, a que transmitan por anticipado los datos aduaneros que figuran en las fórmulas CN 22 y CN 23 relativos a los envíos postales, como parte de la respuesta de la UPU a las demandas del sector postal;
- se asegure de que los operadores designados comprenden que la UPU no tiene ninguna influencia en la legislación nacional en materia de seguridad, sino que coopera con las organizaciones internacionales competentes y con los países para elaborar un método uniforme con respecto a las expectativas, que tenga en cuenta la aspiración de lograr normas mundiales que respeten los desiguales niveles de capacidades de sus Países miembros;
- respalde el cumplimiento progresivo de esas exigencias, teniendo en cuenta los diferentes tipos de envíos postales y las desiguales capacidades entre países industrializados y países en desarrollo, y establezca una o más fechas de 2013 a partir de las cuales los operadores designados deberán comenzar a transmitir mensajes EDI;
- diseñe, en colaboración con los grupos pertinentes del Consejo de Explotación Postal, los organismos regionales y otras partes interesadas y en consulta con el Comité de Contacto «OMA–UPU» y otros grupos, un plan y una agenda para que los operadores designados cuyas condiciones para instaurar aduanas electrónicas requieren manifiestamente mayor desarrollo, sean autorizados a iniciar las transmisiones en una fecha posterior; dicho plan deberá prever asimismo una financiación sustentable de las medidas de capacitación y del uso de las herramientas electrónicas necesarias.

(Proposición 31.Rev 1, Comisión 7, 4ª sesión)

Resolución C 50/2012

Cooperación con el sector de las compañías aéreas

El Congreso,

recordando
que la cooperación entre la Unión Postal Universal y la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA), que data de más de medio siglo, favorece los intereses de cada una de las dos organizaciones,

consciente
de que la Unión firmó un nuevo protocolo de acuerdo con la IATA en marzo de 2007, y fortaleció así la asociación estratégica entre ambas organizaciones,

tomando nota
de que el Comité de Contacto «IATA–UPU» elaboró un plan de trabajo global relacionado con el correo-avión sobre la base del protocolo de acuerdo arriba mencionado,

tomando nota asimismo
de que el Comité de Contacto «IATA–UPU» realizó estudios a fin de lograr los objetivos fijados en el plan de trabajo relacionado con el correo-avión,

considerando
que deben continuar los esfuerzos tendientes a acelerar y simplificar la transmisión y el tratamiento del correo-avión,

consciente asimismo
de que las compañías aéreas y los operadores designados deberían centrarse más en la normalización y la utilización intensiva de sistemas de intercambio electrónico de datos (EDI) a fin de mejorar la calidad de servicio y la seguridad del correo internacional,

reconociendo
que la transmisión rápida y confiable del correo y la elaboración de informes coherentes y precisos sobre las diversas etapas del encaminamiento del correo favorecen los intereses comunes de los operadores designados y de las compañías aéreas,

considerando asimismo
que los importantes trabajos realizados por el Comité de Contacto «IATA–UPU» arrojarán resultados provechosos para ambas organizaciones y mejorarán la calidad en el sector del correo-avión,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que tome medidas para continuar la colaboración con el sector de las compañías aéreas, a fin de encontrar oportunidades comunes de mejoramiento y adoptar nuevas iniciativas, en especial mediante la reconstitución del Comité de Contacto «IATA–UPU» y procurando que todas las cuestiones relativas a estas dos organizaciones sean tratadas a través de este Comité,

encarga asimismo

a la Oficina Internacional, sin perjuicio del papel y la misión de su Director General, que apoye y facilite la misión específica asignada al Consejo de Explotación Postal mediante esta resolución.

(Proposición 34, Comisión 7, 4ª sesión)

Resolución C 51/2012

Cooperación con el sector de la aviación civil

El Congreso,

tomando nota
de que el transporte es un eslabón fundamental de la cadena de tratamiento del correo y de que debe efectuarse conforme a las normas de seguridad más estrictas,

tomando nota asimismo
de que la UPU debe comprender las normas que rigen el sector de la aviación civil, y asegurar su cumplimiento, dado que las mismas determinan el contexto para el transporte del correo,

reconociendo
que la UPU debe asegurar que las normas que rigen el sector de la aviación civil respondan a las necesidades del sector postal,

reconociendo asimismo
que la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), un organismo especializado de las Naciones Unidas, es el socio natural de la UPU para las cuestiones de aviación civil relativas al correo,

consciente
de que la UPU firmó un protocolo de acuerdo con la OACI en agosto de 2009, y estableció así las bases de una asociación estratégica sólida entre ambas organizaciones,

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

consciente asimismo
de que la colaboración existente en los campos del análisis estadístico y de la seguridad ha resultado ser sumamente eficaz y augura el éxito de futuras actividades,

considerando
el número cada vez mayor de aspectos cruciales relativos a la seguridad del transporte que requieren un análisis exhaustivo y soluciones, para lo cual es necesario una estructura de cooperación más formal y estable,

considerando asimismo
que la coherencia entre las reglamentaciones, las normas, las recomendaciones y las directivas promulgadas por ambas organizaciones favorece los intereses de sus miembros,

convencido
de que una mayor colaboración con el sector de la aviación civil arrojará resultados provechosos para ambas organizaciones y mejorará la seguridad y la eficacia del sector del correo-avión,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que tome medidas para fortalecer la colaboración con el sector de la aviación civil, a fin de encontrar oportunidades comunes de mejoramiento y adoptar nuevas iniciativas, en especial mediante el establecimiento de un Comité de Contacto «OACI–UPU» y procurando que todas las cuestiones relativas a estas dos organizaciones sean tratadas a través de este Comité,

encarga asimismo

a la Oficina Internacional, sin perjuicio del papel y la misión de su Director General, que apoye y facilite la misión específica asignada al Consejo de Explotación Postal a través de esta resolución.

(Proposición 35, Comisión 7, 4ª sesión)

Resolución C 52/2012

Actividades relacionadas con las operaciones y la contabilidad

El Congreso,

vistos
los trabajos y las conclusiones del Grupo «Examen de las Cuestiones Operativas y Contables», creado por aplicación de la resolución C 33/2004 del Congreso de Bucarest y reconstituido sobre la base de la resolución C 25/2008 del 24º Congreso,

reconociendo
la necesidad permanente de modernizar los procedimientos operativos y contables entre los operadores designados y entre éstos y los transportistas, para todas las categorías de correo (envíos de correspondencia, encomiendas postales, EMS) y los procedimientos contables relativos al tratamiento a la llegada y durante el tránsito/transporte,

tomando nota
de la pertinencia de los trabajos efectuados en materia de gestión de los datos y de los sistemas informáticos y en muchos otros sectores de actividad de la Unión,

tomando nota asimismo
de que una modernización de los procedimientos operativos y contables implicará un vasto estudio de los reglamentos pertinentes, lo cual exigirá una estrecha colaboración entre los Grupos involucrados,

consciente
de las realizaciones del Grupo «Examen de las Cuestiones Operativas y Contables» en materia de armonización de los procedimientos operativos y de los reglamentos en colaboración con otros Grupos del Consejo de Explotación Postal,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que continúe las actividades relacionadas con las operaciones y la contabilidad, centrando sus esfuerzos en:

- racionalizar y armonizar las fórmulas y los reglamentos pertinentes para los envíos de correspondencia y las encomiendas postales, en coordinación con los demás Grupos del Consejo de Explotación Postal;
- ampliar la cobertura y la calidad de los mensajes PREDES para instaurar una contabilidad y operaciones sin soporte papel para todas las categorías de correo de llegada;
- desarrollar el marco reglamentario y la capacidad operativa para instaurar una contabilidad y operaciones sin soporte papel para todas las categorías de despachos cerrados en tránsito;
- desarrollar una capacidad de notificación que permita a los operadores designados utilizar datos PREDES/REDES globales con fines operativos, tales como el mejoramiento del servicio y el análisis de los volúmenes de la red de explotación;
- armonizar los procesos pertinentes y las capacidades operativas para establecer una conectividad completa entre las bases de datos del sistema de control de la calidad y del CAPE.

(Proposición 60.Rev 1, Comisión 7, 4ª sesión)

Resolución C 53/2012

Elaboración de normas de la cadena logística para el sector postal

El Congreso,

admitiendo
que la prestación de servicios postales universales de calidad depende de una red postal segura y eficiente,

reconociendo
que los Correos modernos dependerán de que exista un enfoque armonizado en lo que respecta a la protección de los empleados, la propiedad y el correo,

tomando nota
de la necesidad de aumentar y mantener la confianza de los clientes y de ofrecer seguridad para las comunicaciones electrónicas,

tomando nota asimismo
de que la elaboración de normas es un elemento necesario para mejorar la interoperabilidad, la calidad y la eficiencia de la red postal tridimensional,

reconociendo también
la necesidad de contar con una norma internacional de inspección física reconocida para garantizar la seguridad de la cadena de suministros del sector postal,

considerando
el Anexo 17 de la Organización de Aviación Civil Internacional: Seguridad – Protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita,

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

TEXTO ORIGINAL

consciente
de que la Organización Mundial de Aduanas elaboró el Marco Normativo SAFE para facilitar el comercio mundial,

consciente asimismo
de la creación de modelos de seguridad regionales e internacionales para la cadena de suministros del sector de la carga que no contemplan en forma adecuada las necesidades operativas del sector postal,

comprendiendo
la complejidad de la red de transporte postal internacional y aprobando la elaboración de medidas de seguridad basadas en un análisis de los riesgos de las actuales amenazas y vulnerabilidades, así como la certificación y acreditación de los sistemas,

reconociendo
la necesidad de que la Unión Postal Universal y sus miembros tomen la iniciativa de elaborar normas de seguridad específicas para el sector postal y que guarden conformidad con las medidas de seguridad correspondientes de la OACI,

aprueba
la elaboración de normas y procedimientos de seguridad mínimos para reforzar la seguridad global de la red de transporte postal internacional, obligatorias en las instalaciones principales de la red postal,

encarga

al Consejo de Administración, al Consejo de Explotación Postal y a la Oficina Internacional, cada uno en su respectivo ámbito de competencia, que administren la aplicación progresiva de normas para la cadena de suministros del sector postal – S58 (Medidas de seguridad generales) y S59 (Seguridad de las oficinas de cambio y del correo aéreo internacional).

(Proposición 62.Rev 1, Comisión 7, 4ª sesión)

Resolución C 54/2012

Mejor información con respecto a las políticas, los procedimientos y los gastos en materia de tránsito

El Congreso,

tomando nota
de las disposiciones referentes a las políticas, los procedimientos y los gastos de tránsito que figuran en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia y en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales, en especial lo dispuesto por los artículos RL 261 y RL 262 del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia sobre la publicación de compilaciones, manuales, cuadros y documentos destinados a ayudar a los Países miembros a aplicar esas disposiciones,

consciente
de la existencia de publicaciones relacionadas con las políticas, los procedimientos y los gastos de tránsito, tales como la Guía de Estadística y Contabilidad, la Lista de distancias aeropostales, la Compilación de Tránsito, la Lista general de servicios aeropostales (CN 68) y los cuadros CP 81 y CP 82,

teniendo en cuenta
que, aunque en algunos aspectos los procedimientos contables utilizados para el tránsito de los envíos de correspondencia difieren de los utilizados para el tránsito de las encomiendas postales, sería conveniente armonizar esos procedimientos en la mayor medida posible,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que, en colaboración con la Oficina Internacional:

- revise las disposiciones pertinentes de las Actas para garantizar la uniformidad y claridad de las condiciones relativas al tránsito;
- revise las instrucciones para la preparación de los cuadros CP 81 y CP 82, a fin de lograr una mayor uniformidad en la preparación de los cuadros por parte de los Países miembros y garantizar que esos cuadros reflejen con claridad los gastos del tránsito en despachos cerrados y las tasas aplicables a los envíos mal encaminados;
- mejore la Guía de Estadística y Contabilidad agregándole ejemplos suplementarios de procedimientos contables aplicados a las encomiendas postales, así como información más detallada y ejemplos con respecto a las políticas y los procedimientos que deben seguirse para preparar los cuadros CP 81 y CP 82, incluida la información sobre las encomiendas en tránsito al descubierto y los envíos mal encaminados;
- examine la evolución en materia de gastos de tratamiento del correo en tránsito, incluidos las encomiendas en tránsito al descubierto y los envíos mal encaminados, y estudie cómo incluir esa información en el material didáctico y en las fórmulas para guiar a los operadores designados en la liquidación de las cuentas;
- cree una interfaz en el sitio de Internet de la UPU que permita a los operadores designados acceder rápidamente a la información sobre el transporte y actualizarla, extrayendo esa información de la Guía de Estadística y Contabilidad, la Lista de distancia aeropostales, la Compilación de Tránsito, la Lista general de servicios aeropostales (CN 68), los cuadros CP 81 y CP 82 y otros documentos relacionados con la prestación de servicios de tránsito.

(Proposición 77, Comisión 7, 4ª sesión)

Resolución C 55/2012

Trabajos relativos a cuestiones aduaneras

El Congreso,

notando
que los trámites aduaneros constituyen una parte integrante fundamental de la cadena de suministros postales, que facilita y asegura el libre comercio mundial,

notando asimismo
la importancia de los trabajos cumplidos por el Grupo «Aduanas», que desde su refundación en oportunidad del Consejo de Explotación Postal de 2008 oficia de foro donde los especialistas de los Correos examinan las cuestiones aduaneras, y los trabajos del Comité de Contacto «OMA–UPU», que permite una estrecha colaboración entre las dos organizaciones para el tratamiento de cuestiones de interés común,

considerando
que en materia aduanera, es preciso:

- seguir de cerca los nuevos avances referidos a la reglamentación aduanera aplicable al correo internacional, que tiene incidencia en los procedimientos aduaneros de la UPU;
- elaborar y actualizar normas para la transmisión de mensajes EDI y promover el intercambio de mensajes EDI entre los Correos, así como entre éstos y las autoridades aduaneras;
- mejorar las capacidades que permiten intercambiar mensajes aduaneros por vía electrónica;
- aprovechar los cambios en el ámbito aduanero a lo largo de toda la cadena postal a fin de mejorar la seguridad y tener en cuenta los aspectos de seguridad en la cadena logística;

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

- difundir el uso de la Guía de Exportación Postal como herramienta electrónica de información para los Países miembros de la UPU y sus operadores designados, que les permite verificar si pesan prohibiciones o restricciones sobre los objetos de exportación o si se los admite en el país de destino;
- mejorar el cumplimiento de las declaraciones y los procedimientos aduaneros de la UPU;
- buscar la forma de reducir la cantidad de ejemplares en soporte papel necesarios cuando se utilizan los juegos de fórmulas de declaración de aduana de la UPU (en especial la fórmula CP 72, que a menudo requiere el uso de una fórmula CP 91);
- estudiar, en colaboración con la Organización Mundial de Aduanas y, si corresponde, con las autoridades de control fronterizo, la posibilidad de reducir la cantidad de fórmulas de declaración de aduana colocadas en los envíos postales cuando ya se ha transmitido en forma electrónica información aduanera sobre los envíos a las autoridades correspondientes;
- continuar los esfuerzos, en cooperación con la Organización Mundial de Aduanas y otros actores que participan en los intercambios transfronterizos de envíos postales, tendientes a examinar las normas y procedimientos que comprende el modelo de despacho aduanero postal y a desarrollar y mejorar esas normas, dado el caso, así como examinar y realizar acciones conjuntas con la Organización Mundial de Aduanas a fin de acelerar la adhesión de los Países miembros al Convenio de Kyoto Revisado y a su Anexo Específico J 2 sobre el tráfico postal;
- examinar, conjuntamente con los diferentes órganos del Consejo de Explotación Postal, las disposiciones aduaneras contenidas en los textos de la UPU, a efectos de responder a las necesidades presentes y futuras de las partes interesadas, proponer y aplicar los cambios necesarios en esas disposiciones para sustituir los trámites actuales, basados en documentos impresos, por procesos automáticos más eficientes, basados en tecnologías electrónicas;
- fomentar las actividades de capacitación en los Países miembros de la UPU, mediante cursos de aprendizaje electrónico a distancia y talleres de formación a nivel regional;
- seguir cooperando con otros actores interesados para combatir eficazmente toda violación de los derechos de propiedad intelectual relacionada con el tráfico postal;
- desarrollar herramientas de ayuda para los clientes, tales como soluciones para la devolución de envíos, estimación de tasas y prepagos, y otras iniciativas para responder a las necesidades de los expedidores,

convencido
de que el logro de los objetivos precitados debería ser una de las prioridades de la Estrategia Postal de Doha y que debe promoverse el intercambio de correo internacional en el marco legal preciso de las Actas y Reglamentos de la UPU,

convencido asimismo
de que la existencia de un grupo de especialistas postales que oficia como autoridad de la UPU en cuestiones aduaneras y que puede también representar al sector postal en el Comité de Contacto «OMA–UPU» (foro mixto de autoridades postales y aduaneras) facilitará el logro de esos objetivos,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que, en colaboración con la Oficina Internacional, tome las medidas necesarias para alcanzar los objetivos que figuran en el «considerando» de la presente proposición, así como los ámbitos de acción del plan en materia aduanera que se describe en el Congrès–Doc 23c. Anexo 1, reactivar la función aduanera en la estructura de la UPU y restablecer el Comité de Contacto «OMA–UPU» para que continúe la colaboración entre las dos organizaciones y prosigan las acciones conjuntas en ámbitos de interés común.

(Proposición 32.Rev 1, enmendada por la proposición 90, Comisión 7, 4ª sesión)

Resolución C 56/2012

Trabajos relativos a las cuestiones de transporte

El Congreso,

tomando nota
de que el transporte es un eslabón fundamental de la cadena de procesamiento de los envíos postales y debe efectuarse conforme a las normas de seguridad más estrictas,

tomando nota asimismo
de que, desde su constitución después del 24º Congreso, los trabajos del Grupo «Transporte» han permitido incrementar la visibilidad y la fiabilidad de la red postal, y han contribuido a racionalizar las operaciones con los transportistas,

considerando
que la difusión de las mejores prácticas constituye un factor esencial en los esfuerzos por mejorar las operaciones de transporte y gestionar más adecuadamente las relaciones con los transportistas,

considerando asimismo
que deberían llevarse a cabo sesiones regionales en el marco de las actuales actividades sobre calidad de servicio, con el fin de:

- intercambiar y promover las mejores prácticas;
- examinar cuestiones regionales e identificar posibles soluciones para el beneficio de todas las categorías de operadores designados,

convencido
de que una mayor colaboración y un enfoque intersectorial entre todos los grupos involucrados en la cadena de tratamiento del correo constituyen factores esenciales para que el Consejo de Explotación Postal pueda satisfacer correctamente las necesidades indicadas anteriormente,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que:

- continúe armonizando en forma inteligente, reconociendo la naturaleza singular de los envíos postales en virtud del Convenio de la UPU, los procesos relacionados con la carga y los procesos relacionados con los envíos postales, y responda a las evoluciones positivas en el sector de la carga, manteniendo al mismo tiempo, e incluso fortaleciendo, los elementos que son fundamentales para el tratamiento del correo;
- continúe mejorando la visibilidad de los envíos postales en la etapa del transporte mediante el fortalecimiento de las sinergias con los transportistas y la utilización de los mensajes EDI;
- continúe extendiendo el alcance de la red postal mejorando los métodos de transporte de que disponen los operadores designados y promoviendo la utilización del número de carta de porte aéreo postal;
- continúe promoviendo las operaciones de transporte sin documentación en soporte papel para aumentar la fiabilidad y la eficacia de las operaciones de entrega de los envíos postales;
- continúe mejorando el contexto jurídico de las operaciones de transporte, revisando el marco para establecer un acuerdo de servicio entre los operadores designados y los transportistas;
- siga de cerca las modificaciones de la reglamentación que afecta las operaciones de transporte, y planifique el cumplimiento de la misma;
- examine las cuestiones relativas a la seguridad del transporte del correo, lo que permitiría cumplir con la reglamentación internacional manteniendo al mismo tiempo las características esenciales de las operaciones de tratamiento del correo;

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

- elabore un enfoque regional, en coordinación con las Uniones restringidas y tomando en cuenta las iniciativas existentes, a fin de examinar y resolver los problemas regionales relacionados con el transporte y promover las mejores prácticas en la materia;
- reconstituya una función «transporte» en el seno de su estructura, adaptándola para permitir un enfoque más interdisciplinario en lo que respecta a la cadena logística del correo.

(Proposición 33, enmendada por la proposición 100, Comisión 7, 4ª sesión)

Resolución C 57/2012

Futuros trabajos sobre el sistema de gastos terminales para 2018–2021

El Congreso,

considerando
el mandato impartido por los Congresos de 2004 y 2008 para garantizar que los sistemas de remuneración propuestos al 25º Congreso promuevan el cumplimiento de la obligación de prestar el servicio universal y preserven la integridad de la red postal,

reconociendo
que las relaciones financieras entre los operadores designados deberían tener en cuenta el entorno en el que operan los Correos, especialmente en lo que respecta a la apertura de los mercados postales a la competencia,

recordando
que las disposiciones del Convenio relativas a los gastos terminales establecen acuerdos transitorios con miras a la adopción a nivel mundial de un sistema objetivo basado en principios de remuneración que tengan en cuenta las condiciones y los costos específicos de cada país,

consciente
de que el sistema objetivo ofrece importantes oportunidades de desarrollo para los propios países y para el sistema postal universal en su conjunto, gracias a la relación entre los gastos terminales y la calidad de servicio y gracias a la aplicación de un sistema de evaluación de la calidad,

reconociendo asimismo
que la situación especial de los países del sistema de transición debe ser analizada cuidadosamente, para que esos países ingresen gradualmente en el sistema objetivo y de modo tal que puedan garantizarse las oportunidades de desarrollo que el sistema ofrece y minimizarse los riesgos de que se produzcan efectos negativos,

tomando nota
de los resultados de los estudios sobre las condiciones del mercado, las necesidades de los clientes y los efectos que tienen en los operadores designados los gastos terminales y el aumento de las tarifas,

teniendo en cuenta
las exigencias reglamentarias y los intereses de los clientes,

consciente asimismo
de la necesidad de asegurar la compatibilidad entre los aspectos relativos a la remuneración de los envíos de correspondencia y las reglas de la Organización Mundial del Comercio,

reconociendo también
que el objetivo de aplicar plenamente las disposiciones del sistema objetivo a todos los países antes de la fecha límite recomendada del 31 de diciembre de 2017 requiere medidas de transición para los nuevos países del sistema objetivo y los países del sistema de transición (clasificados por el 24º Congreso 2008 en los grupos 1.2, 2, 3, 4 y 5),

consciente también
de la conclusión del estudio externo que señala que algunas de las disposiciones del sistema de gastos terminales de transición (como, por ejemplo, la tasa combinada) constituyen un serio desafío para el desarrollo postal,

reconociendo además
que el Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio constituye un recurso importante para mejorar la calidad de los servicios postales en los países del sistema de transición,

considerando asimismo
que los trabajos de la Unión deberían organizarse de manera tal que contribuyan a limitar los costos conexos,

encarga

al Consejo de Administración que:

- se asegure de que se mantendrá un servicio universal asequible y se preservará la integridad de la red postal;
- siga adelante con el proceso de aplicar gradualmente principios de remuneración que tengan en cuenta las condiciones y los costos específicos de cada país para los intercambios de envíos de correspondencia a nivel mundial;
- continúe con el objetivo y el proceso de lograr que durante el período 2018–2021 los nuevos países del sistema objetivo apliquen gradualmente los principios del sistema objetivo y, al mismo tiempo, garantice que se apliquen medidas de transición para mitigar el impacto financiero, prestando asimismo la debida atención al hecho de eliminar las incoherencias del sistema de transición que constituyen un obstáculo para el desarrollo postal;
- evalúe las posibilidades y proponga condiciones y medidas para ofrecer a los países de los grupos 4 y 5 oportunidades que les permitan beneficiarse aplicando las disposiciones básicas del sistema de gastos terminales objetivo durante el período 2018–2021;
- garantice, en coordinación con el CEP, que los países de los grupos 3 y 4, y especialmente los del grupo 5, se beneficien con proyectos de desarrollo, concretamente proyectos para el mejoramiento de la calidad, financiados por el Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio; a ese respecto, se presentará al 26° Congreso un informe de evaluación de los proyectos de desarrollo ejecutados durante el ciclo, junto con una proposición para el ciclo siguiente;
- proponga un cronograma o un principio de transición para la aplicación completa de las disposiciones del sistema objetivo por parte de los países de los grupos 1.2, 2, 3, 4 y 5, teniendo en cuenta la experiencia adquirida gracias a las anteriores transiciones, así como las consecuencias que la aplicación del sistema tiene en el mercado, los clientes y los aspectos financieros;
- examine el método de clasificación de los países y más especialmente el método para los pequeños Estados/territorios insulares en desarrollo (SIDS) y los países/territorios en desarrollo sin litoral (LLDC) con escasos volúmenes teniendo en cuenta el posible impacto de su transición al sistema objetivo.

encarga asimismo

al Consejo de Explotación Postal que lleve a cabo las siguientes tareas:

- en lo referente al modelo de gastos terminales:
  - realizar un estudio sobre los costos a fin de establecer la relación entre las tarifas internas y el costo del tratamiento del correo internacional de llegada;

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

- examinar la fórmula para convertir las tarifas internas del país de destino en tasas de gastos terminales basadas en un método de linealización preciso, teniendo en cuenta la situación particular de los países cuyas tarifas internas son fijadas en función de criterios sociales y no cubren los costos de la prestación de los servicios de distribución de los envíos de correspondencia de llegada, y en especial tomando en consideración tasas de gastos terminales basadas en la separación por formato y la posible aplicación de tasas más bajas para los envíos no prioritarios;
- determinar el impacto de las nuevas tasas de gastos terminales en los mercados y en los operadores designados;
- proponer que se remuneren otros servicios (tales como los envíos certificados y con valor declarado);
- proponer modificaciones para introducir en los sistemas aplicados en el país de destino para la remuneración de los envíos postales internacionales, a fin de lograr su armonización;
- examinar la posibilidad de cobrar por el acceso, como sistema de remuneración alternativo;
- estudiar la posibilidad de que los países del sistema de transición apliquen parte de las disposiciones del sistema objetivo, en forma voluntaria;

– en lo referente a las estadísticas, la contabilidad y la explotación:
  - elaborar procedimientos operativos, estadísticos y contables específicos para el sistema de gastos terminales;
  - elaborar procedimientos operativos, contables y estadísticos para completar la aplicación de la separación de los despachos por formato;
  - estudiar la posibilidad de utilizar envases distintos de las sacas y sus consecuencias, incluido el tema de los pesos brutos y los pesos netos y la gestión de esos envases;
  - llevar a cabo un estudio sobre el costo del transporte de los despachos de superficie en tránsito y proponer tasas de transporte territorial y marítimo al CEP de 2014;
  - examinar la definición de correo masivo que figura en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia teniendo en cuenta el motivo de su adopción y la experiencia extraída de su aplicación;
– en lo referente a la relación con la calidad de servicio:
  - examinar las disposiciones sobre la relación entre los gastos terminales y la calidad en lo referente a las bonificaciones y las penalizaciones, así como a las normas y los objetivos aplicables;
  - proponer el cronograma para la adhesión de los operadores designados al sistema de evaluación, sobre la base del cronograma para el pasaje de los países al sistema objetivo;
– en lo referente al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio: garantizar que los países más necesitados reciban niveles de contribución apropiados;
– informar al Consejo de Administración sobre el avance de los trabajos en materia de gastos terminales,

encarga también

a la Oficina Internacional que lleve a cabo las siguientes tareas:

– realizar los estudios indicados en los trabajos encomendados al CA y al CEP;
– implementar el sistema de gastos terminales para el período 2014–2017;
– apoyar los trabajos asignados al CA y al CEP;

- actualizar la Guía de Estadística y Contabilidad para los gastos terminales y los gastos de tránsito y realizar actividades de capacitación destinadas a los países/regiones que las necesiten;
- actualizar una vez al año el Manual de Tránsito;
- revisar el indicador de desarrollo postal.

(Proposición 37, Comisión 5, 4ª sesión)

Resolución C 58/2012

Definición de un mecanismo de sanción ante el incumplimiento permanente y de larga data del pago de las cuentas generales (CN 52) entre los operadores designados

El Congreso,

habiendo constatado

- que las vías formales de cobro no tienen el efecto esperado en los países deudores de larga data, aunque las cuentas CN 52 sean debidamente aceptadas por los operadores designados;
- que existen operadores designados que adeudan cuentas internacionales correspondientes a un período superior a veinticinco años,

reconociendo
que esta situación no tiene un mecanismo específico de solución en las Actas de la Unión y sus Reglamentos,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que:

- realice un estudio que permita considerar la inclusión de un mecanismo de sanciones en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia y en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales para solucionar esta situación;
- presente este mecanismo durante el próximo ciclo para su pronta ejecución.

(Proposición 63, Comisión 5, 5ª sesión)

Resolución C 59/2012

Futura estrategia de la Cooperativa Telemática y financiación de sus actividades

El Congreso,

recordando

- las disposiciones de las resoluciones C 27 del Congreso de Seúl 1994, C 52 del Congreso de Beijing 1999, C 66 del Congreso de Bucarest 2004 y C 53 del 24º Congreso 2008, referentes a las actividades de la UPU en materia de intercambios de mensajes EDI de 1995 a 2012;
- el éxito de las actividades telemáticas desde 1994, y en especial el gran número de operadores designados, en constante aumento, que adhirieron en forma voluntaria a la Cooperativa Telemática;
- la adopción generalizada de los programas informáticos de la UPU por todos los miembros, desde los países menos adelantados a los países industrializados,



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

consciente

- de la importancia estratégica de las actividades telemáticas de la UPU para todos los Países miembros de la Unión;
- de que la infraestructura de la red telemática y las actividades conexas son indispensables para seguir mejorando los productos y servicios postales, mantener la obligación de un servicio postal universal de calidad, continuar el desarrollo postal en la sociedad de la información, reducir la brecha digital entre los miembros y ayudar a resolver algunos problemas importantes, como los relacionados con el futuro del servicio universal y con el tema de las transferencias de dinero para los trabajadores migrantes tanto a nivel nacional como a nivel internacional,

tomando nota

- de la creación, gracias a los esfuerzos de la Cooperativa Telemática, de una red mundial interconectada que reúne a todos los actores de la cadena logística (operadores designados, aduanas y compañías aéreas y otras organizaciones internacionales);
- de que esta infraestructura electrónica de red y las soluciones informáticas de avanzada pertenecientes a la UPU y financieramente al alcance de todos los miembros garantizan la posibilidad de realizar intercambios electrónicos entre todos los miembros, así como la automatización de importantes procesos postales, independientemente de su nivel de desarrollo, y permiten por lo tanto nuevas mejoras de la calidad de servicio, que de otro modo no serían posibles;
- de que la Cooperativa Telemática realiza un considerable trabajo para apoyar a los miembros, no sólo en las áreas estrechamente relacionadas con la adopción e instalación de las aplicaciones de la UPU, sino también en materia de asesoramiento en aspectos operativos y de control de las actividades, a fin de incentivar a los miembros a que apliquen buenas prácticas que permitan mejorar los procedimientos de explotación postal y la infraestructura electrónica conexa, principalmente en los países en desarrollo y los países menos adelantados;
- de los trabajos en materia de servicios electrónicos avanzados, que tienen por objeto desarrollar los sistemas de tecnologías de la información de la UPU en beneficio de servicios postales seguros en Internet (p. ej., el correo postal electrónico, así como otros aspectos relativos a las normas de identificación por radiofrecuencia, las compras en línea y la plataforma .post);
- del apoyo brindado por la Cooperativa Telemática a los demás Grupos de la UPU en el área estratégica de las normas relativas a los mensajes EDI, así como de su activa participación en la ejecución de otros proyectos que no están estrictamente relacionados con las soluciones informáticas de la UPU, y de los cuales pueden beneficiarse todos los Países miembros de la Unión,

tomando nota además

- de la incapacidad de la Cooperativa Telemática para financiar las tareas que no están directamente relacionadas con la elaboración, la instalación, la utilización y el apoyo a las soluciones informáticas de la UPU con los ingresos recibidos por concepto de mantenimiento de los productos, de los servicios de red, de las misiones de asistencia, de la creación de productos o de contribuciones de los miembros;
- de que los fondos necesarios para la investigación, el desarrollo y la comercialización de nuevos productos y servicios con gran potencial podrían tener que ser suministrados a través de recursos externos,

considerando
la brecha digital en cuanto a desarrollo operativo y las diferencias entre los niveles de desarrollo de los miembros,

reconociendo

- los logros alcanzados hasta la fecha por la Cooperativa Telemática y los esfuerzos que ha realizado para mejorar y diseñar soluciones en materia de tecnologías de la información en beneficio del servicio postal (Congrès–Doc 28.Rev 1);
- que la estrategia de la Cooperativa Telemática (Congrès–Doc 28.Add 1) y sus actividades no sólo deberían estar relacionadas con la Estrategia Postal de Doha, sino que deberían ser consideradas fundamentales para la aplicación de esa Estrategia;
- la necesidad de mejorar continuamente las soluciones de la UPU en el campo de la informática y de satisfacer, en un plazo razonable, las demandas de los clientes tanto en materia de mantenimiento como de respaldo,

convencido
de que es posible reducir las diferencias de desarrollo mediante actividades de cooperación técnica **destinadas** a:

- lograr que soluciones idénticas y una infraestructura informática de vanguardia puedan ser utilizadas por todos los miembros a precios asequibles;
- brindar apoyo y asesoramiento permanente en lo referente a las cuestiones comerciales y operativas;
- promover la creación de una infraestructura electrónica mundial como .post para brindar a cada individuo y a las pequeñas, medianas y grandes empresas la posibilidad de participar en los intercambios comerciales a nivel mundial, en un entorno protegido verificado por los operadores designados de los Países miembros de la UPU,

notando con satisfacción
la estrategia aprobada por la Cooperativa Telemática para el período 2013–2016 (Congrès–Doc 28.Add 1),

encarga

al Consejo de Administración que:

- continúe financiando con el presupuesto ordinario de la Unión los gastos institucionales relacionados con el mantenimiento del Centro de Tecnología Postal (o de una estructura equivalente) como una Unidad de la Oficina Internacional (que abarcan el uso de los locales del Centro de Tecnología Postal, los servicios administrativos y logísticos, entre otros los servicios de traducción y de interpretación durante las reuniones de la UPU, la producción y la expedición de documentos, la gestión del personal, la gestión financiera, los servicios jurídicos y todos los demás gastos de la Oficina Internacional relativos al Centro de Tecnología Postal (o una estructura equivalente), que no figuran en el presupuesto interno de éste;
- continúe financiando con el presupuesto ordinario de la Unión las actividades de la Cooperativa Telemática que no están estrechamente relacionadas con el desarrollo y el uso de las soluciones estándar de la UPU en materia de tecnologías de la información, en la medida en que estas actividades estén formalmente autorizadas o comprendidas en los mandatos respectivos y en los objetivos definidos por los órganos permanentes de la Unión para los proyectos de la UPU y de la Cooperativa Telemática;
- supervise las finanzas de la Cooperativa Telemática examinando y aprobando el presupuesto ordinario de la Oficina Internacional y las cuentas anuales (que comprenden asimismo información financiera detallada sobre los ingresos y los gastos vinculados a cada solución de la UPU en materia de informática), así como la presentación de un informe detallado al próximo Congreso sobre el financiamiento de la Cooperativa Telemática;
- continúe ejerciendo su competencia en todos los principios y reglas de gobernanza relacionados con el funcionamiento de la Cooperativa Telemática, incluida la supervisión de todos los aspectos relacionados con la aplicación de la Estrategia Postal de Doha en la medida en que estén específicamente vinculados con las actividades de la Cooperativa Telemática,

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN
DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

encarga además

al Consejo de Explotación Postal que:

- continúe ejerciendo su competencia para todos los aspectos estratégicos relacionados con las actividades de la Cooperativa Telemática;
- presente al próximo Congreso un informe sobre el progreso de las actividades telemáticas;
- continúe supervisando y aprobando las reglas específicas de funcionamiento de la Cooperativa Telemática para asegurarse de que cumplen con los principios y las reglas de gobernanza idóneas adoptadas por el Consejo de Administración,

encomienda

a la Oficina Internacional que:

- suministre y mantenga las estructuras internas (como el Centro de Tecnología Postal o una estructura equivalente) consideradas necesarias para la aplicación de las estrategias aprobadas por la Cooperativa Telemática, procurando, dentro de lo posible, mantener la flexibilidad necesaria que requiere una estructura de este tipo, teniendo en cuenta las condiciones que prevalecen en el mercado de las tecnologías de la información, sin perjudicar las atribuciones pertinentes del Consejo de Administración y del Director General de la Oficina Internacional en lo referente a las cuestiones relativas a la administración y a los recursos humanos;
- continúe promoviendo las actividades de la Cooperativa Telemática y exhortando a los operadores postales a adherir a ella y a contribuir activamente con sus actividades.

Nota. – Este documento fue presentado a la 18ª Asamblea General de la Cooperativa Telemática celebrada durante el período de sesiones del CEP 2012.

(Proposición 09.Rev 2, Comisión 7, 5ª sesión)

Resolución C 60/2012

Cooperativa EMS

El Congreso,

reconociendo

- que el servicio EMS es prestado, en virtud del artículo 14 del Convenio Postal Universal y sobre la base del Acuerdo tipo EMS (Congrès–Doc 22), por la gran mayoría de los operadores designados de los Países miembros y territorios de la UPU como elemento integrante de la oferta postal que complementa la gama tradicional de servicios de envíos de correspondencia y de encomiendas postales;
- que el servicio EMS tiene una considerable importancia comercial y estratégica para los servicios postales y sus clientes;
- que, en la mayoría de los Países miembros y territorios, el servicio EMS es el único medio práctico y asequible para garantizar a los particulares y a muchas pequeñas empresas el acceso universal a los servicios exprés internacionales,

considerando
los progresos y las realizaciones de la Cooperativa EMS, en su calidad de órgano integrante del CEP, que al aportar una perspectiva global hace posible que la red EMS mundial responda mejor a las necesidades de los clientes,

admitiendo
la necesidad de que la UPU siga apoyando las actividades EMS, principalmente para los Países miembros de la UPU que no forman parte de la Cooperativa EMS,

reconociendo asimismo
que la Cooperativa EMS es financiada por sus miembros y que corren por su cuenta todos los programas y las actividades EMS destinadas a los miembros y no miembros, al asumir todos los gastos directos de personal con su propio presupuesto,

reconociendo además
que los programas y las actividades de la Cooperativa EMS benefician a la UPU al favorecer la divulgación de información y experiencias y generar nuevos esfuerzos que son reproducidos por otros grupos en lo que respecta a evaluación de la calidad de servicio, a métodos de atención a la clientela y al empleo de la tecnología y la capacitación,

resuelve

seguir financiando con el presupuesto de la UPU los gastos institucionales y otros gastos de apoyo relacionados con el mantenimiento de la Unidad EMS en la Oficina Internacional, que abarcan los gastos de los locales donde funciona la Unidad EMS (con su actual plantilla), de los servicios administrativos, informáticos y logísticos prestados a la Unidad EMS, incluidos los servicios de producción y de distribución de documentos, de traducción y de interpretación durante las reuniones de la UPU, la gestión del personal y la gestión financiera, el asesoramiento jurídico, y todos los demás gastos que efectúa la Oficina Internacional en relación con la Unidad EMS y que en la actualidad no están asignados en los capítulos relativos al EMS del Programa y Presupuesto de la UPU,

encarga

- a la Cooperativa EMS, bajo la supervisión del CEP, que:
  - en el marco de la Estrategia de la UPU, continúe asumiendo las responsabilidades de todos los aspectos operativos, comerciales, técnicos y económicos referentes al servicio EMS, con la potestad de formular recomendaciones con respecto al servicio EMS y modificarlas, así como de establecer normas EMS en todas esas áreas, teniendo en cuenta las directrices impartidas por los órganos de la UPU;
  - presente un informe anual al CEP y al CA, de ser necesario;
- al CEP que presente al próximo Congreso un informe sobre el estado de las actividades EMS y su financiación,

encomienda

a la Oficina Internacional que:

- siga apoyando a la Cooperativa EMS, cubriendo todos sus gastos institucionales y otros gastos de apoyo, tal como se especifican en la presente resolución, sin costo alguno para la Cooperativa;
- se asegure de que los operadores designados que no son miembros de la Cooperativa EMS siguen beneficiándose de los programas y las publicaciones de la UPU en materia de EMS;
- siga promoviendo las actividades EMS para los operadores designados que no son miembros de la Cooperativa,

solicita

a los Países miembros y territorios cuyos operadores designados no son miembros de la Cooperativa EMS que adhieran a la Cooperativa en función de los excelentes resultados obtenidos (ver Congrès–Doc 22).

(Proposición 11.Rev 1, Comisión 7, 5ª sesión)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Resolución C 61/2012

Continuación del trabajo relativo a la protección de los ingresos postales

El Congreso,

teniendo en cuenta
el informe presentado por el Comité Consultivo sobre sus actividades durante el período 2009–2012 (Congrès-Doc 13),

considerando
que la protección de los ingresos postales forma parte integrante de la seguridad de la cadena internacional de suministros de los operadores designados y constituye una buena práctica comercial,

consciente
de que, según lo prueban los estudios de la UPU, las pérdidas de ingresos por franqueo pueden reducir significativamente los ingresos postales de las operaciones nacionales y transfronterizas de los operadores designados, comprometiendo así su capacidad para alcanzar sus metas financieras, financiar sus obligaciones en materia de servicio universal y satisfacer las necesidades de sus clientes,

consciente asimismo
de que varios operadores designados han logrado reducir esos riesgos mediante la identificación y la evaluación de esas pérdidas, introduciendo procedimientos, controles, tecnologías, programas de capacitación y creando equipos especializados en la protección de los ingresos postales,

reconociendo
que el desarrollo de tecnologías de identificación, seguimiento y clasificación de los envíos individuales (p. ej., el correo inteligente) ayuda a los operadores designados a proteger los ingresos por franqueo a lo largo de toda la cadena de tratamiento de manera fiable, gracias al establecimiento de manifiestos, la clasificación y la facturación del correo, permitiendo una mayor precisión y disminuyendo la posibilidad de errores y fraudes,

notando
que desde el último Congreso, se ha instaurado una colaboración efectiva entre el Comité Consultivo, los Países miembros de la UPU y varios actores del sector, inclusive organizaciones y empresas del sector ampliado, el Grupo «Seguridad Postal» del Consejo de Explotación Postal y las Uniones restringidas, con respecto al objetivo común de crear una mayor conciencia sobre la importancia de la protección de los ingresos postales, por medio de actividades conjuntas como la revisión de los procedimientos operativos y la organización de talleres regionales,

notando asimismo
que los Países miembros de la UPU han manifestado la necesidad de recibir una mayor asistencia de la UPU para ejecutar determinadas actividades operativas, como los programas de certificación, las pruebas piloto y la creación de equipos de protección de los ingresos postales,

teniendo en cuenta asimismo
que las nuevas actividades deberían financiarse principalmente con recursos extrapresupuestarios,

encarga

al Consejo de Explotación Postal, en consulta con el Comité Consultivo, que continúe las actividades de protección de los ingresos postales junto con los Países miembros de la UPU y los participantes del sector ampliado, poniendo especial énfasis en:

- la continuación, de ser menester, de una serie de actividades destinadas a crear mayor conciencia sobre la importancia de la protección de los ingresos postales y el intercambio de información sobre buenas prácticas entre los dirigentes postales;
- el desarrollo y la implementación, en función de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, de nuevos servicios opcionales, como el programa de auditoría y cumplimiento, a fin de evaluar, a

instancia de parte, la calidad de los procesos de protección de ingresos postales de los operadores designados;

- la realización, también en función de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, de pruebas piloto y otros proyectos operativos tendientes a reducir las pérdidas de ingresos por franqueo de un modo fehaciente y cuantificable, demostrando que las inversiones destinadas a proteger los ingresos postales son justificadas desde el punto de vista comercial,

invita
al Consejo de Explotación Postal, en la ejecución de esas actividades, a que:

- amplíe la participación del sector ampliado, incluyendo entre otros a los miembros del Comité Consultivo y a otros actores individuales;
- establezca sinergias con los grupos del Consejo de Explotación Postal encargados de velar por la seguridad postal, la normalización y la eficiencia operativa,

invita asimismo

a la Oficina Internacional, a fin de respaldar esas actividades, a promover asociaciones con las Uniones restringidas y, en la medida de lo posible, con otras organizaciones postales internacionales, para contribuir a la puesta en práctica de estrategias regionales.

(Proposición 44, Comisión 7, 5ª sesión)

Recomendación C 62/2012

Narcotráfico y lavado de dinero a través del Correo

El Congreso,

consciente
por una parte, de que en el ámbito mundial se reconoce que la seguridad de los empleados y de los clientes del Correo constituye la primera prioridad y, por otra, de que los Correos siguen corriendo el riesgo de que sus servicios sean utilizados por la delincuencia organizada para expedir y transportar en forma ilícita sustancias sicotrópicas y/o estupefacientes y para lavar dinero,

consciente asimismo
de que es necesario implantar, en todos los procesos de la cadena de producción postal, medidas de seguridad que se ajusten a las normas vigentes y recurrir a modelos apropiados para sensibilizar a los usuarios del Correo y constituir alianzas estratégicas con organismos especializados en la lucha contra el narcotráfico y el lavado de dinero a fin de garantizar la libre circulación de los envíos postales,

considerando
que corresponde en primera instancia a la policía y a las unidades de análisis financiero de cada país establecer las acciones necesarias para adoptar medidas preventivas contra esos actos ilícitos y reprimirlos aplicando la ley, por lo cual los Países miembros y sus territorios deberían establecer un canal de coordinación con esas entidades para optimizar las medidas adoptadas,

recomienda

a los Países miembros de la Unión que:

- instauren medidas de seguridad en los puntos de control de las ventanillas, centros de clasificación nacionales y oficinas de cambio/centros de tratamiento del correo aéreo;
- establezcan alianzas estratégicas con los organismos de control;
- elaboren reglamentos generales de seguridad postal;

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

- organicen campañas de sensibilización y concientización de los usuarios con respecto a la lucha contra el narcotráfico y el lavado de dinero;
- capaciten constantemente al personal encargado de la seguridad;
- cooperen con las autoridades nacionales e internacionales comprometidas en la lucha contra el narcotráfico y el lavado de dinero, especialmente a través de los servicios postales,

exhorta

a las Uniones restringidas a que, en el ámbito de sus competencias, faciliten la aplicación de los lineamientos señalados en la presente recomendación y asesoren al respecto.

(Proposición 76, Comisión 7, 5ª sesión)

Resolución C 63/2012

Política de la UPU en materia de cooperación para el desarrollo en el período 2013–2016

El Congreso,

habiendo examinado
los informes conjuntos sobre cooperación para el desarrollo en la Unión Postal Universal, presentados por el Consejo de Administración, el Consejo de Explotación Postal y la Oficina Internacional,

tomando nota
de los resultados positivos de la puesta en práctica del programa de cooperación para el desarrollo en el período 2009–2012, en particular, las realizaciones en el marco de la regionalización de la cooperación para el desarrollo y del Plan Integral de Reforma y Desarrollo Postal a nivel nacional,

notando
la contribución de los Coordinadores Regionales de proyecto en la aplicación de la política de cooperación en el terreno, especialmente en materia de gestión y coordinación de los proyectos surgidos de los planes de desarrollo regional que ayudan a los países en desarrollo a cumplir los objetivos de la Estrategia Postal de Nairobi,

consciente
de que a través de la creación de una red postal mundial con tres dimensiones – física, electrónica y financiera – la Unión está llamada a desempeñar un papel aún más activo al servicio de sus Países miembros,

convencido
de la necesidad de que la política de cooperación para el desarrollo de la Unión se enmarque en la Estrategia Postal de Doha,

destacando
los resultados positivos obtenidos por la Oficina Internacional durante el período 2009–2012 en su nueva política de obtención de recursos en organismos de crédito públicos y privados, internacionales, regionales y nacionales,

resuelve

1° utilizar como herramienta principal de aplicación de la política de cooperación para el desarrollo de la Unión en el marco de la Estrategia Postal de Doha en el terreno, durante el período 2013–2016, el enfoque regional bajo la forma de planes de desarrollo regional y proyectos;

2° continuar los esfuerzos en favor de los países en desarrollo a fin de ayudarlos a llevar a cabo la reforma del sector postal, en especial mediante planes integrales de reforma y desarrollo postal;

3º ayudar a los operadores designados a dotarse de las estructuras que les permitan prestar un servicio postal universal de calidad y mejorar su posición en el mercado postal nacional;

4º continuar prestando ayuda a los países menos adelantados y a los que se encuentran en situaciones particulares, en forma de planes de negocios y proyectos integrados plurianuales nacionales, y tener asimismo en cuenta las necesidades prioritarias de los otros países en desarrollo;

5º tener presente la particularidad de los países insulares y enclavados en la formulación y ejecución de los programas de asistencia técnica;

6º proseguir el desarrollo de programas de formación, en especial, la formación a distancia, haciendo hincapié en los ámbitos que favorecen la transferencia de conocimientos prácticos y el intercambio de buenas prácticas;

7º mantener la presencia de la Unión en el terreno en su forma actual, utilizando un método normalizado común y adaptándolo a las necesidades que conlleva la aplicación del enfoque regional, así como a las posibilidades financieras de la cooperación para el desarrollo;

8º mejorar la eficacia y el impacto de los esfuerzos realizados por la UPU en el terreno, mediante la introducción de un mecanismo de seguimiento y un dispositivo de evaluación de las actividades de cooperación adaptados y promoviendo el intercambio de mejores prácticas;

9º respaldar los esfuerzos de los países y de la Oficina Internacional tendientes a obtener financiación para el sector postal en instituciones financieras, a fin de permitirles llevar a cabo proyectos de inversión y modernización de los servicios postales;

10º reforzar las asociaciones con las instituciones de formación y los organismos de las Naciones Unidas en materia de cooperación para el desarrollo, estudiando la posibilidad de que la UPU participe en el Grupo de Evaluación de las Naciones Unidas (UNEG);

11º reforzar el dispositivo de ayuda de urgencia mediante el Fondo de Urgencia y Solidaridad (FUS) de la UPU, adoptado por el CA en 2010,

invita

– a los países beneficiarios de asistencia a movilizar sus recursos humanos, financieros y materiales para hacer suyos los proyectos de los que son beneficiarios, en un clima de buena gobernanza, para aprovechar al máximo posible la ayuda que se les presta;

– a las Uniones restringidas a apoyar la ejecución conjunta de los planes de desarrollo regional y a suministrar los recursos necesarios para su realización;

– a los países industrializados y otros donantes a que ayuden y apoyen la ejecución de los planes de desarrollo regional, aportando competencias y recursos financieros;

– a todos los Países miembros de la Unión a contribuir con el Fondo Especial, para poder financiar las actividades de asistencia técnica, en particular, en el ámbito de la formación,

encarga

al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal que tomen las medidas apropiadas para garantizar la aplicación de la política de cooperación para el desarrollo de la Unión así como la utilización óptima de los fondos asignados a los países beneficiarios, y en especial que:

– fijen el crédito presupuestario total asignado a la cooperación para el desarrollo en los Programas y Presupuestos para el período 2013–2016 a un nivel correspondiente al menos al del ciclo 2009–2012;

– establezcan el programa de cooperación para el desarrollo para el período 2013–2016 basándose en la Estrategia Postal de Doha, en las prioridades e indicadores concretos adoptados en el proceso de priorización regional introducido en colaboración con las Uniones restringidas y en las constataciones de la presente resolución,

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

encarga asimismo

a la Oficina Internacional que:

- inicie los procesos y asigne los recursos necesarios para asegurar la presencia de la Unión en el terreno durante el período 2013–2016, de conformidad con las necesidades del enfoque regional y los recursos disponibles para la cooperación para el desarrollo;
- efectúe una mejor coordinación con el Consejo Fiduciario del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio a fin de aprovechar las sinergias entre los proyectos FMCS y los demás proyectos de cooperación para el desarrollo que permitan a los países beneficiarios de la ayuda para el desarrollo sacar provecho en forma eficaz de los fondos que la UPU pone a su disposición en el marco de la ayuda para el desarrollo;
- continúe profundizando las acciones de obtención de recursos iniciadas en el período 2009–2012, a fin de obtener apoyos para la política de cooperación para el desarrollo de parte de los organismos de crédito internacionales, regionales y nacionales,

encarga además

al Consejo de Administración, al Consejo de Explotación Postal y a la Oficina Internacional, cada uno en su ámbito de competencia, que tomen en cuenta el papel transversal de la cooperación para el desarrollo, a efectos de reforzar el intercambio de información y la cooperación entre los diferentes órganos de la Unión en sus tareas en favor de los Países miembros de la Unión, y más particularmente, de los países en desarrollo.

(Proposición 39, Comisión 8, 1ª sesión)

Recomendación C 64/2012

Iniciativas para el estudio sobre las medidas a tomar en materia de desarrollo sostenible y de cooperación para el desarrollo a fin de aumentar la capacidad de resistencia de las organizaciones postales en caso de catástrofes de entidad

El Congreso,

recordando
la recomendación C 27/2008 (Iniciativas para reducir en forma sostenida las consecuencias nefastas del sector postal en el medio ambiente) y la resolución C 34/2008 (Trabajos en materia de desarrollo sostenible) adoptadas por el 24º Congreso celebrado en Ginebra,

subrayando
la necesidad de promover el desarrollo sostenible para prevenir las catástrofes naturales provocadas por el cambio climático y de reducir el impacto de las actividades postales en el medio ambiente a nivel mundial,

comprendiendo
que todas las acciones tendientes a proteger el medio ambiente contribuirán significativamente no sólo a reducir los riesgos de catástrofes naturales, sino también a mejorar el desarrollo sostenible, generando de ese modo beneficios económicos, ambientales y sociales,

notando con satisfacción
los resultados positivos de los trabajos realizados por el Grupo de Proyecto «Desarrollo Sostenible» de la Comisión Mixta 2 del CA/CEP (Desarrollo y Cooperación) con respecto a la sensibilización en cuanto a los efectos nefastos de las actividades postales en el medio ambiente y la evaluación y mitigación de esos efectos, gracias a la organización de seminarios y talleres regionales durante el ciclo 2008–2012,

apreciando
los esfuerzos realizados por la Oficina Internacional para llevar adelante algunos proyectos y crear instrumentos para los Países miembros, entre ellos un inventario de las emisiones de gases de efecto invernadero y una compilación de las mejores prácticas aplicadas por los operadores designados en materia de medio ambiente,

teniendo en cuenta
la resolución CA 2/2010 sobre la creación de un Fondo de Urgencia y Solidaridad de la UPU para los países afectados por catástrofes naturales y/o que se encuentran en situaciones especiales, y la resolución CA 1/2011 referente a las reglas de gestión administrativa del Fondo de Urgencia y Solidaridad de la UPU,

considerando
que algunos Países miembros y su población se han visto gravemente afectados por catástrofes naturales, tales como fuertes terremotos, tifones, tsunamis, ciclones, inundaciones, sequías, etc., que han generado destrucciones masivas y prolongadas interrupciones de los servicios postales,

recordando
las valiosas enseñanzas que todos los Países miembros de la UPU extrajeron del terremoto y el tsunami que azotaron a Japón el 11 de marzo de 2011, catástrofe natural sin precedentes que devastó la zona este del país,

firmemente convencido
de la innegable importancia del papel que pueden desempeñar los servicios postales como medio de comunicación y de apoyo a las comunidades, especialmente en caso de graves catástrofes naturales como el terremoto ocurrido en Japón,

reconociendo
que es esencial disponer de datos de calidad para poder adoptar en el momento adecuado decisiones precisas con respecto al desarrollo y las inversiones,

considerando asimismo
la importancia de mantener los servicios postales y aumentar su productividad en caso de escasez de energía causada por catástrofes naturales,

considerando también
la importancia que tienen las actividades de prevención y de gestión de los riesgos, así como la necesidad de garantizar la continuidad de las operaciones postales en caso de catástrofes naturales,

recomienda

que el Consejo de Administración realice un estudio sobre la posibilidad de instaurar una política de la UPU en materia de reducción y gestión de los riesgos, así como actividades de asistencia en caso de emergencia para que la Oficina Internacional, los Países miembros de la Unión y sus operadores designados puedan adoptar las iniciativas indicadas a continuación a fin de aumentar la capacidad de resistencia de las organizaciones postales en caso de catástrofes naturales:

- promover e introducir instalaciones y flotas de vehículos de bajo consumo de energía para optimizar el desempeño de los servicios postales, con el objeto de administrar mejor la escasez de energía provocada por las catástrofes naturales y poder adaptarse mejor a la situación;
- ayudar a la reanudación de los servicios postales básicos en caso de catástrofes naturales;
- establecer un plan de gestión de las catástrofes naturales y un plan referente a la resiliencia y la reconstrucción de las infraestructuras;
- elaborar planes de emergencia para la prestación de los servicios postales y para la continuidad de las operaciones y fortalecer las competencias en materia de gestión de los riesgos, a partir de la experiencia adquirida a raíz del terremoto ocurrido en Japón;

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

- evaluar y limitar el impacto de las actividades postales en el medio ambiente;
- capacitar al personal postal en materia de gestión de crisis;
- seguir de cerca las pérdidas de datos, incluso a pequeña escala y en caso de catástrofes localizadas.

(Proposición 56.Rev 2, Comisión 8, 2ª sesión)

Resolución C 65/2012

Financiación del Fondo de Urgencia y Solidaridad de la UPU

El Congreso,

habiendo examinado
el informe presentado por el Consejo de Administración relativo a las acciones de ayuda de urgencia de la UPU entre 2005 y 2012,

constatando
que las catástrofes naturales aumentan en frecuencia e intensidad desde hace unos años, provocan numerosas víctimas (muertos y heridos), distorsionan gravemente la economía y ocasionan daños materiales considerables, inclusive en el sector postal,

notando con satisfacción
las medidas adoptadas por los órganos de la UPU, en especial, por la Oficina Internacional, en colaboración con los Países miembros, las Uniones restringidas y los demás socios, para prestar ayuda a los Países miembros de la Unión afectados por catástrofes naturales y/o que se encuentran en situaciones especiales,

apreciando en particular
la decisión tomada en 2010 por el Consejo de Administración de crear un mecanismo permanente de financiación de las acciones de ayuda de urgencia bajo la forma del Fondo de Urgencia y Solidaridad (FUS) de la UPU,

notando asimismo
que los recursos del FUS provienen principalmente de las contribuciones voluntarias de los donantes y de los créditos no utilizados de las contribuciones a los proyectos de ayuda de urgencia afectados antes de la creación del FUS,

preocupado
porque las fuentes de financiación del FUS siguen siendo relativamente limitadas y los fondos recaudados no alcanzan para hacer frente a las necesidades cada vez mayores de ayuda de urgencia ni garantizan una rápida reacción en cuanto a la asignación de los recursos a las acciones de ayuda de urgencia,

estimando
que la financiación regular del FUS es fundamental y que deben explorarse otras fuentes de financiación,

invita

a los Países miembros de la UPU, a las Uniones restringidas y a los socios interesados a efectuar contribuciones voluntarias al FUS a efectos de garantizar parcialmente su financiación sostenida,

exhorta

a los Países miembros de la UPU a emitir sellos de Correos con sobretasa, cuyo producto podría ser revertido al FUS,

resuelve

- que durante el ciclo 2013–2016 se retirará anualmente un 1% del presupuesto ordinario de la Unión para garantizar una financiación mínima y sostenible del FUS;
- que el Consejo de Administración debería realizar un estudio para examinar otras fuentes de financiación para el Fondo,

encarga

al Consejo de Administración y a la Oficina Internacional que tomen las medidas pertinentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que las decisiones adoptadas sean puestas en práctica con efecto inmediato.

(Proposición 40, enmendada por la proposición 80, Comisión 8, 2ª sesión)

Resolución C 66/2012

Trabajos sobre desarrollo sostenible

El Congreso,

celebrando
los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible RIO+20,

reafirmando
todos los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, incluido, entre otros, el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas, tal como se establece en el principio 7 de la Declaración de Río (1992),

vistos
los resultados positivos de los trabajos realizados por el Grupo de Proyecto «Desarrollo Sostenible» entre 2009 y 2012,

consciente
de que el desarrollo sostenible es un elemento esencial de la modernización y la liberalización del sector postal, que contribuye a salvaguardar las conquistas sociales de los trabajadores, a mejorar el diálogo con las partes interesadas y a reducir el impacto negativo de las actividades postales en el medio ambiente,

considerando
que es importante continuar los esfuerzos realizados para promover el desarrollo sostenible y la responsabilidad social del sector postal, organizando campañas de sensibilización relacionadas con cuestiones ambientales y llevando a cabo acciones tendientes a favorecer el diálogo social, a preservar o mejorar la salud de los trabajadores del sector postal y a promover la igualdad de género y la diversidad, preconizando la adopción de políticas basadas en la ética,

considerando asimismo
que es necesario mantener en actividad la red de corresponsales nacionales,

consciente asimismo
de que es primordial fortalecer la excelente colaboración que existe con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Internacional del Trabajo y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/sida con el fin de alcanzar los objetivos fijados y obtener la validación de las acciones realizadas y de los resultados obtenidos,

consciente también
de que es primordial establecer nuevas asociaciones, principalmente con los demás organismos de las Naciones Unidas, el sector privado, los subcontratistas de los operadores postales y las organizaciones no gubernamentales,

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO

convencido
de la necesidad de fortalecer los vínculos con las Uniones restringidas a fin de consolidar su papel a nivel regional,

reconociendo
que el aspecto medioambiental tiene una importancia cada vez mayor en el comportamiento de los clientes en materia de compras, así como en las estrategias de desarrollo de los Correos, lo que implica para estos últimos la necesidad de elaborar políticas de compras ecológica y socialmente responsables,

reconociendo asimismo
la importancia de reducir el impacto negativo de las actividades postales en el medio ambiente, poniendo a disposición del sector postal un conjunto de herramientas para medir y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, utilizando como instrumentos de referencia los inventarios y estudios realizados por la UPU, y mejorándolos, y continuando los estudios y acciones ya iniciados para permitir el acceso a los mecanismos de financiación en materia de desarrollo sostenible, especialmente a los países en desarrollo,

reconociendo también
que la Oficina Internacional debe ser la vitrina del desarrollo sostenible y que, para ello, debe continuar sus esfuerzos para lograr la neutralidad climática, midiendo y reduciendo regularmente su impacto ambiental,

reconociendo además
la necesidad de proseguir con las campañas de sensibilización de los trabajadores del sector postal con respecto a las formas de transmisión del VIH/sida, de extender esas campañas a las enfermedades no transmisibles, de promover la igualdad de género, la diversidad y el diálogo social tomando como referencia el plan de acción adoptado por la Organización Internacional del Trabajo y la UPU, en colaboración con *UNI Global Union*,

reconociendo por último
la fuerza de la red postal gracias a la cantidad de oficinas de Correos y a su proximidad a la población, lo que permite realizar otras campañas de sensibilización con respecto a temas de salud y de medio ambiente, a través de nuevas asociaciones,

teniendo en cuenta
la urgente necesidad de utilizar el desarrollo sostenible como impulsor del desempeño a fin de optimizar la red postal en los países menos adelantados, mejorando la calidad y la sostenibilidad de los servicios postales y garantizando la diversificación de los productos y servicios ofrecidos a la población y a las empresas,

consciente además
de que el desarrollo sostenible se ha transformado en un elemento esencial del desarrollo postal y de que para garantizar la calidad y la sostenibilidad de los operaciones postales es necesario tener en cuenta los factores económicos, ambientales y sociales, lo que hace indispensable reanudar los trabajos en materia de desarrollo sostenible a fin de continuar las actividades relacionadas con la aplicación de las acciones mencionadas anteriormente,

encarga

a los Consejos competentes que adopten las medidas necesarias para alcanzar los objetivos mencionados a continuación:

- reducir el impacto negativo de las actividades postales en el medio ambiente poniendo a disposición de los operadores postales un conjunto de herramientas destinadas a medir y disminuir las emisiones de gases con efecto invernadero del sector;
- continuar las acciones y los estudios iniciados para brindar acceso a los mecanismos de financiación en materia de desarrollo sostenible, principalmente a los países en desarrollo;
- continuar los esfuerzos tendientes a lograr la neutralidad climática de la Oficina Internacional de la UPU;
- aumentar la cooperación con los organismos de las Naciones Unidas, entre otros el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI);

- continuar la campaña de sensibilización con respecto a las modalidades de contaminación del VIH/sida;
- utilizar los conocimientos especializados y los contactos adquiridos en la campaña sobre el sida para extender el compromiso de la UPU a la lucha contra las nuevas pandemias y las enfermedades no transmisibles;
- reanudar los estudios sobre la aplicación de las 20 acciones prioritarias para el sector postal;
- continuar aplicando el plan de acción elaborado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la UPU en el marco de la promoción de la integración del empleo y del trabajo decente;
- continuar colaborando con UNI Global Union;
- promover la adopción por los operadores designados de una política de compras ecológica y socialmente responsable;
- dinamizar la red de los corresponsales nacionales para el desarrollo sostenible,

encarga asimismo

a la Oficina Internacional que aplique las decisiones adoptadas en la materia por los órganos de la UPU.

(Proposición 08, enmendada por las proposiciones 96 y 98, Comisión 8, 2ª sesión)

Resolución C 67/2012

Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio

El Congreso,

habiendo examinado
el informe presentado por el Consejo de Explotación Postal sobre el avance de los trabajos del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio (Congrès–Doc 30 y Add 1),

tomando nota
de que el Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio, en sus diez años de actividad, ha iniciado más de 600 proyectos, que han tenido un impacto sustancial en el mejoramiento de la calidad del servicio postal de más de 200 operadores designados beneficiarios,

constatando
que, debido al volumen de los recursos financieros obtenidos, el Fondo se ha transformado en un elemento fundamental del sistema de cooperación para el desarrollo de la Unión,

considerando
que las estructuras y reglas de funcionamiento innovadoras del Fondo permitieron al Consejo Fiduciario, con el apoyo de la Oficina Internacional y en coordinación con las Uniones restringidas, administrar eficazmente los recursos financieros del Fondo y promover una estrecha cooperación regional, de la que son prueba los proyectos regionales y globales,

preocupado
porque, a pesar de los cambios introducidos por el 24º Congreso 2008 en el método de cálculo de las contribuciones al Fondo, los ingresos obtenidos no parecen compensar el costo de las inversiones en materia de calidad de servicio efectuadas por los países menos adelantados y por algunos países que se encuentran en una situación especial,

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

teniendo en cuenta
la necesidad de racionalizar y acelerar la utilización de todos los recursos disponibles y la preocupación actual de que haya coherencia entre todas las actividades realizadas por la Unión, principalmente en materia de desarrollo de la calidad de servicio del correo internacional, en especial a través de la evaluación del desempeño y de la evaluación y el mejoramiento de las redes de explotación,

convencido
de que es necesario continuar los esfuerzos realizados por el Consejo Fiduciario y el Consejo de Explotación Postal, con el apoyo de la Oficina Internacional, para optimizar y simplificar las reglas de funcionamiento del Fondo, así como los realizados para coordinar la formulación, el seguimiento y la evaluación de los proyectos del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio,

convencido asimismo
de que la prolongación de la duración del Fideicomiso y la garantía de la financiación de sus actividades de 2014 a 2017 cumplirían plenamente con la meta 1 de la Estrategia Postal de Doha y constituirían una importante fuente de financiación para las actividades comprendidas en las áreas descritas en el artículo 7.2.1 del Acta de Fideicomiso del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio,

convencido también
de que, en función de las decisiones adoptadas con respecto a los gastos terminales y partiendo del principio de que los flujos de correo internacional permanecerán estables, sería conveniente que el nivel de financiación anual generado por el Fondo de 2010 a 2013 se mantenga, en la medida de lo posible, para el período 2014–2017,

resuelve

- que la fecha de disolución del Fideicomiso, fijada actualmente para el 31 de diciembre de 2016, se posterga para el 31 de diciembre de 2020;
- que la relación entre el Fondo y los gastos terminales debe ser mantenida;
- que los proyectos FMCS deberían seguir centrándose en el mejoramiento de la calidad de servicio de los operadores designados beneficiarios, principalmente en lo que respecta a los flujos de envíos de correspondencia sujetos al pago de gastos terminales;
- que los objetivos del Fondo y las responsabilidades del Consejo Fiduciario, como órgano de gestión del Fideicomiso que rinde cuentas al CEP, se mantendrán sin cambios para el período 2014–2017;
- que los trabajos del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio, tendientes a mejorar la calidad del servicio universal en los países en desarrollo, continuarán durante el período 2014–2017;
- que los países con bajos ingresos y que tratan pequeños volúmenes reciban un apoyo adicional gracias al mejoramiento de las sinergias del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio con los proyectos financiados por otros presupuestos, a fin de optimizar los beneficios que pueden obtenerse de los fondos disponibles;
- que los países que hayan alcanzado un nivel de calidad elevado y sigan recibiendo importantes contribuciones del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio sean invitados a considerar la reasignación de parte de sus haberes a los países que continúen recibiendo muy bajas contribuciones del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio,

encarga

- al Consejo de Explotación Postal que, sobre la base de las recomendaciones formuladas por los participantes en el Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio, actualice el Acta de Fideicomiso, el Manual de Gestión de los Proyectos y el Manual de Gestión Financiera teniendo en cuenta la necesidad de:
  - tener presentes las decisiones del Congreso, principalmente en lo referente a las listas de los operadores designados contribuyentes y beneficiarios del Fondo, así como al nivel y a la modalidad de cálculo de las contribuciones al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio,

- analizar y adaptar, en función de las necesidades, las disposiciones que rigen el Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio,
- facilitar el acceso a los recursos del Fondo y acelerar la presentación de proposiciones de proyectos y la utilización de los fondos disponibles, simplificando aún más las reglas y los procedimientos aplicables a la gestión operativa y financiera de los proyectos del Fondo, inclusive para los proyectos regionales y globales,
- facilitar la presentación y la ejecución de proyectos relativos a sistemas de evaluación, tales como el Sistema de Control Mundial aprobado por la Unión y proyectos determinados por los operadores designados beneficiarios,
- decidir las prioridades del Fondo abreviando la lista de las categorías de proyectos que pueden recibir financiación y aplicando un enfoque directivo que fortalezca la elaboración y ejecución de un plan nacional de desarrollo de la calidad, por ejemplo,
- realizar un estudio prospectivo exhaustivo a fin de presentar al 26º Congreso proposiciones relativas a la evolución del Fondo, teniendo en cuenta las modificaciones de las disposiciones relativas a los gastos terminales y otras áreas que tengan incidencia en el Fondo;

– a la Oficina Internacional que:

- siga asumiendo la secretaría para que el Consejo Fiduciario pueda administrar las cuentas del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio durante el período 2014–2020,
- actúe, con miras a la Estrategia Postal de Doha y a su aplicación (incluidos los planes de desarrollo regional) para tener en cuenta las ventajas de la convergencia de los proyectos del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio con otros proyectos que contribuyan al mejoramiento de las redes postales y a la formulación de proyectos regionales y mundiales del Fondo coherentes, y eventualmente en conjunto con proyectos integrados plurianuales (PIP),
- brinde el apoyo necesario para la realización de un estudio prospectivo exhaustivo sobre el futuro del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio.

(Proposición 15, Comisión 8, 3ª sesión)

Resolución C 68/2012

Estudio sobre el uso y la definición de los términos y expresiones que figuran en las Actas de la Unión

El Congreso,

consciente
de que en las diferentes Actas de la Unión figuran numerosos términos y expresiones con una importante connotación jurídica,

reconociendo
que es sumamente importante que todos los términos jurídicos estén claramente definidos y sean empleados en forma coherente en todas las disposiciones de las Actas, lo que garantiza la precisión jurídica del texto y permite a todos los Países miembros de la Unión interpretar las Actas en forma fácil y clara,

reconociendo también
la necesidad de reunir todas esas definiciones en un solo artículo para garantizar su mejor comprensión por parte de los Países miembros,

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

encarga

al Consejo de Administración que, en cooperación con la Oficina Internacional:

- examine y estudie todos los términos y expresiones que figuran en las Actas, en especial en la Constitución y en el Convenio para garantizar la coherencia de la terminología utilizada en las Actas;
- incluya en el estudio las cuestiones planteadas en las proposiciones 10.1B.1, 10.1B.2, 20.1.3 y 20.1.8, que fueron retiradas para ser estudiadas más a fondo en la reunión de la Comisión 3;
- presente proposiciones en este sentido al próximo Congreso.

(Proposiciones 70, 71 y 82 (fusión), Comisión 3, 1ª sesión)

Resolución C 69/2012

Informe sobre las cuentas del presupuesto ordinario de la Unión Postal Universal para el período 2007–2011

El Congreso,

visto

a) el Informe sobre las Finanzas de la Unión (Congrès–Doc 35);

b) el informe de su Comisión de Finanzas (Congrès–Doc 37),

toma nota

de las cuentas de la Unión Postal Universal para el período 2007–2011 y da su aprobación definitiva a los órganos responsables.

(Congreso–Doc 35.Anexo 1, Comisión 2, 1ª sesión)

Resolución C 70/2012

Informe sobre las cuentas extrapresupuestarias anuales de la Unión Postal Universal para el período 2007–2011

El Congreso,

visto

a) el Informe sobre las Finanzas de la Unión (Congrès–Doc 35);

b) el informe de su Comisión de Finanzas (Congrès–Doc 37),

toma nota

de las cuentas extrapresupuestarias anuales de la Unión Postal Universal para el período 2007–2011 y da su aprobación definitiva a los órganos responsables.

(Congreso–Doc 35.Anexo 2, Comisión 2, 1ª sesión)

Resolución C 71/2012

Ayuda aportada por el Gobierno de la Confederación Suiza en materia de finanzas de la Unión

El Congreso,

habiendo examinado
el Informe sobre las Finanzas de la Unión (Congrès–Doc 35),

expresa

su reconocimiento al Gobierno de la Confederación Suiza por:

1° la generosa ayuda que brinda a la Unión en materia de finanzas al supervisar la contabilidad de la Oficina Internacional y asumir la auditoría externa de las cuentas de la Unión;

2° su disposición para paliar las insuficiencias pasajeras de tesorería, haciendo los anticipos necesarios, a corto plazo, de acuerdo con las condiciones que deben fijarse de común acuerdo.

(Congreso–Doc 35.Anexo 3, Comisión 2, 1ª sesión)

Resolución C 72/2012

Período al que se aplican las decisiones financieras adoptadas por el 25° Congreso

El Congreso,

habiendo examinado
el Informe sobre las Finanzas de la Unión (Congrès–Doc 35),

quedando entendido
que la asignación de los recursos financieros debe efectuarse sobre la base del Programa y Presupuesto resultante de la Estrategia Postal de Doha, que abarca el período 2013–2016,

resuelve

que el régimen financiero abarcará el período de ejecución del Plan Estratégico 2013–2016.

(Congreso–Doc 35.Anexo 4, Comisión 2, 1ª sesión)

Resolución C 73/2012

Período al que se aplican las decisiones financieras adoptadas por el 25° Congreso

El Congreso,

habiendo examinado

a) el Informe sobre las Finanzas de la Unión (Congrés–Doc 35);

b) el informe de la Oficina Internacional sobre la fijación del límite de gastos para el próximo período financiero 2013–2016 (Congrès–Doc 38.Add 1),

quedando entendido
que la asignación de los recursos financieros futuros debe efectuarse sobre la base del Programa y Presupuesto resultante de la Estrategia Postal de Doha, que abarca el período 2013--2016,

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

resuelve

que el régimen financiero abarcará el período de ejecución de la Estrategia, es decir 2013–2016.

(Congreso–Doc 38.Agr 1.Anexo 4, Comisión 2, 1ª sesión)

Resolución C 74/2012

Gestión del personal de la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal

El Congreso,

notando
la importancia asignada por los órganos de la Unión a la gestión de los recursos humanos,

destacando
que el personal de la Oficina Internacional es un elemento fundamental para el eficaz cumplimiento de las actividades de la Unión,

considerando
los resultados de los trabajos realizados por el Grupo de reflexión sobre los recursos humanos de la Comisión 3 (Finanzas y Administración) del Consejo de Administración durante el ciclo 2008–2012 (CA C 3 2011.1–Doc 23.Rev 1),

recordando
la estructura del informe anual sobre los recursos humanos adoptada por el Consejo de Administración,

considerando asimismo
todas las disposiciones en vigor en materia de gestión del personal de la Oficina Internacional de la UPU, inclusive en lo referente a la igualdad de género y a la distribución geográfica,

encarga

al Consejo de Administración que:

- estudie las medidas necesarias para ampliar la gama de posibilidades de atraer a los candidatos más talentosos y cualificados que posean amplia experiencia en los sectores pertinentes a fin de lograr la mayor igualdad de género posible y una distribución geográfica equitativa en lo referente al personal de la Oficina Internacional;
- continúe, durante el próximo ciclo, el estudio relacionado con las condiciones de empleo del personal de la Oficina Internacional (sobre la base de la información obtenida con relación a los contratos del personal de plantilla y fuera de plantilla), la celebración de contratos por tiempo indeterminado, la evaluación del desempeño y la capacitación,

encarga asimismo

a la Oficina Internacional que:

- continúe efectuando el seguimiento de las mejores prácticas de las organizaciones comparables del sistema común de las Naciones Unidas, a través de las redes interinstitucionales adecuadas y de la cooperación bilateral;
- publique, todos los años, el organigrama actualizado de todo el personal de la Oficina Internacional, con un informe sobre los recursos humanos e incluya toda la información pertinente sobre las mejores prácticas de las organizaciones comparables de las Naciones Unidas;

– actúe, en colaboración con el Consejo de Explotación Postal, para adaptar los cargos y la estructura de la Oficina Internacional a la Estrategia Postal de Doha y a los recursos financieros disponibles, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento General de la Unión, en particular de los artículos 106 y 127.

(Proposición 36, Comisión 2, 2ª sesión)

Resolución C 75/2012

Publicación de informes de auditoría de los proyectos, las actividades y las finanzas de la Unión Postal Universal

El Congreso,

consciente
de que las finanzas de la Unión están sujetas desde hace varias décadas a auditorías externas, y que la auditoría interna es una función de gestión que fue introducida en la Oficina Internacional en los años 90,

reconociendo
que la nueva tendencia entre las organizaciones internacionales a una mayor transparencia en lo referente a la auditoría, los informes financieros, la gestión de los riesgos y los controles internos ha reforzado la noción de responsabilidad y aumentado la confianza del público,

consciente asimismo
de que diversas organizaciones de las Naciones Unidas están por comenzar a publicar, en un sitio de Internet accesible al público, los documentos referentes a sus auditorías regulares de las finanzas y los programas,

encarga

al Consejo de Administración que estudie de qué manera podrían ponerse a disposición de los Países miembros los informes de auditoría interna, teniendo en cuenta las prácticas seguidas en otros organismos especializados de las Naciones Unidas.

(Proposición 83.Rev 1, Comisión 2, 2ª sesión)

Resolución C 76/2012

Introducción de un mecanismo voluntario de compensación de carbono para los operadores designados de los Países miembros de la Unión Postal Universal

El Congreso,

recordando
que el 24º Congreso, celebrado en Ginebra en 2008, adoptó la recomendación C 27/2008 (Iniciativas para reducir en forma sostenida las consecuencias nefastas del sector postal en el medio ambiente) y la resolución C 34/2008 (Trabajos en materia de desarrollo sostenible),

recordando asimismo
que el Consejo de Administración 2007 adoptó, en materia de desarrollo sostenible, 20 acciones prioritarias para ser desarrolladas por los Correos en función de sus respectivas legislaciones nacionales,

reconociendo
la importancia de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

considerando
que dicha Convención Marco no excluye que puedan aplicarse paralelamente otras acciones voluntarias,

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

celebrando
los esfuerzos realizados por la Oficina Internacional de la UPU para ayudar a los operadores designados de los Países miembros de la Unión a evaluar su impacto en el medio ambiente y reducirlo, y en especial a reducir la incidencia de las actividades postales en el cambio climático,

vistos
los resultados de los trabajos del Grupo de Proyecto «Desarrollo Sostenible» en lo que se refiere a la pertinencia de un mecanismo de compensación de carbono a escala del sector postal, es decir, para los operadores designados de los Países miembros de la Unión,

considerando asimismo
que el objetivo de un mecanismo de compensación a escala del sector postal es permitir a los operadores designados participantes compensar, sobre una base voluntaria, sus emisiones de gases de efecto invernadero, sobre todo de dióxido de carbono (CO_2), invirtiendo al mismo tiempo en forma prioritaria en proyectos postales que respondan a los criterios de los proyectos de compensación, y que esto traería aparejada para los Correos de los países en desarrollo la ventaja de que dicho mecanismo permitiría financiar proyectos relacionados con la eficacia energética o con la reducción de las emisiones o el mejoramiento del medio ambiente, que de otro modo no podrían realizarse,

teniendo en cuenta
que, sobre una base voluntaria y respetando las legislaciones nacionales, los operadores postales podrían contribuir con el mecanismo de compensación, primero creando un fondo y luego compensando sus emisiones; que cada operador designado podrá utilizar el mecanismo de compensación como complemento de su reducción de emisiones y que cada operador designado podrá elegir cómo utilizar los créditos de carbono generados por el mecanismo (necesidades de la organización, productos destinados a los clientes o ambos),

consciente
de que la participación en ese mecanismo tendría que estar precedida de los esfuerzos necesarios para reducir en la mayor medida posible las emisiones de gases de efecto invernadero, recurriéndose a la compensación sólo en última instancia,

estimando
que las ventajas para el sector postal podrían ser numerosas, entre ellas hacer que el sector postal sea considerado como un actor comprometido con la lucha contra el cambio climático y entre los primeros sectores del mundo en desarrollar las herramientas de compensación existentes,

convencido
de que el sistema podría interesar, por un lado, a los operadores designados de los países industrializados, permitiéndoles alcanzar sus objetivos de reducción de emisiones e introduciendo proyectos de compensación, sobre una base voluntaria, y, por otro lado, a los países en desarrollo, que podrían financiar proyectos de compensación en el marco de sus actividades postales (energías renovables, transporte limpio, reciclaje de papel, mejoramiento de la eficacia de las instalaciones eléctricas y de agua, etc.) y al mismo tiempo tener en cuenta los desafíos que impone el cambio climático (escenarios de adaptación y de reducción de las emisiones de CO_2) y el desarrollo sostenible en general,

consciente asimismo
de la importancia de utilizar los métodos existentes e internacionalmente reconocidos para introducir este mecanismo, y también de desarrollar las metodologías o adaptarlas al sector postal,

teniendo en cuenta asimismo
la opinión jurídica de la Oficina Internacional, presentada al Consejo de Administración de abril de 2011 en el documento CA C 2 GPDD 2011.1–Doc 4c, y el hecho de que, si bien en virtud de las Actas que la rigen la UPU no tiene ninguna legitimidad ni competencia para crear, organizar o administrar un fondo de compensación de carbono, ese sistema puede crearse utilizando otras modalidades, por fuera de la UPU, respetando las legislaciones nacionales,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que sensibilice a los operadores designados con respecto al interés que presentan la creación de un sistema voluntario de compensación de carbono para el sector postal y el hecho de participar en él.

(Proposición 64, enmendada por la proposición 97, Comisión 8, 4ª sesión)

Resolución C 77/2012

Clasificación de los países y territorios a los efectos del sistema de gastos terminales y del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio

El Congreso,

habiendo adoptado
las disposiciones relativas al nuevo sistema de gastos terminales de la Unión,

considerando
que, por resolución C 18/2008, el 24º Congreso aprobó el método de clasificación de los países a los efectos del sistema de gastos terminales y del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio (FMCS), así como su aplicación durante un período de cuatro años a partir de 2010,

teniendo en cuenta
las actualizaciones de este método y los complementos agregados por el Consejo de Administración durante el período 2009–2012 sobre la base de los mandatos de Congresos anteriores,

reafirmando
la posición del último Congreso en cuanto a que la necesidad de recurrir a tasas de gastos terminales preferenciales disminuye cuando un país tiene los medios para autofinanciar el desarrollo postal y aumenta cuando un país tiene dificultades para prestar el servicio en el territorio postal y para brindar el nivel de servicio apropiado,

notando
que el ingreso nacional bruto per cápita refleja la capacidad de un país para autofinanciar el desarrollo postal y que el costo promedio por carta da una idea de la dificultad para prestar el servicio en el territorio postal,

consciente
de que hay que tener debidamente en cuenta las necesidades específicas de los pequeños países/territorios, por ejemplo, los pequeños Estados/territorios insulares en desarrollo y los países/territorios enclavados que se encuentran en una situación análoga,

reconociendo
las necesidades específicas de los países menos adelantados en cuanto a recibir un trato preferencial,

tomando nota
de la solicitud presentada por Emiratos Arabes Unidos, aprobada por el Consejo de Administración de 2012, de que en la lista se agregue el siguiente texto al lado del nombre de su país: «Durante el período 2014–2017, las disposiciones aplicables a los nuevos países del sistema de gastos terminales objetivo se aplicarán a Emiratos Arabes Unidos, que sin embargo seguirá perteneciendo al grupo 1.2 a los efectos del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio y del sistema de relación entre los gastos terminales y la calidad de servicio.»,

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

teniendo presente
que la solicitud de un país de que se apliquen disposiciones distintas de las correspondientes al grupo al que pertenecen en función del indicador de desarrollo postal se rige por las disposiciones de la sección III «Apelaciones contra la clasificación» del documento sobre el método de clasificación,

tomando nota asimismo
de la solicitud no impugnada presentada al Consejo de Administración por Palestina de que se le incluya en la lista de clasificación de los países a los efectos del sistema de gastos terminales y del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio,

resuelve

- aprobar la actualización del método de clasificación de los países para el período 2014–2017, tal como figura en el anexo 1;
- en lo que respecta al caso particular de Emiratos Arabes Unidos e independientemente de las disposiciones del método de clasificación de los países para el período 2014–2017, permitir a dicho país aplicar las mismas tasas de gastos terminales que las aplicadas por los países clasificados en el grupo 3 durante el ciclo 2014–2017. Este país aplicará las disposiciones correspondientes a los países del grupo 1.2 a los efectos del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio y la relación entre los gastos terminales y la calidad de servicio;
- aprobar la clasificación de los países a los efectos de los gastos terminales y del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio, tal como se presenta en el anexo 2. Las disposiciones con respecto a las tasas de gastos terminales aplicables y los niveles de las contribuciones al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio y de las sumas pagadas a los beneficiarios del Fondo se indican en el Convenio,

autoriza

al Consejo de Administración a:

- decidir que un país pase temporalmente a formar parte de un grupo inferior en tiempo de guerra o en caso de crisis económica grave;
- examinar los recursos y tomar una decisión al respecto en el período de sesiones del Consejo de Administración de 2013, a más tardar, aplicando el procedimiento descrito en el método de clasificación (sección III) que figura en el anexo 1.

(Proposición 38, Comisión 5, 2ª sesión)

Anexo 1

Método de clasificación de los países para el futuro sistema de gastos terminales – Proposición actualizada para presentar al 25º Congreso

I. Introducción

1. En el presente documento se describe el método aprobado por el 24º Congreso para la clasificación de los países a los efectos de los gastos terminales y del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio, con algunos ajustes que le fueron introducidos por el CA. Las reglas de procedimiento aprobadas por el 24º Congreso fueron integradas en este documento. Este método y estas reglas de procedimiento se aplican también a la proposición de clasificación de los países presentada al 25º Congreso

II. Método de clasificación de los miembros de la UPU

2. El método se basa esencialmente en el indicador de desarrollo postal (IDP). El IDP se aplica, utilizando un enfoque jerárquico, para clasificar a los países en grupos, tomando como referencia los países que actualmente forman parte del sistema objetivo y la clasificación de los países menos adelantados (PMA) efectuada por el ECOSOC de la ONU. También se tiene en cuenta la condición de pequeños Estados insulares en desarrollo (SIDS) y de países en desarrollo sin litoral (LLDC).

a) Indicador de desarrollo postal (IDP)

3. El IDP consta de una parte macroeconómica, el ingreso nacional bruto (INB) per cápita, y una parte específicamente postal, el costo unitario normal de una carta.

4. El INB per cápita es un indicador del ingreso anual promedio por habitante en el país en cuestión. Para un costo unitario normal de una carta determinado, se puede decir que cuanto más elevado es el INB per cápita, más desarrollado es el país, y ocupará un nivel más alto en el sistema de clasificación de los países.

5. El costo unitario normal de una carta indica, en términos de los recursos necesarios (hombre/año por carta), las dificultades para prestar el servicio en el territorio postal, teniendo en cuenta el nivel de los servicios postales ofrecidos. Este costo abarca todos los aspectos financieros pertinentes relacionados con el procesamiento y la distribución de una carta y los pondera automáticamente en forma apropiada. Para un INB per cápita determinado, se puede decir que cuanto más elevados son los costos unitarios normales, menos desarrollado es el país, y ocupará un nivel más bajo en el sistema de clasificación de los países.

6. Uno de los motivos principales por los que existen costos unitarios altos en muchos países en desarrollo son los escasos volúmenes, que hacen que los costos fijos por carta sean elevados. A la inversa, muchos países desarrollados tienen costos fijos bajos debido a los grandes volúmenes (economías de escala).

7. El mecanismo referente a los costos unitarios normales funciona de la manera siguiente: siendo todos los demás elementos iguales, mayores dificultades para prestar los servicios en el territorio postal significan:

- mayores costos unitarios normales;
- disminución de la inversa de los costos unitarios normales por carta;
- un menor valor de IDP;
- una posición más baja en el sistema de clasificación de los países.

8. Los costos normales totales en términos de personal a tiempo completo se determinan mediante una regresión econométrica, a partir de las variables indicadas a continuación:

- para los costos fijos: la población que cuenta con distribución a domicilio, la superficie y las características del país (p. ej., isla);
- para los costos variables: la cantidad de envíos de correspondencia.

Costos normales totales = a1 x cantidad ponderada de cartas
+ a2 x superficie
+ a3 x (población x porcentaje de distribución a domicilio)
+ a4 x (población x porcentaje de distribución a domicilio x isla ficticia)

9. Los coeficientes a1, a2, a3 y a4 reflejan la importancia de las respectivas variables para los costos totales. Se estiman utilizando el método de los cuadrados mínimos.

10. Los costos normales de la actividad relacionada con los envíos de correspondencia se obtienen aplicando a los coeficientes de regresión arriba indicados los ajustes siguientes:

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

- El coeficiente de costo variable a1 se ajusta multiplicándolo por el porcentaje mundial promedio de los ingresos de los envíos de correspondencia. Este ajuste permite reducir el promedio mundial de los costos variables totales por carta al nivel del promedio mundial de los costos variables específicos de cada carta.
- Los coeficientes de costos fijos a2, a3 y a4 se ajustan multiplicándolos por el porcentaje de los ingresos de los envíos de correspondencia específicos de cada país dividido por la suma de los porcentajes de los ingresos de los envíos de correspondencia y los porcentajes de los ingresos de las encomiendas postales y de la logística específicos de cada país. Este ajuste permite reducir los costos fijos totales de la red específicos para cada país al nivel de los costos fijos de la red específicos para cada país y para cada carta.

11. El costo unitario normal de los envíos de correspondencia para cada país se calcula como la razón entre los costos normales de los envíos de correspondencia y la cantidad ponderada de envíos de correspondencia.

12. Además, para los pequeños Estados insulares en desarrollo (SIDS) y los pequeños países sin litoral (LLC) que se encuentran en situación análoga, el costo unitario normal obtenido se ajusta al alza (en todos los casos un aumento de 15% como mínimo). La definición acordada para los pequeños países sin litoral que se encuentran en una situación análoga es la siguiente:

- «pequeño» = no más grande que el mayor de los pequeños Estados insulares en desarrollo (SIDS);
- «situación análoga» (con respecto a los pequeños Estados insulares en desarrollo) = condición de país en desarrollo (PED).

Por consiguiente, se otorgará un trato especial a todos los países en desarrollo sin litoral que no sean más grandes que el mayor de los pequeños Estados insulares en desarrollo (SIDS).

13. El indicador de desarrollo postal se obtiene utilizando la fórmula siguiente:

IDP = (1 – α) x parte específicamente postal + α x parte macroeconómica = (1 – α) x (valor normalizado (1/costos unitarios normales)) + α x (INB normalizado per cápita) en la que cada parte está normalizada a un nivel comprendido entre 0 y 1, aplicando la siguiente fórmula: valor normalizado = (valor – mínimo) / (máximo – mínimo).

14. El peso relativo de la parte macroeconómica, a saber α, es 75%. Por lo tanto, el peso relativo de la parte específicamente postal es 25%. La mayor ponderación de la parte macroeconómica se explica por el hecho de que constituye un factor de clasificación determinante para ambos lados del proceso de tratamiento de correo internacional (correo de llegada y de salida), mientras que la parte específicamente postal atañe únicamente al correo de llegada.

b) Enfoque jerárquico – Clasificación comparativa

15. Los valores del IDP calculados en la forma arriba indicada se comparan con el IDP de los países que forman parte del actual sistema objetivo y con el de los países clasificados como países menos adelantados según la clasificación del ECOSOC de la ONU.

16. Los países se reparten en cinco grupos; los países más desarrollados pertenecen al grupo 1 y los países menos adelantados el grupo 5:

a) Grupo 5 – Todos los PMA.

b) Grupo 1 – Todos los restantes países que tienen un IDP superior al valor mínimo del IDP de los países que actualmente forma parte del sistema objetivo (para determinar este valor mínimo no se tienen en cuenta los territorios que forman parte del actual sistema objetivo). Esta regla fue válida únicamente para la clasificación de 2008.

c) Grupo 2 – Todos los países que no forman parte ni del grupo 1 ni del grupo 4 ni del grupo 5 y cuyas tarifas son superiores a las tarifas promedio de los países del grupo 1. Esta regla fue válida únicamente para la clasificación de 2008.

d) Grupo 4 – Todos los países que no forman parte ni del grupo 1 ni del grupo 2 ni del grupo 5 y cuyo IDP es inferior al IDP máximo del grupo 5. Sin embargo, el valor máximo del indicador de desarrollo postal del grupo 5, utilizado a los efectos de la clasificación de los países en el grupo 4, no incluirá el valor más alto del IDP de los países que figuran en la lista de países menos adelantados (PMA) del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y que cumplen con las condiciones para ser reclasificados.

e) Todos los restantes países serán colocados en el grupo 3.

17. Para la reclasificación de los países:

- se permite un margen de 10% por encima del umbral del grupo antes de reclasificar al país en el grupo superior;
- un PMA que deje de estar clasificado como tal será colocado en el grupo 3 o en el grupo 4, en función del nivel de su IDP;
- no hay reclasificación automática a un grupo inferior, excepto las reclasificaciones temporales debido a situaciones bélicas o a graves crisis económicas, previa decisión del CA;
- se procederá a una revisión de la clasificación cada cuatro años; en esa oportunidad, los parámetros estructurales del IDP resultantes de la regresión de los costos se tomarán de la clasificación inicial sin cambios.

III. Apelaciones contra la clasificación

Apelaciones tendientes a tratar las anomalías o incoherencias en la clasificación individual de un País miembro

18. El primer tipo de apelaciones puede estar motivado por eventuales anomalías e incoherencias en la aplicación del método de clasificación. Este tipo de apelaciones debería estar acompañado de elementos probatorios suficientes provenientes de fuentes oficiales nacionales o internacionales que respalden la solicitud. La apelación debería ofrecer información o datos alternativos en reemplazo de los que motivaron la anomalía o la incoherencia. Las desviaciones con respecto a los datos inicialmente utilizados para la clasificación deben ser indicadas con claridad por el país que formula la apelación y respaldadas por documentos presentados a la Oficina Internacional para verificación y validación. Ninguna reclasificación basada en nueva información debería tener incidencia en la clasificación de los países que no presentaron ningún tipo de apelación.

Apelaciones para que se reclasifique a los países que puedan presentar pruebas irrefutables de que existen razones válidas para mantener su derecho a permanecer en el sistema de transición

19. El segundo tipo de apelaciones previsto es el formulado por un País miembro que solicita ser mantenido en el sistema de transición. Una apelación de este tipo debe basarse en argumentos y análisis suficientes que demuestren que existen razones válidas (referirse, por ejemplo, a las situaciones expuestas en la resolución C 17/2008 del Congreso) para mantener su derecho a permanecer en el sistema de transición. La apelación debería tener en cuenta aquellas áreas en que existan tratamientos diferenciados con relación a los gastos terminales para los países del sistema objetivo, los nuevos países del sistema objetivo y los países del sistema de transición. Se trata de las tasas de gastos terminales aplicadas, de la obligación de relacionar los gastos terminales con la calidad de servicio y de las sumas que deben pagarse al FMCS o cobrarse a éste.

Examen de la apelación

20. La Oficina Internacional, sobre la base de la información suministrada por el país interesado y en función del tipo de apelación formulada, verificará la información, realizará una evaluación técnica, calculará nuevamente el indicador de desarrollo postal (IDP) si fuera necesario, verificará el análisis de la incidencia financiera (y, dado el caso, realizará un análisis).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Plazos

21. Las solicitudes de reclasificación podrán ser examinadas a más tardar en el primer período de sesiones del CA después del Congreso. Por consiguiente, las solicitudes de este tipo, acompañadas de toda la información y de los datos complementarios adecuados, deberán llegar a la Oficina Internacional dos meses antes de la fecha de inicio del período de sesiones del CA. El análisis técnico de las apelaciones recibidas efectuado por la Oficina Internacional será puesto a disposición de los miembros del CA a más tardar dos semanas antes del comienzo de período de sesiones.

Duración de las reclasificaciones

22. Las reclasificaciones decididas por el CA como resultado de una apelación del primer tipo serán válidas durante todo el ciclo.

Solicitudes de reclasificación debido a situaciones bélicas o en caso de crisis económica grave

23. Un país podrá solicitar pasar temporalmente a formar parte de un grupo inferior en tiempo de guerra o en caso de crisis económica grave. La solicitud debería especificar en qué grupo el país propone ser reclasificado y probar la legitimidad de los motivos invocados en apoyo de esta solicitud. Esta debería estar acompañada de información y datos complementarios verificables.

24. Las solicitudes de este tipo podrán ser recibidas y examinadas en cualquier período de sesiones del CA. Para el recibo de estas solicitudes, se aplica el plazo de dos meses antes de la fecha de inauguración del período de sesiones del CA correspondiente.

25. El análisis técnico de las apelaciones recibidas efectuado por la Oficina Internacional será puesto a disposición de los miembros del CA a más tardar dos semanas antes del comienzo del período de sesiones del CA correspondiente.

26. Los descensos temporales a un grupo inferior decididos por el CA serán válidos durante un período máximo de dos años que, una vez finalizado, podrá ser prorrogado mediante una nueva decisión del CA, pero no más allá de la finalización del ciclo.

IV. Reglas de procedimiento para la aplicación del método de clasificación

Reglas generales

27. La clasificación para los años n + 2, n + 3, n + 4 y n + 5 (es decir, un ciclo de clasificación cuatrienal) se hace el año n, sobre la base de los datos más recientes disponibles, por ejemplo, los datos macroeconómicos del año n – 2, los datos postales y geográficos del año n – 1 y los datos sobre las tarifas del año n. Si falta el valor de una de las variables, se utilizará el valor más reciente disponible para el país en cuestión.

28. Un ciclo de clasificación cuatrienal significa que una clasificación final para los años 2014, 2015, 2016 y 2017 es decidida por el Congreso en 2012, utilizando los datos macroeconómicos del año 2010 y los datos postales y geográficos del año 2011. En caso de que haya datos faltantes, se aplica la regla arriba indicada.

V. Lista detallada de las variables y los parámetros utilizados para la clasificación, con indicación de los datos necesarios, las fuentes utilizadas y las reglas de procedimiento

Población

29. Se necesitan los datos correspondientes a los años n – 1 y n – 2. La fuente de estos datos son las estadísticas de la ONU.

INB per cápita

30. Se necesitan los datos correspondientes al año n – 2. La fuente son los datos del Banco Mundial, y el INB total empleado se calcula utilizando el método Atlas (INB en USD)[1].

31. Si falta el INB para el año n – 2, se actualiza al período n – 2 un valor anterior ya utilizado, multiplicando el valor en cuestión por el factor de crecimiento del INB mundial para el período correspondiente.

32. La población utilizada para calcular el INB per cápita debe corresponder a la cantidad de habitantes durante el año n – 2, para guardar coherencia con la cifra correspondiente al INB.

33. Si el INB no está disponible, ni siquiera recurriendo a otras fuentes reconocidas (p. ej., estadísticas de la ONU), se calcula un INB per cápita aproximado, utilizando el producto interno bruto (PIB) per cápita para los países que no son países menos adelantados (PMA) (p. ej., INB = PIB). Para los PMA, el INB per cápita aproximado se calcula multiplicando el PIB per cápita del PMA por el promedio de la razón entre el INB per cápita y el PIB per cápita del PMA.

Superficie

34. Se necesitan los datos correspondientes al año n – 1. La superficie del país debe incluir la superficie terrestre y marítima para reflejar las dificultades específicas de los países constituidos por varias islas.

35. La fuente son las estadísticas de las Naciones Unidas, si incluyen la superficie marítima. En caso contrario, se utilizarán otras fuentes reconocidas (p. ej., los datos del gobierno del país).

Envíos (volumen de correo)

36. Se necesitan los datos correspondientes al año n – 1, así como a 2003 y 2004 o, como alternativa, los datos de años anteriores a 2003.

37. La fuente son las estadísticas postales de la UPU.

38. Si faltan datos sobre la cantidad de envíos, se reemplazarán por una aproximación basada en el INB: 1° envíos del régimen interno = INB x promedio regional del valor (envíos internos/INB); 2° envíos internacionales expedidos = INB x promedio regional del valor (envíos internacionales expedidos/INB); 3° envíos internacionales recibidos = INB x promedio regional del valor (envíos internacionales recibidos/INB). Si tampoco está disponible el INB, se utilizará una aproximación de éste (ver más arriba).

39. Los volúmenes que se tienen en cuenta para la clasificación deben corresponder como mínimo a los elementos siguientes: 1° la aproximación basada en el INB de acuerdo con la regla establecida en el § 38; 2° la cantidad promedio de envíos de los años 2003 y 2004 (si no existen los valores para 2003 o 2004, se utiliza el valor anterior más reciente). Esta regla se aplica por separado a los envíos internos, a los envíos internacionales expedidos y a los envíos internacionales recibidos.

[1] El método Atlas del Banco Mundial atenúa los efectos de los tipos de cambio, utilizando el promedio de los tipos de cambio durante un período trienal.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS
COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Ponderación de la cantidad de envíos de correspondencia

40. La ponderación de los volúmenes empleados para el cálculo de los costos totales se hace ponderando la cantidad de envíos de correspondencia del régimen interno, del servicio internacional de llegada y del servicio internacional de salida por 100%, 68% y 32%, respectivamente.

Porcentaje de distribución a domicilio

41. Se necesitan los datos correspondientes al año n – 1. La fuente son las estadísticas postales de la UPU.

42. Si no se cuenta con el porcentaje de distribución a domicilio (DD) para un año, se calculará aplicando la regla siguiente: % de DD = INB per cápita x promedio mundial del valor (% de DD/INB per cápita).

Porcentaje de los ingresos postales

43. Se necesitan los datos correspondientes al año n – 1. La fuente son las estadísticas postales de la UPU.

44. Cuando no se cuenta con el porcentaje de ingresos de los envíos de correspondencia o, respectivamente, de las encomiendas y de la logística, se utiliza el promedio mundial.

Cantidad de cargos (mano de obra)

45. Se necesitan los datos correspondientes al año n – 1. La fuente son las estadísticas postales de la UPU.

46. Si no se cuenta con la cantidad de cargos para un año determinado, ésta se calcula sumando el personal que trabaja a tiempo completo más el 50% del personal que trabaja a tiempo parcial del año más reciente. Si existe únicamente la información con respecto a la cantidad de personal que trabaja a tiempo completo, la cantidad de personal que trabaja a tiempo parcial se estima de la manera siguiente: personal a tiempo parcial = personal a tiempo completo x promedio mundial del valor (personal a tiempo parcial/personal a tiempo completo).

47. Si para un año no existen datos con respecto a la cantidad de cargos ni con respecto a la cantidad de personal que trabaja a tiempo completo, el país no puede ser incluido en la regresión. (Esto no tiene ninguna consecuencia para la clasificación, ya que el IDP no depende de la cantidad de empleados.)

Anexo 2

Clasificación de los países y territorios a los efectos del sistema de gastos terminales y del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio

Grupo 1.1 – Lista de los países y territorios que formaban parte del sistema objetivo antes de 2010, que aplican el sistema de gastos terminales objetivo durante el período 2014 a 2017 y que contribuyen al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio en la forma indicada en el artículo 32 del Convenio

Países y territorios	*IDP*
Alemania	0,602
Australia	0,421
– Norfolk (Isla)	–
Austria	0,623
Bélgica	0,576
Canadá	0,402
Dinamarca	0,669
– Islas Feroé	–
– Groenlandia	0,229
España	0,347
Estados Unidos de América	0,575
Finlandia	0,576
Francia	0,558
Territorios Franceses de Ultramar comprendidos en la jurisdicción de la Unión en virtud del artículo 23 de la Constitución:	
– Nueva Caledonia	0,226
– Polinesia Francesa	0,346
– Wallis et Futuna	0,034
Gran Bretaña:	
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	0,499
– Guernesey	0,545
– Isla de Man	0,627
– Jersey	0,729
Territorios de Ultramar (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte):	
– Gibraltar	0,447
– Malvinas (Falkland)	0,299
– Pitcairn	0,149
– Tristán da Cunha	–
Grecia	0,268
Irlanda	0,468
Islandia	0,323
Israel	0,317
Italia	0,381
Japón	0,498
Liechtenstein	–
Luxemburgo	0,833
Mónaco	–
Noruega	0,927
Nueva Zelanda	0,336
Países Bajos	0,578
Portugal	0,277
San Marino	0,672
Suecia	0,556
Suiza	0,829
Vaticano	–

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Grupo 1.2 – Lista de los países y territorios que adhirieron al sistema objetivo en 2010

Países y territorios	*IDP*
Aruba	0,285
Bahamas	0,316
Hongkong, China	0,347
Emiratos Arabes Unidos	0,495
Eslovenia	0,394
Territorios de Ultramar (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte):	
– Anguila	0,267
– Bermudas	0,857
– Caimán	0,728
– Turcas y Caicos	0,377
– Vírgenes británicas (Islas)	0,540
Kuwait	0,474
Qatar	0,598
Singapur	0,445

Grupo 2 – Lista de los países y territorios que adhirieron al sistema objetivo en 2012

Países y territorios	*IDP*
Antigua y Barbuda	0,151
Arabia Saudita	0,149
Curazao	0,237
S. Maarten	0,237
Bahrein (Reino de)	0,190
Barbados	0,165
Brunei Darussalam	0,310
Checa (Rep.)	0,303
Macao, China	0,375
Chipre	0,309
Corea (Rep.)	0,254
Croacia	0,175
Dominica	0,104
Eslovaquia	0,215
Estonia	0,223
Territorios de Ultramar (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte):	
– Montserrat	0,142
Granada	0,174
Hungría	0,210
Malta	0,271
Nueva Zelanda:	
– Islas Cook	0,153
Polonia	0,161
Saint Kitts y Nevis	0,131
Trinidad y Tobago	0,174

Grupo 3 – Lista de los países y territorios que aplican las disposiciones del sistema de transición hasta 2015 y las disposiciones del nuevo sistema objetivo a partir de 2016, que reciben recursos del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio y que contribuyen a él en la forma indicada en el artículo 32 del Convenio

Países y territorios	*IDP*
Argentina	0,079
Belarús	0,091
Bosnia y Herzegovina	0,058
Botswana	0,059
Brasil	0,117
Bulgaria (Rep.)	0,076
Chile	0,096
China (Rep. Pop.)	0,073
Costa Rica	0,065
Cuba	0,063
Fiji	0,067
Gabón	0,065
Jamaica	0,070
Kazajstán	0,068
La ex República Yugoslava de Macedonia	0,056
Letonia	0,148
Líbano	0,079
Libia	0,108
Lituania	0,135
Malasia	0,106
Maldivas	0,051
Mauricio	0,098
México	0,081
Montenegro	0,078
Nauru	0,107
Nueva Zelanda:	
– Niue	0,051
Omán	0,173
Panamá (Rep.)	0,064
Rumania	0,088
Rusia (Federación de)	0,093
San Vicente y Granadinas	0,072
Santa Lucía	0,102
Serbia	0,077
Seychelles	0,108
Sudáfrica	0,076
Suriname	0,053
Tailandia	0,066
Túnez	0,052
Turquía	0,097
Ucrania	0,055
Uruguay	0,092
Venezuela (Rep. Bolivariana)	0,099

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Grupo 4 – Lista de los países y territorios que aplican el sistema de gastos terminales de transición durante el período 2014 a 2017 y que reciben recursos del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio en la forma indicada en el artículo 32 del Convenio

Países y territorios	*IDP*
Albania	0,037
Argelia	0,040
Armenia	0,029
Azerbaiyán	0,046
Belice	0,037
Bolivia	0,015
Cabo Verde	0,030
Camerún	0,013
Colombia	0,048
Congo (Rep.)	0,018
Côte d'Ivoire (Rep.)	0,014
Dominicana (Rep.)	0,042
Ecuador	0,034
Egipto	0,022
El Salvador	0,034
Estados Unidos de América:	
– Samoa	0,038
Filipinas	0,020
Georgia	0,023
Ghana	0,015
Territorios de Ultramar (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte):	
– Ascensión	0,036
– Santa Elena	0,025
Guatemala	0,026
Guyana	0,025
Honduras (Rep.)	0,015
India	0,017
Indonesia	0,027
Irak	0,020
Irán (Rep. Islámica)	0,047
Jordania	0,040
Kenya	0,015
Kirguistán	0,010
Marruecos	0,034
Moldova	0,032
Mongolia	0,016
Namibia	0,043
Nicaragua	0,017
Nigeria	0,010
Nueva Zelanda:	
– Tokelau	0,017
Papúa – Nueva Guinea	0,015
Paquistán	0,012
Paraguay	0,022
Perú	0,039
Rep. Pop. Dem. de Corea	0,012
Siria (Rep. Arabe)	0,023
Sri Lanka	0,032

Países y territorios	*IDP*
Swazilandia	0,044
Tayikistán	0,009
Tonga	0,046
Turkmenistán	0,039
Uzbekistán	0,013
Vietnam	0,024
Zimbabwe	0,005

Grupo 5 – Lista de los países y territorios que aplican el sistema de gastos terminales de transición durante el período 2014 a 2017 y que reciben recursos del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio en la forma indicada en el artículo 32 del Convenio

Países y territorios	*IDP*
Afganistán	0,003
Angola	0,032
Bangladesh	0,008
Benin	0,009
Bhután	0,019
Burkina Faso	0,004
Burundi	0,002
Camboya	0,006
Centroafricana (Rep.)	0,003
Chad	0,005
Comoras	0,021
Djibouti	0,012
Eritrea	0,005
Etiopía	0,004
Gambia	0,006
Guinea	0,043
Guinea Ecuatorial	0,122
Guinea-Bissau	0,004
Haití	0,006
Kiribati	0,026
Lao (Rep. Dem. Pop.)	0,008
Lesotho	0,011
Liberia	0,001
Madagascar	0,003
Malawi	0,008
Malí	0,004
Mauritania	0,007
Mozambique	0,003
Myanmar	0,012
Nepal	0,008
Níger	0,002
Palestina	0,017
Rep. Dem. del Congo	0,001
Rwanda	0,011
Salomón (Islas)	0,013
Samoa	0,031
Santo Tomé y Príncipe	0,018
Senegal	0,009

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Países y territorios	*IDP*
Sierra Leona	0,002
Somalia	0,000
Sudán	0,010
Sudán del Sur	–
Tanzania (Rep. Unida)	0,005
Timor-Leste (Rep. Dem.)	0,018
Togo	0,008
Tuvalu	0,054
Uganda	0,006
Vanuatu	0,023
Yemen	0,009
Zambia	0,010
Palestina[1]	0,017

Resolución C 78/2012

Participación de la Unión Europea en los trabajos de la Unión Postal Universal

El Congreso,

teniendo en cuenta
su papel y su autoridad como órgano supremo de la Unión Postal Universal (UPU), un organismo especializado de las Naciones Unidas, así como la importancia de su eficacia y eficiencia para cumplir sus obligaciones en virtud de las Actas de la Unión, en especial la Constitución y el Convenio,

consciente
de la importancia de la cooperación entre la UPU y las organizaciones regionales así como de las ventajas de este tipo de cooperación para la UPU y sus Países miembros,

recordando
que, de conformidad con el Tratado de Lisboa, la Unión Europea ha reemplazado a la Comunidad Europea, socio de larga data de la UPU y que ha participado en sus trabajos como observador de facto en los Congresos y en las reuniones de otros órganos de la UPU,

considerando
las modalidades de participación de los Estados y de otras organizaciones que poseen el estatuto de observador en los trabajos de la UPU, tal como lo establecen los reglamentos internos de los diversos órganos de la UPU,

decide

aceptar que la Unión Europea participe en calidad de observador de derecho en todas las reuniones de los órganos de la UPU, a partir del 25º Congreso.

(Proposición 74, 2ª sesión plenaria)

[1] Palestina es un observador de la Unión en virtud de la resolución C 115/1999 del Congreso de Beijing.

Decisión C 79/2012

Lugar del 26º Congreso Postal Universal

El Congreso,

decide

aceptar la invitación del Gobierno de Turquía para celebrar en ese país el 26º Congreso en 2016.

(Congrès–Doc 39, 2ª sesión plenaria)

Resolución C 80/2012

Estrategia Postal de Doha

El Congreso,

teniendo en cuenta,

- los fructíferos e intensos debates realizados durante la Conferencia Estratégica de la UPU en Nairobi en setiembre de 2010;
- los trabajos del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal en materia de planificación estratégica;
- las conclusiones y opiniones expresadas en las diversas mesas redondas regionales organizadas en 2011, que brindaron a más de 150 países la oportunidad de debatir el proyecto de Estrategia Postal de Doha exponiendo al mismo tiempo sus propias prioridades regionales;
- los resultados del cuestionario sobre el proyecto de Estrategia Postal de Doha y sobre la jerarquización de las actividades de la UPU;
- el conjunto de los resultados de los trabajos del Congreso,

teniendo en cuenta asimismo
el proyecto de Estrategia Postal de Doha, elaborado conjuntamente por el Consejo de Administración, el Consejo de Explotación Postal y la Oficina Internacional, que recoge las opiniones expresadas en una consulta efectuada a los Presidentes de las Comisiones y de los Grupos de Proyecto del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal, al Comité Consultivo y a todos los Países miembros de la Unión así como a las Uniones restringidas,

consciente
de la constante necesidad de adaptar la oferta postal a la evolución del entorno y a las exigencias de la clientela que cambian en forma permanente,

aprueba

el proyecto de Estrategia Postal de Doha,

insta encarecidamente

a los gobiernos, a los operadores designados y a las Uniones restringidas a que adopten todas las medidas necesarias para la aplicación de la Estrategia Postal de Doha, adaptándola, dado el caso, a sus particularidades regionales, nacionales y legislativas,

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

invita

a las regiones y a las Uniones restringidas a que incorporen en sus prioridades y programas de acción los elementos pertinentes de la Estrategia Postal de Doha,

encarga

a los órganos permanentes de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento General, que:

- cumplan los objetivos y apliquen los programas definidos en la Estrategia Postal de Doha;
- adopten sin demora, en el marco de sus respectivas competencias, todas las medidas apropiadas para cumplir las metas fijadas y, a tal efecto, determinen los medios para aplicar los programas tendientes a obtener los resultados esperados;
- examinen regularmente el estado de cumplimiento de la Estrategia Postal de Doha a través de una evaluación activa y permanente y como consecuencia de este examen:
  - realicen las reorientaciones y los ajustes que correspondan,
  - reasignen los recursos disponibles teniendo en cuenta que el grado de aplicación de la Estrategia Postal de Doha estará sujeto a un tope máximo de gastos fijado y aprobado por el Congreso, y limitado por el presupuesto establecido y adoptado por el Consejo de Administración recién elegido;
- apoyen a los Países miembros en la ejecución de la Estrategia Postal de Doha, estableciendo los procedimientos para la aplicación de los programas;
- comuniquen regularmente a los Países miembros la información sobre los resultados obtenidos;
- informen al próximo Congreso sobre los resultados y la experiencia obtenidos.

(Proposición 57, 3ª sesión plenaria)

Resolución C 81/2012

Actividades en materia de planificación estratégica

El Congreso,

recordando
la introducción progresiva de un proceso de planificación estratégica en la Unión, que comenzó con la Declaración de Hamburgo en 1984 y continuó en los sucesivos Congresos con el Programa General de Acción de Washington, la Estrategia Postal de Seúl, la Estrategia Postal de Beijing, la Estrategia Postal Mundial de Bucarest y la Estrategia Postal de Nairobi,

teniendo en cuenta
el informe sobre la aplicación de la Estrategia Postal de Nairobi (Congrès–Doc 15) y la presentación de la Estrategia Postal de Doha (Congrès–Doc 16),

consciente
de la necesidad de contar con una planificación estratégica flexible para orientar las actividades de la Unión en un entorno postal en evolución,

reconociendo
que la planificación estratégica ayuda a los servicios postales de los Países miembros a satisfacer mejor las necesidades de sus clientes,

tomando nota con satisfacción

- de los constantes progresos que se están haciendo en lo que respecta a la aplicación en la Unión de un proceso de planificación estratégica basado en los resultados obtenidos;
- de las continuas mejoras introducidas en el Programa y Presupuesto de la Unión, que permite planificar estratégicamente las actividades de la Unión de manera más adecuada y más transparente, en función de los recursos disponibles,

reconociendo asimismo
el trabajo realizado por la Comisión Mixta 4 del CA/CEP (Estrategia de la Unión), especialmente en materia de seguimiento y de presentación de informes sobre la aplicación de la Estrategia Postal de Nairobi, de análisis de los cambios en el sector postal en su conjunto y de gestión basada en los resultados,

insta

a los Países miembros a que adopten el proceso de planificación estratégica para ofrecer a sus ciudadanos un mejor servicio postal,

invita

a los Países miembros a que participen plenamente en el proceso de planificación estratégica de la Unión, a través de informes regulares sobre los resultados obtenidos en cuanto al cumplimiento de las metas de la Estrategia Postal de Doha,

encarga

al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal que, conforme a lo dispuesto por el Reglamento General de la Unión y, dado el caso, en consulta con el Comité Consultivo:

- brinden asesoramiento con respecto a los métodos actuales en materia de planificación estratégica;
- coordinen la realización de análisis del entorno postal o la compilación de análisis existentes sobre el tema, para incorporar los resultados al proceso de planificación estratégica de la Unión;
- sigan suministrando, en colaboración con la Oficina Internacional, información cuantificable y verificable con respecto al cumplimiento por parte de los Países miembros de las metas fijadas en la Estrategia Postal de Doha;
- actualicen regularmente, en colaboración con la Oficina Internacional, el Programa y Presupuesto en función de los resultados obtenidos, de las prioridades fijadas, de la financiación disponible y de la evolución del entorno postal;
- sigan aplicando, en el marco de su proceso de planificación estratégica, una gestión basada en los resultados;
- preparen y realicen, en colaboración con la Oficina Internacional, encuestas destinadas a recoger la opinión de los Países miembros sobre las prioridades del plan estratégico del 26º Congreso,

encarga asimismo

a la Oficina Internacional que, de acuerdo con las disposiciones previstas en el Reglamento General de la Unión:

- efectúe una evaluación y divulgación regulares de los resultados obtenidos gracias a la aplicación de la Estrategia Postal de Doha y presente un informe anual a los dos Consejos y un informe final al 26º Congreso, que contenga resultados cuantificables;
- utilice los análisis del entorno postal para presentar a los dos Consejos proposiciones sobre el contenido del plan estratégico;

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRÁMITES
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

- prepare, para el Consejo de Administración y sobre la base de las indicaciones impartidas por los dos Consejos, el proyecto de estrategia para presentar al Congreso;
- defina y recomiende los ajustes que deban introducirse al Programa y Presupuesto.

(Proposición 58, 3ª sesión plenaria)

Declaración C 82/2012

Declaración de Doha sobre el papel de una infraestructura de dirección en el desarrollo y la integración de los Países miembros

El Congreso,

considerando

- el Debate General celebrado en Doha durante la conferencia ministerial sobre la promoción del valor de las direcciones como infraestructura fundamental;
- el apoyo que recibió la iniciativa «Una dirección para cada uno – Un mensaje para el mundo» a niveles regional y nacional;
- la necesidad de crear sistemas de direcciones como condición para el crecimiento del mercado postal y una comunicación eficaz y segura;
- la misión de la UPU que consiste en desarrollar las comunicaciones entre los pueblos gracias al funcionamiento eficaz de los servicios postales y en contribuir al desarrollo y a la cooperación en materia social, económica y cultural;
- la condición de la UPU de institución especializada de las Naciones Unidas y el compromiso de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de lograr juntas los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

teniendo en cuenta

- que las direcciones constituyen una importante infraestructura que sirve para conectar a las personas, a los gobiernos y a las empresas a niveles local, nacional e internacional;
- que la falta de dirección representa un obstáculo para la prestación de los servicios públicos y privados, en especial de los servicios postales y de los servicios básicos, tales como el agua, la electricidad o la higiene pública;
- que las ventajas que aporta una infraestructura de dirección eficaz van más allá de las ventajas particulares o comerciales y trascienden las fronteras, las generaciones y los sectores políticos;
- que, a pesar de estas importantes ventajas económicas y para la sociedad, muchos países no destinan aún suficientes recursos para el desarrollo de una infraestructura de dirección nacional;
- que la UPU cumple un activo papel en materia de cooperación técnica y de ayuda a los países en desarrollo para crear sistemas de dirección (si bien sigue siendo necesaria una asistencia más amplia),

consciente
de que la existencia de una infraestructura de dirección eficaz es importante no sólo para la prestación de un servicio postal universal de calidad, sino también para el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas en el mundo,

convencido
de que las direcciones:

- facilitan el reconocimiento oficial y jurídico de la existencia de las personas como miembros de una comunidad para que éstas puedan ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones como seres humanos y ciudadanos;
- fomentan entre los individuos el sentido de identidad y dignidad mejorando así su integración social al asignarle a cada uno de ellos una identidad oficial;
- estimulan el desarrollo del estado de derecho y de la democracia representativa permitiendo una participación más numerosa en las elecciones y reconociendo la responsabilidad ante la ley;
- contribuyen a la inclusión social y financiera;
- permiten optimizar la aplicabilidad de las políticas públicas, la prestación de los servicios y la capacidad de los poderes públicos para servir a sus administrados, fortaleciendo la buena gobernanza, la cohesión nacional y la seguridad;
- brindan la oportunidad de rediseñar el paisaje urbano en ciudades resistentes facilitando la planificación urbana y garantizando la prestación de los servicios y la igualdad de acceso a éstos, en especial para los asentamientos informales;
- permiten comprender la composición y las necesidades de la población, contribuyen a la distribución adecuada de los recursos y garantizan la aplicación eficaz de las políticas públicas en áreas tales como la salud, la educación, la energía, el empleo y los transportes contribuyendo así a disminuir las desigualdades económicas entre los ciudadanos;
- constituyen una ventaja inestimable en caso de urgencia, cuando el tiempo es limitado y las vidas están en peligro; del mismo modo, las direcciones y las herramientas conexas aportan información única para garantizar una rápida respuesta a fin de limitar los daños y brindar ayuda humanitaria en caso de catástrofe natural o de epidemia;
- facilitan la comunicación, los intercambios comerciales y las transacciones financieras a niveles nacional e internacional haciendo posible una circulación más eficaz de la información, las mercaderías y los fondos, base de promoción de la productividad, la integridad financiera y el crecimiento; la falta de un sistema de direcciones eficaz puede hacer difícil la concesión de préstamos o la verificación de la solvencia o puede limitar la capacidad de las empresas para realizar sus negocios, principalmente a través del Correo;
- pueden ayudar a mejorar los sistemas de gestión de la información así como la distribución y el uso de los recursos mundiales para reducir la huella de carbono y proteger nuestro entorno común;
- pueden, en un mundo cada vez más virtual e interconectado, constituir un medio seguro y normalizado de utilizar los servicios electrónicos (p. ej., servicios de comercio electrónico y de administración en línea) certificando la identidad de una persona mediante la confirmación de su lugar de residencia,

persuadido
de que promoviendo una infraestructura de direcciones la UPU participa en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio fijados por las Naciones Unidas,

declara formalmente

que la UPU no escatimará ningún esfuerzo para:

- sensibilizar a los gobiernos y a los usuarios de las direcciones con respecto a la necesidad de crear una infraestructura de dirección a niveles nacional e internacional;
- promover la solidaridad y el estrechamiento de los vínculos de cooperación entre todos los Países miembros a fin de organizar acciones concertadas y de apoyar los esfuerzos realizados para crear una infraestructura de dirección a nivel mundial;

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

- efectuar, dado el caso, las gestiones necesarias ante los operadores designados y otras autoridades nacionales e internacionales para mejorar la situación de las direcciones;
- fomentar el diálogo con otras organizaciones internacionales y organismos de crédito y fortalecer la cooperación con los responsables de las necesidades particulares de los países en desarrollo, principalmente de los de Africa,

invita

a los Países miembros y a las Uniones restringidas de la UPU a que realicen todos los esfuerzos posibles, en beneficio del desarrollo social y económico y de la estabilidad regional, para incluir en el programa de políticas nacionales la creación de un sistema de direcciones confiable,

encarga

al Consejo de Administración, al Consejo de Explotación Postal, al Comité Consultivo y a la Oficina Internacional que adopten las medidas concretas adecuadas, en su respectiva área de responsabilidad y mediante el fortalecimiento de la cooperación internacional, para alcanzar los objetivos antes mencionados e informen de ello al próximo Congreso.

(Proposición 22, 4ª sesión plenaria)

Resolución C 83/2012

Futuros trabajos para el desarrollo de un servicio de devolución de mercaderías por encomienda postal

El Congreso,

habiendo examinado
el informe del Consejo de Explotación Postal sobre las futuras estrategias para el desarrollo del servicio de encomiendas postales y las actividades conexas (Congrès–Doc 21), así como las metas de la Estrategia Postal de Doha,

consciente
de que la devolución de los envíos de correspondencia y de las encomiendas postales es importante para prestar un servicio postal universal de calidad y satisfacer las necesidades de los habitantes de los Países miembros de la UPU en todo el mundo,

consciente además
de que los servicios de devolución tienen una importancia estratégica para el mercado del comercio electrónico,

notando
la decisión del Consejo de Explotación Postal de evaluar la situación actual con respecto a la devolución de los envíos de correspondencia y de las encomiendas postales en el seno de la UPU y entre sus Países miembros y, en especial, de determinar en qué medida se satisfacen las necesidades de la UPU y de sus Países miembros en esta materia,

tomando nota
de los estudios efectuados haciendo énfasis en el interés de los consumidores en línea por los servicios de devolución, principalmente con respecto a las preocupaciones acerca de la devolución de los productos en todo el mundo, los gastos conexos y los derechos de aduana,

notando asimismo
los progresos considerables realizados por el Consejo de Explotación Postal en la creación de un nuevo servicio de devolución de mercaderías por encomienda postal durante el ciclo 2009–2012 (CEP C 2 2012.1–Doc 5),

consciente también
de la propuesta del Consejo de Explotación Postal de introducir en el Convenio de la UPU el servicio de devolución de mercaderías por encomienda postal como servicio suplementario para las encomiendas,

reconociendo
que el Consejo de Explotación Postal admite la necesidad urgente de instaurar cuanto antes un servicio de devolución de encomiendas,

teniendo en cuenta
la necesidad de coordinar estos trabajos con los relacionados con los servicios de devolución de otros tipos de envíos (envíos de correspondencia o EMS),

encarga

– al Consejo de Explotación Postal que:
  - continúe hasta finalizar la elaboración de las especificaciones de los servicios de devolución sobre la base de las recomendaciones del documento CEP C 2 2012.1–Doc 5,
  - prepare las modificaciones que habrá que introducir en los Reglamentos de la UPU y en todas las fórmulas conexas a fin de optimizar los procedimientos y los procesos operativos,
  - dirija y facilite la introducción del servicio de devolución;
– a la Oficina Internacional que:
  - dirija el suministro de todos los sistemas necesarios en función de las especificaciones definidas por el Consejo de Explotación Postal,
  - apoye plenamente la promoción efectiva del servicio entre los operadores designados y organice actividades de capacitación y de información en el marco del programa regional de calidad de servicio,
  - cree un sistema de evaluación para controlar los avances realizados y presente un informe al Consejo de Explotación Postal,

invita

a los Países miembros y a sus operadores designados a que cooperen activamente para facilitar los procedimientos aduaneros para las encomiendas devueltas de acuerdo con las disposiciones de un servicio de devolución de mercaderías por encomienda postal.

(Proposición 68, Comisión 7, 2ª sesión)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO
EMBAJADOR DR. JORGE LUIS JURE
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE TRATADOS